

VOLUMEN II

CONTINUACIÓN DE LA SESIÓN 14
DEL 12 DE OCTUBRE DE 2016

LEY DE PREMIOS, ESTÍMULOS Y RECOMPENSAS CIVILES

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Tiene el uso de la palabra, hasta por cinco minutos, para presentar dos iniciativas en una sola intervención, el diputado José Santiago López, del Grupo Parlamentario del PRD, que presenta iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles; así como iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 6o. de la Ley General de Educación. Adelante, diputado.

El diputado José Santiago López: Buenas tardes, diputados. Con su permiso, presidente. El día de hoy someto a consideración de esta honorable asamblea dos iniciativas con proyecto de decreto, la primera de ellas adiciona la fracción II del artículo 6o. de la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles para crear el Premio Nacional a la Innovación Comercial, Tecnológica y Educativa, y adiciona el capítulo VII Bis el cual regirá y establecerá las bases para entregar dicho premio.

Se trata de un mecanismo legal encaminado a estimular a las personas con talento y capacidad de innovación en rubros tan esenciales, como el comercio, la tecnología y la educación, toda vez que ello nos permitirá, por un lado, un mayor progreso social y cultural como nación, pero por el otro, una incursión más exitosa en la economía global.

Un ejercicio de memoria nos muestra que a lo largo de la historia se ha premiado en numerosas ocasiones la innovación y aportación a la humanidad, hecha por grandes mujeres y hombres.

La relación entre innovación, educación y comercio es un factor cada vez más importante para explicar la competitividad, el avance científico y tecnológico, así como el bienestar social de un país.

De hecho, el eje principal de la llamada sociedad del conocimiento es el saber, a partir de inversiones elevadas en innovación educativa, formación, investigación y desarrollo de programas y sistemas de información orientadas a la creación de conocimiento.

Las asimetrías entre las naciones son expresión de la atención diferenciada que la educación, la ciencia, la tecnología y el comercio han tenido por parte de sus autoridades. De acuerdo con el informe global de competitividad 2015–2016, la nuestra es la economía mundial número 11 por el tamaño de mercado.

Pero, al analizar los datos encontramos que en el reglón de tecnología ocupamos el lugar 63 de 153 naciones, por eso, la innovación debe ser un aliciente para estimular nuestro desarrollo.

La segunda iniciativa, es para reformar el segundo párrafo del artículo 6° de la Ley General de Educación a fin de eliminar de la legislación vigente cualquier laguna que dé pie a la continuidad del pago de cuotas escolares.

El Estado mexicano está obligado a proveer en la práctica todos los insumos necesarios para impartir una educación realmente gratuita, la fracción IV del artículo 3° de la Carta Magna señala que toda la educación que el Estado imparta será gratuita.

El máximo tribunal constitucional de nuestro país en diversos criterios ha señalado que uno de los elementos insoslayables para hacer efectivo el derecho a la educación es que este debe impartirse por las instituciones del Estado de forma gratuita, obligación estructural que está acorde con la promoción, protección, respeto y garantía que establece el artículo 1° Constitucional.

El 11 de septiembre de 2013 se modificó el artículo 6° de la Ley General de Educación con el objetivo de evitar que se condicione la educación de forma alguna al pago de una cuota.

Sin embargo, dicha reforma no ha cancelado que de facto en las escuelas públicas principalmente de nivel básico se condicione y hasta se exija a los padres de familia el pago de una cuota escolar al inicio de cada ciclo escolar como contraprestación para que la niña o el niño sea inscrita en el centro educativo.

La Cámara Nacional de Comercio ha estimado que por cada alumno en educación básica su familia tiene que erogar

de sus propios recursos entre mil 500 y 2 mil pesos para todo el ciclo escolar. Esto representa una tragedia para familias de escasos recursos, sobre todo para aquellas que tienen en edad escolar a más de un hijo.

El Estado mexicano está obligado a proveer en la práctica todos los insumos necesarios para impartir una educación realmente gratuita. Los padres de familia no tienen por qué hacer cooperaciones para contribuir al presupuesto de las escuelas de sus hijos.

Es momento de que el tema de la cancelación de las cuotas escolares sea una realidad y no solo objeto de campañas electorales de un partido o de propaganda publicitaria de un gobierno para decir que se ha hecho una inversión más grande de la historia en infraestructura educativa. Si esto fuera cierto no se pedirían las llamadas cuotas escolares. Es momento de pasar de los discursos a los hechos. Es cuanto, señor presidente.

«Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles, a cargo del diputado José Santiago López, del Grupo Parlamentario del PRD

Planteamiento del problema

La innovación debe ser un aliciente para estimular nuestro desarrollo. Las asimetrías entre las naciones, son expresión de la atención diferenciada que la educación, la ciencia, la tecnología y el comercio, han tenido por parte de las autoridades. Esto constituye una poderosa llamada de atención para nuestro país, pues debemos movernos rápidamente a la innovación, ya que ésta nos permitirá competir a nivel global.

Argumentos

De acuerdo con el *Informe Global de Competitividad 2015-2016*, la nuestra es la economía mundial número 11 por el tamaño de mercado, pero al analizar los datos encontramos que, en el renglón de tecnología, ocupamos el lugar 63 de 153 naciones.¹

En el contexto de la llamada “sociedad del conocimiento”, cuyo eje principal es el saber a partir de inversiones elevadas en innovación educativa, formación, investigación y desarrollo de programas y sistemas de información orientados a la creación de conocimiento,² la innovación también juega un papel crucial. Por eso, es importante abrir

más oportunidades de educación e innovar. La realidad mundial muestra que las brechas entre países que están educados y aquellos que no le apuestan a este rubro, se están haciendo más grandes. México debe ver en la educación un rubro innovador, que combinado con las nuevas tecnologías de la información y la comunicación, y con el momento demográfico que vivimos –donde la mayoría de nuestra población es joven y demandará cada vez más acceso a la educación-, se puedan generar las oportunidades de progreso.

La relación entre innovación y comercio, es cada vez más un factor de importancia para explicar la competitividad, el avance científico y tecnológico, así como el bienestar social de un país.

En este orden de ideas, la innovación debe ser un aliciente para estimular nuestro desarrollo. Las asimetrías entre las naciones, son expresión de la atención diferenciada que la educación, la ciencia, la tecnología y el comercio, han tenido por parte de las autoridades. Esto constituye una poderosa llamada de atención para nuestro país, pues debemos movernos rápidamente a la innovación, ya que ésta nos permitirá competir a nivel global.

Un ejercicio de memoria, nos muestra que a lo largo de la historia se ha premiado en numerosas ocasiones la innovación y aportación a la humanidad hecha por grandes mujeres y hombres, ¿Acaso no ocurrió así en 1795, cuando Napoleón I ofreció 12 mil francos a quien inventara un método para conservar los alimentos durante las largas marchas de su Ejército, lo que a la postre derivó en la invención de las latas de alimentos sellados que hoy consumimos?, ¿No fue así en 1919, cuando el magnate hotelero Raymond Orteig ofreció 25 mil dólares para el primer piloto que volara de París a Nueva York, y cuyo ganador fue Charles A. Lindbergh en 1927?, ¿O cuando el Gobierno de Estados Unidos de América creó un sitio web (challenge.gov) donde 45 Ministerios y agencias federales, entre las que destacó la NASA, ofreció 5 millones de dólares en premios para aquellos que resolvieran desafíos tecnológicos?³

Hay que diseñar mecanismos legales encaminados a estimular a las personas con talento y capacidad de innovación en rubros tan esenciales como el comercio, la tecnología y la educación, toda vez que ello nos permitirá, por un lado, un mayor progreso social y cultural como Nación, pero por el otro, una incursión en la economía global más exitosa, debido a que la producción de bienes y servicios de cali-

dad, eficientes y a precios accesibles para la población, serán una constante.

La *Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles*, es la normatividad en nuestro país, cuyo objeto es regular el reconocimiento público que el Estado haga a aquellas personas que por su conducta, trayectoria, actos u obras, merecen los premios, estímulos o recompensas que la misma establece, debido a que son valiosas o relevantes por el impacto positivo que tienen para la humanidad y el país, tal y

como se deriva de los artículos 1º y 3º de la Ley en comentario.

Por tal motivo, propongo adicionar la fracción II Ter al artículo 6 de Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles, para crear el Premio Nacional a la Innovación Comercial, Tecnológica y Educativa; y adicionar el Capítulo VII Bis, el cual regulará y establecerá las bases para entregar dicho Premio.

Texto vigente de la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles	Texto propuesto
<p>Artículo 6.- Se establecen los siguientes Premios, que se denominarán y tendrán el carácter de nacionales:</p> <p>I.- Condecoración Miguel Hidalgo;</p> <p>II.- Orden Mexicana del Águila Azteca;</p> <p>II Bis. De Ciencias;</p> <p>No hay correlativo</p> <p>III. a XI. Bis.- ...</p>	<p>Artículo 6.- Se establecen los siguientes Premios, que se denominarán y tendrán el carácter de nacionales:</p> <p>I.- Condecoración Miguel Hidalgo;</p> <p>II.- Orden Mexicana del Águila Azteca;</p> <p>II Bis. De Ciencias;</p> <p>II Ter. De Innovación Comercial, Tecnológica y Educativa;</p> <p>III. a XI. Bis.- ...</p>
<p>No hay correlativo</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO VII BIS</p> <p style="text-align: center;">Premio Nacional de Innovación Comercial, Tecnológica y Educativa</p> <p>Artículo 51-A. El Premio Nacional de Innovación Comercial, Tecnológica y Educativa, se entregará a las personas físicas o morales que realicen investigaciones, aportaciones, estudios, inventos o productos que propicien en estos rubros el desarrollo económico, social y cultural de la Nación, y la incursión de nuestro país en la economía global.</p> <p>Artículo 51-B.- El Premio Nacional a la Innovación Comercial, Tecnológica y Educativa, se entregará en las siguientes categorías:</p> <p style="padding-left: 40px;">a) Comercio;</p> <p style="padding-left: 40px;">b) Tecnología; y</p> <p style="padding-left: 40px;">c) Educación.</p> <p>Artículo 51-C. El Premio Nacional a la Innovación Comercial, Tecnológica y Educativa, consistirá en medalla, diploma y una entrega en numerario o especie, cuyo monto determinará el Consejo de Premiación, y será entregado anualmente</p>

	<p>por el Presidente de la República, el Secretario de Economía, el Secretario de Educación Pública y el Director General del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.</p> <p>Artículo 51-D. El premio se tramitará en la Secretaría de Educación Pública, cuyo titular presidirá el Consejo de Premiación, éste se integrará, por el Rector de la Universidad Nacional Autónoma de México, de la Universidad Autónoma Metropolitana, los Directores Generales del Instituto Politécnico Nacional y del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, y por sendos representantes de la Asociación Nacional de Universidades e Institutos de Enseñanza Superior y del Colegio Nacional, así como por representantes de las Cámaras Empresariales del país.</p>
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO VII BIS</p> <p style="text-align: center;">Premio Nacional de Artes y Literatura</p> <p>Artículo 51-A. Habrá Premio Nacional de Artes y Literatura en cada uno de los siguientes campos:</p> <p>I. Lingüística y Literatura;</p> <p>II. Bellas Artes;</p> <p>III. Historia, Ciencias Sociales y Filosofía, y</p> <p>IV. Artes y Tradiciones Populares.</p> <p>Artículo 51-B. Merecerán estos premios quienes, por sus producciones o trabajos docentes de investigación o de divulgación, hayan contribuido a enriquecer el acervo cultural del país o el progreso del arte o de la filosofía.</p> <p>Artículo 51-C. El premio se tramitará en la Secretaría de Cultura, cuyo titular presidirá el Consejo de Premiación. Este se integrará, además, con el Rector de la Universidad Nacional Autónoma de México, el de la Universidad Autónoma Metropolitana, los Directores Generales del Instituto Politécnico Nacional y del Consejo Nacional de Ciencia y</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO VII TER</p> <p style="text-align: center;">Premio Nacional de Artes y Literatura</p> <p>Artículo 51-E. Habrá Premio Nacional de Artes y Literatura en cada uno de los siguientes campos:</p> <p>I. Lingüística y Literatura;</p> <p>II. Bellas Artes;</p> <p>III. Historia, Ciencias Sociales y Filosofía, y</p> <p>IV. Artes y Tradiciones Populares.</p> <p>Artículo 51-F. Merecerán estos premios quienes, por sus producciones o trabajos docentes de investigación o de divulgación, hayan contribuido a enriquecer el acervo cultural del país o el progreso del arte o de la filosofía.</p> <p>Artículo 51-G. El premio se tramitará en la Secretaría de Cultura, cuyo titular presidirá el Consejo de Premiación. Este se integrará, además, con el Rector de la Universidad Nacional Autónoma de México, el de la Universidad Autónoma Metropolitana, los Directores Generales del Instituto Politécnico Nacional y del Consejo Nacional de Ciencia y</p>

<p>Tecnología y por sendos representantes de la Asociación Nacional de Universidades e Institutos de Enseñanza Superior y del Colegio Nacional.</p> <p>Para el otorgamiento del premio en el campo de Artes y Tradiciones Populares, el Consejo se integrará, aparte de los representantes de las instituciones señaladas en el párrafo anterior, con los directores generales de Culturas Populares de la Secretaría de Cultura, del Instituto Nacional Indigenista y del Fondo Nacional para el Fomento de las Artesanías.</p> <p>Artículo 51-D. Los premios consistirán en venera y mención honorífica y se acompañarán de una entrega en numerario por 100 mil pesos. Podrán concurrir hasta tres personas para el premio del mismo campo, y cuando haya concurrencia, la entrega en numerario será por 50 mil pesos para cada concurrente. Si llegare a haber más de tres concurrentes, los excedentes de este número serán premiados hasta el siguiente año.</p> <p>Artículo 51-E. Solamente las personas físicas podrán ser beneficiarias de los premios de Artes y Literatura, salvo en el campo de Artes y Tradiciones Populares que podrán también otorgarse a comunidades y grupos. Por cada año habrá una asignación de premios, pero no será necesario que las obras o actos que acrediten su merecimiento, se hayan realizado dentro de ese lapso.</p> <p>Artículo 51-F. Para conceder estos premios debe mediar convocatoria y que el beneficiario haya sido propuesto conforme a ésta. Al efecto, dentro de los tres primeros meses del año, el Consejo de Premiación formulará y dará publicidad a la lista de las instituciones o agrupaciones a las que habrá de dirigirse para invitarlas a que propongan candidatos y éstas serán las únicas con facultad para hacerlo. A su vez toda institución o agrupación tienen derecho de dirigirse al Consejo para solicitar ser incluidas en dicha lista, a lo que se accederá si a juicio del propio Consejo se justifica la pretensión. El propio Consejo fijará los términos de la convocatoria y de su distribución.</p>	<p>Tecnología y por sendos representantes de la Asociación Nacional de Universidades e Institutos de Enseñanza Superior y del Colegio Nacional.</p> <p>Para el otorgamiento del premio en el campo de Artes y Tradiciones Populares, el Consejo se integrará, aparte de los representantes de las instituciones señaladas en el párrafo anterior, con los directores generales de Culturas Populares de la Secretaría de Cultura, del Instituto Nacional Indigenista y del Fondo Nacional para el Fomento de las Artesanías.</p> <p>Artículo 51-H. Los premios consistirán en venera y mención honorífica y se acompañarán de una entrega en numerario por 100 mil pesos. Podrán concurrir hasta tres personas para el premio del mismo campo, y cuando haya concurrencia, la entrega en numerario será por 50 mil pesos para cada concurrente. Si llegare a haber más de tres concurrentes, los excedentes de este número serán premiados hasta el siguiente año.</p> <p>Artículo 51-I. Solamente las personas físicas podrán ser beneficiarias de los premios de Artes y Literatura, salvo en el campo de Artes y Tradiciones Populares que podrán también otorgarse a comunidades y grupos. Por cada año habrá una asignación de premios, pero no será necesario que las obras o actos que acrediten su merecimiento, se hayan realizado dentro de ese lapso.</p> <p>Artículo 51-J. Para conceder estos premios debe mediar convocatoria y que el beneficiario haya sido propuesto conforme a ésta. Al efecto, dentro de los tres primeros meses del año, el Consejo de Premiación formulará y dará publicidad a la lista de las instituciones o agrupaciones a las que habrá de dirigirse para invitarlas a que propongan candidatos y éstas serán las únicas con facultad para hacerlo. A su vez toda institución o agrupación tienen derecho de dirigirse al Consejo para solicitar ser incluidas en dicha lista, a lo que se accederá si a juicio del propio Consejo se justifica la pretensión. El propio Consejo fijará los términos de la convocatoria y de su distribución.</p>
---	---

Artículo 51-G. El Consejo integrará un Jurado por cada campo de premiación. A tal fin dará preferencia a quienes con anterioridad hayan obtenido el premio y podrá solicitar proposiciones de las mismas instituciones o agrupaciones incluidas en la lista a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 51-H. La convocatoria fijará plazos dentro de los cuales las instituciones y agrupaciones incluidas en la lista que prevé el artículo 51-F de esta Ley, podrán ampliar informaciones ante el Consejo.

Artículo 51-K. El Consejo integrará un Jurado por cada campo de premiación. A tal fin dará preferencia a quienes con anterioridad hayan obtenido el premio y podrá solicitar proposiciones de las mismas instituciones o agrupaciones incluidas en la lista a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 51-L. La convocatoria fijará plazos dentro de los cuales las instituciones y agrupaciones incluidas en la lista que prevé el artículo 51-J de esta Ley, podrán ampliar informaciones ante el Consejo.

Fundamento legal

El suscrito, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6 numeral 1, fracción I, y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta H. Asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de:

Decreto por el que se adiciona la fracción II Ter al artículo 6 y se adiciona el Capítulo VII Bis, denominado “Premio Nacional a la Innovación”, recorriéndose en su orden los subsecuentes, de la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles

Único. Se adiciona la fracción II Ter al artículo 6; y se adiciona el Capítulo VII Bis denominado Premio Nacional a la Innovación Comercial, Tecnológica y Educativa, recorriéndose en su orden los subsecuentes, de la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles, para quedar como sigue:

Artículo 6. Se establecen los siguientes Premios, que se denominarán y tendrán el carácter de nacionales:

- I. Condecoración Miguel Hidalgo;
- II. Orden Mexicana del Águila Azteca;
- II Bis. De Ciencias;
- II Ter. De Innovación Comercial, Tecnológica y Educativa;**
- III. a XI. Bis. ...

...

Capítulo VII Bis

Premio Nacional de Innovación Comercial, Tecnológica y Educativa

Artículo 51-A. El Premio Nacional de Innovación Comercial, Tecnológica y Educativa, se entregará a las personas físicas o morales que realicen investigaciones, aportaciones, estudios, inventos o productos que propicien en estos rubros el desarrollo económico, social y cultural de la Nación, y la incursión de nuestro país en la economía global.

Artículo 51-B. El Premio Nacional a la Innovación Comercial, Tecnológica y Educativa, se entregará en las siguientes categorías:

- a) Comercio;
- b) Tecnología; y
- c) Educación.

Artículo 51-C. El Premio Nacional a la Innovación Comercial, Tecnológica y Educativa, consistirá en medalla, diploma y una entrega en numerario o especie, cuyo monto determinará el Consejo de Premiación, y será entregado anualmente por el Presidente de la República, el Secretario de Economía, el Secretario de Educación Pública y el Director General del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.

Artículo 51-D. El premio se tramitará en la Secretaría de Educación Pública, cuyo titular presidirá el Consejo de Premiación, éste se integrará, por el Rector de la Universidad Nacional Autónoma de México, de la Universidad Autónoma Metropolitana, los Directores Generales del Instituto Politécnico Nacional y del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, y por sendos repre-

sentantes de la Asociación Nacional de Universidades e Institutos de Enseñanza Superior y del Colegio Nacional, así como por representantes de las Cámaras Empresariales del país.

Capítulo VII Ter Premio Nacional de Artes y Literatura

Artículo 51-E. Habrá Premio Nacional de Artes y Literatura en cada uno de los siguientes campos:

- I. Lingüística y Literatura;
- II. Bellas Artes;
- III. Historia, Ciencias Sociales y Filosofía, y
- IV. Artes y Tradiciones Populares.

Artículo 51-F. Merecerán estos premios quienes, por sus producciones o trabajos docentes de investigación o de divulgación, hayan contribuido a enriquecer el acervo cultural del país o el progreso del arte o de la filosofía.

Artículo 51-G. El premio se tramitará en la Secretaría de Cultura, cuyo titular presidirá el Consejo de Premiación. Este se integrará, además, con el Rector de la Universidad Nacional Autónoma de México, el de la Universidad Autónoma Metropolitana, los Directores Generales del Instituto Politécnico Nacional y del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología y por sendos representantes de la Asociación Nacional de Universidades e Institutos de Enseñanza Superior y del Colegio Nacional.

Para el otorgamiento del premio en el campo de Artes y Tradiciones Populares, el Consejo se integrará, aparte de los representantes de las instituciones señaladas en el párrafo anterior, con los directores generales de Culturas Populares de la Secretaría de Cultura, del Instituto Nacional Indigenista y del Fondo Nacional para el Fomento de las Artesanías.

Artículo 51-H. Los premios consistirán en venera y mención honorífica y se acompañarán de una entrega en numerario por 100 mil pesos. Podrán concurrir hasta tres personas para el premio del mismo campo, y cuando haya concurrencia, la entrega en numerario será por 50 mil pesos para cada concurrente. Si llegare a haber más de tres concurrentes, los excedentes de este número serán premiados hasta el siguiente año.

Artículo 51-I. Solamente las personas físicas podrán ser beneficiarias de los premios de Artes y Literatura, salvo en el campo de Artes y Tradiciones Populares que podrán también otorgarse a comunidades y grupos. Por cada año habrá una asignación de premios, pero no será necesario que las obras o actos que acrediten su merecimiento, se hayan realizado dentro de ese lapso.

Artículo 51-J. Para conceder estos premios debe mediar convocatoria y que el beneficiario haya sido propuesto conforme a ésta. Al efecto, dentro de los tres primeros meses del año, el Consejo de Premiación formulará y dará publicidad a la lista de las instituciones o agrupaciones a las que habrá de dirigirse para invitarlas a que propongan candidatos y éstas serán las únicas con facultad para hacerlo. A su vez toda institución o agrupación tienen derecho de dirigirse al Consejo para solicitar ser incluidas en dicha lista, a lo que se accederá si a juicio del propio Consejo se justifica la pretensión. El propio Consejo fijará los términos de la convocatoria y de su distribución.

Artículo 51-K. El Consejo integrará un Jurado por cada campo de premiación. A tal fin dará preferencia a quienes con anterioridad hayan obtenido el premio y podrá solicitar proposiciones de las mismas instituciones o agrupaciones incluidas en la lista a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 51-L. La convocatoria fijará plazos dentro de los cuales las instituciones y agrupaciones incluidas en la lista que prevé el artículo 51-J de esta Ley, podrán ampliar informaciones ante el Consejo.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Notas:

1 “Las Universidades deben moverse rápidamente hacia la innovación: Graue”, Boletín UNAM-DGCS-391, UNAM, Ciudad Universitaria, 8 de junio de 2016. Disponible en: http://www.dgcs.unam.mx/boletin/bdboletin/2016_391.html (Última consulta: 6 de agosto de 2016)

2 Planteamiento de la mesa “Universidad y sociedades del conocimiento”, Seminario Internacional México en los Escenarios Globales

una visión prospectiva, 21 de febrero de 2011, UNAM. Versión disponible en internet: http://www.escenarios.unam.mx/_21.html (Última consulta: 6 de agosto de 2016)

3 Ver Oppeheimer, Andrés. “Cómo acelerar la innovación en el 2015”, REFORMA, 5 de enero de 2015. Disponible en: <http://www.reforma.com/aplicacioneslibre/editoriales/editorial.aspx?id=53393&md5=c4d2872ce4cbd77042011894733f151&ta=0dfdbac11765226904c16cb9ad1b2efe#ixzz3Q29Hv8sC> (Última consulta: 6 de agosto de 2016)

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 20 de septiembre de 2016.— Diputados y diputadas: **José Santiago López**, Ana Leticia Carrera Hernández, María Concepción Valdés Ramírez (rúbricas).»

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Gracias, diputado López, José Santiago López. La iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles se turna a la Comisión de Gobernación para dictamen.

LEY GENERAL DE EDUCACIÓN

El diputado José Santiago López: «Iniciativa que reforma el artículo 6o. de la Ley General de Educación, a cargo del diputado José Santiago López, del Grupo Parlamentario del PRD

Planteamiento del problema

Cada inicio de ciclo escolar, en las escuelas públicas de nivel básico del país, a los padres de familia las autoridades educativas del plantel donde su hijo o hija estudia, les exigen el pago de una cuota por concepto de inscripción, lo cual es muy cuestionable por dos motivos; primero, porque de facto este hecho entra en colisión y en conflicto con el principio constitucional de gratuidad de la educación, además, de que la Ley General de Educación prohíbe que se condicione el pago de una contraprestación para recibir educación; segundo, porque el pago de cuotas escolares constituye una dura carga para la economía popular de miles de familias mexicanas. Por lo que resulta necesario dejar claro en la normatividad que quedan prohibidas las solicitudes expresas de pago de cuotas escolares por concepto de inscripción al inicio de cada ciclo escolar en las escuelas públicas, por parte del personal del plantel educativo.

Argumentos

El derecho humano a la educación, está consagrado en el artículo 1o. y 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), así como en diversos instrumentos internacionales de derechos humanos signados por el Estado mexicano, por mencionar algunos de éstos tenemos: la Declaración Universal de los Derechos Humanos (artículo 26) el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (artículo 13); y la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (artículo XII).

La fracción de IV del mencionado artículo 3o. de la CPEUM, señala que “toda la educación que el Estado imparta será gratuita”. El máximo tribunal constitucional de nuestro país, en la tesis 1a. CLXVIII/2015 (10a.), ha señalado que uno de los elementos insoslayables para hacer efectivo el derecho a la educación es que éste debe impartirse por las instituciones del Estado de forma gratuita, obligación estructural que está acorde con la promoción, protección, respeto y garantía que establece el artículo 1o. de la Constitución.¹

No obstante, debido a la insuficiente y mala administración que se hace de los recursos públicos, aunado a prácticas como la corrupción, impiden que las escuelas públicas cuenten con la solvencia suficiente para el desarrollo del ciclo escolar. Debido a esto, las autoridades educativas del sector público, se ven en la aparente necesidad de solicitar una cuota a los padres de familia o tutores de los alumnos, con el fin de contar con los recursos suficientes.

El 11 de septiembre de 2013, se modificó el artículo 6o. de La Ley General de Educación, con el objetivo de evitar que se condicionara la educación en forma alguna al pago de alguna contraprestación. Sin embargo, dicha reforma no ha cancelado que de facto, en las escuelas públicas, principalmente de nivel básico, se condicione y hasta se exija a los padres de familia el pago de una cuota escolar al inicio de cada ciclo escolar, como contraprestación para que el niño o la niña sea inscrita en el centro educativo.

El Estado mexicano está obligado a proveer en la práctica todos los insumos necesarios para impartir una educación realmente gratuita. Los padres de familia no tienen por qué hacer “cooperaciones” para contribuir al presupuesto de las escuelas de sus hijos. No obstante, los padres de familia siguen contribuyendo con el saneamiento de las finanzas en las escuelas públicas, lo cual es una dura carga para la eco-

nomía familiar, dado las raquíticas situaciones de la economía nacional, como la inflación en los precios de los productos de primera necesidad, y del débil poder adquisitivo del salario.

El año pasado, la Unión Nacional de Padres de Familia (UNPF) se dirigió a la Secretaría de Educación Pública para hacer un llamado a frenar esta práctica tan arraigada en el ámbito de la educación pública.² La organización hizo el señalamiento de que si bien es cierto que las aportaciones de las familias pueden usarse en beneficio de la comunidad estudiantil, éstas ya no son obligatorias y contradicen lo que señala el artículo 60. de la Ley General de Educación.

Es urgente eliminar de la legislación vigente, cualquier laguna que dé pie a la continuidad del pago de cuotas escolares.

La Cámara Nacional de Comercio, ha estimado que por cada alumno en educación básica, su familia tiene que erogar de sus propios recursos entre mil 500 y 2 mil pesos³ para todo el ciclo escolar. Esto representa una tragedia para familias de escasos recursos, sobre todo para aquellas que tienen en edad escolar a más de un hijo.

El derecho humano a la educación no lo puede sustentar quien menos recursos tiene. Una familia con tres hijos, por ejemplo, tendría que erogar alrededor de 6 mil pesos, para poder proveer de educación básica o media superior a éstos, lo cual se vuelve insostenible, porque la Unidad de Medida y Actualización⁴ este año aumentó sólo un 4.2 por ciento⁵ en términos reales, lo que equivale a 73.04 pesos diarios.⁶ En un mes, una familia en México que cuenta con esta cantidad como entrada económica, percibiría poco más de 2 mil pesos.

Es claro que para poder sostener los gastos de una casa y garantizar la asistencia a la escuela de los hijos, los padres de familia tienen que hacer “estirar” sus ingresos económicos. ¿Con cuánto tiempo de antelación tienen que ahorrar los padres de familia para poder ayudar al saneamiento de las finanzas de las instituciones de educación pública y qué sacrificios tienen que hacer para poder juntar el dinero necesario para cada ciclo escolar? Estas cuestiones tan cotidianas, son un problema muy crítico y con consecuencias muy magras para los hogares mexicanos.

Si a lo anterior le agregamos el precio actual de la canasta básica, la preocupación debe ser aún mayor. La canasta básica en nuestro país comprende 30 artículos de primera ne-

cesidad y servicios como: luz, agua, transporte, entre otros. Al mes de julio de este año la canasta básica tenía un precio de mil 322 pesos.⁷ Esto representa poco más de la mitad de los ingresos mensuales de una familia que percibe una Unidad de Medida y Actualización.

A las familias mexicanas, sobre todo a las de escasos recursos, no se les puede poner otro peso como el de las “cuotas” escolares. Ciertamente el artículo 60. de la mencionada Ley General de Educación, da la posibilidad de que éstas sean “opcionales”, pero la realidad es que en las escuelas públicas, cada inicio de ciclo escolar se sigue solicitando y exigiendo a los padres de familia que den su respectiva cuota, cuota que en muchas ocasiones se establece de forma discrecional por cada plantel educativo.

Desde luego que siendo consiente, hay miles de escuelas públicas de nivel básico del país, que enfrentan grandes y graves problemas de infraestructura, por lo que en un artículo transitorio de esta iniciativa, se establece que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en la elaboración del Presupuesto de Egresos de la Federación, deberá considerar entregar hasta 12 Unidades de Medida y Actualización a las escuelas públicas de las zonas más marginadas del país.

Así, por ejemplo, considerando que la Unidad de Medida y Actualización equivale a 73.04 pesos diarios, y multiplicada por 30.4 que es la Unidad Media Mensual, da como resultado 2 mil 220.4 pesos, entonces, dado que la suma que tendrá que otorgar la SHCP es de hasta 12 Unidades de Medida y Actualización, da como resultado que anualmente las escuelas públicas de nivel básico recibirán 26 mil 644.8 pesos extra, de lo que la Secretaría de Educación Pública otorgue para el desempeño de sus actividades.

Es obligación del Estado mexicano garantizar la educación realmente gratuita, y que no haya necesidad de que en las escuelas públicas se solicite otra cosa, más que la presencia de los alumnos y el profesionalismo del personal docente para cumplir satisfactoriamente los programas de cada ciclo escolar.

A continuación, se muestra un cuadro comparativo con el texto de la Ley General de Educación, y la propuesta de esta iniciativa:

Texto vigente de la Ley General de Educación	Texto propuesto
<p>Artículo 6o.- La educación que el Estado imparta será gratuita. Las donaciones o cuotas voluntarias destinadas a dicha educación en ningún caso se entenderán como contraprestaciones del servicio educativo. Las autoridades educativas en el ámbito de su competencia, establecerán los mecanismos para la regulación, destino, aplicación, transparencia y vigilancia de las donaciones o cuotas voluntarias.</p> <p>Se prohíbe el pago de cualquier contraprestación que impida o condicione la prestación del servicio educativo a los educandos.</p> <p>En ningún caso se podrá condicionar la inscripción, el acceso a la escuela, la aplicación de evaluaciones o exámenes, la entrega de documentación a los educandos o afectar en cualquier sentido la igualdad en el trato a los alumnos, al pago de contraprestación alguna.</p>	<p>Artículo 6o.- La educación que el Estado imparta será gratuita. Las donaciones o cuotas voluntarias destinadas a dicha educación en ningún caso se entenderán como contraprestaciones del servicio educativo. Las autoridades educativas en el ámbito de su competencia, establecerán los mecanismos para la regulación, destino, aplicación, transparencia y vigilancia de las donaciones o cuotas voluntarias.</p> <p>Se prohíbe el pago de cualquier contraprestación que impida o condicione la prestación del servicio educativo a los educandos. También están prohibidas las solicitudes expresas de pago de cuotas escolares por concepto de inscripción al inicio de cada ciclo escolar en las escuelas públicas, por parte del personal del plantel educativo.</p> <p>En ningún caso se podrá condicionar la inscripción, el acceso a la escuela, la aplicación de evaluaciones o exámenes, la entrega de documentación a los educandos o afectar en cualquier sentido la igualdad en el trato a los alumnos, al pago de contraprestación alguna.</p>

Fundamento Legal

El suscrito, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6 numeral 1, fracción I, y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta honorable asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforma el segundo párrafo del artículo 6o. de la Ley General de Educación

Único. Se reforma el segundo párrafo del artículo 6o. de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:

Artículo 6o. La educación que el Estado imparta será gratuita. Las donaciones o cuotas voluntarias destinadas a dicha educación en ningún caso se entenderán como contraprestaciones del servicio educativo. Las autoridades educativas en el ámbito de su competencia, establecerán los mecanismos para la regulación, destino, aplicación, transparencia y vigilancia de las donaciones o cuotas voluntarias.

Se prohíbe el pago de cualquier contraprestación que impida o condicione la prestación del servicio educativo a los educandos. **También están prohibidas las solicitudes expresas de pago de cuotas escolares por concepto de inscripción al inicio de cada ciclo escolar en las escuelas públicas, por parte del personal del plantel educativo.**

En ningún caso se podrá condicionar la inscripción, el acceso a la escuela, la aplicación de evaluaciones o exámenes, la entrega de documentación a los educandos o afectar en cualquier sentido la igualdad en el trato a los alumnos, al pago de contraprestación alguna.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto.

Tercero. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en la elaboración del Presupuesto de Egresos de la Federación, deberá considerar entregar hasta 12 Unidades de Medida y Actualización a las escuelas públicas de las zonas más marginadas del país.

Notas:

1 “Derecho a la educación. Es una estructura jurídica compleja que se conforma con las diversas obligaciones impuestas tanto en la constitución, como en los diversos instrumentos internacionales”, Tesis 1a. CLXVIII/2015 (10a.), Tesis Aislada, Primera Sala, Materia Constitucional, Décima Época, Gaceta del Seminario Judicial de la Federación, Libro 18, Tomo I, mayo de 2015, página: 425.

2 *Piden a SEP frenar cobro de cuotas en escuelas públicas*, El Universal, 22 de agosto de 2015. Disponible en: <http://www.eluniversal.com.mx/articulo/nacion/sociedad/2015/08/22/piden-sep-frenar-cobro-de-cuotas-en-escuelas-publicas> (Última consulta: 26 de agosto de 2016)

3 *Ibidem*.

4 Se hace referencia a la Unidad de Medida y Actualización, ya que ésta es el equivalente al salario mínimo general vigente diario en todo el país, de conformidad con el artículo segundo transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de enero de 2016.

5 *Salario Mínimo 2016: aumenta 4.2%*, Financiered. Disponible en: <http://salariominimo.com.mx/salario-minimo-2016/> (Última consulta: 26 de agosto de 2016)

6 *Ibidem*.

7 Dávila, Israel. *Por cuarto mes descendió precio de canasta básica: Meade*, La Jornada. Disponible en: <http://www.jornada.unam.mx/ultimas/2016/07/11/por-cuarto-mes-descendio-precio-de-canasta-basica-meade> (Última consulta: 26 de agosto de 2016)

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 27 de septiembre de 2016.— Diputados y diputadas: **José Santiago López**, Ana Leticia Carrera Hernández, Araceli Madrigal Sánchez, María Luisa Beltrán Reyes (rúbricas).»

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Se turna a la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos para dictamen.

LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Tiene la palabra, por cinco minutos, el diputado Enrique Zamora Morlet, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 48 Bis 2 de la Ley de Instituciones de Crédito, suscrita también por diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecológico de México.

El diputado Enrique Zamora Morlet: Con la venia de la Presidencia. Compañeras diputadas y diputados, las garantías sociales son entendidas como aquellos preceptos establecidos en la Carta Magna para proteger, tutelar y reivindicar el bienestar de las personas, grupos y sectores de la sociedad, con objetivo de lograr su incorporación o acceso al desarrollo y la justicia social.

La existencia de estas garantías sustenta el Estado democrático en nuestro país. Éstas han ido evolucionando a lo largo del tiempo, adecuándose al orden jurídico nacional y al crecimiento de las demandas de la sociedad.

Bajo ese orden de ideas encontramos que la regulación de las relaciones de trabajo debe de mantener un enfoque de dignificación laboral y reivindicación del trabajador, y con ello generar el escenario idóneo para prosperar y crear las oportunidades de desarrollo personal y colectivo de los asalariados.

Es por ello la importancia de sentar las bases legales que regulen la actividad económica de los trabajadores, y sobre

todo, que protejan sus intereses, así como los derechos a los que tienen acceso, como lo es un salario digno y decoroso. Es sustancial entender que dichas bases legales deben ser congruentes con la realidad en la que vivimos, y también ser potenciadoras de las dinámicas sociales y económicas del entorno laboral. Adaptarse a las circunstancias, y a su vez ser capaces de impulsar paulatinamente el progreso de los trabajadores.

Derivado de lo anterior, es claro que para que el trabajador pueda acceder a una mejor calidad de vida se deba ampliar su abanico de posibilidades para lograrlo; una de ellas es el otorgamiento de créditos por parte de las instituciones encargadas de realizar dichos empréstitos.

La importancia del crédito para el trabajador radica en su función social, la cual es apoyar a los trabajadores de la economía formal y a sus familias para mejorar su calidad de vida a través de préstamos para la adquisición de bienes de primera necesidad y para el pago de sus servicios, o bien para emprender un negocio.

Sin embargo, en nuestros días al trabajador se le presentan diversos obstáculos para acceder a algún tipo de crédito, principalmente los otorgados por las instituciones bancarias. Uno de ellos es el tope que actualmente se encuentra señalado en la Ley de Instituciones de Crédito que en su artículo 48 Bis-2, fracción I, establece que el límite de crédito otorgado al trabajador será de hasta 200 veces el salario mínimo general vigente, equivalente aproximadamente a 14 mil pesos. Nuestra intención es entonces ampliar ese monto a fin de que los trabajadores puedan disponer de un crédito más alto que les permita incluso invertirlo de modo productivo.

Aunado a lo anterior, una problemática más que presenta el trabajador es lo relacionado con las deducciones que recibe de las instituciones de crédito por el manejo de su cuenta de nómina.

La propia Ley de Instituciones de Crédito contempla que el artículo 48 Bis 2, un producto de nómina totalmente gratuito y que debe ser ofrecido obligatoriamente por la Banca Múltiple del país para los usuarios, sin embargo este producto se encuentra limitado ya que es necesario manejar una determinada cantidad de ingresos para no recibir ninguna deducción por concepto de comisiones por apertura, retiros y consulta de saldos, uso de banca electrónica, entre otros.

En ese sentido, nuestra propuesta es ampliar el número de personas que de acuerdo a sus percepciones estarían exentas de pagar las comisiones referidas por manejo de su cuenta nominal.

El salario del trabajador es un derecho fundamental, el cual deberá ser suficiente para satisfacer sus necesidades básicas ya sea como jefe de familia o en cualquier orden material, social y cultural.

Es por ello que resulta importante realizar las adecuaciones normativas conducentes con la finalidad de no someter a deducciones innecesarias el salario obtenido por los trabajadores, deducciones que afectan su economía y no le permiten alcanzar el nivel de vida deseado.

Por lo anterior expuesto, es que presentamos la iniciativa con proyecto de decreto que pretende reformar el primer párrafo y la fracción I del artículo 48 Bis 2 de la Ley de Instituciones de Crédito. Es cuanto, muchas gracias.

«Iniciativa que reforma el artículo 48 Bis 2 de la Ley de Instituciones de Crédito, suscrita por el diputado Enrique Zamora Morlet e integrantes del Grupo Parlamentario del PVEM

Quienes suscriben, diputado Enrique Zamora Morlet y diputados federales del Partido Verde Ecologista de México, en la LXIII Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 6, numeral 1, fracción I, 77, numeral 1, y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, sometemos a la consideración de esta soberanía, la presente **iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el primer párrafo y la fracción I del artículo 48 Bis 2 de la Ley de Instituciones de Crédito**, al tenor del siguiente

Exposición de Motivos

Las garantías sociales son entendidas como aquellos preceptos establecidos en la Carta Magna para proteger, tutelar y reivindicar el bienestar de las personas, grupos y sectores de la sociedad con el objetivo de lograr su incorporación o acceso al desarrollo y la justicia social.

Por otro lado, la existencia de estas garantías sustenta el Estado democrático en nuestro país, estas han ido evolucionando a lo largo del tiempo adecuándose al orden jurí-

dico nacional, así como al desarrollo y crecimiento de las demandas de la sociedad.

Bajo este orden de ideas, encontramos que la regulación de las relaciones de trabajo debe mantener un enfoque de dignificación laboral y reivindicación del trabajador, y con ello generar el escenario idóneo para prosperar y crear las oportunidades de desarrollo personal y colectivo de los asalariados.

La sociedad debe crear los mecanismos políticos, económicos y sociales que generen las condiciones de equidad y justicia adecuadas que se traduzcan en mejores niveles de vida para la población.

Es por ello la importancia de sentar las bases legales que regulen la actividad económica de los trabajadores, y sobre todo que protejan sus intereses, así como los derechos a los que tienen acceso, como lo es un salario digno y decoroso.

Es importante entender que dichas bases legales deben ser congruentes con la realidad en la que vivimos y también ser potenciadoras de las dinámicas sociales y económicas del entorno laboral, adaptarse a las circunstancias y a su vez ser capaces de impulsar paulatinamente el progreso de los trabajadores.

Derivado de lo anterior, es claro que para que el trabajador pueda acceder a una mejor calidad de vida se debe ampliar su abanico de posibilidades para lograrlo, una de ellas es el otorgamiento de créditos por parte de las instituciones encargadas de realizar dichos empréstitos.

La importancia del crédito para el trabajador radica en su función social, la cual es apoyar a los trabajadores de la economía formal y a sus familias para mejorar su calidad de vida a través de préstamos para la adquisición de bienes de primera necesidad y para el pago de sus servicios, o bien, para emprender un negocio.

Sin embargo, en nuestros días al trabajador se le presentan diversos obstáculos para acceder a algún tipo de crédito, principalmente los otorgados por las instituciones bancarias; uno de ellos es el tope que actualmente se encuentra señalado en la Ley de Instituciones de Crédito, que en su artículo 48 Bis 2, fracción primera, que establece que el límite de crédito otorgado al trabajador será de hasta doscientas veces el salario mínimo general vigente, equivalente aproximadamente a \$14,000 pesos.

El contexto económico de México cada día es más complejo, y para enfrentarlo con éxito es importante sentar las bases jurídicas necesarias que le puedan brindar al trabajador una serie de oportunidades las cuales le permitan alcanzar un mejor nivel en su calidad de vida.

Aunado a lo anterior, una problemática más que presenta el trabajador es lo relacionado con las deducciones que recibe de las instituciones de crédito por el manejo de su cuenta de nómina.

El pago de nómina a través de depósitos bancarios es una modalidad que la mayoría de los patrones han adoptado, ya que es un mecanismo eficiente que permite realizar en tiempo y forma el pago de los salarios de toda la plantilla laboral.

La propia Ley de Instituciones de Crédito, contempla en el artículo 48 bis 2, un producto de nómina totalmente gratuito y que debe ser ofrecido obligatoriamente por la banca múltiple del país para los usuarios, sin embargo, este producto se encuentra limitado, ya que es necesario manejar una determinada cantidad de ingresos para no recibir ninguna deducción por concepto de comisiones por apertura, retiros y consulta de saldos, uso de banca electrónica, entre otros.

El salario del trabajador es un derecho fundamental el cual deberá ser suficiente para satisfacer sus necesidades básicas, ya sea como jefe de familia o en cualquier orden material, social y cultural, es por ello que resulta importante realizar las adecuaciones normativas conducentes con la finalidad de no someter a deducciones innecesarias el salario obtenido por los trabajadores, deducciones que afectan su economía y no le permiten alcanzar el nivel de vida deseado.

En virtud de lo anteriormente expuesto, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente proyecto de

Decreto por el que se reforma el primer párrafo y la fracción I del artículo 48 Bis 2 de la Ley de Instituciones de Crédito

Artículo Único. Se reforma el primer párrafo y la fracción primera del artículo 48 Bis 2 de la Ley de Instituciones de Crédito, para quedar como a continuación se presenta:

Redacción Actual	Redacción Propuesta
Artículo 48 Bis 2	Artículo 48 Bis 2
Las instituciones de crédito que reciban depósitos bancarios de dinero a la vista de personas físicas, estarán obligadas a ofrecer un producto básico bancario de nómina de depósito o ahorro, en los términos y condiciones que determine el Banco de México mediante disposiciones de carácter general, considerando que aquellas cuentas cuyo abono mensual no exceda el importe equivalente a ciento sesenta y cinco salarios mínimos diarios vigentes en el Distrito Federal, estén exentas de cualquier comisión por apertura, retiros y consultas o por cualquier otro concepto en la institución que otorgue la cuenta. Además, estarán obligadas a ofrecer un producto con las mismas características para el público en general. (...)	Las instituciones de crédito que reciban depósitos bancarios de dinero a la vista de personas físicas, estarán obligadas a ofrecer un producto básico bancario de nómina de depósito o ahorro, en los términos y condiciones que determine el Banco de México mediante disposiciones de carácter general, considerando que aquellas cuentas cuyo abono mensual no exceda el importe equivalente a setecientos salarios mínimos diarios vigentes en la Ciudad de México , estén exentas de cualquier comisión por apertura, retiros y consultas o por cualquier otro concepto en la institución que otorgue la cuenta. Además, estarán obligadas a ofrecer un producto con las mismas características para el público en general. (...)
Artículo 48 Bis 2 fracción I	Artículo 48 Bis 2 fracción I
I. Su límite de crédito será de hasta doscientas veces el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal;	I. Su límite de crédito será de hasta setecientos veinte veces la unidad de medida y actualización vigente en la Ciudad de México;
II. y III. (...)	II. y III. (...)

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 11 de octubre de 2016.— Diputados y diputadas: **Enrique Zamora Morlet**, Cándido Ochoa Rojas, Jesús Sesma Suárez, José Refugio Sandoval Rodríguez, María Ávila Serna (rúbricas).»

Presidencia de la diputada Gloria Himelda Félix Niebla

La Presidenta diputada Gloria Himelda Félix Niebla: Gracias, diputado Zamora. Túrnese a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.

LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

La Presidenta diputada Gloria Himelda Félix Niebla: Tiene la palabra hasta por cinco minutos el diputado Renato Josafat Molina Arias, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 25, y adiciona un artículo 25 Bis a la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; suscrita también por la diputada Rocío Nahle, del Grupo Parlamentario de Morena.

El diputado Renato Josafat Molina Arias: Gracias, presidenta. Esta iniciativa que está presentando la diputada Rocío Nahle y su servidor, tiene que ver con feminicidios,

tiene que ver con mujeres asesinadas en diferentes municipios, diferentes estados, en todo el país. Nos referimos al tema de la Alerta de Género. Espero que en esta iniciativa las diferentes fracciones pudiesen sumarse.

La Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres, fue concebida como un mecanismo cuya finalidad era mejorar la calidad de vida de las mujeres mexicanas. Esto a través de implementación en un territorio determinado de diversas acciones tendientes a garantizar su derecho a vivir sin violencia, sobre todo aquella que representa la forma de violencia más extrema que existe, que es la violencia feminicida.

La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, fue pionera al incorporar la referida alerta como un mecanismo de protección de los derechos humanos de las mujeres; se trata de un mecanismo único en el mundo.

Sin embargo en la citada ley general no se estableció un procedimiento ni mucho menos plazos puntuales para eventualmente emitir la declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres. Actualmente el procedimiento se encuentra regulado en el reglamento de la ley y conforme al mismo los plazos para que pueda ser declarada la alerta, son muy amplios o imprecisos por lo que la alerta puede llegar a declararse hasta incluso después de un año de haber sido presentada la correspondiente solicitud.

Lo que se tiene en el reglamento es un procedimiento no operativo, largo y tortuoso. Muestra de ello es que desde la publicación hace ya casi 10 años de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, sólo se han declarado tres alertas de género. Así el 28 de abril de 2014 dio inicio la investigación para declarar la Alerta de Violencia de Género para varios municipios del estado de México, la cual finalmente se emitió hasta el 31 de julio de 2015, esto es 459 días después de que se inició la investigación de los hechos.

El 27 de mayo de 2014, se presentó una solicitud para declarar la alerta de violencia de género en varios municipios del estado de Morelos. La declaratoria se emitió hasta el 10 de agosto de 2015, esto es 440 días después de que se presentó la solicitud.

El 19 de diciembre de 2014, se presentó una solicitud para declarar la alerta de violencia de género en varios municipios del estado de Michoacán, la declaratoria se emitió has-

ta el 27 de junio de 2016. Esto es 557 días después de que se presentó la solicitud.

Como puede observarse se trata de un procedimiento largo, contrario a la celeridad con que debiese de emitirse la declaratoria, por ello, se requiere de un procedimiento sencillo, claro y ágil, para determinar si se declaran o no las alertas de violencia de género, ya que se trata de un mecanismo con el que se pretende enfrentar las violaciones graves y sistemáticas a los derechos humanos de las mujeres que se están presentando en un territorio determinado. La implementación de este mecanismo no puede esperar a trámites tortuosos y burocráticos.

De esta forma, se propone adicionar un artículo 25 Bis a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para establecer un procedimiento sencillo y con plazos puntuales para eventualmente declarar la alerta de violencia de género contra las mujeres.

En este sentido, la iniciativa plantea que en caso de que la solicitud para declarar alerta de violencia de género sea aceptada, el grupo que se conformaría para estudiarla y analizarla tendría hasta 30 días naturales para determinar si es procedente o no declararla.

De esta forma, la alerta de violencia de género se estaría declarando en un término mucho más breve.

Por otra parte, se propone una nueva integración para el grupo que estudiaría y analizaría la solicitud. Así, además de especialistas, lo integrarían representantes de las dependencias que participan en el Sistema Nacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, así como un representante de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

También serían invitados a participar representantes de la entidad federativa y del o de los municipios sobre los que se solicita declarar la alerta de violencia de género para una mayor difusión de la declaratoria. Se propone que ésta sea publicada en el Diario Oficial de la Federación.

Para reconocer formalmente la participación que los gobiernos municipales deben tener en este tema, se propone reformar el artículo 25, para hacer mención expresa a los ayuntamientos que deberán ser notificados también de la declaratoria de la alerta de violencia de género contra las mujeres.

Las acciones tendientes a la atención y prevención de la violencia que se ejerce contra las mujeres, y sobre todo la que se ejerce en su expresión más extrema, que es el feminicidio, no pueden esperar largos plazos para su implementación. Son acciones que con el carácter de urgente deben ser implementadas. Que mucho menos deben estar sujetas a consideraciones de índole política.

La alerta de violencia de género es una medida de protección colectiva que obliga a actuar a los tres ámbitos de gobierno, para que de manera coordinada se enfrente, erradique y prevenga de forma pronta y expedita, sin dilaciones, la violencia feminicida en un territorio determinado, siempre con perspectiva de género y enfoque de derechos. Es cuanto, señora presidenta.

«Iniciativa que reforma el artículo 25 y adiciona el 25 Bis a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, suscrita por los diputados Norma Rocío Nahle García y Renato Josafat Molina Arias, del Grupo Parlamentario de Morena

Los suscritos, diputado Renato Josafat Molina Arias y Norma Rocío Nahle García, integrantes del Grupo Parlamentario de Morena en la LXIII Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78, numeral 3, del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a consideración de esta asamblea la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 25 y se adiciona un artículo 25 Bis a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

La Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres “es un mecanismo que permite mejorar la calidad de vida de las mujeres mexicanas, pues a través de éste se implementan en un territorio determinado las acciones necesarias para garantizar el derecho de las mujeres a un vida libre de violencia... es un mecanismo de protección de los derechos humanos de las mujeres único en el mundo...”¹

El artículo 22 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia establece que: “Alerta de violencia de género: Es el conjunto de acciones gubernamentales de emergencia para enfrentar y erradicar la vio-

lencia feminicida en un territorio determinado, ya sea ejercida por individuos o por la propia comunidad.”

Por su parte en el artículo 23 del mismo ordenamiento se dispone que: “La alerta de violencia de género contra las mujeres tendrá como objetivo fundamental garantizar la seguridad de las mismas, el cese de la violencia en su contra y eliminar las desigualdades producidas por una legislación que agravia sus derechos humanos, por lo que se deberá:

- I. Establecer un grupo interinstitucional y multidisciplinario con perspectiva de género que dé el seguimiento respectivo;
- II. Implementar las acciones preventivas, de seguridad y justicia, para enfrentar y abatir la violencia feminicida;
- III. Elaborar reportes especiales sobre la zona y el comportamiento de los indicadores de la violencia contra las mujeres;
- IV. Asignar los recursos presupuestales necesarios para hacer frente a la contingencia de alerta de violencia de género contra las mujeres, y
- V. Hacer del conocimiento público el motivo de la alerta de violencia de género contra las mujeres, y la zona territorial que abarcan las medidas a implementar.”

En el artículo 24 se menciona que la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres se emitirá cuando:

- “I. Los delitos del orden común contra la vida, la libertad, la integridad y la seguridad de las mujeres, perturben la paz social en un territorio determinado y la sociedad así lo reclame;
- II. Exista un agravio comparado que impida el ejercicio pleno de los derechos humanos de las mujeres, y
- III. Los organismos de derechos humanos a nivel nacional o de las entidades federativas, los organismos de la sociedad civil y/o los organismos internacionales, así lo soliciten.”

Y el artículo 25 dispone que “Corresponderá al gobierno federal a través de la Secretaría de Gobernación declarar la

alerta de violencia de género y notificará la declaratoria al Poder Ejecutivo de la entidad federativa de que se trate.”

Todo el procedimiento para que se pueda eventualmente declarar la Alerta de Violencia de Género queda regulado en el Capítulo I del Título III del Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Conforme a dicho procedimiento los plazos para que pueda ser declarada la mencionada Alerta, son muy amplios o imprecisos, por lo que la Alerta puede llegar a declararse hasta incluso después de un año de haber sido presentada la correspondiente solicitud:

a) Desde la presentación de la solicitud y hasta la admisión de la misma pueden transcurrir hasta 8 días hábiles (casi dos semanas);

b) Desde la admisión de la solicitud y hasta la conformación y primera reunión del Grupo de Especialistas que estudiará y analizará la situación que guarda el territorio sobre el que se señala que existe violación a los Derechos Humanos de las Mujeres, a fin de determinar si los hechos narrados en la solicitud dan lugar a la declaratoria, pueden transcurrir hasta otros 5 días hábiles (una semana);

c) Para la realización del estudio y análisis antes mencionados, el Grupo de especialistas contará con 30 días naturales (un mes), emitiendo un informe;

d) En el artículo 38 del Reglamento se dispone que: “La coordinadora del grupo de trabajo remitirá el informe... a la Secretaría de Gobernación, a través de la Comisión Nacional, para su análisis.” (no se menciona ningún plazo para realizar este análisis);

e) En el cuarto párrafo del artículo 38 se dispone que “En caso de que el Titular del Poder Ejecutivo de la entidad federativa correspondiente considere aceptar las conclusiones contenidas en el informe del grupo de trabajo, tendrá un plazo de quince días hábiles contados a partir del día en que las recibió para informar a la Secretaría de Gobernación, a través de la Comisión Nacional, su aceptación. (tres semanas);

f) Si el titular del Ejecutivo de la Entidad Federativa acepta las conclusiones contenidas en el informe del

grupo de trabajo tendrá seis meses para implementar las acciones propuestas en las conclusiones del informe del grupo de trabajo (Seis meses);

g) Al término de los seis meses mencionados en el punto anterior el titular del Ejecutivo de la Entidad Federativa deberá rendir un informe sobre las acciones realizadas el cual deberá remitirse dentro de los cinco días siguientes de haber recibido la solicitud de esa información. (una semana);

h) Una vez recibido el informe de la entidad federativa, el grupo de trabajo emitirá un dictamen sobre dicho informe en lo concerniente al cumplimiento o incumplimiento de las acciones propuestas, el cual se remitirá a la Secretaría de Gobernación para que ésta a través de la Comisión Nacional, determine si la entidad federativa implementó o no dichas propuestas. (No se menciona plazo para la emisión del dictamen de cumplimiento o incumplimiento).

i) En caso de que el grupo de trabajo considere que no se implementaron las propuestas contenidas en las conclusiones del informe, la Secretaría de Gobernación, por conducto de la Comisión Nacional, en términos del artículo 25 de la Ley, emitirá la declaratoria de alerta de violencia de género, en un plazo no mayor a diez días naturales contados a partir de la fecha en que se reciba la notificación del dictamen.

j) Si a juicio del Grupo de Trabajo y de la Secretaría de Gobernación, si fueron atendidas e implementadas las acciones propuestas en las conclusiones del Grupo de Trabajo, no se declarará la Alerta de Violencia de Género.

Como puede observarse se trata de un procedimiento largo, contrario a la celeridad con que debiese de emitirse la declaratoria, ya que se trata de un mecanismo de emergencia, ante violaciones graves a los derechos humanos de las mujeres, así basta señalar que hasta la presente fecha se han emitido sólo tres declaratorias de Alerta de Violencia de género, las cuáles se declararon hasta después de un año de que fueron solicitadas:

a) Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres emitida para el estado de México.- El 28 de abril de 2014 dio inicio la investigación para la declaratoria, la cual se emitió hasta el 31 de julio de 2015.

b) Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres emitida para el estado de Morelos.- la solicitud se presentó el 27 de mayo de 2014 por la Comisión Independiente de Derechos Humanos en Morelos, después de todo el procedimiento ya referido, la Declaratoria finalmente se emitió hasta el 10 de agosto de 2015.

c) Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres emitida para el estado de Michoacán.- La solicitud se presentó el 19 de diciembre de 2014 por la organización Humanas Sin Violencia, después de todo el procedimiento ya referido, la Declaratoria finalmente se emitió hasta el 27 de junio de 2016.

El 2 de febrero de 2006 se presentó en la Cámara de Diputados la Iniciativa de Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la cual fue suscrita por las entonces diputadas Diva Hadamira Gastélum Bajo, Marcela Lagarde y de los Ríos y Angélica de la Peña Gómez, presidentas de las Comisiones de Equidad y Género, Especial de Feminicidios de la República Mexicana y Especial de la Niñez, Adolescencia y Familias, respectivamente. En la exposición de motivos de la citada iniciativa es posible observar que las proponentes destacaron como una de las aportaciones más relevantes de su iniciativa la incorporación e implementación de la alerta de género:

“En este sentido una de las aportaciones más relevantes de la Ley, es sin duda la implementación del concepto alerta de género, contemplado en el Capítulo VII de dicho título, cuyo objetivo es ubicar las zonas del territorio nacional con mayor índice de violencia hacia las mujeres, lo que permitirá detectar en que órdenes de gobierno no se cumple la Ley, además de la zona en la que más se violentan los derechos de la mujer; y de esa manera sancionar a quienes la transgredan.

Y sobre todo implementar las acciones que desalienten la violencia, y que permitan suspender la declaratoria de alerta de género, que es vista como una circunstancia temporal, con la intervención de un consejo de integración nacional que asuma la responsabilidad de la violencia de género en una zona determinada.

...

No obstante, el título cuarto está dirigido a un consejo nacional asesor de acceso de las mujeres a una vida libre de

violencia, que estaría conformado por representantes de las entidades federativas, para que el presente ordenamiento sea debidamente aplicado al contar dicho consejo con facultades y obligaciones expresas, destacando la operatividad de la declaratoria de alerta de género y lo relacionado con el agravio comparado”²

Es evidente que la intención de las proponentes de esta ley en cuanto a la Alerta de Género, era que ésta fuese un mecanismo que permitiera implementar acciones que desalentaran la violencia, “destacando la operatividad de la declaratoria de alerta de género”. Finalmente en la ley no se recogió esta visión y lo que ahora tenemos es un procedimiento no operativo, largo y tortuoso para que pueda declararse una Alerta de violencia de género, muestra de ello es que, como ya se mencionó, desde la publicación hace ya casi 10 años (en febrero de 2007) de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, sólo se han declarado tres Alertas de Género: la primera el 31 de julio de 2015 para los municipios de Ecatepec, Nezahualcóyotl, Tlalnepantla de Baz, Toluca, Chimalhuacán, Naucalpan de Juárez, Tultitlán, Ixtapaluca, Valle de Chalco Solidaridad, Cuautitlán Izcalli y Chalco del estado de México; la segunda el 10 de agosto de 2015 para los municipios de Cuautla, Cuernavaca, Emiliano Zapata, Jiutepec, Puente de Ixtla, Temixco, Xochitepec y Yauatepec del estado de Morelos y la tercera el 27 de junio de 2016 para los municipios de Morelia, Uruapan, Lázaro Cárdenas, Zamora, Apatzingán, Zitácuaro, Los Reyes, Pátzcuaro, Tacámbaro, Hidalgo, Huetamo, La Piedad, Sahuayo y Maravatío del estado de Michoacán.

En el informe 2015 de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, pueden encontrarse las solicitudes de Declaración de Alerta de Género, que aún están en trámite:

“**Nuevo León.** La solicitud fue presentada 13 de enero de 2012 por Arthemisas por la Equidad. Durante 2015 se impulsó un proceso de investigación para determinar la situación que guardan los derechos humanos de las mujeres en la entidad.

• **Chiapas.** La solicitud fue presentada el 25 de noviembre de 2013 por el Centro de Derechos de la Mujer de Chiapas. Durante 2015 se impulsó en proceso de investigación para determinar la situación que guardan los derechos humanos de las mujeres en la entidad.

Colima. La solicitud se presentó el 22 de diciembre de 2014 por el Centro de Apoyo a la Mujer Griselda Álvarez, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima y la Fundación Ius Género. El 4 de noviembre de 2015, venció el plazo de seis meses para que el gobierno del estado implementara las propuestas y conclusiones establecidas en el informe del grupo de trabajo. El gobierno estatal presentó el informe sobre la implementación de las propuestas planteadas por el grupo de trabajo; información que está siendo valorada para determinar si procede o no la declaratoria de AVGM.

• **Baja California.** La solicitud se presentó el 27 de enero de 2015 por la Red Iberoamericana Pro Derechos Humanos. El 12 de diciembre de 2015, venció el plazo de los seis meses para que el gobierno del estado implementara las propuestas y conclusiones establecidas en el informe del grupo de trabajo. El gobierno estatal presentó el informe sobre la implementación de las propuestas planteadas por el grupo de trabajo, el cual está siendo valorado para determinar si procede o no la declaratoria de AVGM.

• **Sonora.** La solicitud se presentó el 25 de mayo de 2015 por Manitas por la Equidad y No Violencia, A.C., y Alternativa Cultural por la Equidad de Género, A.C. El 9 de noviembre de 2015, se notificó el informe elaborado por el grupo de trabajo al gobierno estatal y a la organización solicitante. El 1º de diciembre de 2015, el gobierno del estado remitió la aceptación formal a las conclusiones y propuestas del grupo, el cual cuenta un plazo de seis meses para cumplir con las propuestas del grupo de trabajo.

Veracruz. La solicitud se presentó el 9 de septiembre de 2015 por Equifonía Colectivo por la Ciudadanía, Autonomía y Libertad de las Mujeres A.C. El 22 de septiembre se llevó a cabo la primera sesión del grupo de trabajo encargado de la investigación correspondiente y el 21 de octubre de 2015 se entregó a la Segob el informe final.

• **Querétaro.** La solicitud se presentó el 29 de octubre de 2015 por Salud y Género Querétaro, A.C., y Desarrollo Comunitario para la Transformación Social A.C. Del 11 de noviembre al 10 de diciembre, el grupo de trabajo integró el informe respectivo y lo notificó a la Segob.

• **San Luis Potosí.** La solicitud se presentó el 23 de noviembre de 2015 por la Comisión Estatal de Derechos Humanos de San Luis Potosí. El 2 de diciembre de ese año, se instaló el grupo de trabajo encargado de elaborar el informe y los días 3 y 4 del mismo mes se llevaron a cabo las visitas in situ. El 31 de diciembre de 2015 se entregó a la Segob el informe final del grupo de trabajo.

Quintana Roo. La solicitud se presentó el 4 de diciembre de 2015 por el Consejo Estatal de las Mujeres en Quintana Roo y la organización Justicia, Derechos Humanos y Género, A.C. El 31 de diciembre de 2015 se admitió la solicitud y los primeros días de 2016 se instalará el grupo de trabajo encargado de estudiar y analizar la situación que guardan los derechos humanos de las mujeres en la entidad.”³

Ante esta situación se requiere de un procedimiento sencillo, claro y ágil, para determinar si se declaran o no las Alertas de Violencia de Género solicitadas, se insiste que se trata de un mecanismo con el que se pretende enfrentar las violaciones graves y sistemáticas a los derechos humanos de las mujeres que se están presentando en un territorio determinado, la implementación de este mecanismo no puede esperar a trámites tortuosos y burocráticos.

De esta forma se propone adicionar un artículo 25 Bis a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para establecer un procedimiento sencillo y con plazos puntuales para eventualmente declarar la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres, en este sentido la iniciativa plantea que en caso de que la solicitud para declarar alerta de violencia de género sea aceptada, el grupo que se conformaría para estudiarla y analizarla tendría hasta 30 días naturales para determinar si es procedente o no declararla, de esta forma la Alerta de Violencia de Género se estaría declarando en un término mucho más breve.

Por otra parte se propone una nueva integración para el grupo que estudiaría y analizaría la solicitud, así además de especialistas, lo integrarían representantes de las dependencias que participan en el Sistema Nacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, así como de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, también serían invitados a participar representantes de la entidad federativa y del o los municipios sobre los que se solicita declarar la Alerta de Violencia Género contra las Mujeres.

Para una mayor difusión a la declaratoria, se propone que ésta sea publicada en el Diario Oficial de la Federación.

Para reconocer formalmente la participación que los gobiernos municipales deben de tener en este tema, se propo-

ne reformar el artículo 25 para hacer mención expresa a los Ayuntamientos que deberán ser notificados también de la declaratoria de la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres.

Texto Vigente	Propuesta
<p>ARTÍCULO 25.- Corresponderá al gobierno federal a través de la Secretaría de Gobernación declarar la alerta de violencia de género y notificará la declaratoria al Poder Ejecutivo de la entidad federativa de que se trate.</p>	<p>ARTÍCULO 25.- Corresponderá al gobierno federal a través de la Secretaría de Gobernación declarar la alerta de violencia de género y notificará la declaratoria al Poder Ejecutivo de la entidad federativa y a los Ayuntamientos de que se trate.</p>
<p>Sin correlativo</p>	<p>ARTICULO 25 BIS.- La declaratoria de alerta de violencia de género contra las mujeres, se emitirá en su caso, conforme al siguiente procedimiento y dentro de los siguientes plazos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li data-bbox="857 877 1339 1100">I. Una vez recibida la solicitud, ésta deberá ser aceptada o rechazada dentro de los diez días hábiles siguientes, la resolución correspondiente deberá estar debidamente fundada y motivada, y ser comunicada a quien haya presentado la solicitud. <li data-bbox="857 1136 1339 1787">II. En caso de ser aceptada la solicitud, ésta será analizada, para lo cual la Secretaría de Gobernación por conducto de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, convocará a la conformación de un grupo de especialistas integrantes de organizaciones de la sociedad civil e instituciones académicas, en dicho grupo participarán además representantes de las dependencias que integran el Sistema, de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, así mismo serán invitados a participar representantes de la entidad federativa y del o los municipios sobre los que se solicita declarar la Alerta de violencia Género contra las Mujeres. El grupo deberá estar conformado dentro de los 5 días hábiles siguientes a la aceptación de la solicitud. <li data-bbox="857 1822 1339 1892">III. Una vez que se haya conformado el grupo a que se refiere la fracción anterior, éste contará con 30 días

	<p>naturales para determinar la procedencia o improcedencia de la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las mujeres solicitada, en su caso la Declaratoria deberá contener:</p> <ol style="list-style-type: none"> Ámbito territorial que comprende; Acciones a realizar por parte de la Federación; Acciones a realizar por parte de la Entidad Federativa; y Acciones a realizar por parte del o de los Municipios correspondientes. <p>Las acciones a realizar, tendrán que implementarse dentro de un plazo máximo de 6 meses, al término de dicho plazo los gobiernos de la Entidad Federativa y del municipio o municipios para los que se emitió la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres, deberán remitir a la SEGOB un informe del cumplimiento de las acciones, el cual será evaluado por el Grupo a que hace referencia la fracción II de este artículo. En caso de que se determine que no se implementaron todas las acciones o bien que se implementaron deficientemente, se prorrogará la Alerta de Género por 6 meses más.</p> <p>La Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las mujeres se publicará para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.</p>
--	--

Las acciones tendentes a la atención y prevención de la violencia que se ejerce contra las mujeres, y sobre todo la que se ejerce en su expresión más extrema que es el femicidio, no pueden esperar largos plazos para su implementación, son acciones que con el carácter de urgente deben de ser implementadas, que mucho menos deben de estar sujetas a consideraciones de índole política.

La Alerta de Violencia de Género es una medida de protección colectiva que obliga a actuar a los tres ámbitos de gobierno, para que de manera coordinada se enfrente, erradique y prevenga, de forma pronta y expedita, sin dilaciones, la violencia feminicida en un territorio determinado, siempre con perspectiva de género y enfoque de derechos.

Por lo expuesto y fundado someto a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto que reforma el artículo 25 y que adiciona un artículo 25 Bis a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia

Único. Se reforma el artículo 25 y se adiciona el artículo 25 Bis a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para quedar como sigue:

Artículo 25. Corresponderá al gobierno federal a través de la Secretaría de Gobernación declarar la alerta de violencia de género y notificará la declaratoria al Poder Ejecutivo de la entidad federativa y **a los Ayuntamientos de que se trate.**

Artículo 25 Bis. La declaratoria de alerta de violencia de género contra las mujeres, se emitirá en su caso, conforme al siguiente procedimiento y dentro de los siguientes plazos:

I. Una vez recibida la solicitud, ésta deberá ser aceptada o rechazada dentro de los diez días hábiles siguientes, la resolución correspondiente deberá estar debidamente fundada y motivada, y ser comunicada a quien haya presentado la solicitud.

II. En caso de ser aceptada la solicitud, ésta será analizada, para lo cual la Secretaría de Gobernación por conducto de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, convocará a la conformación de un grupo de especialistas integrantes de organizaciones de la sociedad civil e instituciones académicas, en dicho grupo participarán además representantes de las dependencias que integran el Sistema, de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, así mismo serán invitados a participar representantes de la entidad federativa y del o los municipios sobre los que se solicita declarar la Alerta de violencia Género contra las Mujeres. El grupo deberá estar conformado dentro de los 5 días hábiles siguientes a la aceptación de la solicitud.

III. Una vez que se haya conformado el grupo a que se refiere la fracción anterior, éste contará con 30 días naturales para determinar la procedencia o improcedencia de la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las mujeres solicitada, en su caso la Declaratoria deberá contener:

- a) Ámbito territorial que comprende;
- b) Acciones a realizar por parte de la Federación;
- c) Acciones a realizar por parte de la Entidad Federativa; y
- d) Acciones a realizar por parte del o de los Municipios correspondientes.

Las acciones a realizar, tendrán que implementarse dentro de un plazo máximo de 6 meses, al término de dicho plazo los gobiernos de la Entidad Federativa y del municipio o municipios para los que se emitió la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres, deberán remitir a la SEGOB un informe del cumplimiento de las acciones, el cual será evaluado por el Grupo a que hace referencia la fracción II de este artículo. En caso de que se determine que no se implementaron todas las acciones o bien que se implementa-

ron deficientemente, se prorrogará la Alerta de Género por 6 meses más.

La Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las mujeres se publicará para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas:

1 http://www.conavim.gob.mx/en/CONAVIM/Informes_y_convocatorias_de_AVGM

2 <http://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/59/2006/feb/20060202-I.html#Iniciativas>

3 https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/100033/Informe_Actividades_2015_rev_23-5-16.pdf pp. 17 - 18

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 29 de septiembre de 2016.— Diputados y diputadas: **Renato Josafat Molina Arias**, Adriana Elizarraraz Sandoval, Alfredo Basurto Román, Ana Leticia Carrera Hernández, Ángel Antonio Hernández de la Piedra, Araceli Madrigal Sánchez, Ariadna Montiel Reyes, Blanca Margarita Cuata Domínguez, Emma Margarita Alemán Olvera, Francisco Xavier Nava Palacios, Irma Rebeca López López, J. Apolinar Casillas Gutiérrez, J. Guadalupe Hernández Alcalá, Jesús Emiliano Álvarez López, Lorena del Carmen Alfaro García, Luz Argelia Paniagua Figueroa, María Candelaria Ochoa Avalos, María Chávez García, María Concepción Valdés Ramírez, María del Rosario Rodríguez Rubio, María Luisa Beltrán Reyes, María Verónica Agundis Estrada, Mayra Angélica Enríquez Vanderkam, Modesta Fuentes Alonso, Norma Rocío Nahle García, Norma Xóchitl Hernández Colín, Virgilio Dante Caballero Pedraza, Ximena Tamariz García (rúbricas).»

La Presidenta diputada Gloria Himelda Félix Niebla: Gracias, diputado Renato Josafat. Túrnese, por ende, a la Comisión de Igualdad de Género, para dictamen.

Sonido en la curul del diputado Alejandro Ojeda Anguiano. Con qué objeto, diputado.

El diputado Jerónimo Alejandro Ojeda Anguiano (desde la curul): Ni una más. Solicitarle al diputado proponente que me permita adherirme a esta iniciativa.

La Presidenta diputada Gloria Himelda Félix Niebla: Diputado, ¿acepta? Diputado, está a disposición de la Secretaría de esta Mesa Directiva, puesto que el diputado Molina no ha tenido inconveniente en que sea suscrita. Sonido también en la curul de la diputada Candelaria Ochoa. Con qué objeto, diputada.

La diputada María Candelaria Ochoa Avalos (desde la curul): Gracias, presidenta. Yo presenté una iniciativa muy similar, y me gustaría que se anexara a esta que acaba de presentar el diputado, y además que me permita firmarla. En los tiempos para declarar la alerta de género, como bien lo dice él y lo propuse hace unos meses, tarda hasta un año. Y es un tema urgente para las mujeres, pero también para los hombres. Debemos hacer conciencia mujeres y hombres del tema tan grave que es la muerte de las mujeres. Y si me permite el diputado firmar la iniciativa y que la mía se anexe a esta misma. Muchas gracias.

La Presidenta diputada Gloria Himelda Félix Niebla: Se toman en consideración sus observaciones. Y le comento que las iniciativas están turnadas a la misma comisión y, por ende, como ha aceptado el diputado Molina la adhesión, está a disposición de esta Secretaría para el trámite correspondiente. Sonido en la curul de la diputada María Ochoa, por favor. Adelante, diputada. Con qué objeto.

La diputada María Chávez García (desde la curul): Mi nombre es María Chávez, señorita presidenta. Solicito al diputado Renato que acepte que los diputados de Morena nos podamos suscribir a su iniciativa.

La Presidenta diputada Gloria Himelda Félix Niebla: Diputado Molina, ¿tiene algún inconveniente? Entonces, está a disposición de la Secretaría de esta Mesa Directiva para la adhesión correspondiente.

La diputada Ximena Tamariz García (desde la curul): Presidenta.

La Presidenta diputada Gloria Himelda Félix Niebla: De igual forma, por favor ruego que se dé sonido a la curul de la diputada Ximena Tamariz.

La diputada Ximena Tamariz García (desde la curul): Gracias, presidenta. Solicitar al proponente, diputado Renato, que me permita suscribirme a la iniciativa. En el estado de Nuevo León padecemos una situación muy grave en materia de violencia de género. No se ha emitido la aler-

ta, por lo cual solicito suscribirme y reitero el exhorto que presenté recientemente al respecto. Muchas gracias.

La Presidenta diputada Gloria Himelda Félix Niebla: El diputado Molina ha manifestado su acierto, por lo cual está a disposición de esta Secretaría para la adhesión correspondiente, diputada. Muchas gracias.

Esta Presidencia saluda la presencia en este recinto de invitados procedentes del estado de Tlaxcala y líder sindical del ISSSTE de Tlaxcala, quienes fueron invitados por la diputada Edith Anabel Alvarado Varela. Bienvenidos.

LEY FEDERAL DEL TRABAJO

La Presidenta diputada Gloria Himelda Félix Niebla: A continuación tiene el uso de la palabra por cinco minutos el diputado Gustavo Adolfo Cárdenas Gutiérrez, del Grupo Parlamentario del Movimiento Ciudadano, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona, y a su vez deroga diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo.

El diputado Gustavo Adolfo Cárdenas Gutiérrez: Muy buenas tardes. Con su venia, señora presidenta. Diputadas y diputados, por economía procesal solicito que se inserte el texto íntegro de la iniciativa en el Diario de los Debates.

Saludo con agrado a los más de 6 millones de discapacitados en México. Para ellos tengo una noticia importante. Estoy aquí para señalar un tema apremiante y sensible, garantizar igualdad de condiciones laborales a nuestros hermanos con discapacidad; porque no hacerlo es discriminación. Así de sencillo.

No podemos hablar de un México incluyente cuando a un grupo de la sociedad no se le permite la inclusión laboral y las omisiones en el tema. Han lastimado a este sector de la población por décadas y, por ende, a todos los mexicanos. Tenemos la obligación de cambiar esto.

Compañeros legisladores, hoy vengo a esa tribuna a solicitar su apoyo para que eliminemos barreras que impidan la plena participación y el disfrute de los derechos laborales, en igualdad de condiciones, en las personas con capacidades diferentes.

Los mexicanos con discapacidad tienen dificultades para obtener un empleo bien remunerado o defender sus derechos laborales. Lo anterior conlleva una serie de problemáticas, principalmente la limitación de sus ingresos, lo que les impide cubrir sus necesidades básicas y en un alto porcentaje les conduce sin remedio a depender de sus familiares y así poder subsistir.

Seamos claros, las personas con discapacidad desean ser reconocidas como seres humanos autosuficientes. Esto es, oportunidades laborales pertinentes e incluyentes. Cumplamos como país el mandato de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, aprobados el 13 de diciembre de 2006, en la sede de las Naciones Unidas, en Nueva York, que señala la necesidad de establecer todas las medidas pertinentes, preponderando las legislativas para modificar o derogar leyes, reglamentos, costumbres y prácticas que constituyan discriminación contra las personas con discapacidad.

Compañeras y compañeros, proactivamente sembremos las condiciones de garantizar a este grupo de la sociedad, el pleno ejercicio de sus derechos laborales y sindicales, en igualdad de condiciones a toda la población.

Para ello someto a la consideración el siguiente decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, a fin de dar certidumbre a los mexicanos con discapacidades y asegurarles el ejercicio de sus derechos.

Debemos borrar de este país la discriminación en todas sus formas e instaurar las condiciones de igualdad que necesitamos para que todos tengamos acceso a los mismos derechos, esta es una cuestión de lo más básica de justicia. Los invito a sumarnos en pro de esta iniciativa. Es cuanto, señora presidenta.

«Iniciativa que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, a cargo del diputado Gustavo Adolfo Cárdenas Gutiérrez, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

El suscrito, Gustavo Adolfo Cárdenas Gutiérrez, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano en la LXIII Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 6, numeral 1, fracción I, 77, numerales I y II, y 78 del Reglamento Interior de la Cámara de Diputados, someto a

consideración del pleno de esta asamblea la presente iniciativa con proyecto de decreto, que reforma la descripción del título quinto; adiciona los capítulos I a III y los artículos 180 Bis y 180 Ter; y deroga el título quinto Bis y recorre sus artículos a partir del 173 de la Ley Federal del Trabajo.

I. Planteamiento del problema

La discapacidad no te define; te define cómo haces frente a los desafíos que la discapacidad te presenta

Jim Abbott

De conformidad con la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad,¹ artículo 1o., las personas con discapacidad incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.

Según el *Informe mundial sobre la discapacidad 2011*, emitido por la Organización Mundial de la Salud y el Banco Mundial, “más de mil millones de personas viven en todo el mundo con alguna forma de discapacidad; de ellas, casi 200 millones experimentan dificultades considerables en su funcionamiento. En los años futuros, la discapacidad será un motivo de preocupación aún mayor, pues su prevalencia está aumentando...”²

En México, según cifras del Censo de Población y Vivienda de 2010,³ las personas con discapacidad rebasaban 5.7 millones de individuos; es decir, 5.13 por ciento de la población total del país, que día tras día se enfrentaban a problemas de inclusión laboral, como la discriminación y la falta de infraestructura adecuada en los centros de trabajo.

Ante ello, el gobierno de la república indicó en el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018⁴ que buscaría asegurar la vigencia efectiva de los derechos de las personas con discapacidad y contribuir a su desarrollo integral, lo que transita por su inclusión al mercado de trabajo y la dinámica social, además de impulsar, con el apoyo de los medios de comunicación y la sociedad civil, estrategias que coadyuvan a transformar la actual cultura excluyente y discriminatoria en una abierta a la tolerancia y la diversidad.

Para ello fijó la estrategia 1.5.4., “Establecer una política de igualdad y no discriminación”, con la línea estratégica

“Promover una legislación nacional acorde con la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad”.

Por igual, estableció el Programa Nacional de Trabajo y Empleo para las personas con discapacidad 2014-2018,⁵ que estableció como fin lograr una mayor eficiencia de la política pública de inclusión, igualdad y no discriminación de éste sector de la sociedad, y el cumplimiento de los objetivos del PND.

En el capítulo I, “Diagnóstico”, del programa citado se indicó que el Estado mexicano había implantado un sin número de acciones encaminadas a eliminar las barreras que enfrenta éste sector de la sociedad, como es el caso de la última reforma a la Ley Federal del Trabajo en donde se incluyó el concepto de trabajo digno o decente (artículo 2),⁶ que prohíbe expresamente la discriminación por condiciones de discapacidad para el acceso, desarrollo y permanencia a un empleo.

Los avances en dicho programa en comento se reportan en el cuarto informe de labores de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, 2015-2016,⁷ donde se indicó que en lo que va de la administración y hasta junio de 2016, casi 51 mil personas con algún tipo de discapacidad (28 mil 75 hombres y 22 mil 916 mujeres) han accedido a puestos de trabajo con el apoyo del Servicio Nacional de Empleo. En comparación con el mismo periodo de la administración anterior, de diciembre 2006 a junio 2010, se colocaron en un empleo 2.5 veces más personas con discapacidad.

No obstante, esos resultados identifico que el desempleo es y será, de no atacarse, el principal obstáculo que enfrenten las personas con discapacidad en México, y que sin duda no les permitiría la autosuficiencia.

Esta situación la he corroborado con los comentarios de muchos ciudadanos con discapacidad que han tenido la confianza de compartirme sus experiencias sobre la dificultad de obtener un trabajo o defender sus derechos laborales por el simple hecho de ser discapacitados y lo que más me preocupó es que lo anterior limita sus ingresos, al punto de ser insuficientes para cubrir sus necesidades básicas, y en un alto porcentaje provoca que dependan en un alto porcentaje de sus familias para subsistir.

En consecuencia, este sector de la sociedad mexicana no ejerce libremente todos sus derechos como ciudadanos, pese a que el país es impulsor activo de la Convención Inter-

nacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Lo anterior se genera en gran medida por la poca efectividad de las medidas tomadas hasta hoy para garantizarles ese libre ejercicio de sus derechos.

Es tiempo de dar certidumbre a los mexicanos con discapacidad y asegurarles el ejercicio de sus derechos laborales y sindicales, en igualdad de condiciones, como a todos los demás.

Por lo expuesto, compañeras y compañeros diputados, propongo reformar el título quinto de la Ley Federal del Trabajo para que este apartado regule el trabajo de las mujeres, de los menores, y de las personas con discapacidad, y derogar el título quinto Bis. De esa manera atenderíamos una de las principales aspiraciones de los mexicanos con discapacidad.

Llevar a cabo las modificaciones que planteo garantizaría el libre ejercicio de los derechos laborales de las personas con discapacidad, quienes al tener la certeza de sus derechos y de las instancias que los proteja, les brindáramos la oportunidad de acceder a un trabajo remunerado según su preparación y habilidades, en un ambiente laboral adecuado con su condición.

Compañeros: para todo ser humano, el trabajo dignifica y fortalece la autoestima y ello nos permite obtener recursos para cubrir las necesidades personales y de nuestras familias, hagamos lo correcto y brindemos la oportunidad de que los mexicanos con discapacidad puedan sentirse dignos al ejercer libremente su derecho al trabajo.

II. Fundamento legal de la iniciativa

Con motivo de esta iniciativa se incidirá en la Ley Federal del Trabajo.

III. Denominación del proyecto de ley o decreto

Iniciativa con proyecto de decreto que reforma la descripción del título quinto, “Trabajo de las mujeres”, se adicionan los capítulos I, “Trabajo de las mujeres”, II, “Trabajo de los menores”, y III, “Trabajo de las personas con discapacidad”, y artículos 180 Bis y 180 Ter, y deroga el título quinto Bis, “Trabajo de los menores”, y recorre sus artículos a partir del 173, a fin de dar certidumbre a los mexicanos con discapacidad y asegurarles el ejercicio de sus derechos laborales y sindicales, en igualdad de condiciones, como a todos los demás.

IV. Ordenamiento por modificar

Ley Federal del Trabajo.

V. Texto normativo propuesto

Por lo expuesto se presenta a esta soberanía la iniciativa con proyecto de decreto que reforma la descripción del título quinto, se adicionan los capítulos I a III y artículos 180 Bis y 180 Ter, y deroga el título quinto bis y recorre sus artículos a partir del 173.

Ley Federal del Trabajo

Título Quinto
Del Trabajo de las Mujeres, los Menores
y las Personas con Discapacidad

Capítulo I
Trabajo de las Mujeres

Artículos 164. a 171. ...

Capítulo II
Trabajo de los Menores

Artículos 172. a 180. ...

Capítulo III
Trabajo de las Personas con Discapacidad

Artículo 180 Bis. Para efectos del presente artículo, y de conformidad en la legislación en la materia, se entenderá por persona con discapacidad, a todo ser humano con alguna deficiencia física, mental, intelectual o sensorial de largo plazo que realice una actividad laboral.

El Estado reconoce el derecho de las personas con discapacidad a trabajar, en igualdad de condiciones con los demás; esto es, se garantizará el derecho a tener la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente elegido o aceptado en un mercado y un entorno laborales que sean abiertos, inclusivos y accesibles a las personas con discapacidad.

El trabajo de las personas con discapacidad queda sujeto a vigilancia y protección especial de las autoridades del trabajo tanto federales como locales, quienes deberán verificar la existencia y respeto de las condiciones siguientes:

I. Igualdad de condiciones que los demás;

II. Condiciones de trabajo justas y favorables;

III. Igualdad de oportunidades;

IV. Remuneración adecuada por trabajo de igual valor;

V. Condiciones de trabajo seguras y saludables;

VI. Protección contra el acoso; y

VII. Reparación por agravios sufridos.

Artículo 180 Ter. La Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en coordinación con las autoridades del trabajo en las entidades federativas, desarrollará programas dirigidos a

I. Brindar oportunidades de trabajo a las personas con discapacidad, garantizando su permanencia y capacitación.

II. Alentar las oportunidades de empleo y la promoción profesional de las personas con discapacidad en el mercado laboral, y apoyarlas para la búsqueda, obtención y permanencia en el empleo;

III. Promover el empleo de personas con discapacidad en el sector privado mediante políticas y medidas pertinentes, que pueden incluir programas de acción afirmativa, incentivos y otras medidas; y

IV. Fomentar oportunidades empresariales, de empleo por cuenta propia, de constitución de cooperativas y de inicio de empresas propias.

Todo trabajador que adquiriera una discapacidad, una vez que haya sido rehabilitado, podrá solicitar a su empleador le permita continuar laborando en su mismo empleo siempre que esto sea posible, o en su caso, ser reubicado en otra área donde pueda realizar alguna actividad laboral que le permita trabajar dignamente.

El patrón tendrá la obligación de reinstalar al trabajador que adquirió alguna discapacidad en su empleo anterior, siempre y cuando este haya sido rehabilitado y sus funciones residuales le permitan realizar efectivamente su actividad laboral, sin implicar ningún riesgo

para su salud, en atención a la discapacidad adquirida. De no ser posible la reinstalación deberá reubicarlo en un área donde pueda realizar alguna actividad laboral de forma segura y decorosa.

VI. Artículos transitorios

Único. El presente decreto entrará en vigor a los 60 días de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas:

1 Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Disponible en http://www.conapred.org.mx/leyes/convencion_derechos_personas_discapacidad.pdf Consultado el 30 de septiembre de 2016.

2 Informe mundial sobre la discapacidad 2011, emitido por la Organización Mundial de la Salud y el Banco Mundial. Disponible en http://www.who.int/disabilities/world_report/2011/es/ Consultado el 30 de septiembre de 2016.

3 Censo de Población y Vivienda 2010. Disponible en

<http://www.inegi.org.mx/est/contenidos/proyectos/ccpv/cpv2010/> Consultado el 30 de septiembre de 2016.

4 Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018. Disponible en <http://pnd.gob.mx/> Consultado el 30 de septiembre de 2016.

5 Programa Nacional de Trabajo y Empleo para las Personas con Discapacidad 2014-2018. Disponible en

http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5342489&fecha=28/04/2014 Consultado el 30 de septiembre de 2016.

6 Ley Federal del Trabajo. Disponible en

<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm> Consultado el 30 de septiembre de 2016.

7 Cuarto informe de labores de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, 2015-2016. Disponible en

http://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/131371/4to_informe_STPS.pdf Consultado el 30 de septiembre de 2016.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 6 de octubre de 2016.— Diputados y diputadas: **Gustavo Adolfo Cárdenas Gutiérrez**, Alfredo Ba-

surto Román, Ana Leticia Carrera Hernández, Angie Dennisse Hauffén Torres, Carlos Federico Quinto Guillén, Francisco Xavier Nava Palacios, German Ernesto Ralis Cumplido, J. Guadalupe Hernández Alcalá, Jonadab Martínez García, Luz Argelia Paniagua Figueroa, Macedonio Salomón Tamez Guajardo, María Cristina Teresa García Bravo, María Esther Guadalupe Camargo Félix, María Verónica Agundis Estrada, Mirza Flores Gómez, Moisés Guerra Mota, Noemí Zoila Guzmán Lagunes, Refugio Trinidad Garzón Canchola, Rosa Alba Ramírez Nachis, Salvador Zamora Zamora, Víctor Manuel Sánchez Orozco, Wenceslao Martínez Santos (rúbricas).»

La Presidenta diputada Gloria Himelda Félix Niebla: Gracias, diputado. Tal y como lo ha solicitado, se inserta el texto íntegro en el Diario de los Debates. En consecuencia túrnese a la Comisión de Trabajo y Previsión Social para dictamen.

La diputada Claudia Edith Anaya Mota (desde la curul): Presidenta.

La Presidenta diputada Gloria Himelda Félix Niebla: Y nos ha solicitado la diputada Claudia, por lo tanto, solicito sonido en la curul de la diputada, por favor.

La diputada Claudia Edith Anaya Mota (desde la curul): Presidenta, muy amablemente solicitarle a mi compañero diputado si tiene algún inconveniente en que podamos suscribir con él esta iniciativa, además de felicitarlo por la presentación de la misma, reconociendo que los derechos de las personas con discapacidad es una lucha de todos y de todas.

La Presidenta diputada Gloria Himelda Félix Niebla: ¿Diputado, tiene algún inconveniente?

El diputado Gustavo Adolfo Cárdenas Gutiérrez (desde la curul): Acepto.

La Presidenta diputada Gloria Himelda Félix Niebla: Ha aceptado. Por lo tanto, está a disposición de esta Secretaría, diputada Claudia Anaya.

La diputada Rosa Alba Ramírez Nachis (desde la curul): Presidenta.

La Presidenta diputada Gloria Himelda Félix Niebla: Nos ha solicitado también la diputada Ramírez Nachis, ¿con qué objeto, diputada? Sonido, por favor, en la curul.

La diputada Rosa Alba Ramírez Nachis (desde la curul): En el mismo sentido, diputada presidenta, y felicitar a nuestro compañero y pedirle que la fracción de Movimiento Ciudadano que en estos momentos nos encontramos aquí queremos que nos permita adherirnos a su presentación.

La Presidenta diputada Gloria Himelda Félix Niebla: Muy bien, ha asentado el diputado el que se pueda suscribir la iniciativa y de igual forma está a disposición de la Secretaría de esta mesa. También, nos ha solicitado el uso de la voz el diputado Alfredo Basurto, sonido en su curul, por favor.

El diputado Alfredo Basurto Román (desde la curul): Sí, gracias, con su permiso presidenta. Creo que es tiempo de reconocerle los derechos laborales a las personas discapacitadas y basta de discriminación, de vejación en sus derechos. Pedirle al ponente, al diputado Gustavo, que si me permite adherirme.

La Presidenta diputada Gloria Himelda Félix Niebla: El diputado ha asentado, por tanto está a disposición con el mismo procedimiento en la Secretaría de esta Mesa Directiva. De igual forma nos ha solicitado el uso de la voz la diputada Verónica Agundis, de Acción Nacional, adelante, sonido en su curul, por favor. ¿Con qué objeto, diputada?

La diputada María Verónica Agundis Estrada (desde la curul): Sí, muy buenas tardes a todos, presidenta, también pedirle al compañero diputado adherirnos a esta iniciativa, felicitarlo por la presentación y sí mencionar que muchas veces las personas discapacitadas tienen mucha más capacidad para responder, son mucho más responsables y agradecidas cuando tienen un empleo y pueden cubrir todas sus necesidades siendo productivas para la sociedad. Muchas gracias.

La Presidenta diputada Gloria Himelda Félix Niebla: Gracias por su intervención, diputada, y está a disposición de esta Secretaría para la adhesión correspondiente.

LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL

La Presidenta diputada Gloria Himelda Félix Niebla: Tiene la palabra por cinco minutos el diputado Gonzalo Guízar Valladares, del Grupo Parlamentario Encuentro Social, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el artículo 50 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal. Adelante, diputado.

El diputado Gonzalo Guízar Valladares: Amigas diputadas y amigos diputados, hoy venimos a presentar una iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el artículo 50 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal para prohibir en este país el doble remolque.

¿Qué está pasando con el doble remolque, amigas y amigos? En primer lugar quisiera dar algunos datos estratégicos. Hay que reconocer, en primer término, que la Estrategia Nacional de Seguridad Vial 2011-2020, puesta en marcha por el gobierno federal, ha logrado reducir, indiscutiblemente, lesiones, discapacidades, muertes en carreteras y vialidades urbanas en más del 10 por ciento. Es un dato real, serio y lo aceptamos en esta justificación, digamos, exposición de motivos.

El gran pendiente en materia de accidentes son los vehículos de carga de doble remolque, que por sus dimensiones, peso, características de relieve del país y estado de las carreteras, condiciones laborales de los conductores, condiciones inhumanas de los conductores, falta de supervisión entre otros muchos factores, son estructuras móviles, letales que han elevado de manera dramática los accidentes que provocan, así como sus saldos, lesiones permanentes, daños irreversibles a economías familiares, destrucción y deterioro acelerado en la infraestructura carretera.

Es decir, por falta de una supervisión, de una irresponsabilidad estos dobles remolques se han convertido en una amenaza plenamente para gente inocente que transita en las avenidas, en las calles, en las carreteras, perdón, federales.

Otro dato importante. México ocupa el séptimo lugar en accidentes viales en el mundo, 500 mil al año, 28 mil de estos en carreteras y los camiones de doble remolque son responsables de casi el 10 por ciento del total. Este año han provocado más de mil muertes en lo que va, en nueve meses. Cuatro al día, amigos diputados y amigas diputadas.

El número mensual de accidentes de tractocamiones de carga con doble remolque son datos catastróficos. Fíjense bien, en 2013 y 2014 solo existieron 47 accidentes de doble remolque. En 2015, alrededor de 290 accidentes. Esta cifra se ha incrementado en el 2016. Se manejan muchas cosas pero hay perjuicios, por supuesto que hay perjuicios. Y en este análisis la letalidad y daño de los tractocamiones, en balance generan al país, en términos humanos, beneficios, daños y muertes, bajo dos vertientes: un enfoque exige prohibición, ya sean los muertos, los accidentes, los inocentes. Y otro enfoque con racionalidad económica por rentabilidad financiera solo exige regulación.

Hay dos criterios y los cuales nosotros vamos por la provisión, porque no más muerte, no más accidente, no más corrupción en materia de doble remolque. Por supuesto en ningún ámbito, pero en este que nos ocupa hoy, existe a todas luces la complicidad, la falta de supervisión.

Hay muchos datos y quisiera decirles a ustedes que la norma permite la circulación de hasta 75 toneladas, pero cifras de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes acreditan que los dobles remolques sobrepasan día a día y circulan hasta con 120 toneladas.

Muchos conductores dan positivo por drogas que utilizan para soportar turnos larguísimo de día y noche, sin dormir en ocasiones de un extremo a otro de la República y más allá, violando límites de velocidad porque tienen presiones contra sus salarios para llegar a tiempo por sus esquemas de trabajo. Son algunos datos que les puedo decir para justificar en esta exposición de motivo el por qué es necesario que el doble remolque esté prohibido en este país.

Miren los últimos datos. En Estados Unidos se permiten hasta 25 metros de longitud, pero con 36 toneladas autorizadas. En Canadá 25 metros de longitud, 63 toneladas —países de primer mundo—. Reino Unido 44 toneladas. Curioso, países como Guatemala, Costa Rica y Venezuela, 28 metros de longitud, 40 toneladas. Y en México la norma oficial número 012, la norma oficial mexicana, permite la circulación de camiones con doble remolque de hasta nueve ejes, 34 llantas, 31 metros de longitud, peso se hasta 66.5 y con algunas modificaciones permiten hasta 80.5 toneladas, y acabamos de decir que versiones de la secretaría permite hasta 120 por falta de supervisión.

Creo que es un problema social que a todos nos aqueja, es un reclamo de las carreteras en mal estado que ocasionan

muertes de inocentes. De veras, amigas y amigos, esta iniciativa para reformar el 50 de esta ley que acabo de mencionar es indispensable que se prohíba. Por su apoyo, por su atención, muchas gracias.

«Iniciativa que adiciona el artículo 50 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, a cargo del diputado Gonzalo Guízar Valladares, del Grupo Parlamentario del PES

Gonzalo Guízar Valladares, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, en uso de sus facultades que le confiere la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 6, numeral 1, fracción I, 77, 78, 98 y 102 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta honorable asamblea la presente iniciativa con proyecto de decreto, por el que se adicionan dos párrafos al artículo 50 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, para prohibir la circulación de vehículos de carga de doble remolque en la red de carreteras federales.

Consideraciones

Mil sesenta y dos muertos en nueve meses, cuatro al día una cifra aterradora que podría encontrarse como saldo de un país con una guerra internacional en curso.

Se trata, sin embargo, de una cifra relativa a un fenómeno más cotidiano, accidentes viales provocados por camiones de doble remolque, a la que tal parece, en medio de las cifras diarias de violencia, nos estuviéramos acostumbrando.

Muertes directas, provocadas por los fulles, tráileres de doble remolque que, de acuerdo a la mismísima Confederación Nacional de Transportistas Mexicanos, han sido perfectamente evitables por la vía de prohibir la circulación de estos vehículos, que en el balance quedan a deber al país en términos de resultados humanos, de seguridad, económicos, sociales y ambientales, aunque dejen ganancias en pocos bolsillos.

México ocupa el séptimo lugar en accidentes viales en el mundo; ocurren 500 mil accidentes viales al año; 28 mil ocurren en carreteras y los camiones de doble remolque son responsables del casi 10 por ciento de estos;

Hace más de diez años, el Gobierno Federal puso en marcha la Estrategia Nacional de Seguridad Vial 2011-2020, con el objeto de reducir las lesiones, discapacidades y muertes en las carreteras y vialidades urbanas, lo que se ha logrado en 10%. El gran pendiente son estos vehículos que, por sus dimensiones, peso, condiciones de manejo, falta de supervisión, características del relieve del país, características y estado de las carreteras, condiciones laborales de los conductores, entre otros muchos factores, se han convertido en estructuras móviles letales que han elevado de manera dramática los accidentes que provocan y sus saldos de letalidad, daños físicos permanentes, destrucción de infraestructura y de economías de muchas familias.

El promedio mensual de accidentes de tractocamiones de carga con doble remolque, en datos de la Policía Federal, fue entre 2013 y 2014, de 47; de alrededor de 290 en 2015, y esta cifra ha aumentado significativamente en 2016, junto con el número de este tipo de vehículos, con lo que México lidera en accidentes con estos camiones a los países del TLCAN y el resto de países de la OCDE.

Este desmesurado número de eventos registrados y el terrible resultado, ha dado lugar a que legisladores, autoridades y sociedad pongamos atención a este tema que, desatendido o atendido de manera insustancial, ha generado miles de muertes en los últimos cuatro años, que como Congreso pudimos haber evitado.

El 16 de octubre del 2012 por el senador Arturo Zamora para reformar el artículo 50 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal con objeto de prohibir la circulación de los doble-remolque. Los intereses de grandes empresas, su cabildeo o cercanía con algunos legisladores lograron que terminara en la congeladora y hasta hoy no haya dictamen de las comisiones Unidas de Comunicaciones y Transportes; y de Estudios Legislativos del Senado.

Han transcurrido casi cuatro años desde la presentación de esta iniciativa y el número de accidentes va en aumento cuando prácticamente en ningún país se permite la circulación de camiones de este tipo.

Hace dos años, por presiones del Congreso, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes revisó, foros de especialistas mediante, la NOM-012 de pesos y dimensiones. Después de muchas conversaciones el poder económico y el cabildeo de las empresas dueñas de este tipo de transportes, se impuso; el Director de Autotransporte Federal, Adrián del Mazo Maza argumentó que había que equilibrar

seguridad y productividad, lo que en español mexicano oficial significa cuidar las utilidades de las empresas, porque para ellas menos remolques significan más viajes, y más viajes significan menos utilidades y más impuestos, porque en los hechos, se pagan impuestos por una unidad cuando en realidad son dos.

El resultado lo conocemos: en la práctica, quedó igual, el gran cambio fue limitar la velocidad con regulación automática, distancia no menor de cien metros entre vehículos, luces encendidas, y vías donde pueden circular que necesitan supervisión, Nada se cumple, porque hay una permisibilidad extrema para que circulen con hasta el doble de su peso permitido por las normas vigentes, porque el gobierno está muy limitado en recursos, personal, tecnología y probidad, y porque la corrupción y usos y costumbres entre policías, dueños, choferes, son moneda de cambio.

Recientemente se aprobó con pitos, fanfarrias y el visto bueno de la autoridad en la materia y de los empresarios agrupados en la Asociación Nacional de Transporte Privado –en la que participan empresas como FEMSA, Corona, Bimbo y Sabritas, Coppel, WalMart, entre otras, propietarias y usuarias de la casi totalidad de este tipo de vehículos–, una reforma en materia de transporte en carreteras con cambios cosméticos que aluden conceptos como “auto regulación” y una inútil norma oficial en materia de peso, dimensión y capacidad de los vehículos de autotransporte.

Se podría escribir un grueso libro de las tragedias familiares, casos fatales y lesiones permanentes que se reportan. Todos los conocemos porque constituyen el accidente carretero de las noticias del desayuno diario, pero no han sido suficientes para que se prohíban.

Pero hay muchos más accidentes que no se contabilizan y significan enormes pérdidas materiales en vehículos, inmuebles, infraestructura, obstrucción de las carreteras, y daños colaterales por la vibración que producen y la enorme cantidad de decibeles que generan. Destruyen sistemáticamente las carreteras y deterioran anormalmente la infraestructura. Lo que aportan a la sociedad no alcanza a pagar el deterioro normal y los daños anormales que ocasionan; lo que generan de ahorros, son ganancias a las empresas a costa de todos los que pagamos impuestos y de quienes sufren de manera directa las consecuencias.

Recientemente, después de una campaña en redes sociales, encabezada por familiares de personas muertas en accidentes provocados por este tipo de vehículos, ha recogido más

de 70 mil firmas que, presentadas al Congreso de la Unión, hizo que el Secretario de Comunicaciones y Transportes, en una estrategia que parece más de manejo de daños que de dar solución verdadera a un problema, anunciara en el congreso que se revisará la norma que regula el peso y largo e invitó a los legisladores a hacer lo propio con la legislación pertinente.

El secretario de Comunicaciones señala que en octubre el Senado de la República, como hace dos años, realizará foros de consulta para analizar “posibles ajustes” a la NOM-012 que, en su caso, entrarían en vigor el primer trimestre de 2017. Les faltan, pues, 200 días, equivalentes a 800 muertos al ritmo actual, más daños materiales, costos presupuestales, pérdidas por tiempos y oportunidades incuantificables, para que entraran en vigor esas posibles medidas.

Reconoció ante legisladores que las carreteras están en mal estado: “son carreteras de la muerte”, las describió, y señaló que el año entrante, por el recorte presupuestal, no habrá suficientes recursos para enfrentar la problemática; aceptó también como causa central el sobrepeso de los camiones y el exceso de velocidad a que se conducen, y dijo que los daños actualmente ascienden a 20 mil millones, que se tienen 14 mil y para el año próximo habrá apenas 7 mil debido al recorte presupuestal del próximo año. Con todo, afirmó que la velocidad, el estado de los camiones y las condiciones de la carpeta asfáltica es más importante que bajar el peso de los fulles.

Dijo que “No hay que desconocer que ahí radica parte importante del problema, más del 70 ó 75 por ciento de los accidentes son causa o del mal estado físico de una unidad de la imprudencia del exceso de velocidad, de no observar los avisos, advertencias del señalamiento.” Es decir, todo es culpa de trasportistas negligentes y conductores irresponsables.

Y si, muchas veces el chofer tiene responsabilidad, pero casi siempre es el menos responsable. Es una cuestión estructural y de política de Estado, que de responsabilidad personal; el uso de fulles es cuestión de dinero, pero ni las carreteras no están hechas para este tipo de vehículos, ni las condiciones de la orografía nacional lo permiten, ni la infraestructura es adecuada, ni la supervisión de la normatividad es suficiente, ni mucho menos las condiciones de trabajo de los conductores son adecuadas.

Y que la autoridad responsable de hacer cumplir la norma reconozca la situación, se queje de que no se cumple y salga a decir que ahora si pondrá en marcha un operativo de inspección, es preocupante: suena a que la medida que estará vigente unos días, mientras dure el tema posicionado en la opinión pública, para luego quedar como siempre, y hasta la próxima crisis.

Pero no es cierto que la seguridad en la operación de estos vehículos sea un asunto de meras regulaciones sobre pesos, dimensiones, capacidades, regulaciones de velocidades y equipamientos: la operación de estos vehículos es un atentado contra las leyes de la física y el sentido común.

La maniobrabilidad y condiciones de frenado de estos vehículos son distintas a cualquier otro, y contra las leyes de la física, no hay norma que pueda. Cualquier giro brusco provoca un “latigazo” que anula cualquier capacidad de los sistemas de frenado y de seguridad, sin contar con que, en muchos casos el segundo remolque carece de sistema de frenando.

Un estudio exhaustivo sobre la mecánica de estos accidentes, publicado por el periódico La Razón el 5 de octubre pasado, revela que la combinación de longitud, peso y velocidad hace que el peso muerto del segundo remolque se mueva con una dinámica propia, porque una masa en movimiento tiende a mantener su marcha en la misma dirección; al aplicar una fuerza brusca para frenar el vehículo comienza a zigzaguear, ya que requiere que esta sea aplicada poco a poco. Un movimiento brusco, común en cualquier camino, el remolque puede colear y jalar el resto del tren, imposibilitando que el conductor pueda controlarla.

Un fulle de 30 metros con 60 toneladas a 90 km/h, al frenar súbitamente puede recorrer 100 metros antes de detenerse; el doble remolque se desprende, aplasta a los vehículos cercanos y destruye la infraestructura por la que se mueve; si no logra frenar completamente empuja a los vehículos que se encuentre frente de él, que al ser impactados son desplazados y a su vez impactan a los vehículos que les rodean, mientras los remolques del fulle obstruir todo el camino, destruyen la carpeta asfáltica y arrasan la infraestructura alrededor, impidiendo que los vehículos pueden pasar generando acumulaciones que duran hasta días completos antes de ser despejadas. Las consecuencias son peores si hay desprendimiento de la conexión.

Por si fuera poco, la Asociación Mexicana de Ingeniería del Transporte ha señalado que es determinante suspender a los camiones con doble remolque porque, debido a los puntos ciegos que general las dimensiones, capacidades y carga, son 32 veces más peligrosos que un tráiler con un solo remolque.

Es muy importante señalar que, en México, además, los doble remolques no se venden de fábrica: son hechizos o adaptados en talleres en los que se modifican los frenos del primero y segundo contenedor, lo que explica que en éste tarde hasta seis segundos en accionarse de manera eficaz, lo que propicia choques o que las unidades vuelquen por el peso.

Todo esto lo sabe el resto del mundo, y por ello prohíben la circulación de tracto camiones con doble remolque, mientras dimensiones, límites de carga y capacidades, horarios y vías de circulación e incrementan requisitos de estado físico, verificación, exigencias de equipamiento, capacitación y condiciones laborales de los conductores. Los países que los permiten, como algunos nórdicos, lo hacen en carreteras especiales, y Australia, con vehículos de hasta 180 toneladas, para el transporte de mercancías en los planos desiertos que atraviesan su extenso territorio.

En un comparativo con los parámetros comerciales con otros países: México: 31 metros y 75 toneladas; Estados Unidos, 25 m y 36.3 ton; Canadá, 25 m, 63 ton; Unión Europea, 20 m, 40 ton; Reino Unido, país europeo que más permite, el peso máximo es de 44 ton para semirremolques de tres ejes arrastrados por tractores también tres ejes. En Suecia y Finlandia la longitud máxima permitida es de 24 metros, y se están negociando medidas especiales para sectores como el maderero y minero. Noruega, Dinamarca y los Países Bajos permiten longitudes máximas de 25.25 metros en algunas de sus carreteras. En Guatemala, Costa Rica o Venezuela, donde las carreteras en general y las condiciones de trabajo de los operadores son mejores, las normas permiten a este tipo de transporte circular con máximo 40 toneladas.

Desde hace una década en 9 países de la Unión Europea se autoriza la circulación de conjuntos de 40 a 60 toneladas para conjuntos de 7 ejes o más con 25.25 metros; España permite 44 toneladas en tráileres con tractores de tres ejes y semirremolques de otros tres; Suecia, Noruega, Finlandia, Holanda y Dinamarca, están desarrollando, desde hace años, un estudio y programa de pruebas llamado Euro

Combi, de combinaciones de vehículos de hasta 25.25 metros hasta 60 toneladas para combinaciones de 7 ejes, para llegar eventualmente a autorizarlos.

En Suecia los conjuntos autorizados son trenes de carretera de tres ejes más remolque de 4 o 5 ejes, de 25.25 metros que se desenvuelven sin problemas incluso en zonas industriales de tráfico denso, debido a que, por las medidas máximas de los remolques y camiones, el radio de giro es el mismo que con un tráiler de 16.5 metros. También se autorizan conjuntos de tractor más remolque de 25 metros 4 con ejes con directrices para mantener su capacidad de maniobra.

En 2014 el Parlamento Europeo votó nuevas normas que permiten a los fabricantes de camiones sobrepasar la longitud y el peso de los vehículos, para poder mejorar la seguridad y adaptarse a los nuevos motores más ecológicos, con la posibilidad de aumentar la longitud de las cabinas de los camiones siempre y cuando el objetivo sea la seguridad (reducción de ángulos muertos, diseño más circular para evitar atropellos de ciclistas o peatones); reducción de emisiones (mejoras de la aerodinámica) y los que cuenten con tecnologías con emisiones de gases contaminantes bajas puedan superar el peso máximo hasta en una tonelada y un aumento de 15 centímetros de longitud para los transportes. Para este año se espera disponer de un estudio del impacto de la circulación de los camiones de 22.25 metros y 60 toneladas, con el fin de analizar como influiría la circulación de dichos vehículos en los diferentes ámbitos implicados (medio ambiente, circulación, seguridad vial, infraestructuras, ...).

Las autoridades y empresarios mexicanos, podrían asesorarles y ahorrarles el estudio.

La NOM-012 Sobre el peso y dimensiones máximas con los que pueden circular los vehículos de autotransporte vigente en México, permite la circulación de camiones con doble remolque de hasta 9 ejes y 34 llantas, con un peso peso bruto vehicular permitido de hasta 66.5 toneladas, pero para los doblemente articulados en sus distintas configuraciones vehiculares, se puede incrementar en 1.5 toneladas en cada eje motriz y 1 tonelada en cada eje de carga.

Una norma hartó generosa: permite circular tráileres de hasta 130 mil libras, cuando en Estados Unidos autorizan un máximo de 80 mil, en mejores carreteras, condiciones de supervisión y esquemas de trabajo mucho más huma-

nos. Quizá por eso en sus carreteras la excepción son los baches, y para cuidarlas no permiten ingresar a los transportistas mexicanos. En contraste nuestra mejor autopista, la México-Querétaro, tiene siempre largos tramos cerrados por trabajos de reparación y bacheo.

La laxitud de la Norma sería suficiente para generar esta situación, pero lo agrava su incumplimiento sistemático y la sistemática vista gorda de las autoridades responsables de hacerla cumplir: en 2015 apenas el 22 por ciento de la red federal de carreteras estaba en condiciones aceptables conforme a estándares internacionales; el deterioro se incrementó 2 por ciento respecto a 2014 y 4 con 2013. No ha mejorado.

La norma permite la circulación de hasta 75 toneladas, pero cifras de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes acreditan que los dobles remolques sobrepasan día a día y circulan hasta con 120 toneladas; muchos conductores dan positivo por drogas que utilizan para soportar turnos larguísimo, de días y noches sin dormir, en ocasiones de un extremo a otro de la república y más allá, violando límites de velocidad, porque tienen presiones contra sus salarios para llegar a tiempo por sus esquemas de trabajo y los términos en que son contratados, para manejar tractores que no están diseñados para jalar dobles remolques, cuya maniobrabilidad se dificulta y empeora en nuestras carreteras, ninguna diseñada para soportar ese tipo de transportes, pesos y velocidades; circulan tráileres con remolques sin los ejes necesarios, y se permite, legal e ilegalmente, que por cada eje se meta un sobrepeso que provoca que los camiones rompan el pavimento.

La discusión no es fácil y se encuentra polarizada, porque mientras para unos se trata de un asunto humano y de seguridad, para otros se trata de una cuestión económica: productividad y resultados contables; mientras para los primeros se trata de un asunto de prohibición, para otros se trata de mera regulación. Veamos:

Cuanto más peso, más gasto de combustible, más tiempo de recorrido y mucho más riesgo. En dobles remolques, 33 por ciento más de combustible y 25 más tiempo. ¿Lo vale? Para las grandes empresas sí; para los productores, el público consumidor y el resto de la sociedad, no.

Un tracto camión remolcando un conjunto con 60 toneladas invierte 25 por ciento más tiempo de recorrido y gasta 33 por ciento más combustible por kilómetro, pero ahorra

consumo en términos de gasto por tonelada: se incrementa el consumo en un promedio de 25 por ciento a cambio de aumentar la capacidad de carga un 33 por ciento. El negocio estriba en que los transportistas negocian el precio del porte por tonelada, no por viaje, de tal forma que con un camión mayor que ofrece más carga útil se genera una utilidad extra para el transportista, cuya carga fiscal no es suficiente ni para reparar el daño que provocan a la infraestructura, propósito para el cual este año se etiquetaron 20 mil millones de pesos.

El beneficio económico que aportan estos camiones es para el bolsillo de empresas cerveceras, lecheras, refresqueras, de comida chatarra, panaderas, de materiales para la construcción, armadoras de autos, cadenas de supermercados, pero para el resto de los mexicanos es un pésimo negocio.

Las carreteras y toda la infraestructura de deteriora y el costo corre para todos a través de nuestros impuestos, e individualmente a través del deterioro de nuestros vehículos, mayor gasto de combustible y mayores tiempos de recorrido a que nos obligan la presencia de estos vehículos y el enorme deterioro que provocan, estimado el año pasado en siete mil millones de pesos. Hay 400 mil vehículos, entre el que predomina el transporte de carga, del cual el 8% opera con doble remolque que provoca el 80 por ciento de este deterioro ¿dónde está el negocio para México y los mexicanos?

Se argumenta que la medida no podría ser implementada en el corto plazo porque ocasionaría un daño económico debido a que la mayor parte de la producción se mueve por carretera: 70 por ciento por camión y 25 por ciento por doble remolque, y la prohibición provocaría un aumento generalizado de precios. No habría razón, toda vez que el abasto popular no se realiza, en términos generales, a través de este tipo de vehículos, como cualquiera puede comprobar dándose una vuelta por las centrales de abastos del país, aunque seguramente lo habría en supermercados, y de manera específica en productos que no son necesariamente de este tipo de consumo.

Lo hacen porque se puede: saben que la poca o nula supervisión y la corrupción de la poca que hay, les permite retacar los camiones, y eso les ahorra dinero y aumentar utilidades.

Los conductores son muy buenos, pero les pagan por viaje y horario cumplido, entonces manejan sin dormir y con

pastillas para evitarlo. En otros países trabajan 8 horas, con obligación de descansar cada 4, y les pagan el hospedaje y los alimentos. Otra razón por la que están impedidos de entrar.

Capacitar choferes, es caro; reducir sus turnos de trabajo, es caro; cambiar los esquemas de trabajo de sobreexplotación de los choferes, es imposible. Estas empresas nunca tienen recursos para gastar en seguridad, siempre cortas de presupuesto, en riesgo de quiebra y falta de competitividad, que, en sus estados financieros y resultados en la bolsa, reportan cifras multimillonarias más altas que en los países donde están asentadas y tienen que gastar en seguridad.

Empresas que han transformado el viajar en carreteras en nuestro país, en un asunto muy peligroso en aras de la ganancia privada, ya no solo de los cárteles delincuenciales, sino también de los de algunos transportistas. Es la privatización de la seguridad carretera; el criterio de endosar las utilidades a unos y endosar los riesgos y los gastos a los particulares afectados y la sociedad en su conjunto.

Finalmente quiero destacar que esta opinión la comparten, con señaladas excepciones, los mismos transportistas. En una declaración aparecida en *alcalorpolítico.com*, de Coatzacoalcos, Veracruz, el 29 de agosto pasado, el líder transportista Ramón Ortiz, declaró que ha estado siempre a favor de la prohibición de los dobles remolques, pero exige que gobierno y empresas paguen las tarifas reales que derivan de aumentos incesantes de combustibles, que los obligan a tomar medidas como que, a camiones de 30 toneladas les pongan hasta 80, y a dobles remolques de hasta 75 toneladas, les metan hasta 120. Esta misma posición la mantienen otras organizaciones de transportistas, como la Confederación nacional de Transportistas Mexicanos; la Cámara Nacional de Autotransporte de Carga en el Valle de Toluca; La Confederación Nacional de Transportistas Mexicanos; la Asociación Mexicana de Organizaciones Transportistas, entre otras.

En virtud de lo anterior fundado y motivado, y de las facultades que en mi carácter de diputado federal me son conferidas por lo dispuesto en la fracción II del artículo 71 y el artículo 78 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en la fracción I del numeral 1 del artículo 6; numeral 1 del artículo 77 y el 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, pongo a la consideración de esta Soberanía, el siguiente:

Proyecto de Decreto

Que adiciona el artículo 50 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, para prohibir la circulación de vehículos de carga de doble remolque en la red Federal de Carreteras de nuestro país

ÚNICO. Se adicionan dos últimos párrafos al Artículo 50 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, para quedar como sigue:

Artículo 50. ...

...

...

No podrán circular por la red de carreteras federal vehículos de carga doblemente articulados o que excedan 22.5 metros de largo y 40 toneladas de peso bruto vehicular, en ninguna configuración.

La Secretaría no podrá otorgar, bajo ninguna circunstancia, permisos regulares ni especiales para tractocamiones con doble remolque en ninguna de sus configuraciones para circular por la red federal de carreteras.

Transitorio

Único. El presente decreto de reforma entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 11 de octubre de 2016.— Diputados y diputadas: **Gonzalo Guízar Valladares**, Ana Guadalupe Perea Santos, Sergio López Sánchez (rúbricas).»

La Presidenta diputada Gloria Himelda Félix Niebla: Gracias, diputado. Túrnese a la Comisión de Transportes para dictamen.

LEY DE COORDINACIÓN FISCAL

La Presidenta diputada Gloria Himelda Félix Niebla:

Tiene el uso de la palabra hasta por cinco minutos el diputado Francisco Escobedo Villegas, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal. Adelante, diputado.

El diputado Francisco Escobedo Villegas: Con su permiso, diputada presidenta. A todas las compañeras diputadas y diputados presentes, a los medios de comunicación, a quienes nos ven por el Canal del Congreso, una de las principales funciones que tenemos como legisladores es crear, como todos ustedes saben, reformar o modificar las leyes que nos rigen, siempre en el marco de nuestra Constitución Política. Otra de las actividades que tenemos como diputados, es la gestión de recursos para nuestros respectivos estados. El marco sobre el cual se ha construido el Pacto Fiscal Federal de México, es un andamiaje jurídico que tiene por objeto coordinar el sistema fiscal de la federación con las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la ciudad de México, para establecer, precisamente, la participación que corresponda a sus haciendas públicas en los ingresos federales.

Como todos sabemos también, el principal rubro es el Fondo General de Participaciones, que de acuerdo a la Ley de Coordinación Fiscal se constituye con el 20 por ciento de la recaudación federal participable que obtiene la federación en un ejercicio.

En el 2008 entró en vigor la reforma fiscal que estipuló una nueva forma de calcular el Fondo General de Participaciones. A partir de entonces los incrementos se rigen de manera adicional por el crecimiento del producto interno bruto de cada estado con respecto al del país.

Las participaciones federales representan alrededor del 30 por ciento del total del ingreso de los estados, y a su vez el Fondo General de Participaciones representa aproximadamente el 80 por ciento de las participaciones totales de cada entidad federativa, por eso como ustedes ven, la importancia de este fondo.

Como ustedes saben también, el fondo se distribuye conforme a la fórmula que se establece en el artículo 2 de la Ley de Coordinación Fiscal; precisamente uno de los temas, de los elementos a tomar en cuenta, es la última in-

formación oficial de población que da el INEGI de cada entidad para la asignación de recursos.

Compañeras y compañeros ¿Qué pasa con aquellos estados que tienen altos índices de migración? Ello se traduce y significa en que reciben menos participaciones porque su gente migrante no es contabilizada para estos efectos.

Debo mencionar que la migración no es privativa de México, sino que es un fenómeno mundial aunque, a decir verdad, nuestro país ocupa el segundo lugar con 13.2 millones de ciudadanos repartidos por el planeta. Solo por debajo de la India, según datos de la organización de las Naciones Unidas.

De acuerdo con la información de Conapo, de 2002 a 2012, existían cinco entidades federativas con muy alta intensidad migratoria hacia los Estados Unidos. Estos estados son: Zacatecas – precisamente mi estado–, Michoacán, Guanajuato, Nayarit y Durango.

Amigas y amigos, solamente a manera de ejemplo, por ser el estado que represento, datos del Inegi reportan que Zacatecas cuenta con una población de un poco más de un millón y medio de habitantes. Pero información de la propia institución reporta casi otro millón y medio de población migrante.

Especialmente nuestra región, de donde soy originario, soy testigo de que este fenómeno significa prácticamente que la mitad de las familias están en Estados Unidos. Dichas personas viajan constantemente al estado para visitar a sus familiares, comúnmente su estancia es de 3 a 6 meses y vuelven a emigrar hacia el vecino país. En estas mismas circunstancias se encuentran Guanajuato, Michoacán, Durango, Jalisco, estado de México, Nayarit, Oaxaca, entre otros.

Por eso, es necesario que se contabilice dicha población, pues los estados necesitan brindar igual que a la población normal servicios, obras, infraestructuras y generar empleos; se requiere de recursos para un mejor desarrollo entonces. Me parece diputadas y diputados un principio elemental de justicia para Zacatecas y para los estados con este fenómeno.

Por ello el objeto de la presente iniciativa es que el Inegi, tome en cuenta la población migrante en sus reportes, para que todos los estados, especialmente con este fenómeno re-

ciban mayores recursos del Fondo General de Participaciones.

Con la adición que se realice a la definición de la población que establece la fórmula a que se refiere el artículo 2 de la Ley de Coordinación Fiscal, y que diga “la información incluirá a la población migrante de la entidad”, estaremos ayudando a las entidades federativas y cumpliendo con una de las principales funciones que tenemos como diputados, que es la gestión de recursos para nuestras respectivas entidades. Y qué mejor que sea a través de legislar.

No es un tema sencillo, me queda claro, porque implica recursos económicos. Pero insisto, es un tema de estricta justicia a los estados con vocación migrante. Por su atención, amigas y amigos, muchas gracias. Espero verme favorecido con el voto a la presente iniciativa. Es cuanto, señora presidenta.

«Iniciativa que reforma el artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal, a cargo del diputado Francisco Escobedo Villegas, del Grupo Parlamentario del PRI

El suscrito, diputado Francisco Escobedo Villegas, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional y de la LXIII Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 122 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 3, numeral 1, fracción IX; 6, numeral 1, fracción I; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta asamblea iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 2 de la Ley de Coordinación Fiscal bajo la siguiente

Exposición de Motivos

El marco jurídico sobre el cual se ha construido el pacto fiscal federal de México comprende los artículos 31, 73, 115, 117, 118, 124 y 131 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Ley de Coordinación Fiscal a nivel federal, en relación con otros marcos jurídicos también secundarios, como la Ley General de Salud y de Educación, que reglamentan los artículos constitucionales arriba citados. Complementariamente, los congresos locales de las entidades federativas del país han legislado para establecer las bases de la coordinación fiscal entre los gobiernos estatales y sus respectivos municipios.

Este andamiaje jurídico tiene por objeto coordinar el sistema fiscal de la federación con la de las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, para establecer la participación que corresponda a sus haciendas públicas en los ingresos federales; distribuir entre ellas dichas participaciones; fijar reglas de colaboración administrativa entre las diversas autoridades fiscales; constituir los organismos en materia de coordinación fiscal y dar las bases de su organización y funcionamiento.

Las participaciones federales están catalogadas en el Ramo 28 del Presupuesto de Egresos de la Federación. Las participaciones son transferencias de recursos no condicionadas. Esto es, las entidades federativas determinan de manera autónoma el destino de estos recursos. El principal rubro es el “El Fondo General de Participaciones” que de acuerdo a la Ley de Coordinación Fiscal (LCF) se constituye con 20 por ciento de la recaudación federal participable que obtiene la federación en un ejercicio.

En 2008 entró en vigor la reforma fiscal que estipuló una nueva forma de calcular el Fondo General de Participaciones, a partir de la reforma fiscal, los incrementos se rigen de manera adicional por el crecimiento del producto interno bruto (PIB) de cada estado con respecto al del país, y recaudación de ingresos propios respecto a la recaudación total, ambos criterios ponderados por el peso poblacional de cada entidad federativa.

Según datos de la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) en 2013 el monto del Fondo General de Participaciones (FGP) fue de 285,662.376 millones de pesos, lo que equivale a 7.3 por ciento del Presupuesto de Egresos de la Federación (PEF) de ese año; en 2014 ascendió a 320,052.738 millones (7.2 por ciento del PEF 2014) lo que se traduce en un crecimiento real de 7.8 por ciento.

Las participaciones federales representan alrededor de 30 por ciento del total de ingresos de los estados, y a su vez, el FGP representa aproximadamente 80 por ciento de las participaciones totales de cada entidad federativa (año 2014). Por ello la importancia de este fondo, ya que es la gran bolsa financiera que el gobierno central integra con todos los impuestos y los derechos que son participables para las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal.

El Fondo General de Participaciones se distribuye conforme a la fórmula siguiente:

$$P_{i,t} = P_{i,07} + \Delta FGP_{07,t} (0.6C1_{i,t} + 0.3C2_{i,t} + 0.1C3_{i,t})$$

$$C1_{i,t} = \frac{\frac{PIB_{i,t-1}}{PIB_{i,t-2}} n_i}{\sum_i \frac{PIB_{i,t-1}}{PIB_{i,t-2}} n_i}$$

$$C2_{i,t} = \frac{\Delta IE_{i,t} n_i}{\sum_i \Delta IE_{i,t} n_i} \quad \text{con} \quad \Delta IE_{i,t} = \frac{1}{3} \sum_{j=1}^3 \frac{IE_{i,t-j}}{IE_{i,t-j-1}}$$

$$C3_{i,t} = \frac{IE_{i,t-1} n_i}{\sum_i IE_{i,t-1} n_i}$$

Recordemos que dentro de esta fórmula, uno de los elementos a tomar en cuenta es la población de cada entidad para la asignación de recursos, la Ley de Coordinación Fiscal en su artículo 2 y de acuerdo a la mencionada fórmula determina que, “ n_i ” es la última información oficial de población que hubiere dado a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi) para la entidad.

Pero qué pasa con aquellos estados que tienen altos índices de migración, ello se traduce en que las entidades federativas reciben menores participaciones.

La migración no es privativa de México, sino que es un fenómeno mundial, aunque a decir verdad que, nuestro país ocupa el segundo lugar con 13.2 millones de ciudadanos repartidos por el planeta, sólo por debajo de la India quien ocupa el primer lugar con 14.1 millones de personas; tercero Rusia, con 10.8; China (9.3); Bangladesh (7.8); Pakistán (5.7); Ucrania (5.6); Filipinas (5.5); Reino Unido (5.2) y Afganistán (5.1), según datos de la Organización de las Naciones Unidas (ONU).

Se debe destacar que los anteriores datos únicamente contabilizan a las personas que de manera legal viven en otros países, faltando por contabilizar a las personas que se encuentran de manera irregular en otro país. Se estima que la población mexicana que se encuentra viviendo fuera de nuestro país de manera legal e ilegal alcanza la cifra de 24 millones.

Igualmente y de acuerdo con la información reportada por el Consejo Nacional de Población (Conapo, 2002 y 2012), en el 2000 existían cinco entidades federativas con muy al-

ta intensidad migratoria hacia los Estados Unidos de América (EUA): Zacatecas, Michoacán, Guanajuato, Nayarit y Durango. Para 2010, cuatro mantenían este grado de intensidad migratoria, porque Durango la redujo de muy alta a alta.

Cabe destacar que datos del Inegi reportan que Zacatecas cuenta con una población de un millón 576 mil 68 habitantes, pero información de la propia institución al 2010, esta entidad federativa contaba con una población migrante de 562 mil 881 de forma legal, pero que por su puesto al año 2016 ha ido en aumento. Se estima que de manera irregular existen 800 mil zacatecanos radicando en Estados Unidos de Norteamérica de manera irregular, es decir, aproximadamente la mitad de zacatecanos (un millón 362 mil 881) se encuentran radicando en el vecino país.

Es de señalar que dichas personas viajan constantemente al estado a visitar a sus familiares, a ver sus propiedades, comúnmente su estancia es de tres a cuatro meses y vuelven a emigrar hacia los Estados Unidos, en las mismas circunstancias se encuentran Guanajuato, Michoacán, Durango, Jalisco, estado de México, Nayarit, Oaxaca entre otros, por ello, es necesario que se contabilice dicha población, pues los estados necesitan brindar servicios, infraestructura, generar empleos, se requieren de recursos para un mejor desarrollo de las entidades federativas, por lo que es de suma importancia para Zacatecas contabilizar la población que viven en el estado y en el extranjero, pues alcanza aproximadamente los 3 millones de habitantes, lo cual no se ve reflejado en la designación de las participaciones federales, se requiere de la prestación de servicios que el estado está obligado a proporcionar.

Si observamos la siguiente tabla, es notorio que las cantidades asignadas son mayores en aquellas entidades federativas con mayor población, por lo que es de vital importancia que para la distribución de los recursos del Fondo General de Participaciones se tome en cuenta la población migrante.

**Fondo de Participaciones Federales
Millones de Pesos**

Entidad Federativa	2015	2016
Aguascalientes	6,792.6	7,453.4
Baja California	17,095.1	18,664.0
Baja California Sur	4,030.6	4,278.5
Campeche	7,969.4	7,610.2
Chiapas	24,573.6	26,140.3
Chihuahua	17,941.1	19,861.1
Coahuila	14,634.4	15,912.4
Colima	4,170.1	4,615.4
Distrito Federal	65,575.6	73,200.7
Durango	8,119.1	8,867.2
Guanajuato	24,920.4	28,090.0
Guerrero	14,238.0	15,265.5
Hidalgo	12,171.0	12,793.7
Jalisco	38,832.6	42,899.7
Michoacán	19,869.8	21,241.9
México	77,027.6	84,706.5
Morelos	8,600.5	9,113.2
Nayarit	6,229.8	6,508.4
Nuevo León	27,081.9	30,072.9
Oaxaca	16,180.1	17,279.9
Puebla	26,258.3	28,679.2
Querétaro	10,237.9	11,503.1
Quintana Roo	7,883.8	8,963.1
San Luis Potosí	11,844.6	13,012.2
Sinaloa	14,786.7	16,101.0
Sonora	17,683.4	18,763.3
Tabasco	20,488.0	21,321.8
Tamaulipas	19,357.	20,796.0
Tlaxcala	6,313.0	6,750.6
Veracruz	35,680.3	36,777.6
Yucatán	10,321.6	11,280.0
Zacatecas	7,989.8	8,992.6

Por ello, el objetivo de la presente iniciativa es que el Instituto Nacional de Estadística y Geografía tome en cuenta la población migrante en sus reportes, para que todas las entidades federativas reciban mayores recursos del Fondo General de Participaciones, se debe mencionar que no se está proponiendo la modificación de la fórmula, sino simple y sencillamente que la población migrante de cada estado sea tomada en cuenta.

Para una mejor comprensión de lo aquí solicitado, se realiza una comparación del artículo actual y cómo debe quedar.

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 2o.- El Fondo General de Participaciones se constituirá con el 20% de la recaudación federal participable que obtenga la federación en un ejercicio.</p> <p>...</p> <p>I...</p> <p>II...</p> <p>III...</p> <p>IV...</p> <p>V...</p> <p>VI...</p> <p>VII...</p> <p>VIII...</p> <p>IX...</p> <p>X...</p> <p>...</p> <p>El Fondo General de Participaciones se distribuirá conforme a la fórmula siguiente:</p> $P_{i,t} = P_{i,07} + \Delta FGP_{07,t} (0.6C1_{i,t} + 0.3C2_{i,t} + 0.1C3_{i,t})$ $C1_{i,t} = \frac{\frac{PIB_{i,t-1} n_i}{PIB_{i,t-2}}}{\sum_i \frac{PIB_{i,t-1} n_i}{PIB_{i,t-2}}}$ $C2_{i,t} = \frac{\Delta IE_{i,t} n_i}{\sum_i \Delta IE_{i,t} n_i} \quad \Delta IE_{i,t} = \frac{1}{3} \sum_{j=1}^3 \frac{IE_{i,t-j}}{IE_{i,t-j-1}}$ $C3_{i,t} = \frac{IE_{i,t-1} n_i}{\sum_i IE_{i,t-1} n_i}$ <p>Donde:</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 2o.- El Fondo General de Participaciones se constituirá con el 20% de la recaudación federal participable que obtenga la federación en un ejercicio.</p> <p>...</p> <p>I...</p> <p>II...</p> <p>III...</p> <p>IV...</p> <p>V...</p> <p>VI...</p> <p>VII...</p> <p>VIII...</p> <p>IX...</p> <p>X...</p> <p>...</p> <p>El Fondo General de Participaciones se distribuirá conforme a la fórmula siguiente:</p> $P_{i,t} = P_{i,07} + \Delta FGP_{07,t} (0.6C1_{i,t} + 0.3C2_{i,t} + 0.1C3_{i,t})$ $C1_{i,t} = \frac{\frac{PIB_{i,t-1} n_i}{PIB_{i,t-2}}}{\sum_i \frac{PIB_{i,t-1} n_i}{PIB_{i,t-2}}}$ $C2_{i,t} = \frac{\Delta IE_{i,t} n_i}{\sum_i \Delta IE_{i,t} n_i} \quad \Delta IE_{i,t} = \frac{1}{3} \sum_{j=1}^3 \frac{IE_{i,t-j}}{IE_{i,t-j-1}}$ $C3_{i,t} = \frac{IE_{i,t-1} n_i}{\sum_i IE_{i,t-1} n_i}$ <p>Donde:</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>n_i es la última información oficial de población que hubiere dado a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía para la entidad i.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>n_i es la última información oficial de población que hubiere dado a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía para la entidad i. La información incluirá a la población migrante de la entidad.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 122 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Esta-

dos Unidos Mexicanos; artículos 3, numeral 1, fracción IX; 6, numeral 1, fracción I; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de esta honorable asamblea iniciativa con proyecto de

Decreto que reforma el artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal

Donde:

Artículo Primero. Se reforma el artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal para quedar como sigue:

Artículo 2o. El Fondo General de Participaciones se constituirá con 20 por ciento de la recaudación federal participable que obtenga la federación en un ejercicio.

...

I. ...

II. ...

III. ...

IV. ...

V. ...

VI. ...

VII. ...

VIII. ...

IX. ...

X. ...

...

El Fondo General de Participaciones se distribuirá conforme a la fórmula siguiente:

$$P_{i,t} = P_{i,00} + \Delta FGP_{i,t} (0.6C1_{i,t} + 0.3C2_{i,t} + 0.1C3_{i,t})$$

$$C1_{i,t} = \frac{\frac{PIB_{i,t-1} n_i}{PIB_{i,t-2}}}{\sum_i \frac{PIB_{i,t-1} n_i}{PIB_{i,t-2}}}$$

$$C2_{i,t} = \frac{\Delta IE_{i,t} n_i}{\sum_i \Delta IE_{i,t} n_i} \quad \text{con} \quad \Delta IE_{i,t} = \frac{1}{3} \sum_{j=1}^3 \frac{IE_{i,t-j}}{IE_{i,t-j-1}}$$

$$C3_{i,t} = \frac{IE_{i,t-1} n_i}{\sum_i IE_{i,t-1} n_i}$$

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

n_i es la última información oficial de población que hubiere dado a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía para la entidad i . **La información incluirá a la población migrante de la entidad.**

...

...

...

...

...

Artículo Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 6 de septiembre de 2016.— Diputados y diputadas: **Francisco Escobedo Villegas**, Adolfo Mota Hernández, Adriana del Pilar Ortiz Lanz, Alejandra Noemí Reynoso Sánchez, Ana María Boone Godoy, Benjamín Medrano Quezada, Cándido Ochoa Rojas, Carlos Federico Quinto Guillén, Cesáreo Jorge Márquez Alvarado, Christian Joaquín Sánchez Sánchez, David Aguilar Robles, David Mercado Ruiz, Delia Guerrero Coronado, Edith Anabel Alvarado Varela, Edith Yolanda López Velasco, Erick Alejandro Lagos Hernández, Fabiola Guerrero Aguilar, Fernando Quetzalcóatl Moctezuma Pereda, Fidel Kuri Grajales, Francisco Saracho Navarro, Gianni Raul Ramírez Ocampo, Héctor Ulises Cristopolos Ríos, Hugo Daniel Gaeta Esparza, Javier Guerrero García, José Hugo Cabrera Ruiz, Leonel Gerardo Cordero Lerma, Lillian Zepahua García, Luis Ignacio Avendaño Bermúdez, Marco Antonio Aguilar Yunes, Noemí Zoila Guzmán Lagunes, Nora Liliana Oropeza Olguin, Paulino Alberto Vázquez Villalobos, Pedro Luis Noble Monterrubio, Ramón Bañales Arambula, Rosa Guadalupe Chávez Acosta, Samuel Alexis Chacón Morales, Sofía Del Sagrario De León Maza, Timoteo Villa Ramírez, Xitlalic Ceja García (rúbricas).»

La Presidenta diputada Gloria Himelda Félix Niebla: Gracias, diputado Escobedo. Túrnese a la Comisión de Hacienda y Crédito Público para dictamen.

Nos ha solicitado, desde su curul... sonido en la curul del diputado Benjamín Medrano, por favor.

El diputado Benjamín Medrano Quezada (desde la curul): Muchas gracias, presidenta. Quisiera pedirle respetuosamente al diputado Escobedo me permita suscribir esta iniciativa, que es de enorme garantía para los zacatecanos, entre otros, y de beneficios para el pueblo de México.

La Presidenta diputada Gloria Himelda Félix Niebla: Diputado Escobedo, ¿tiene algún inconveniente? Nos ha aceptado. Por tanto, diputado Medrano, está a disposición de la Secretaría de esta Mesa para la suscripción correspondiente. Muchas gracias. Sonido en la curul del diputado Pedro Luis Noble, por favor.

El diputado Pedro Luis Noble Monterrubio (desde la curul): Gracias, presidenta. Para pedirle al diputado Francisco Escobedo, nuestro amigo y paisano también de Zacatecas, que si nos permite a los diputados hidalguenses adherirnos a esa iniciativa. En vez de que nuestro estado de Hidalgo también tiene una importante población que es migrante.

La Presidenta diputada Gloria Himelda Félix Niebla: Diputado Escobedo, ¿acepta? Nos ha admitido la adhesión; por tanto, está a disposición de la bancada hidalguense la Secretaría de esta Mesa para su suscripción correspondiente.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

La Presidenta diputada Gloria Himelda Félix Niebla: Tiene la palabra por cinco minutos la diputada Mayra Angélica Enríquez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 61, 111 y 112 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La diputada Mayra Angélica Enríquez Vanderkam: Buenas tardes, señoras, señores diputados, ciudadanos, ciudadanas, medios de comunicación. La falta de credibilidad en los políticos y en los servidores públicos se ha manifestado en una creciente desconfianza de los ciudadanos hacia las instituciones, con el enorme daño que conlleve la construcción de un Estado democrático. De ahí la exigencia ciudadana de eliminar cualquier figura que pueda interpretarse como una protección indebida a servidores públicos que obran de manera irregular.

Es por ello que el día de hoy hago uso de esta tribuna para presentar ante ustedes una iniciativa de reforma a los artículos 61, 111 y 112 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para eliminar las figuras del fuero constitucional y el juicio de procedencia.

Valga señalar que las últimas reformas integrales e importantes que ha sufrido esta figura constitucional datan del año 1982, cuando el Congreso de la Unión realizó una serie de reformas al Título Cuarto constitucional, así como a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, con objeto de renovar y establecer nuevas bases legales en materia de responsabilidad administrativa de los servidores públicos, del juicio político y, concretamente, la declaración de procedencia relativa al fuero constitucional.

Sin embargo, a 34 años de dichas reformas, esas solo han evidenciado su falta de funcionalidad en cuanto a su diseño institucional, al grado de levantar suspicacias respecto a su efectividad.

La falta de claridad del marco normativo encargado de regular el fuero, aunado a una percepción social respecto a esta figura como un privilegio personal del servidor público, ha hecho que la ciudadanía exija su eliminación. Porque en México es como un escuchar de excesos y actos de corrupción por parte de servidores públicos asociados directamente al uso de esta figura, que habiendo sido creada para garantizar particularmente el desempeño adecuado de las funciones de los legisladores y las legisladoras, actualmente se ha interpretado como un mecanismo de impunidad total en el servicio público; actos que han quedado desafortunadamente impunes, dados los resquicios legales que giran en torno al fuero y que se han convertido en campo fértil para considerar de manera equívoca a esta figura. Prácticamente como una patente de corso que garantiza el exceso en el ejercicio de la función, sin recibir sanción alguna.

Lamentablemente, para nadie es secreto que en ocasiones dicha prerrogativa es utilizada como un manto de impunidad que, lejos de contribuir a una percepción ciudadana de honradez, eficiencia y eficacia, fomenta el enojo de la ciudadanía y la falta de credibilidad en aquellos que hacemos de la actividad política nuestra vida cotidiana.

Hoy las condiciones que dieron origen al fuero constitucional han cambiado. Existe un nuevo sistema penal de naturaleza garantista. Contamos con órganos que ejercen funciones de contrapeso frente a los poderes públicos. Se han creado órganos internacionales que protegen y salvaguardan los derechos humanos. Hemos suscrito acuerdos internacionales que favorecen y protegen la democracia y la pluralidad, pero sobre todo, contamos con una ciudadanía crítica y activa, con mayor acceso a la información que pueda hacer uso de las nuevas tecnologías y sistemas de comunicación para vigilar el actuar gubernamental.

Y es justamente en este contexto, en el cual los ciudadanos son más exigentes en materia de transparencia en que debemos considerar el actuar ético del servidor público y escuchar nuevamente lo que la ciudadanía exige.

Debemos ser los primeros en acatar las leyes de nuestro país, ser respetuosos de nuestras propias instituciones, es nuestra obligación actuar apegados a la ley, pero sobre todo, a los principios de la ética pública.

La ley no puede ser un artificio para cometer ilícitos y salir impunes. No podemos permitir que algunos funcionarios públicos que han usado el fuero, no para defender sus

ideas, sus opiniones o su voto, sino para delinquir y para evadir la acción de la justicia, generen esta carga a la vida política de nuestro país y pongan en riesgo la confianza en la democracia y en las instituciones.

Es por eso, que hoy vengo a proponer, a nombre propio y de las diputadas Minerva Hernández, Angeles Rodríguez y del diputado César Flores, la eliminación del fuero y del juicio de procedencia, pues en los tiempos actuales existe una mayor apertura a la manifestación de ideas, por lo que no es necesario mantener vigente estas figuras.

Señoras y señores diputados, en Acción Nacional afirmamos que el fuero no debe ser nunca más un salvo conducto que le permita, a quien lo detenta, escapar de la acción de la justicia, colocándose de esta forma en una posición de facto muy superior a aquellas de la sociedad que los ha elegido y que día a día cumple con sus obligaciones ciudadanas en un ambiente de igualdad republicano.

Hoy tenemos que volver a poner a la mesa el debate sobre la eliminación del fuero, digamos sí a la libre manifestación de ideas, digamos sí al correcto cumplimiento de nuestras funciones, pero pongamos un alto a la impunidad. Muchas gracias. Es cuanto.

«Iniciativa que reforma los artículos 61, 111 y 112 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo de la diputada Mayra Angélica Enríquez Vanderkam, del Grupo Parlamentario del PAN

Ciudadana Mayra Angélica Enríquez Vanderkam, diputada federal de la LXIII Legislatura del Congreso de la Unión e integrante del Grupo Parlamentario del PAN, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en la fracción I del numeral 1 del artículo 6; numeral 1 del artículo 77 y el 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de esta honorable soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el segundo párrafo del artículo 61 y se reforma, deroga y adiciona el artículo 111 y se deroga el artículo 112 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

Dados los antecedentes históricos referentes al **fuero constitucional**, puede señalarse que los acontecimientos histórico-políticos del siglo pasado hicieron necesaria esta figu-

ra jurídica, y se consideró pertinente mantener el contenido del texto del artículo 61 constitucional, ya que en diversas épocas, como la post-independentista y la post-revolucionaria; se dieron actos violentos contra los miembros del Congreso, tal como lo muestran los dos acontecimientos que a continuación se exponen.

Época postindependentista:

“Época postindependentista: La Junta Provisional Gubernativa, que eligió como dirigente a Agustín de Iturbide, tenía como objetivo crear la Constitución bajo las bases del Plan de Iguala y Los Tratados de Córdoba. Con este fin fue formado el Congreso Constituyentes, sin embargo en la elección de sus miembros surgió el primer enfrentamiento entre Iturbide y los congresistas, así como en el debate de la formación bicamarista. Este Congreso provisional se reunió por primera vez el 24 de febrero de 1822, al año de la proclamación del Plan de Iguala, con esta acción dejó de existir la Junta Provisional Gubernativa. Desde ese primer día el Congreso declaró que la soberanía residía en él. 21 Días después apareció un decreto del Congreso Constituyentes en la Gaceta Imperial de México, donde queda en claro sus intenciones de convertir el gobierno en una legislación absoluta: “Que no podrá intentarse contra las personas de los diputados acción, demanda, ni procedimiento alguno en ningún tiempo, y por ninguna autoridad, de cualquier clase que sea, por sus opiniones y dictámenes. Ambos poderes se acusaron de traidores, por el supuesto de que colaboraban con el movimiento contrarrevolucionario dirigido por las tropas españolas. Iturbide fue atacado por haber intercambiado cartas con el militar español José Dávila. Una de las razones por las que Iturbide fuera proclamado emperador por la Cámara, se debió a la presión que ejercieron algunos grupos políticos sobre ellos, al ver a Iturbide como el libertado que merecía el cargo, tras el rechazo de la familia Borbón al trono.”

“Inmediatamente al asumir el trono, se le negó el derecho al veto, así como el poder establecer tribunales en provincia e instituir a los miembros de la Suprema Corte de Justicia. Antes de ser proclamado Emperador, los republicanos no tenían peso en el Congreso, hasta que miembros de logias masónicas como Joel R. Poinsett, encabezaron la oposición y la conspiración dentro de la legislatura. El Congreso, en este periodo, no pudo emitir leyes, pero si jugó un papel fundamental, al ser un fo-

co de conspiración, lo que propició que, el 31 de octubre de 1822 se decretara su disolución, acción que llevaría a la recién nacida nación al conflicto bélico con el Plan de Casa Mata, que desencadenaría el destierro, la condena y la muerte de Agustín de Iturbide”.

Por decenas de años, el partido-gobierno abusaba del poder, sin que hubiese forma de oponérsele. El presidencialismo y la concentración del poder permitía que se hiciera un ejercicio indebido de las atribuciones públicas, y así, en municipios, entidades federativas e incluso en el ámbito federal, existía la posibilidad de detener o encarcelar a toda aquella persona que estuviera o pensara diferente de los que detentaban el poder: además los diputados y senadores no siempre eran libres de manifestar sus propias ideas, pues eran amenazados, y se violaba la ley penal, inventando delitos. Esto hizo necesario para que contaran con algún tipo de garantía o fuero, que impidiera fueran detenidos o acusados por su forma de pensar y expresarse sobre los asuntos de la nación. Tenemos como ejemplo estos dos casos:

Época post-revolucionaria:

“Isaac Arriaga en su campaña para la diputación federal por parte del municipio de Uruapan Michoacán, enfrentó problemas con la justicia por el delito de sedición, tumulto y ultrajes a funcionarios públicos, sobre todo al entonces Gobernador de Michoacán Pascual Ortiz Rubio. El resentimiento entre ambos había sido sembrado desde la campaña para elecciones a Gobernador de dicho Estado, en la cual Isaac Arriaga apoyó al candidato del Partido Socialista Michoacano Francisco J. Mujica. Dos días antes de las elecciones el 26 de julio de 1918, es arrestado por los ya mencionados crímenes, pero logra salir bajo fianza justo a tiempo para ganar los comicios celebrados el domingo 28 de julio de 1918. A pesar de contar con la credencial de diputado es nuevamente aprendido el 8 de agosto del mismo año, al intentar cruzar la ciudad de Morelia. Inmediatamente al recibir el telegrama enviado por el diputado afectado, la Comisión Permanente del Congreso, encabezada por Juan Sánchez Azcona, declaró que debía de respetarse el fuero, sin embargo el Juez de Distrito de Morelia negó la audiencia, señalando que estaba a disposición del Juez de Distrito de Guadalajara, este último ordenó que se pusiera en libertad, pero de igual manera fue negada. El diputado Isaac Arriaga fue puesto en libertad hasta el 19 de agosto, cuando la Suprema Corte así lo ordenó.”

Maestra Gamboa Montejano Claudia, investigadora parlamentaria (2011)

Opinión de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

La Suprema Corte de Justicia estableció el **8 de abril de 1946**, en una tesis aislada sobre el “fuero constitucional” al señalar que “los miembros del Poder Legislativo gozan de una inmunidad que se conoce entre nosotros como fuero constitucional. Esa prerrogativa es indispensable para la existencia de las instituciones que salvaguarda, a virtud de la cual, quienes la disfrutan, tienen la facultad de no comparecer ante cualquiera jurisdicción extraña sin previa declaración del propio cuerpo o cámara a la que pertenece el acusado y esa declaración debe ser emitida por mayoría de votos del número total de sus miembros: La norma constitucional que esto establece, se informa en una necesidad política que descansa en impedir que la asamblea sea privada de uno o parte de sus miembros por intervención de una jurisdicción extraña y sólo puede suceder esto, con la autorización que la propia asamblea dé en la forma constitucional antes expresada; y si es verdad que el fuero tiende a proteger la independencia y autonomía de un poder frente a los otros, **esto no implica revestir a sus miembros de impunidad**, sino que condiciona la intervención de otras jurisdicciones a la satisfacción de determinados presupuestos que sólo pueden ser calificados por la cámara relativa, y mientras no exista el consentimiento de la asamblea, ninguno de sus miembros puede ser enjuiciado por otra autoridad...” (Quinta Época, Primera Sala, Semanario Judicial de la Federación LXXXVIII, página 327).

Sin embargo, las condiciones que dieron origen al fuero constitucional han cambiado. Existe un nuevo sistema penal de naturaleza garantista. Contamos con órganos que ejercen funciones de contrapeso frente a los poderes públicos. Se han creado organismos internacionales que protegen y salvaguardan los derechos humanos. Hemos suscrito tratados internacionales que favorecen y protegen la democracia y la pluralidad. Y sobre todo, contamos con una ciudadanía activa, que tiene mayor acceso a la información, y que puede hacer uso de nuevas tecnologías y sistemas de comunicación para vigilar el actuar gubernamental.

Y es justamente en este contexto, en el cual los ciudadanos son más exigentes en materia de transparencia, en que debemos **considerar el actuar ético** del servidor público y la

integridad en el actuar. Ser congruentes con nuestro propio discurso a favor de la transparencia y rendición de cuentas, del respeto de nuestras leyes; de nuestra lucha contra la corrupción y la impunidad.

Como servidores públicos, debemos ser los primeros en acatar las leyes de nuestro país, así como ser respetuosos de nuestras propias instituciones. Es nuestra obligación actuar apegados a la ley, pero sobre todo a los principios de ética pública: que la ley no sea el artificio para cometer ilícitos.

La falta de credibilidad en los políticos se ha convertido en una desconfianza hacia las instituciones, con el enorme daño que ello conlleva en la construcción de un estado de derecho democrático.

La inseguridad en nuestro país es creciente ante una ciudadanía que observa como se carecen de sanciones ante la comisión de delitos, y que los delitos más graves, como lo son los relacionados con actos de corrupción porque atentan contra el desarrollo del país, quedan impunes ante una clase política que ha convertido la figura del fuero en sinónimo de impunidad, y ha creado incluso sistemas, que permiten que un funcionario que comete delitos, no sea sometido a proceso en tanto tenga cargo público, diseñándose así un sistema en el cual se transita de un cargo a otro no para hacer bien común, sino para evadir la ley.

Todos los servidores públicos aludidos en el artículo 111 de nuestra Constitución y que por carácter de su función gozan hasta este momento del fuero constitucional, debemos ser los primeros en solicitar y trabajar para que “**se elimine**” la figura del **Fuero Constitucional** de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por ser una figura que, insistimos, ha servido y se ha utilizado para poder cometer toda clase de delitos. Como ejemplo podemos mencionar el caso de Julio César Godoy Toscano y más recientemente el pretendido blindaje de impunidad de los Gobernadores Javier Duarte y Roberto Borge.

El daño que provocan estas acciones y la impunidad con que muchos han actuado, no es sólo el del resultado del delito mismo, sino el referido a la pérdida de confianza en las instituciones, a la aceptación de la corrupción como parte del actuar de los políticos, y más, cuando el trato que se le da a cualquier ciudadano cuando comete un delito es muy diferente al que se le da cuando el infractor de la ley es algún servidor público de los mencionados en el artículo 111.

No podemos permitir que algunos funcionarios públicos que han usado el fuero no para defender sus ideas, sus opiniones y su voto, sino para delinquir y para poder evadir la acción de la justicia, generen esta carga a la vida política de nuestro país, y pongan en riesgo la democracia y a las instituciones.

A la ciudadanía le ofende y lastima sentir que la impunidad permea en el quehacer público y que la aplicación de la ley no es igual para todos, ya que para poder ejercer la acción penal en contra de los servidores públicos aludidos en el artículo 111 de nuestra constitución, se debe primero pasar por el **juicio de procedencia**, lo cual aparte de llevar un tiempo considerable, hace que la ley no sea pronta y expedita.

No es bien visto a los ojos de los ciudadanos que los primeros en respetar las leyes seamos los primeros en infringirlas y que quien comete un delito, se vea protegido por la propia Constitución.

No les es aceptable que los integrantes de esta Honorable Cámara de Diputados seamos como juez y parte, peligrando que por intereses ajenos a la justicia, se dictamine la negativa al juicio de procedencia.

Al día de hoy contamos con un nuevo sistema penal acusatorio que hace más difícil que impliquen, inventen, involucren a algún funcionario público en cualquier tipo de delito **que no cometió**, además existen otras formas de publicidad que hace que los asuntos relevantes sean difundidos por los medios de comunicación nacionales e internacionales, organizaciones de derechos humanos, organizaciones civiles así como por una gran mayoría de la población, por medio de las redes sociales, que han tenido una gran relevancia e influencia para que la sociedad en general esté informada. Ya existen diferentes candados que hacen o harían presión ante la injusticia de sobre una falsa denuncia en contra de algún legislador o legisladora o funcionario público mencionado en el artículo 111, de nuestra Carta Magna.

Es por eso que se debe de **eliminar la figura del fuero y el juicio de procedencia** pues en los actuales tiempos existe una apertura mayor a la manifestación de las ideas, por lo que ya no tiene sentido mantener vigente esta figura.

Que los servidores públicos que infrinjan la ley, no vayan brincando de puesto en puesto, lo que les ha permitido no

ser detenidos o procesados, y siga permeando la impunidad en México.

Además de que es contradictoria con el artículo 13 de nuestra carta magna que establece que nadie debe ser juzgado por leyes privativas ni por tribunales especiales. **Ninguna persona o corporación puede tener fuero**, ni gozar más emolumentos que los que sean compensación de servicios públicos y estén fijados por la ley.

Por lo anteriormente expuesto, se propone el siguiente

Decreto por el que reforman los artículos 61 y 111 y se deroga el artículo 112 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Único. Se reforma el segundo párrafo del artículo 61 y se reforma, deroga y adiciona el artículo 111 y se deroga el artículo 112 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Texto vigente	Texto propuesto
<p>Artículo 61. Los diputados y senadores son inviolables por las opiniones que manifiesten en el desempeño de sus cargos, y jamás podrán ser reconvenidos por ellas.</p> <p>El Presidente de cada Cámara velará por el respeto al fuero constitucional de los miembros de la misma y por la inviolabilidad del recinto donde se reúnan a sesionar.</p>	<p>Artículo 61. Los diputados y senadores son inviolables por las opiniones que manifiesten en el desempeño de sus cargos, y jamás podrán ser reconvenidos por ellas.</p> <p>El Presidente de cada Cámara velará por el respeto a la libre manifestación de las ideas de los miembros de la misma y por la inviolabilidad del recinto donde se reúnan a sesionar.</p>
<p>Artículo 111. Para proceder penalmente contra los diputados y senadores al Congreso de la Unión, los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral, los consejeros de la Judicatura Federal, los secretarios de Despacho, el Fiscal General de la República, así como el consejero Presidente y los consejeros electorales del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por la comisión de delitos durante el tiempo de su encargo, la Cámara de Diputados declarará por mayoría absoluta de sus miembros presentes en sesión, si ha o no lugar a proceder contra el inculcado.</p> <p>Si la resolución de la Cámara fuese negativa se suspenderá todo procedimiento ulterior, pero ello no será obstáculo para que la imputación por la comisión del delito continúe su curso cuando el inculcado haya concluido el ejercicio de su encargo, pues la misma no prejuzga los fundamentos de la imputación.</p> <p>Si la Cámara declara que ha lugar a proceder, el sujeto quedará a disposición de las autoridades competentes para que actúen con arreglo a la ley.</p> <p>Por lo que toca al Presidente de la República, sólo habrá lugar a acusarlo ante la Cámara de Senadores en los términos del artículo 110. En este supuesto, la</p>	<p>Artículo 111. Se podrá proceder civil y penalmente contra los diputados y senadores al Congreso de la Unión, los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral, los consejeros de la Judicatura Federal, los Secretarios de Despacho, el Fiscal General de la República, así como el consejero Presidente y los consejeros electorales del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, sin que exista previa declaración de procedencia por parte de la Cámara de Diputados por la comisión de delitos durante el tiempo de su encargo.</p> <p>Se deroga.</p> <p>Se deroga.</p> <p>Por lo que toca al Presidente de la República, sólo habrá lugar a acusarlo ante la Cámara de Senadores en los términos del artículo 110. En este supuesto, la Cámara de Senadores resolverá con base en la legislación penal aplicable.</p> <p>Se podrá proceder penalmente por delitos federales contra los ejecutivos de las entidades federativas, diputados locales, magistrados de</p>

<p>Cámara de Senadores resolverá con base en la legislación penal aplicable.</p> <p>Para poder proceder penalmente por delitos federales contra los ejecutivos de las entidades federativas, diputados locales, magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia de las entidades federativas, en su caso los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, y los miembros de los organismos a los que las Constituciones Locales les otorgue autonomía se seguirá el mismo procedimiento establecido en este artículo, pero en este supuesto, la declaración de procedencia será para el efecto de que se comunique a las Legislaturas Locales, para que en ejercicio de sus atribuciones procedan como corresponda.</p> <p>Las declaraciones y resoluciones de la (sic DOF 28-12-1982) Cámaras de Diputados (sic DOF 28-12-1982) Senadores son inatacables.</p> <p>El efecto de la declaración de que ha lugar a proceder contra el inculpado será separarlo de su encargo en tanto esté sujeto a proceso penal. Si éste culmina en sentencia absolutoria el inculpado podrá reasumir su función. Si la sentencia fuese condenatoria y se trata de un delito cometido durante el ejercicio de su encargo, no se concederá al reo la gracia del indulto.</p> <p>En demandas del orden civil que se entablen contra cualquier servidor público no se requerirá declaración de procedencia.</p> <p>Las sanciones penales se aplicarán de acuerdo con lo dispuesto en la legislación penal, y tratándose de delitos por cuya comisión el autor obtenga un beneficio económico o cause daños o perjuicios patrimoniales, deberán graduarse de</p>	<p>los Tribunales Superiores de Justicia de las entidades federativas, en su caso los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, y los miembros de los organismos a los que las Constituciones Locales les otorgue autonomía, en términos de la legislación penal aplicable.</p> <p>Las declaraciones y resoluciones de las Cámaras de Diputados y Senadores son inatacables.</p> <p>En caso de que el Ministerio Público formule imputación en contra de algún servidor público antes mencionado, será separado de su encargo en tanto se encuentre vinculado a proceso penal. Si el procedimiento penal culmina en sentencia absolutoria o en cualquiera de las salidas alternas que la ley penal establece, el inculpado podrá reasumir su función. Si la sentencia fuese condenatoria y se trata de un delito cometido durante el ejercicio de su encargo, no se concederá al imputado la gracia del indulto.</p> <p>Se deroga.</p> <p>Las sanciones penales se aplicarán de acuerdo con lo dispuesto en la legislación penal vigente.</p> <p>Se deroga</p>
---	---

<p>acuerdo con el lucro obtenido y con la necesidad de satisfacer los daños y perjuicios causados por su conducta ilícita.</p> <p>Las sanciones económicas no podrán exceder de tres tantos de los beneficios obtenidos o de los daños o perjuicios causados.</p>	
<p>Artículo 112. No se requerirá declaración de procedencia de la Cámara de Diputados cuando alguno de los servidores públicos a que hace referencia el párrafo primero del artículo 111 cometa un delito durante el tiempo en que se encuentre separado de su encargo.</p> <p>Si el servidor público ha vuelto a desempeñar sus funciones propias o ha sido nombrado o electo para desempeñar otro cargo distinto, pero de los enumerados por el artículo 111, se procederá de acuerdo con lo dispuesto en dicho precepto.</p>	<p>Artículo 112. Se Deroga.</p>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 6 de septiembre de 2016.— Diputadas y diputados: **Mayra Angélica Enríquez Vanderkam**, Adriana Elizarraraz Sandoval, Alejandra Noemí Reynoso Sánchez, Arlette Ivette Muñoz Cervantes, Brenda Velázquez Valdez, Cesar Flores Sosa, Eloisa Chavarrias Barajas, Genoveva Huerta Villegas, Herminio Corral Estrada, Ingrid Krasopany Schemelensky Castro, Jacqueline Nava Mouett, Jesús Antonio López Rodríguez, José Everardo López Córdova, Leonel Gerardo Cordero Lerma, Lorena del Carmen Alfaro García, Luis Fernando Mesta Soule, Luis Gilberto Marrón Agustín, María de los Ángeles Rodríguez Aguirre, María del Rosario Rodríguez Rubio, María Guadalupe Murguía Gutiérrez, Miguel Ángel Huepa Pérez, Minerva Hernández Ramos, Nelly del Carmen Márquez Zapata, Víctor Ernesto Ibarra Montoya, Ximena Tamariz García (rúbricas).»

La Presidenta diputada Gloria Himelda Félix Niebla: Gracias, diputada Enríquez. Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.

Saludamos la presencia en este recinto de integrantes de la Escuela de Enfermería del Centro Médico Nacional, del Instituto Mexicano del Seguro Social. Bienvenidos a esta casa de todos.

LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, LEY DEL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN Y LEY GENERAL DEL SERVICIO PROFESIONAL DOCENTE

La Presidenta diputada Gloria Himelda Félix Niebla: Tiene la palabra por cinco minutos, el diputado Héctor Javier García Chávez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Educación, de la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación y de la Ley General del Servicio Profesional Docente. Va a posicionar esta iniciativa, la propuesta el diputado Francisco Xavier Nava Palacios, adelante, diputado.

El diputado Francisco Xavier Nava Palacios: Gracias, diputada presidenta. Subo a esta tribuna para exponer iniciativa de reforma por la que se modifican diversas disposiciones de la Ley General de Educación, la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación y la Ley General del Servicio Profesional Docente que presento a nombre del diputado Héctor Javier García Chávez y del mío propio integrantes del Grupo Parlamentario de la Revolución Democrática. Buenas tardes diputadas y diputados.

Los recientes desencuentros suscitados entre la Coordinadora Nacional de Trabajadores de la Educación y el gobierno federal terminaron en enfrentamientos que costaron, incluso, la vida de personas.

Pero, ¿cuáles fueron las causas que motivaron los hechos? Nos queda claro que el papel del gobierno federal en el manejo del conflicto dejó más preguntas que se suman a una larga lista sin respuestas.

Siendo justos al analizar todos los discursos, pronunciamientos y posturas sobre los hechos ocurridos en Oaxaca y Chiapas, reconocemos el Grupo Parlamentario del PRD que el centro del debate se encuentra en la imposibilidad de que la reforma laboral en materia educativa pudiera resolver los problemas del sistema educativo nacional.

En principio, educar representa una tarea compleja, pues expresa la voluntad de acompañar el proceso de formación del ser humano, representa el compromiso del educar con la transformación de los educandos.

Significa en última instancia la voluntad de humanizar el mundo. Nuestra propia Constitución mandata que la educación en México ha de superar la ignorancia, el fanatismo, los fundamentalismos, estará orientada a formar personas que muestren amor a la patria, que defiendan los derechos humanos, que actúen en favor de la paz, capaces de cooperar y mostrar solidaridad entre los pueblos.

Así, la tarea de educar no resulta nada sencilla, se espera que los educandos en México sean capaces de comprometerse con semejante tarea, pero sobre todo se espera que la cumplan dignamente.

Lo hemos logrado, tenemos la educación a la que aspiramos, ¿cómo saber cuánto hemos logrado? Evaluar, por supuesto, es una tarea fundamental para saber si logramos los objetivos que nos proponemos. Decir que es innecesario evaluar es cuando menos una irresponsabilidad. Pero decir que evaluar al docente o que se evalúa la calidad... Perdón, pero decir que al evaluar al docente se evalúa la calidad educativa es mucho peor.

La educación es un ámbito de relaciones que incluye al docente, también a los niños y niñas, a sus padres, a la comunidad donde se ubica la escuela, por hablar de algunos vínculos tangibles.

También es un ámbito que incluye el trabajo de las instituciones de dotar de materiales, herramientas, infraestructura y presupuesto, además de los consejos de participación social en la educación. Y no olvidar el estado que guarda el conocimiento científico, que es fundamental, y el nivel de acceso de la población a la red de información.

Evaluar todos los aspectos relacionados con la educación es todo un reto, un reto que debemos reconocer el gobierno federal, y particularmente el secretario de Educación han evitado asumir.

En lugar de evaluar el sistema pretenden hacernos creer que si el docente que labora en la sierra del Soconusco no maneja los mismos saberes que el profesor que imparte cátedra en la delegación Benito Juárez de la Ciudad de México, entonces él, uno de los dos se encuentra en desventaja. Y qué decir del subsistema indígena, de la educación especial, de la educación inicial, de la educación para adultos, del noble trabajo de los promotores educativos de Coahuila.

Contrario a los dichos de que se evalúa la calidad de la educación se nos ofrece un modelo estandarizado de evaluación del saber docente con la máscara de una evaluación de desempeño.

¿Cómo saber las causas del bajo rendimiento escolar o del abandono de la escuela? ¿Cómo impulsar que más estudiantes ganen las olimpiadas internacionales de matemáticas y otras ciencias? ¿Cómo saber que en el corazón de nuestros niños y niñas emerge el amor a la patria? ¿Cómo saber si la educación ha contribuido a la situación actual de violencia o ha impulsado los valores de la paz?

Es por ello que el Grupo Parlamentario del PRD hemos asumido una posición crítica con la educación. Si bien la situación es compleja, lo cierto es que la evaluación docente, tal como está planteada, equivoca el camino, pues excluye la posibilidad de una evaluación del sistema al señalar como único responsable de la calidad al maestro.

Quiero precisar que no estamos en contra de la evaluación del sistema, para nosotros es fundamental evaluar, pero nos oponemos a modelos de evaluación que se instrumenten con carácter persecutorio, o peor aún, que oculten la realidad para cubrir la ineficacia de funcionarios y servidores públicos.

Es por ello que les pedimos que en el análisis de la iniciativa que hoy se presenta donde proponemos reformar una serie de artículos de la Ley General de Educación, de la Ley del Instituto Nacional de Evaluación de la Educación y de la Ley General del Servicio Profesional Docente, volvamos a preguntarnos: ¿Estamos evaluando el sistema educativo con base en la educación a la que aspiramos? Y con esa mirada crítica aprueben el diseño que la propia iniciativa propone.

Que nos comprometamos con la educación de nuestros niños y niñas, pero sobre todo que no renunciemos a hacer de la educación una práctica de la libertad, de la justicia, de la dignidad y la paz. Muchas gracias.

«Iniciativa que reforma diversas disposiciones de las Leyes General de Educación, del Instituto Nacional de Evaluación de la Educación, y General del Servicio Profesional Docente, a cargo del diputado Héctor Javier García Chávez, del Grupo Parlamentario del PRD

Con base en los artículos 3o., 71, fracción II, y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 6o., numeral 1, fracción I, del Reglamento de la Cámara de Diputados, se presenta iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de las Leyes General de Educación, del Instituto Nacional de Evaluación de la Educación, y General del Servicio Profesional Docente, por el diputado Héctor Javier García Chávez.

Planteamiento del problema

Señala el artículo 3o. de la Constitución Política en el segundo párrafo los fines de la educación pública como una tarea del Estado:

La educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente, todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la patria, el respeto a los derechos humanos y la conciencia de solidaridad internacional, en la independencia y la justicia.

Pero además, señala en la fracción II del párrafo tercero del citado ordenamiento, los criterios con que se basará la educación pública y dice:

El criterio que orientará a esa educación se basará en los resultados del progreso científico, luchará contra la ig-

norancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios.

Así pues, estamos ante un mandato donde la educación pública tiene las finalidades humanas más elevadas del espíritu en su concepción del ser humano, basado en el respeto, la conciencia y la justicia; finalidad que se asocia a un modelo de pensamiento crítico contraria a toda forma de alienación.

La manera práctica en que se desarrolla la acción educativa no puede ser resultado de modos de hacer fuera del mandato constitucional, que orienta todo diseño a la construcción de un pensamiento crítico de la realidad, por lo que, la práctica educativa tendría que ser congruente con sus finalidades, como dijera Julio Barreiro.¹

(...) cuando habla de libertad, de justicia o de igualdad cree en estas palabras en la medida en que ellas estén encarnando la realidad de quien las pronuncia. Sólo entonces las palabras, en vez de ser vehículo de ideologías alienantes, o enmascaramiento de una cultura decadente, se convierten en generadoras (...), en instrumentos de una transformación auténtica, global, del hombre y de la sociedad. Por eso mismo, (...) la educación es un acto de amor, de coraje; es una práctica de la libertad dirigida hacia la realidad, a la que no teme; más bien busca transformarla, por solidaridad, por espíritu fraternal.

La educación es un medio pertinente en la medida que es congruente la acción con las finalidades de nuestro mandato. Una praxis que libera al ser humano de la ignorancia, de la servidumbre, del fanatismo y de los prejuicios, es aquella donde la educación hace congruente sus fines y su práctica. En este sentido Escobar ha señalado:²

Lo que nos parece indiscutible es que si pretendemos la liberación de los hombres no podemos empezar por alienarlos o mantenerlos en la alienación. La liberación auténtica, que es la humanización en proceso, no es una cosa que se deposita en los hombres. No es una palabra más, hueca, mitificante. Es praxis, que implica la acción y la reflexión de los hombres sobre el mundo para transformarlo.

La educación cumple sus fines no como consecuencia de la sumatoria de actos, sino como la continua práctica que genera una experiencia dialógica de los participantes de la ex-

perencia educativa con el mundo de que forman parte, dice Escobar:³

La educación que se impone a quienes verdaderamente se comprometen con la liberación no puede basarse en una comprensión de los hombres como seres “vacíos” a quienes el mundo “llena” con contenidos; no puede basarse en una conciencia especializada, mecánicamente dividida, sino en los hombres como “cuerpos conscientes” y en la conciencia. Como conciencia intencionada al mundo. No puede ser la del depósito de contenidos, sino la de problematización de los hombres en sus relaciones con el mundo.

Así, y en congruencia con el mandato constitucional de desarrollar todas las capacidades humanas, la educación ha de ser la práctica social e histórica, que en la formación del ser humano se vuelve una práctica de libertad. Si pretendemos la formación de un ser humano capaz de amar su patria, no podemos esperar que sea posible si está atado a la discriminación, al mito postcolonial de la mexicanidad mediocre. Si pretendemos un ser humano respetuoso de los derechos humanos, no podemos alcanzarlo sin amor a la vida y a los altos valores de justicia. Si queremos un ser humano con la conciencia de la solidaridad internacional, no podrá lograrse sin una lectura crítica de la realidad, sin la capacidad reflexiva que le permita oponerse a la violencia y mantenerse firme a favor de la paz.

El modelo educativo a que aspiramos permite imaginar un ser humano racional y emocionalmente capaz de amar la vida, la libertad, la justicia y la paz; capaz de desarrollarse con autonomía en un entorno democrático; responsable de su vida, de su cuerpo, de su espíritu; capaz de defender los altos valores humanos de solidaridad, compromiso y cooperación. El modelo educativo al que aspiramos no es una ensoñación o quimera, es un modelo educativo posible. Es posible no porque pretendamos inventarlo ahora mismo, sino porque ya se viene realizando desde los primeros esfuerzos que el presidente Juárez iniciara en 1867.

En la historia de la educación en México, ha pervivido el deseo y la práctica de organizaciones, instituciones y personas de pasar de una educación intransitiva⁴ a una educación liberadora. Es en este punto que aflora un problema que por sus dimensiones es imperativo abordar, no separadamente del contexto global de la educación, sino con particular atención: el problema de la evaluación educativa.

La pregunta central que orienta nuestro planteamiento es saber si, ¿Estamos logrando los fines de la educación? ¿Logramos estos fines con la orientación que el propio mandato constitucional señala? Ésta es una cuestión crucial pues los indicadores que tradicionalmente se han utilizado para “medir” la educación, se centraron en la cobertura, lo que formó la mayor parte del trabajo del Consejo Nacional Técnico de la Educación (Conaltee)⁵ en los primeros esfuerzos por generar mediciones en la segunda mitad del siglo pasado.

En las décadas de 1970 y 1980, bajo la política de modernización educativa, las evaluaciones del aprendizaje de esta época propiamente dicha, tuvieron un carácter incipiente y técnicamente fueron muy débiles; estuvieron más orientadas a la selección para grados superiores que a un diagnóstico de la calidad del sistema (Martínez y Blanco, 2010:100).

En la década de 1990 se dio mayor impulso a la evaluación educativa, aunque siguió siendo fragmentada y con escasa incidencia en la generación de cambios en las políticas y en las estructuras, pero fue posible un avance importante donde se incorporaron los siguientes aspectos:⁶

1. El factor de aprovechamiento escolar en el marco del Programa de Carrera Magisterial (1994).
2. Las pruebas denominadas “estándares nacionales”, a partir de 1998.
3. Las evaluaciones internacionales del Trends in Mathematics and Sciences Study (Timss) de 1995, el Laboratorio Latinoamericano para la Evaluación de la Calidad de la Educación (LLECE) de 1997, y la ronda 2000 del Programme for International Student Assessment (PISA).

En 2002, con la creación del Instituto Nacional de Evaluación Educativa, se planteó una evaluación de carácter integral, lo que incluye la posibilidad de evaluar el proceso de enseñanza y el proceso de aprendizaje de manera oportuna (Martínez y Blanco, 2010; Cordero, Luna y Patiño, 2012).

Paralelamente, a partir de 1992 se fue consolidando un mecanismo de evaluación docente, si bien, esta evaluación aparece en el contexto de la política de modernización educativa,⁷ se reconocieron particularidades que orientaron su diseño a partir de Acuerdos entre la SEP y el SNTE que

consistió en la integración de tres acciones específicas: Carrera Magisterial, Estímulos a la Calidad Docente y Evaluación Universal. Desde su inicio, los mecanismos acordados para la evaluación docente pretendían:⁸

- Definir de manera clara y precisa los propósitos de la evaluación; reconocer que el fin es mejorar la calidad de la docencia a través de estímulos económicos. De esta manera, se pretende atender mediante un mismo programa las dos funciones críticas de la evaluación: control y mejoramiento.
- Diferenciar entre la evaluación del trabajo del docente (o práctica docente) y la evaluación de la calidad de la enseñanza. La práctica docente se define como el conjunto de situaciones áulicas que configuran el quehacer del docente y de los alumnos en función de determinados objetivos de formación. Se refleja en tres momentos: lo que pasa antes de la acción; lo que acontece durante la interacción didáctica; y el análisis de resultados o reflexión. La calidad de la enseñanza, por su parte, alude a una enseñanza sólida que permita aprender a una amplia gama de estudiantes. Dicha enseñanza cumple con las demandas de la disciplina, con las metas de enseñanza y con las necesidades de los estudiantes en un entorno dado. En la calidad de la enseñanza influyen, además del profesor, los elementos contextuales y situacionales que pueden funcionar como obstáculos o facilitadores de la acción educativa para el profesorado y los estudiantes. En esta perspectiva se asume que la enseñanza de calidad no es responsabilidad individual del profesorado y que la práctica docente no se realiza en el vacío. Al contrario, para lograr la enseñanza de calidad se requiere compartir esfuerzos, visiones y experiencias de todos los responsables; aquí la institución y los organismos que la representan tienen un papel de promotor u obstaculizador del trabajo académico de enseñar.

Así, hasta antes de 2012, el INEE cumplía la tarea de evaluar el conjunto del sistema educativo como tal, y no sus componentes individuales, alumnos, maestros o escuelas; las evaluaciones de personas e instituciones consideradas individualmente seguirían correspondiendo a la SEP (Martínez y Blanco, 2010:111). En este sentido, la evaluación docente en el marco de los mecanismos acordados entre la SEP y el SNTE, pretendía la mejora por incentivos e incidir en el diseño de programas de formación de profesores en servicio, esta actividad no es sólo entendida como una consecuencia de la evaluación, sino como un factor o componente más a evaluar (Cordero, Luna y Patiño, 2012:11).

En este marco, la evaluación docente individual se componía de seis factores que guardan relación con su condición como docente frente a grupo, su formación académica, su grado de participación en las actividades escolares y su condición de trabajador académico.⁹

La evaluación de la educación y particularmente la evaluación docente, se fueron desarrollando a lo largo de los años, a través de los cuales se fueron instaurando diversos mecanismos, programas y acciones que en su conjunto pretendían responder a la multiplicidad de factores que condicionan el cumplimiento del mandato constitucional. En esta línea de pensamiento, en el 2013 con la aprobación de la reforma constitucional de los artículos 3o. y 73 en el marco de la reforma educativa,¹⁰ la tesis que, desde la perspectiva del Ejecutivo federal, era central dentro de la evaluación educativa sería el relacionado con la evaluación docente, en el proyecto de reforma presentado se exponía:¹¹

El proceso educativo exige la conjugación de una variedad de factores: docentes, educandos, padres de familia, autoridades, asesorías académicas, espacios, estructuras orgánicas, planes, programas, métodos, textos, materiales, procesos específicos, financiamiento y otros. No obstante, es innegable que el desempeño del docente es el factor más relevante de los aprendizajes y que el liderazgo de quienes desempeñan funciones de dirección y supervisión resulta determinante. En atención a ello, la creación de un servicio profesional docente es necesaria mediante una reforma constitucional; el tratamiento de los demás factores podrá ser objeto de modificaciones legales y administrativas en caso de estimarse necesarias.

La centralidad que ocupaba la evaluación docente en el contexto de la evaluación educativa se encontraba asociada a las condiciones del contexto escolar y social en que su práctica se realiza. Por ello se consideraba:¹²

Existen diversas condiciones que deben reunirse para mejorar el servicio educativo. Desde luego influyen factores externos como la pobreza y la falta de equidad. También es necesario tomar en cuenta los factores propios de las escuelas, en particular cuando se ubican en zonas marginadas. En este sentido, la evaluación debe reconocer las dificultades del entorno y las condiciones de la escuela en la que el maestro se desempeña.

(...)

La autoridad tiene la delicada encomienda de facilitar y apoyar el ejercicio de los cientos de miles de docentes que cumplen con su responsabilidad. Bajo la premisa de una evaluación justa y técnicamente sólida será posible conciliar la exigencia de la sociedad por el buen desempeño de los maestros, con el justo reclamo del magisterio y de la sociedad que exigen la dignificación de la profesión docente. La creación de un servicio profesional docente responde a esta exigencia.

Estos planteamientos que dieron pie a la reforma constitucional citada se correspondían con lo señalado en los compromisos signados en el Pacto por México en materia de evaluación educativa al señalar:¹³

Se dotará de autonomía plena al Instituto Nacional de Evaluación Educativa (INEE), consolidando un sistema de evaluación integral, equitativo y comprehensivo, adecuado a las necesidades y contextos regionales del país. (Compromiso 8.)

(...)

Se establecerá un sistema de concursos con base en méritos profesionales y laborales para ocupar las plazas de maestros nuevas o las que queden libres. Se construirán reglas para obtener una plaza definitiva, se promoverá que el progreso económico de los maestros sea consecuente con su evaluación y desempeño, y se establecerá el concurso de plazas para directores y supervisores. (Compromiso 12.)

De esta forma, se tenía confianza en la creación de un modelo de evaluación educativa y docente en particular, cuyo impulso partiera de las experiencias que en evaluación se han generado en México, pero sobre todo, que correspondiera con la realidad del país, con sus limitaciones, que impulsará la tarea de los educadores en el cumplimiento del mandato constitucional.

Que la evaluación obligatoria a los docentes se instituyera con todas estas consideraciones como señala la fracción III del artículo 3o. constitucional guardaba empatía con un sistema nacional de evaluación educativa como quedó previsto en la fracción IX del mismo ordenamiento.

Sin embargo, entre todas estas ideas que se orientaban a consolidar la necesaria evaluación que permitiera razonable, justa y objetivamente dar cuenta del grado en que lo-

gramos cumplir la educación de nuestro mandato constitucional y los resultados presentados a la fecha, *demuestran que las finalidades de la evaluación educativa instrumentadas no se correspondieron con los motivos que dieron origen a la reforma educativa en la medida que se instituyó un reduccionismo conceptual que confunde la centralidad de la tarea docente con una causalidad central que pesa sobre el docente, la responsabilidad de la calidad educativa.*

Y nos referimos al denunciar este reduccionismo a privilegiar en la política educativa la evaluación de desempeño tal como se comenzó a instrumentar. Si atendemos a sus propósitos, la evaluación del desempeño es una medida desproporcionada pues establece relaciones univocas y causales entre la acción del docente y la calidad de los servicios educativos, excluyendo el conjunto de los factores que inciden no sólo en la práctica docente sino en el sistema en su conjunto, señalado en los propósitos de la evaluación que dice:¹⁴

Valorar el desempeño del personal docente y técnico docente de educación básica, para garantizar un nivel de suficiencia en quienes ejerzan labores de enseñanza, y asegurar de esta manera el derecho a una educación de calidad para niñas, niños y adolescentes.

(...)

Regular la función docente y técnico docente a través de la evaluación del desempeño, para definir los procesos de promoción en la función y el reconocimiento profesional del personal docente y técnico docente de educación básica.

Como señalan estos propósitos, valorar el desempeño garantiza la suficiencia y asegura el derecho de los menores ¿Cómo es esto posible? Sobre todo si en los hechos, la práctica docente esta medida por una serie de factores de los cuales no tiene control como son la asistencia de los educandos, los recursos materiales disponibles para la producción de los medios didácticos, la infraestructura escolar, esto sin contar con los factores de orden social que giran en torno a la escuela.

Pero más aún, se pretende que la evaluación del desempeño sea un instrumento regulador de los procesos de promoción, cuando se han señalado ya las desigualdades que existen entre escuelas, regiones y subsistemas.

Aun cuando en los medios académicos ya se insistía, de forma compartida con los motivos de la reforma, en no reducir la evaluación educativa a sólo la evaluación docente en particular reducir la evaluación educativa, dice Díaz-Barriga a propósito de esta idea:¹⁵

También ha resultado un error responsabilizar al docente –en solitario y a su suerte– del éxito de la implantación de los modelos educativos por competencias así como de otras innovaciones que se asocian a éstos. Ello puede interpretarse como un reconocimiento a la importancia de la tarea docente, al papel protagónico del profesor en la mediación del encuentro del estudiante con el conocimiento, en su potencial como agente educativo. Sin embargo, esta labor de artífice principal del cambio educativo, que parte de dejar en las manos del docente a título personal la tarea de concretar el cambio

didáctico en el aula, ha devenido en una carencia de acompañamiento y formación, en un traslado más bien mecánico de las innovaciones y sin condiciones apropiadas de soporte e infraestructura, a espacios de enseñanza que, en sí mismos, no han cambiado y que por lo mismo se resisten a aceptar el cambio.

Tal como hemos definido el problema, Éste se demuestra en cuanto profundizamos en el análisis de los instrumentos. La estandarización, la generalización y la alineación a conceptos pre-construidos que priva en la evaluación contradicen el propio espíritu de la reforma, de los acuerdos que le dieron origen y a su propia exposición; rasgos que revelan una centralización en el diseño y aplicación, para verificarlo se puede leer el resumen del EAMI 2016-2017 de la siguiente tabla:

Componente	Característica	Propósito	Estructura
Informe de cumplimiento de responsabilidades profesionales	El informe está basado en un cuestionario estandarizado, con preguntas cerradas, y será respondido por la autoridad educativa inmediata superior al docente o técnico docente.	Identificar el grado de cumplimiento de las responsabilidades profesionales del docente y técnico docente que son inherentes a su profesión, como su participación en el funcionamiento de la escuela, en órganos colegiados y su vinculación con los padres de familia y con la comunidad. Este instrumento no será considerado para la evaluación global, por lo que la información que aporte el directivo escolar será utilizada solo para efectos de diagnóstico.	El Informe de cumplimiento de responsabilidades profesionales consistirá en un cuestionario.
Expediente de evidencias de enseñanza	El expediente de evidencias del docente y técnico docente es una muestra de los trabajos desarrollados por sus alumnos como evidencia de su práctica de enseñanza, éstos les permitirán elaborar un texto de análisis que será evaluado mediante rúbricas por evaluadores certificados por el INEE.	Evaluar el resultado del análisis y la reflexión que el docente y técnico docente hacen de los trabajos realizados por sus alumnos como evidencia de su práctica de enseñanza, a partir de argumentar las decisiones que toman tanto docentes como técnicos docentes en el ejercicio de su función.	El docente de preescolar y primaria seleccionará cuatro evidencias de sus alumnos, para el caso de los docentes de secundaria y técnicos docentes de educación básica, seleccionarán dos evidencias y en todos los casos, elaborarán un texto de análisis que estará guiado por un conjunto de enunciados, que remitan a la reflexión sobre su práctica y sus resultados en el aprendizaje de los alumnos.
Examen de conocimientos y competencias didácticas que favorecen el aprendizaje de los alumnos	El examen se constituirá de casos y reactivos con situaciones educativas de la vida real con planteamientos a resolver. Se trata de un instrumento estandarizado y	Evaluar los conocimientos y competencias didácticas que el docente y técnico docente ponen en juego para propiciar el aprendizaje de los alumnos, la colaboración en la escuela y el vínculo con los padres de familia y la comunidad, a partir de la	El examen se conformará de casos y de reactivos independientes. Un caso está integrado por Narrativa Tareas evaluativas Proceso de aplicación

	autoadministrable con al menos 100 reactivos, supervisado por un aplicador.	resolución de situaciones hipotéticas de la práctica educativa, contextualizadas a través de casos.	
Planeación didáctica argumentada	Consiste en la elaboración de una planeación didáctica como muestra del ejercicio cotidiano de su práctica. El docente y técnico docente elaborarán una argumentación sobre la planeación: en su propósito, estructura, contenido y resultados esperados. Tanto la planeación producida por el docente o técnico docente, como la fundamentación de las estrategias didácticas elegidas para desarrollarla, serán evaluadas mediante Rúbricas por evaluadores certificados por el INEE.	Evaluar la argumentación del docente y técnico docente sobre las estrategias didácticas elegidas para desarrollar la planeación didáctica, así como la reflexión sobre lo que esperan que aprendan sus alumnos y la manera en que lo harán. El contenido y la estructura de la planeación didáctica elaborada por el docente o técnico docente, así como la argumentación del contexto interno y externo de la escuela y el diagnóstico de su grupo también serán motivo de evaluación.	El docente y técnico docente diseñarán una planeación didáctica a partir de un elemento del currículo vigente del nivel educativo en el que se desempeñan, en el formato dispuesto para tal efecto en la plataforma en línea.

La manera en que termina instrumentándose la Reforma a través de las leyes secundarias será la piedra angular de nuestra Argumentación, para comprender el problema descrito es necesario comprender que el criterio con que se instrumentó fue contrario a la tendencia federalista de los últimos años. Así lo han señalado Flores y García parafraseando a Huntington:¹⁶

Pareciera que para que pudiera haber cambio tenía que haber una reconcentración del poder (Huntington, (2006[1968]). De hecho, la idea “recuperar las riendas del sistema educativo nacional” apunta en este sentido.

Como resultado del establecimiento de una institucionalidad centralizadora las expectativas sobre el Sistema Nacional de Evaluación Educativa y de una evaluación docente que se convierta en un instrumento para la toma de decisiones que nos acerque al mandato constitucional de una educación, sigue estando ausente, *es necesario hacer las reformas necesarias si lo que se pretende es en efecto, contar con un modelo de evaluación congruente con los fines de la educación que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala como la educación a que toda persona desde los tres años, tiene derecho.*

Argumentación

Compete al Congreso de la República establecer el servicio profesional docente de forma tal que establezca la distribu-

ción de funciones entre la federación, las entidades federativas y los municipios; así como asegurar el cumplimiento de los fines de la educación y su mejora continua en un marco de inclusión y diversidad, como señala la fracción XXV del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

Para establecer el servicio profesional docente en términos del artículo 3o. de esta Constitución; establecer, organizar y sostener en toda la república escuelas rurales, elementales, superiores, secundarias y profesionales; de investigación científica, de bellas artes y de enseñanza técnica, escuelas prácticas de agricultura y de minería, de artes y oficios, museos, bibliotecas, observatorios y demás institutos concernientes a la cultura general de los habitantes de la nación y legislar en todo lo que se refiere a dichas instituciones; para legislar sobre vestigios o restos fósiles y sobre monumentos arqueológicos, artísticos e históricos, cuya conservación sea de interés nacional; así como para dictar las leyes encaminadas a distribuir convenientemente entre la federación, las entidades federativas y los municipios el ejercicio de la función educativa y las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público, buscando unificar y coordinar la educación en toda la república, y para asegurar el cumplimiento de los fines de la educación y su mejora continua en un marco de inclusión y diversidad. Los títulos que se expidan por los establecimientos de que se trata surtirán sus efectos en toda la república. Para legislar en materia de derechos de autor y otras

figuras de la propiedad intelectual relacionadas con la misma;

Queda establecido en dicho precepto el *deber jurídico* del Congreso tanto con las leyes promulgadas como de los fines que estas persiguen. De suma, si consideramos que los fines de la evaluación educativa, se motivaron con base en la reforma constitucional en materia educativa, sería de esperar que la reforma a la Ley General de Educación en materia de evaluación, fuera consistente con los principios generales enunciados en el texto constitucional de parte del ejecutivo federal, incluso así se señala en la iniciativa presentada.¹⁷

La práctica de la evaluación educativa debe ser considerada una constante en el sistema educativo nacional. Esta evaluación no sólo está dirigida a los educandos y a los educadores, se trata de un instrumento que deberá tener incidencia en todos los elementos del sistema educativo nacional. Si bien la reforma constitucional está dirigida a la evaluación de la educación básica y media superior, ello no impide la evaluación del resto de los tipos y modalidades educativas, así como los órganos institucionales que prestan dichos servicios.

En este sentido queda establecida la rectoría del INEE en la conducción y realización de la evaluación educativa en el artículo 11, fracción V, de la Ley General de Educación. Sin embargo su competencia en la evaluación queda comprometida en la medida que las autoridades educativas (sean federales, locales y hasta municipales) puedan diseñar y aplicar instrumentos de evaluación, incluyendo realizar la propia evaluación en el ingreso y promoción, como se señala en las fracciones I Bis y XII Bis del artículo 14 del mismo ordenamiento, lo que constriñe su capacidad a la emisión de lineamientos; capacidad que incide en la normalización de la evaluación pero cuya competencia para emitir recomendaciones o directrices para la mejora educativa se condiciona en el marco de atribuciones institucionales conferidas a dichas autoridades tal como se señala en el artículo 29.

A esta condicionada facultad de evaluar de parte del Instituto encargado de realizarla, se suma la propia concepción de la evaluación, la cual queda descrita en el artículo 6 de la Ley del Instituto Nacional de Evaluación de la Educación:

La evaluación a que se refiere la presente ley consiste en la acción de emitir juicios de valor que resultan de comparar los resultados de una medición u observación de compo-

nes, procesos o resultados del sistema educativo nacional con un referente previamente establecido.

Y aquí radica el núcleo del problema de la evaluación educativa, lo que incluye la evaluación del desempeño docente, pues supone que se evalúan procesos o componentes “previamente establecidos”. Es decir, no miden el proceso educativo o la acción de sus participantes, sino una serie de ideas preconcebidas de la educación, con lo que, desde el punto de vista pedagógico, resulta incongruente con las finalidades de la Educación desde su mandato constitucional.

Un sistema que se integra por el propio instituto, las autoridades educativas, la conferencia, sus procesos, sus instrumentos de gestión y sus resultados, tal como se señala en el artículo 13 de la ley del instituto. La centralidad que adquieren las instituciones del Estado y la exclusión de otros participantes como los propios estudiantes, los docentes y otros actores sociales relevantes, aleja todavía más la evaluación docente de la propia reforma.

En el artículo 14 de la ley del instituto queda resuelta las competencias señaladas en la Ley General de Educación al indicar que, el papel del instituto se reduce a la emisión de los lineamientos y el de la autoridad educativa es la de instrumentar la evaluación. Con ello, la rectoría del instituto y la pretendida reforma que apuesta por una evaluación independiente se ven frustradas.

Así, nuestro argumento se funda en la necesidad de revisar y corregir en las leyes secundarias que progresivamente fueron distanciándose de la reforma impulsada y que se decantaron en un instrumental que no evalúa y un proceso que no se orienta por el precepto constitucional en materia educativa. Así, estamos ante una evaluación que mide el grado de centralización que logra la autoridad educativa de un sistema nacional excluyente.

Sobre este argumento se presenta la iniciativa con proyecto de

Decreto por el que reforman diversas disposiciones de las Leyes General de Educación, del Instituto Nacional de Evaluación de la Educación, y General del Servicio Profesional Docente

Primero. Reformar los artículos 14, fracción II Bis; y 29, fracciones I y II, y párrafo penúltimo de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:

Artículo 14. (...)

XII Bis. Participar en la evaluación **que consideren necesarios para garantizar la calidad educativa en el ámbito de su competencia, con base en las directrices del Instituto Nacional de Evaluación de la Educación, atendiendo los lineamientos que en ejercicio de sus atribuciones que éste emita;**

(...)

Artículo 29. (...)

I. La evaluación del sistema educativo nacional en la educación preescolar, primaria, secundaria y media superior; **podrá contar con** la participación las autoridades educativas federal y locales, de conformidad con los lineamientos que expida dicho organismo, y con la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación.

II. Fungir como autoridad en materia de evaluación educativa, coordinar el sistema nacional de evaluación educativa y emitir los lineamientos a que se sujetarán las autoridades federal y locales **en la realización de las evaluaciones** en el marco de sus atribuciones.

(...)

La evaluación que corresponde realizar al Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, **como las evaluaciones que convenga con las autoridades educativas y los particulares** en el ámbito de sus atribuciones y en el marco del Sistema Nacional de Evaluación Educativa, **son su responsabilidad**, serán sistemáticas y permanentes. Sus resultados serán tomados como base para que las autoridades educativas, en el ámbito de su competencia, adopten las medidas procedentes.

Segundo. Artículo 6; artículo 14, párrafo segundo; artículo 27, fracción XIII; artículo 47, párrafo primero; y artículo 51 de la Ley del Instituto Nacional de Evaluación Educativa, para quedar como sigue:

Artículo 6. La evaluación a que se refiere la presente ley consiste en la acción de emitir juicios de valor que resultan de **conocer, analizar, reflexionar e interpretar, los resul-**

tados de una medición u observación de componentes, procesos o resultados del sistema educativo nacional, los centros escolares, las acciones educativas que el Estado emprende y de los particulares en cumplimiento de los fines que el artículo 3o. constitucional establece.

(...)

Artículo 14. (...)

El Instituto diseñará y **aplicará las evaluaciones con base en los lineamientos generales de evaluación educativa** a que se sujetarán también las autoridades educativas para llevar a cabo las funciones de evaluación.

(...)

Artículo 27. (...)

XIII. Diseño y aplicación de instrumentos de medición para las evaluaciones de los componentes, procesos o resultados del sistema educativo nacional; **las autoridades educativas participarán de la evaluación**, en el marco de sus atribuciones y competencias;

(...)

Artículo 28. (...)

III. (...)

b) La evaluación del desempeño de quienes ejercen funciones docentes, directivas o de supervisión, **proponiendo** el propio Instituto los niveles mínimos para la realización de dichas actividades **con base en el contexto escolar y social del lugar donde se realiza la actividad evaluada;**

(...)

Artículo 47. El Instituto emitirá lineamientos a los que se sujetarán las autoridades educativas federal y locales **que definirá su participación de las evaluaciones que éste realice.**

(...)

Artículo 51. Las autoridades e instituciones educativas **con quienes se convenga que apliquen algún o varios ins-**

trumentos de evaluación, deberán hacer pública su respuesta en relación con las directrices del Instituto, en un plazo no mayor de 60 días naturales.

Tercero. Artículo 7, fracción III, inciso b; artículo 8, fracción II; artículo 10, fracción II; artículo 13, fracción III; artículo 14, fracción II; y artículo 53 de la Ley General del Servicio Profesional Docente, para quedar como sigue:

Artículo 7. (...)

III. Expedir los lineamientos, ~~a los que se sujetarán las Autoridades Educativas, así como los Organismos Descentralizados que imparten educación media superior~~ para llevar a cabo las funciones de evaluación que les corresponden para el ingreso, la promoción, el reconocimiento y la permanencia en el servicio profesional docente en la educación obligatoria, en los aspectos siguientes:

b) La evaluación del desempeño de quienes ejercen funciones docentes, directivas o de supervisión, **proponiendo** el propio Instituto los niveles mínimos para la realización de dichas actividades **con base en el contexto escolar y social del lugar donde se realiza la actividad evaluada;**

Artículo 8. (...)

II. Llevar a cabo la selección y capacitación de los evaluadores **conforme a los acuerdos de colaboración y de** los lineamientos que el Instituto expida;

Artículo 10. (...)

II. Determinar los perfiles y los requisitos mínimos que deberán reunirse para el ingreso, la promoción, el reconocimiento y la permanencia en el servicio en la educación básica, según el cargo de que se trate. Para tales efectos, la secretaría deberá considerar las propuestas que en su caso reciba **de los consejos de participación social en la educación** y las autoridades educativas locales, **así como de los resultados de evaluaciones anteriores;**

Artículo 13. (...)

III. Asegurar, con base en la evaluación, la idoneidad de los conocimientos, **trayectoria, experiencia** y capaci-

dades del personal docente y del personal con funciones de dirección y de supervisión;

Artículo 14. (...)

II. Definir los aspectos principales que abarcan las funciones de docencia, dirección y supervisión, respectivamente, incluyendo, en el caso de la función docente, la planeación, el dominio de los contenidos, el ambiente en el aula, las prácticas didácticas, la evaluación de los alumnos, el logro de aprendizaje de los alumnos, la colaboración en la escuela, **el contexto regional, las condiciones de vida locales, los idiomas que se practiquen además del español, el grado de inclusión que la escuela tenga con respecto a las personas con discapacidad o en desventaja social** y el diálogo con los padres de familia o tutores;

Artículo 53. Cuando en la evaluación a que se refiere el artículo anterior se identifique la insuficiencia **en los conocimientos de la materia educativa que tenga que poseer el evaluado o en el desarrollo de las estrategias didácticas, el personal de que se trate se incorporará a los programas de formación** que la autoridad educativa o el organismo descentralizado determine, según sea el caso. Dichos programas incluirán el esquema de tutoría correspondiente.

El personal sujeto a los programas a que se refiere el párrafo anterior **podrá optar por un programa de formación distinto al que ofrezca la autoridad educativa de común acuerdo con esta, las evaluaciones que se apliquen al término de dicho programa de formación o una segunda evaluación en un plazo no mayor de doce meses al término del programa formativo realizada por el Instituto contará como evaluación aprobada.**

Si en la evaluación del desempeño se identificarán procesos, componentes o funciones que medran el desempeño docente, el Instituto podrá recomendar a la autoridad educativa, evaluaciones adicionales donde los docentes, directivos o supervisores vinculados con la problemática podrán participar en el diseño de estrategias que permitan superar el problema identificado.

En caso de que el personal no curse los programas formativos o se niegue a ser evaluado, se darán por terminados los efectos del nombramiento correspondiente sin responsabilidad para la autoridad educativa o el organismo descentralizado, según corresponda.

Toda evaluación de desempeño podrá ser revocada si esta no se corresponde con los lineamientos y las condiciones con que la convocatoria para dicha evaluación se emita no se cumplan.

Transitorios

Primero. Las disposiciones contenidas en el presente decreto surtirán efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Serán nulos los actos contrarios a los derechos del personal docente o del personal docente en puesto de dirección o supervisión producto de las evaluaciones que se practicaran de forma contraria a las disposiciones del presente decreto.

Tercero. Quedan sin efectos las convocatorias o las evaluaciones que se tuvieran previstas al momento de la publicación del presente decreto.

Notas:

1 Freire, Paulo (1997). *La educación como práctica de la libertad*, Siglo XXI, 45 edición, página 9.

2 Escobar, Miguel (1985). *Paulo Freire y la educación liberadora*, Caballito, SEP, página 24.

3 Escobar. Ídem, página 25.

4 Carreño, Miriam (2010). Teoría y práctica de una educación liberadora: el pensamiento pedagógico de Paulo Freire. *Cuestiones Pedagógicas* Universidad Complutense, (20):195-214.

5 Véase Ernesto Meneses (1981). “Tendencias educativas oficiales en México 1934-1964”, en Fernando Solana, y otros, *Historia de la educación pública en México*, México, SEP/FCE, 1981.

6 Martínez Rizo, Felipe; y Emilio Blanco (2010). “La evaluación educativa: experiencias, avances y desafíos”, en Arnaud Alberto y Silvia Giorguli (coordinadores). *Los grandes problemas de México. Educación*, volumen 7, El Colegio de México; página 101.

7 A partir de 1994 se compaginó con la federalización educativa. Véase Fierro Evans, Cecilia; Tapia García, Guillermo; y Rojo Pons, Flavio (2009). *Descentralización educativa en México. Proyecto de cooperación entre México y la OCDE para la mejora de la calidad de las escuelas en México 2008-2010*, página 43.

8 Cordero, G, Luna, E., Patiño, N. X. (2013). “La evaluación docente en educación básica en México: panorama y agenda pendiente”, en *Sinectica*, 41. Recuperado de

http://www.sinectica.iteso.mx/articulo/?id=41_la_evaluacion_docente_en_educacion_basica_en_mexico_panorama_y_agenda_pendiente

9 Comisión Nacional SEP-SNTE (2011). Carrera Magisterial. Lineamientos Generales, página 29.

10 Decreto por el que se reforman los artículos 3o., fracciones III, VII y VIII, y 73, fracción XXV; y se adiciona un párrafo tercero, un inciso d) al párrafo segundo de la fracción II y una fracción IX al artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de febrero de 2013.

11 Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia educativa. Presentada a la Cámara de Diputados por el Ejecutivo federal el 10 de diciembre de 2012, página 3.

12 Iniciativa con proyecto... Ídem, página 4.

13 Pacto por México, página 5.

14 SEP (2015). Etapas, métodos e instrumentos. Proceso de evaluación del desempeño docente y técnico docente. Educación Básica. Ciclo 2016-2017, página 7.

15 Díaz-Barriga Arceo, Frida (2014). “La tarea docente en la reforma integral de la educación”, en *Revista Mexicana de Investigación Educativa*, volumen 19 (61):639-644, página 641.

16 Flores Crespo, Pedro; y César García García (2014). “La reforma educativa: ¿nuevas reglas para las IES?”, en *Revista de la Educación Superior*, volumen 43 (172):9-31, página 16.

17 Iniciativa que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley General de Educación, recibida del Ejecutivo federal en la sesión de la Comisión Permanente del miércoles 14 de agosto de 2013. Gaceta Parlamentaria número 3837-1, 16 de agosto de 2013, página 5.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 14 de septiembre de 2016.—
Diputados y diputadas: Francisco Xavier Nava Palacios, Héctor Javier García Chávez, María Concepción Valdés Ramírez, Sergio López Sánchez (rúbricas).»

La Presidenta diputada Gloria Himelda Félix Niebla: Gracias, diputado Nava. Túrnese a la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos para dictamen.

CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES

La Presidenta diputada Gloria Himelda Félix Niebla: A continuación tiene el uso de la palabra hasta por cinco minutos el diputado Cesáreo Jorge Márquez Alvarado, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el artículo 182 Bis al Código Nacional de Procedimientos Penales, suscrita por él y por los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México. Va a posesionar dos iniciativas; dos propuestas, perdón, en una sola intervención. Adelante, diputado.

El diputado Cesáreo Jorge Márquez Alvarado: Con su venia, diputada presidenta, y con la venia de la honorable asamblea. En México, con anterioridad a las reformas constitucionales del 18 de junio de 2008 y al Código Nacional de Procedimientos Penales el 17 de junio de 2016, se había estado empleando a la prisión preventiva como medida cautelar para asegurar que los procesados no evadiesen la acción de la justicia. Sin embargo, en la práctica su aplicación era excesiva ya no siendo la excepción, sino todo lo contrario, lo ordinario.

Con las citadas reformas se comenzó a dar un empleo racional y excepcional en la prisión preventiva, estableciendo que por regla general el imputado permanecerá en libertad y solo excepcionalmente se le aplicarán medidas cautelares, quedando reservada la aplicación de la prisión preventiva oficiosa solo para los casos más graves.

Ahora, con la intención de complementar este decidido ánimo y tendencia del Constituyente Permanente de respetar de manera efectiva los derechos humanos de los inculcados, es necesario seguir aplicando de manera progresiva los derechos fundamentales de presunción de inocencia y de excepcionalidad de la prisión preventiva y hacerlos realidad para aquellos casos, que son muchos, en que al inculcado le resulta aplicable el sistema tradicional y que aun no se les ha aplicado la prisión preventiva; se les aplicará de manera automática en cualquier momento porque ya está librada en su contra la orden de aprehensión.

Es por ello que propongo el proyecto decreto por el que se adiciona el artículo 182 Bis al Código Nacional de Procedimientos Penales quedando como sigue. Artículo 182 Bis “Aplicación de las reglas sobre medidas cautelares a procedimientos iniciados con anterioridad al sistema procesal acusatorio”.

Una vez que el inculcado, a quien en su procedimiento resulte aplicable la legislación procesal vigente con anterioridad a la entrada en vigor del sistema de justicia penal acusatorio adversarial, quede a disposición del órgano jurisdiccional por virtud del cumplimiento de una orden de aprehensión, se convocará inmediatamente de manera oficiosa, a una audiencia en la que el juez de la causa una vez que escucha a las partes, resolverá sobre la aplicación de las medidas cautelares, tomando en consideración las reglas de prisión preventiva del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en lo conducente las disposiciones sobre medidas cautelares contempladas en el artículo 153 al 182 de este código.

Serán aplicables en lo conducente, las reglas de dichos artículos de ese artículo para la supervisión, incumpliendo revisión, sustitución, modificación o cese de las medidas cautelares decretadas a los inculcados, a los que se les aplican los procedimientos iniciados con base en la legislación procesal vigente con anterioridad a la entrada en vigor del sistema de justicia penal acusatorio adversarial.

Esto constituirá el respeto efectivo de los derechos humanos de los inculcados y permitirá abatir el problema de hacinamiento que a la vez provoca otras crisis como la inseguridad y corrupción en las cárceles., además de permitir el empleo de recursos humanos y materiales para otras áreas de la misma administración de justicia y seguridad pública.

La segunda iniciativa que hoy presento tiene que ver con el pago de la reparación del daño a víctimas, como requisito previo para el procedimiento abreviado.

Con la reforma constitucional del 18 de junio del 2008, se introdujo la figura procesal del procedimiento abreviado. Dicho procedimiento se estableció con el fin principal de respetar el derecho fundamental de la justicia pronta, otorgando el beneficio de penas reducidas para aquellos imputados que, voluntariamente y con conocimiento de las consecuencias, reconocieran su responsabilidad ante el juez y este verificará el consentimiento del imputado con ese procedimiento ágil, así como el sustento que tuviese ese reconocimiento en los datos de prueba.

Uno de los requisitos para que el juez autorice su tramitación, consiste en que la víctima u ofendido no presente oposición, entendiéndose que sola será obligatoria para el juez la oposición que se encuentre fundada.

El artículo 204, de dicho ordenamiento, establece que sólo será procedente dicha oposición cuando se acredite ante el juez el control que no se encuentra debidamente garantizada la reparación del daño.

Estimo que la actual redacción del artículo 204 de dicho código, no resulta apegada a la Constitución, pues atenta en la tramitación del procedimiento abreviado con ese derecho de las víctimas, ya que a facultar al juez para autorizar la tramitación de esta forma anticipada de terminación del procedimiento con el sólo hecho de que se garantice la reparación del daño con el franco riesgo y la efectiva reparación del daño a favor de las víctimas.

Esto, además de generar una desigualdad procesal resultaría injusto y no apegado a la Constitución, pues está es clara al señalar el apartado A, fracción I, del artículo 20, como uno de los derechos de las víctimas y ofendidos al obtener la reparación del daño.

En base a lo anterior propongo el proyecto de decreto por el que se reforme el artículo 204 del Código Nacional de Procedimientos Penales, para quedar de la siguiente manera: Oposición de la víctima u ofendido.

La oposición de la víctima ofendida sólo será procedente cuando se acredite ante el juez del control que no se encuentra reparado el daño. En aquellos casos en el que se demuestre que el imputado desea la aplicación de procedimiento abreviado, pero por su situación económica y por el monto de la reparación del daño no les sea posible repararlo previamente a la autorización del procedimiento abreviado previo consentimiento expreso de la víctima ofendido, el o juzgador podrá autorizar el procedimiento abreviado siempre que se encuentre debidamente garantizada la reparación del daño.

Por la importancia que tienen estas dos iniciativas en favor de los derechos humanos no dudo que tendrán el respaldo de esta honorable asamblea. Es cuanto, muchas gracias.

«Iniciativa que adiciona el artículo 182 Bis del Código Nacional de Procedimientos Penales, suscrita por el diputado Cesáreo Jorge Márquez Alvarado e integrantes del Grupo Parlamentario del PVEM

Quienes suscriben, diputado Cesáreo Jorge Márquez Alvarado y diputados federales del Partido Verde Ecologista de México en la LXIII Legislatura del Honorable Congreso de

la Unión, con fundamento en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 6, numeral 1, fracción I, 77, numeral 1, y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a consideración de esta soberanía, la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un artículo 182 Bis al Código Nacional de Procedimientos Penales, al tenor del siguiente

Planteamiento del Problema

En México, con anterioridad a las reformas constitucionales del 18 de junio de 2008, así como al Código Nacional de Procedimientos Penales del 17 de junio de 2016, se había estado empleando a la prisión preventiva como medida cautelar para asegurar que los inculcados procesados no evadiesen la acción de la justicia, sin embargo, en la práctica su uso era excesivo, ya no siendo la excepción, sino lo ordinario.

Ello había generado, en primer lugar, la inobservancia a diversos derechos humanos de los procesados, como el de presunción de inocencia, a la libertad, el de debido proceso, a una defensa efectiva o incluso la desatención indirecta de otros derechos como a la salud, la educación, etc.; en segundo lugar, el ineficiente funcionamiento del sistema carcelario ante la nociva problemática del hacinamiento imperante en el país. Además del alto costo que genera al Estado mantener un elevado número de procesados en reclusión preventiva.

Sin embargo, con las reformas de 18 de junio de 2008 se dio paso al sistema acusatorio, que introdujo la efectiva aplicación del principio de presunción de inocencia y respeto a la libertad de los procesados a través de un empleo racional y excepcional de la prisión preventiva; estableciendo que por regla general el imputado permanecerá en libertad y sólo excepcionalmente se le aplicarán medidas cautelares, quedando aún más exclusiva la posibilidad de aplicar la prisión preventiva oficiosa sólo para los casos más graves. En concordancia con ello, se diseñó todo un sistema de aplicación de medidas cautelares, donde se fijaron cuáles se podrían aplicar (es decir, no sólo existe ya la prisión preventiva, sino otras menos gravosas), se establecieron también los criterios que han de valorarse para la aplicación, revisión, modificación y revocación de las mismas, dejando sólo como última instancia la aplicación de la prisión preventiva, así como un mecanismo de vigilancia para el cumplimiento de las medidas cautelares.

Con dicha reforma se hizo un loable esfuerzo del Constituyente Permanente, pero en su momento se dejó fuera de su aplicación a todos aquellos procesados detenidos a los que no les resulta aplicable el sistema acusatorio.

Problema que quedó resuelto con la reforma de 17 de junio de 2016 a la ley procesal de la materia.¹ Pues por virtud de la misma, a todos los procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del sistema acusatorio, se aplicarán las mismas reglas de éste sistema **a los procesados detenidos** que no se encuentren en los supuestos de una prisión preventiva necesaria por tratarse de delitos de alto impacto social ni en los que el juzgador estime idónea y proporcional la prisión preventiva, para que puedan gozar de su libertad, con la aplicación de alguna medida cautelar no tan gravosa como la de prisión preventiva o incluso dejar al arbitrio del juzgador y del órgano persecutor de los delitos la no aplicación de medida alguna cuando se estime inexistente o no motivada la necesidad de cautela.

Ahora, con la intención de complementar ese decidido ánimo y tendencia del Constituyente Permanente de respetar de manera efectiva los derechos humanos de los inculpados, es necesario seguir aplicando de manera progresiva los derechos fundamentales de presunción de inocencia y debido proceso y no pasar por alto que actualmente existen muchos casos de inculpados, a los que les resulta aplicable el sistema tradicional y que aún no se les ha aplicado la prisión preventiva, pero se les aplicará de manera automática en cualquier momento, por ya estar librada en su contra una orden de aprehensión.

En éstos casos, ante la aplicación de la prisión preventiva de manera automática, con todas las consecuencias personales que ello implica, sin darles derecho a los inculpados a defenderse de su aplicación, se van a continuar violando los derechos humanos de presunción de inocencia y de libertad durante el proceso que, por regla general, tiene todo imputado, a menos que se demuestre la necesidad de cautela.

Argumentos que la sustentan

El Estado mexicano no puede permitir que se siga materializando la violación sistemática de tales derechos; por lo que una vez que un inculpado, del procedimiento tradicional, quede a disposición del Juez de la causa, éste debe convocar de manera oficiosa e inmediata a una audiencia en la que ha de realizarse un debate que tenga por objeto el análisis de la procedencia de la medida cautelar de la prisión preventiva o de otra u otras menos perjudiciales.

Esto permite, por un lado, el respeto efectivo de los derechos humanos de los inculpados y, por otro, abatir el problema de hacinamiento que a la vez provoca otras crisis como las de inseguridad y corrupción en las cárceles; además de permitir el empleo de recursos humanos y materiales para otras áreas de la misma administración de justicia y seguridad pública.

El tema no es menor, si se toma en consideración que está de por medio uno de los derechos fundamentales de las personas como lo es su libertad. En efecto, el derecho de todo procesado a gozar de su libertad durante el procedimiento es la regla general y sólo en casos en los que exista una necesidad de cautela, se aplicará la prisión preventiva.

Ahora, con ésta iniciativa y mediante la adición del artículo 182 Bis del Código Nacional de Procedimientos Penales, a efecto de evitar procesados de varias calidades, se pretende que las bondades de dicha reforma alcancen también **a los inculpados a los que les resulta aplicable el sistema tradicional y aún no se les haya aplicado la prisión preventiva**, pero sean potencialmente receptores de la imposición automática de la misma.

De tal manera que, una vez que el inculpado, a quien se apliquen normas procesales del sistema tradicional, quede a disposición del órgano jurisdiccional por virtud del cumplimiento de una orden de aprehensión, se convoque inmediatamente, de manera oficiosa, a una audiencia en la que el Juez de la causa conozca y resuelva sobre la aplicación de medidas cautelares, bajo el esquema que se observa para el sistema acusatorio, por lo que serán aplicables, en lo conducente, las disposiciones contempladas del artículo 153 al 182 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

También se precisa que serán aplicables, en lo conducente, las reglas relativas de estos artículos en cuanto a la supervisión e incumplimiento de las medidas cautelares decretadas a los inculpados a los que se les aplica los procedimientos iniciados con base en la legislación procesal vigente con anterioridad a la entrada en vigor del sistema de justicia penal acusatorio adversarial, esto con el objeto de que el Juez de la causa cuente con normas, no sólo para la imposición y revisión de esas medidas, sino también para la sustitución, modificación o cese.

Por último, se debe destacar que la solución propuesta no violenta de forma alguna la prohibición de la retroactividad

de la ley en perjuicio de persona alguna, previsto en el primer párrafo del artículo 14 constitucional, en primer lugar porque más que perjudicar resultaría benéfico para los inculcados y, en segundo, porque el Poder Judicial Federal en reiterados criterios (siendo sus números de registro conforme al Semanario Judicial de la Federación 161960, 195906, 198940, 206064, 209587, 212366, 213951, 215663 y 222694) ha sostenido que la ley procesal otorga facultades que dan la posibilidad jurídica de participar en cada una de las etapas que conforman el procedimiento y que al estar regidas esas etapas por las disposiciones vigentes en la época en la que van naciendo, no puede existir retroactividad mientras no se prive de alguna facultad con que ya se contaba, por lo que si antes de que se actualice una etapa del procedimiento el legislador modifica la tramitación de éste, no existe retroactividad de la ley, ya que la serie de facultades que dan la posibilidad de participar en esa etapa, al no haberse actualizado ésta, no se ven afectadas. En otras palabras, los derechos procesales que tienen las partes **se rigen por la norma vigente que los regula**, por lo que **debe** aplicarse la ley vigente, aun cuando al inicio del proceso no lo estuviera.

Fundamento Legal

Lo anteriormente expuesto encuentra sustento en los Tratados Internacionales obligatorios para México, como es el caso del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos que en su numeral 9, párrafo 1, dispone:

“Todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales... Nadie podrá ser privado de su libertad, salvo por las causas fijadas por ley y con arreglo al procedimiento establecido en ésta”.

Asimismo en el párrafo 3 del mismo numeral se establece:

“... La prisión preventiva de las personas que hayan de ser juzgadas **no debe ser la regla general**, pero su libertad podrá estar subordinada a garantías que aseguren la comparecencia del acusado en el acto del juicio, o en cualquier momento de las diligencias procesales y, en su caso, para la ejecución del fallo”.

Así también, al respecto la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece en su artículo 7o., párrafo 2o.:

“Nadie puede ser privado de su libertad física, salvo por las causas y en las condiciones fijadas de antemano por

las Constituciones Políticas de los Estados partes o por las leyes dictadas conforme a ellas”.

Asimismo, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha sostenido en reiterados casos² que, al ser la prisión preventiva la medida más severa que se le puede aplicar al imputado, en su legislación interna y en la aplicación de la misma por las autoridades competentes, los Estados **deben** observar el carácter excepcional de la prisión preventiva y respetar el principio de presunción de inocencia a todo lo largo del procedimiento, además de que dicha medida es cautelar y no punitiva.

Además del fundamento jurídico ya expuesto, también se han de tomar en cuenta otras razones, por ejemplo, en 2012 el relator especial de la ONU sobre tortura y tratos degradantes hizo notar como muy negativas las condiciones de las prisiones en América Latina y sostuvo que el hacinamiento es consecuencia también de la tendencia a penalizar todo y enviar a mucha gente a la cárcel, incluso a la que no debería estar ahí.

Asimismo, éstas condiciones generan, según indicó recientemente la Comisión Nacional de Derechos Humanos, que de los 359 centros de reclusión, 130 no cuentan con las suficientes acciones para prevenir o atender casos de riñas, lesiones, fugas, homicidios o motines, destacando como una de las problemáticas precisamente el hacinamiento.

Corroborando lo anterior se debe citar que el mayor número de quejas sobre derechos humanos registradas ante los organismos públicos de la materia, en las entidades federativas, corresponde precisamente a violaciones sobre el derecho a la libertad y seguridad de las personas,³ lo cual nos da un panorama objetivo de la prioritaria preocupación que tiene la sociedad sobre la afectación de la libertad de las personas en nuestro país.

También es de tomar en cuenta el alto costo que le representa para el Estado el mantener a tantos detenidos, tan es así que de acuerdo al Órgano Administrativo Desconcentrado de Prevención y Readaptación Social, el Estado mexicano, en 2014, gastó sólo en manutención de los reos de los 21 centros federales, más de mil 703 millones de pesos; si a eso agregamos los que absorben los centros de las entidades federativas, el gasto que requiere hacer el Estado para tales fines es excesivo si se toma en consideración que ese gasto podría aplicarse a otras áreas de la administración de justicia y de seguridad pública.

Por lo que si existen motivos jurídicos, sociales y económicos para no aplicar la prisión preventiva como regla general en el procedimiento penal tradicional, **no es posible seguirla aplicando de manera automática**, aun cuando sea por unas cuantas horas o días hasta que a solicitud de parte interesada se revise la procedencia de la misma o de otra u otras menos lesivas.

Por lo aquí expuesto, sometemos a la consideración de esta honorable asamblea la presente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se adiciona un artículo 182 Bis al Código Nacional de Procedimientos Penales

Artículo Único. Se adiciona un artículo 182 Bis al Código Nacional de Procedimientos Penales, para quedar como sigue:

Artículo 182. (...)

Artículo 182 Bis. Aplicación de las reglas sobre medidas cautelares a procedimientos iniciados con anterioridad al sistema procesal acusatorio.

Una vez que el inculpado, a quien en su procedimiento resulta aplicable la legislación procesal vigente con anterioridad a la entrada en vigor del sistema de justicia penal acusatorio adversarial, quede a disposición del órgano jurisdiccional por virtud del cumplimiento de una orden de aprehensión, se convocará inmediatamente, de manera oficiosa, a una audiencia en la que el Juez de la causa, una vez que escuche a las partes, resolverá sobre la aplicación de medidas cautelares, tomando en consideración las reglas de prisión preventiva del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como, en lo conducente, las disposiciones sobre medidas cautelares contempladas del artículo 153 al 182 de éste Código.

Serán aplicables, en lo conducente, las reglas de dichos artículos de éste Código para la supervisión, incumplimiento, revisión, sustitución, modificación o cese de las medidas cautelares decretadas a los inculpados a los que se les aplica los procedimientos iniciados con base en la legislación procesal vigente con anterioridad a la entrada en vigor del sistema de justicia penal acusatorio adversarial.

Artículo Transitorio

Artículo Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas:

1 Artículo quinto transitorio del decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de 17 de junio de 2016.

2 Casos López Álvarez vs Honduras, J. vs. Perú y Chaparro Álvarez y Lapo Íñiguez vs Ecuador, entre otros.

3 INEGI, Recopilación de información de los organismos públicos de protección y defensa de los derechos humanos en México, 2014.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 12 de octubre de 2016.— Diputados y diputadas: **Cesáreo Jorge Márquez Alvarado**, Ana Guadalupe Perea Santos, Jesús Sesma Suárez (rúbricas).»

La Presidenta diputada Gloria Himelda Félix Niebla: Gracias, diputado. Se turna a la Comisión de Justicia para dictamen.

CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES

El diputado Cesáreo Jorge Márquez Alvarado: «Iniciativa que reforma el artículo 204 del Código Nacional de Procedimientos Penales, suscrita por el diputado Cesáreo Jorge Márquez Alvarado e integrantes del Grupo Parlamentario del PVEM

Quienes suscriben, diputado Cesáreo Jorge Márquez Alvarado y diputados del Partido Verde Ecologista de México, en la LXIII Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 6, numeral 1, fracción I, 77, numeral 1, y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 204 del Código Nacional de Procedimientos Penales, al tenor del siguiente:

Planteamiento del problema

Con la reforma constitucional del 18 de junio de 2008 se introdujo en México el denominado sistema de justicia penal acusatorio adversarial. El mismo incluyó la novedosa figura para nuestro país del procedimiento abreviado.

Dicho procedimiento se estableció en apego al derecho fundamental de toda persona a la justicia pronta y, con ello, al debido proceso, otorgando el beneficio de penas reducidas para aquellos imputados que, voluntariamente, y con conocimiento de las consecuencias, reconocieran su responsabilidad ante el juez y éste verificara el consentimiento del imputado con ese procedimiento ágil, así como el sustento que tuviese ese reconocimiento en los datos de prueba.

Ahora bien, uno de los requisitos para que el juez autorice la sustanciación de esa forma anticipada de terminación del procedimiento consiste, en términos de la fracción II del artículo 201 del Código Nacional de Procedimientos Penales, en que la víctima u ofendido no presente oposición, entendiéndose que sólo será vinculante u obligatoria para el juez la oposición que se encuentre fundada.

A su vez, el artículo 204 de dicho ordenamiento establece lo siguiente:

“La oposición de la víctima u ofendido **sólo será procedente** cuando se acredite ante el juez de control **que no se encuentra debidamente garantizada la reparación del daño**”.

De lo anterior se puede concluir que si el juez advierte que la reparación se encuentra debidamente **garantizada**, y se actualizan los demás requisitos a que se refiere el artículo 201 referido, el juez debe autorizar la tramitación del procedimiento abreviado.

Esto podría generar el desapego a uno de los fines esenciales del proceso penal establecido a nivel constitucional en el artículo 20, apartado A, fracción I, que dispone que el proceso penal tendrá por objeto, entre otros, **que los daños causados por el delito se reparen**.

Argumentos que la sustentan

El apartado A, fracción I, del artículo 20 constitucional eleva a rango de derecho fundamental constitucional el concerniente a que las víctimas de los delitos obtengan en el

proceso penal la reparación del daño. Derecho que de ninguna manera es trastocado por la diversa fracción VII del apartado A del mismo artículo constitucional, que establece la figura del procedimiento abreviado.

En consecuencia, si tomamos en consideración que, de acuerdo al artículo 1 constitucional, los derechos establecidos en el máximo cuerpo normativo de la nación no podrán restringirse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la misma Constitución autorice, debe concluirse que una ley secundaria, como lo es el Código Nacional de Procedimientos Penales, no puede restringir el derecho fundamental de las víctimas a la reparación del daño.

Por lo que se estima que la actual redacción del artículo 204 de dicho código no resulta apegada a la Constitución, pues atenta, en la tramitación del procedimiento abreviado, con ese derecho de las víctimas; ya que al facultar al juez para autorizar la tramitación de esa forma anticipada de terminación del procedimiento con el solo hecho de que se garantice la reparación del daño, pone en franco riesgo la efectiva reparación del daño a favor de las víctimas, si se toma en cuenta que una de las formas de garantía es la póliza de fianza, que en la práctica llega a requerir, incluso, la tramitación de juicios por separado para obtener el pago correspondiente, existiendo casos, además, en los que después de un prolongado juicio no se obtienen resultados positivos.

Entonces, bajo estas consideraciones, se pueden presentar casos en los que el acusado obtenga, a través del procedimiento abreviado, beneficios reales e inmediatos, como por ejemplo, cuando la sentencia dictada en procedimiento abreviado permita su externamiento, ya sea porque la pena de prisión haya sido reducida por virtud de la aplicación de ese procedimiento a grado tal que permita la conmutación de la pena o porque sea una sentencia absolutoria; en cualquiera de éstos casos, el sentenciado podría obtener su libertad el mismo día de la audiencia del procedimiento abreviado, mientras que la víctima, al sólo estar garantizada la reparación del daño, tendría que esperar a obtener el cobro correspondiente, bajo riesgo de que, aun agotando los procedimientos de ley, no fuese posible dicho cobro.

Por lo que a través de la presente iniciativa se propone modificar el contenido del artículo 204 del Código Nacional de Procedimientos Penales, a efecto de que sólo se pueda autorizar el procedimiento abreviado cuando, estando satisfechos los demás requisitos a que se refiere el artículo 201 de dicho código, se encuentre además reparado el daño.

Asimismo, sin dejar pasar por alto que existirán casos en los que procesados o acusados tengan la real intención de reparar el daño, pero que, por su situación económica y por el monto del daño, no les sea posible repararlo previamente a la autorización del procedimiento abreviado, casos en los que, con el consentimiento expreso de la víctima u ofendido, se permitirá que, para la autorización del procedimiento abreviado, baste con que se encuentre debidamente garantizada la reparación del daño.

Debe señalarse que esta iniciativa no contraviene el principio de progresividad de los derechos humanos del inculpa-do, pues, en primer lugar, no se elimina su derecho a la obtención de una sentencia a través del procedimiento abreviado, ni los beneficios de reducción de penas que ello conlleva, sino sólo se establece una exigencia legal para la autorización de ese procedimiento, lo cual está permitido por la misma Constitución, al preverse en su artículo 20, apartado A, fracción VII, que será la ley la que establezca los supuestos en que se podrá decretar la terminación anticipada de un procedimiento; y en segundo, porque no debe perderse de vista que uno de los derechos fundamentales de las víctimas u ofendidos, consiste en que se le repare el daño y con esta iniciativa se da un efecto progresivo en la tutela de este derecho fundamental; contrario a lo que ocurre con la redacción actual del artículo 204 de la ley adjetiva de la materia, ya que pone en riesgo la real materialización del mismo y con esta iniciativa se avanza positivamente en la efectiva reparación del daño como uno de los fines esenciales del proceso penal y como un derecho fundamental de las víctimas u ofendidos.

Fundamento legal

El fundamento de esta iniciativa es el de evitar generar desigualdad procesal, la injusticia y el no apego a la Constitución, pues ésta es clara en señalar, en el apartado A, fracción I, del artículo 20, como uno de los derechos de las víctimas u ofendidos, **el de obtener la reparación del daño.**

A mayor abundamiento, el segundo párrafo de la fracción IV, apartado C, del artículo 20 de la Constitución, establece expresamente que la ley fijará procedimientos ágiles para ejecutar las sentencias en materia de reparación del daño, precepto constitucional que si bien se refiere a la ejecución de sentencias, también lo es que de su contenido se desprende el claro ánimo del Constituyente Permanente de que el orden jurídico permita la agilidad en la reparación del daño.

Un fundamento más para advertir que el legislador, en el proceso acusatorio, pretende dar agilidad a la obtención de la reparación del daño por parte de la víctima, lo constituyen los acuerdos reparatorios y la suspensión condicional del proceso, que si bien es cierto son figuras procesales distintas a la del procedimiento abreviado, sí revelan tal intención legislativa, al no permitirse en estas formas de solución alterna del procedimiento la extinción de la acción penal, si no se cumplen las obligaciones pactadas, entre ellas lo relacionado a la reparación del daño.

Por último, en el Código Penal Federal también se evidencia una vez más, el decidido propósito de la ley de tutelar la efectiva reparación del daño a favor de las víctimas, cuando, para la procedencia del perdón de la víctima o del legitimado para otorgarlo, se exige que se haya reparado la totalidad de los daños y perjuicios.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración la presente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforma el artículo 204 del Código Nacional de Procedimientos Penales

Artículo Único. Se reforma el artículo 204 del Código Nacional de Procedimientos Penales, para quedar como sigue:

Artículo 204. Oposición de la víctima u ofendido

La oposición de la víctima u ofendido sólo será procedente cuando se acredite ante el juez de control que no se encuentra **reparado el daño.**

En aquellos casos en que se demuestre que el imputado desea la aplicación del procedimiento abreviado, pero por su situación económica y por el monto de la reparación del daño no le sea posible repararlo previamente a la autorización del procedimiento abreviado, previo consentimiento expreso de la víctima u ofendido, el juzgador podrá autorizar el procedimiento abreviado siempre que se encuentre debidamente garantizada la reparación del daño.

Transitorio

Artículo Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 12 de octubre de 2016.— Diputados y diputadas: **Cesáreo Jorge Márquez Alvarado**, Adriana del Pilar Ortiz Lanz, Ana Guadalupe Perea Santos, Cándido Ochoa Rojas, Jesús Sesma Suárez, Juana Aurora Cavazos Cavazos, María Esther Guadalupe Camargo Félix, Nora Liliana Oropeza Olguín, Rosa Guadalupe Chávez Acosta (rúbricas).»

La Presidenta diputada Gloria Himelda Félix Niebla: Se turna a la Comisión de Justicia para dictamen.

Esta Presidencia saluda a los integrantes de la Asociación Civil, Animal Héroe y a su presidente Antonio Franyuti Vidal, quienes vienen acompañados de Pay de Limón, un perro que fue mutilado por el crimen organizado en Fresnillo, Zacatecas y que ahora camina con dos prótesis de fibra de carbono. Le damos la más cordial de las bienvenidas.

EXPIDE LA LEY GENERAL DE BIENESTAR ANIMAL

La Secretaria diputada Ernestina Godoy Ramos: «Iniciativa con proyecto de decreto, por el que se expide la Ley General de Bienestar Animal, a cargo del diputado Federico Döring Casar, del Grupo Parlamentario del PAN

El suscrito, diputado Federico Döring Casar, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la LXIII Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y los artículos 6o., fracción I, y 78, del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta al pleno de este órgano legislativo la presente iniciativa de Ley General de Bienestar Animal, conforme a la siguiente

Exposición de Motivos

“Un país, una civilización, se puede juzgar por la forma en que trata a sus animales”

Mahatma Gandhi

Primero. Del derecho humano a un medioambiente sano

No existe una fecha exacta en la que se volvió importante la lucha por la reivindicación de los derechos animales, pero existe un consenso, de que el movimiento se volvió viral en varios países a finales de los años setenta del siglo

XX, con la obra “Liberación Animal”¹ cuyo autor es un filósofo australiano llamado Pete Singer.

Paralelo al movimiento de la reivindicación de los derechos animales, también se habla de los derechos humanos de tercera generación, que surgen como respuesta a los problemas y necesidades imperantes en la época, entre esos derechos de encuentra el **derecho humano a un medioambiente sano.**

En la **Declaración Universal de los Derechos Humanos** adoptada por los miembros de la **Asamblea General de las Naciones Unidas**, de la que **México es parte desde el 7 de noviembre de 1945**, se han establecido los derechos fundamentales de los seres humanos, y a través del tiempo se han ido adecuando a la dinámica social, tal es el caso del **derecho humano a un medio ambiente sano establecido en el artículo 11 del Protocolo de San Salvador en 1988², firmado por México en fecha 17 de noviembre de 1988³**, que a la letra dice

Artículo 11. Derecho a un medioambiente sano

1. Toda persona tiene derecho a vivir en un medio ambiente sano y a contar con servicios públicos básicos.
2. Los Estados parte promoverán la protección, preservación y mejoramiento del medio ambiente.”

El citado protocolo fue aprobado por la Cámara de Senadores, el 12 de diciembre del 1995, y publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 27 de diciembre del mismo año⁴, y no fue hasta el 28 de junio de 1999⁵ que se publicó la adición del quinto párrafo al artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establecía lo siguiente:

Artículo 4o.

...

...

...

Toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar.

...

...

El citado artículo se reformó, publicándose en fecha 8 de febrero de 2012⁶ quedando de la siguiente forma

Artículo 4o.

...

...

...

Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.

Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.

...

...

...

...

...

...

...

Es importante señalar que el concepto de “medio ambiente sano” no está definido en los tratados internacionales suscritos por el Estado Mexicano ni por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales patrocinó la elaboración del documento titulado “Indicadores de derechos humanos sobre el derecho al medioambiente en México”⁷, en el que se define al medioambiente como:

“El medio ambiente, como elemento indispensable para la conservación de la especie humana, tiene un carácter colectivo y, por lo tanto, se trata de un bien público cuyo disfrute o daños no sólo afectan a una persona, sino a la comunidad en general. Por lo cual, su defensa y titularidad debe ser reconocida en lo individual y en lo colectivo”⁸.

El alcance individual y colectivo del éste derecho humano, vincula a los elementos de la naturaleza (biodiversidad, especies de flora y fauna, el agua, la atmósfera, ecosistemas) como bienes jurídicamente tutelados, ya que inciden directa y proporcionalmente en la calidad de vida de las generaciones presentes y futuras

Así las cosas, y considerando que los animales que habitan en el planeta son parte intrínseca del medio ambiente del ser humano, el Estado Mexicano desde hace 28 años ha sido un agente activo en procurar el derecho humano a un medioambiente sano, creando leyes como la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, la Ley General de Vida Silvestre, la Ley Federal de Sanidad Animal que buscan regular y garantizar la protección y bienestar de los animales silvestres y de consumo, sin embargo la dinámica natural de la sociedad ha hecho que se reformen en varias ocasiones buscando en todo momento adecuarse a la actualidad.

Segundo. Del contexto social y la relación del maltrato animal con la violencia humana

En los últimos años, México se ha caracterizado por un incremento acelerado en los índices de violencia en la sociedad, misma que tiene sus raíces en la pérdida de valores éticos (como el respeto y la dignidad humana), y la “naturalización” de la violencia en todos los ámbitos de nuestra vida: social, familiar, conyugal, de género, etc. De esta forma, se ha demostrado que existe una relación importante del maltrato animal con la reproducción de conductas violentas en nuestra sociedad.

La doctora Nuria Querol Viñas, fundadora del Grupo para el Estudio de la Violencia Hacia Humanos y Animales (GEVHA), señala en el artículo titulado “La importancia de la consideración del maltrato a animales por menores”:

Antecedentes de crueldad hacia animales se han asociado a delincuencia posterior y criminalidad (Arluke, Levin, Luke, & Ascione, 1999; Henry, 2004⁹), violencia adulta hacia humanos, (Merz-Perez, Heide, & Silverman, 2001¹⁰) y

trastorno antisocial de la personalidad en la edad adulta (Gleyzer, Felthouse, & Holzer, 2002¹¹). Los adolescentes maltratadores de animales presentan una relación parental, familiar y con compañeros más negativa que los no maltratadores (Miller & Knutson, 1997¹²).

Todas estas consideraciones llevan a la conclusión lógica de la necesidad del trabajo integrado de diversos colectivos: padres, educadores, maestros, asociaciones de protección animal, (...) Cada vez que no tomamos en consideración el maltrato a los animales, somos partícipes de una actitud moralmente injusta (Solot, 1997¹³) y perdemos una oportunidad de identificar un comportamiento que podría ser un precursor de violencia contra los humanos (Merz-Perez et al., 2001¹⁴).

Existen numerosos estudios a nivel mundial que precisan que es de suma importancia la detección, prevención y tratamiento de la violencia hacia los animales, con la finalidad de controlar y a futuro erradicar la violencia entre seres humanos a todos los niveles.

Según un estudio realizado por los psicólogos franceses Joël Lequesne y Jean Paul Richier, cuando los niños observan el maltrato animal que no es castigado, tienden a reprimir los impulsos de aversión hacia este tipo de abuso y su compasión hacia el animal victimizado. Al observar este tipo de conductas culturalmente aceptadas, el menor reafirma su autoconcepto superioridad a través de la identificación que tiene con los miembros de su especie y aprende a minimizar al animal para justificar los actos violentos que más adelante cometerá contra ellos. Esto se hace posible debido a que observa cómo el maltrato culmina con estímulos positivos para el abusador y/o por la ausencia de penalizaciones o sanciones. Si un niño que observa la violencia contra animales no humanos como algo “normal” a la vez que es violentado, entra en una dinámica de convivencia dañina que se denomina “Ciclo de la violencia”. La repetición de los actos de maltrato produce en el espectador y en el agresor una cada vez mayor desensibilización ante el sufrimiento tanto de los animales como de los humanos.

Este indicador toma aún más relevancia en la actualidad si tomamos en cuenta que, gracias al estudio Dompét¹⁵ (Querol, N., Cuquerella A, Ascione F, Pujol S, Puccia A., Pinizzotto A., Gradante F., Bogaerts E.), estudio que tiene como objetivo principal adquirir más conocimientos sobre los procesos de maltrato animal y la violencia doméstica en términos de prevención e intervención y en el cual se tra-

bajó con más de 80 albergues de Latinoamérica y España, se tiene cifras como las siguientes:

- **79.3 por ciento de los refugios ha reconocido una relación entre la violencia familiar y el maltrato animal.**
- **71 por ciento de las mujeres que ingresan en centros de acogida informaron que su agresor había herido, mutilado, o amenazado con dañar al animal para controlar psicológicamente a las víctimas.**
- **68 por ciento de las mujeres maltratadas informó la violencia hacia los animales.**
- **87 por ciento de estos incidentes se produjo en presencia de las mujeres.**

Pero esto no queda limitado a la detección o identificación de hechos en la infancia, estos estudios han demostrado que abusar de animales y lastimar niños está íntimamente relacionado. De acuerdo con José Capaces de la Asociación de Veterinarios Españoles, la espiral se inicia con abusos verbales e insultos; después el agresor rompe todo aquello que puede tener un valor simbólico para el otro miembro de la familia, por lo regular contra su pareja, y, seguidamente, en su lucha por el control encuentra al elemento más desvalido de la comunidad familiar: “el que golpea a un animal”, afirma el referido profesional, “se socializa con la violencia y a partir de este momento, será muy fácil que continúe”. Un aspecto básico dentro del perfil del maltratador o violento patológico es la búsqueda de control del entorno a través de la agresión, directa o indirecta. Misma conducta que puede ser adquirida a temprana edad debido a periodos críticos, “el imprinting”, en los cuales las circunstancias externas van conformando o acuñando los instintos agresivos y fecundando lo que Freud llamó “trieb” o “pulsión”. Esta definición cobra relevancia cuando encontramos estadísticas donde 75 por ciento de los episodios de violencia reportados en el Dompét fueron en presencia de los niños.

La violencia doméstica es la forma de violencia familiar más frecuentemente reportada, seguido por abuso de niños y de mayores. 21 por ciento de los casos de crueldad animal intencional también involucra alguna forma de violencia familiar. 13 por ciento involucra violencia doméstica. En estos casos, el perpetrador abusa de la víctima mayor y la obliga a observar la crueldad animal.

En ese sentido, avanzar en la erradicación de la violencia como problema social a través de la promoción de formas de convivencia sanas con nuestro entorno, entendido éste hacia cualquier especie con vida, es de crucial importancia desde un enfoque ético que promuevan pensamientos y acciones encaminadas al respeto y la búsqueda de una sociedad libre de violencia. Fomentar acciones que promuevan el trato digno hacia los animales es directamente proporcional a fomentar acciones que promuevan un desarrollo armónico de la sociedad.

Tercero. Del marco jurídico en México y a nivel internacional

Hablar de condiciones jurídicas para el reconocimiento, defensa y promoción de derechos a favor de los animales, es retomar esfuerzos históricos a nivel mundial.

Desde 1850 en Europa se mostraban los primeros avances en leyes en contra del maltrato animal, la “Ley Grammont”, en Francia, incriminó el acto “de maltratar abusivamente” a un animal doméstico.

En Alemania desde 2002, se considera la protección de Estado como un derecho de los animales no humanos.

En diferentes partes del mundo entre ellas Estados Unidos, Canadá e Inglaterra se han hecho cambios para que la policía, la judicatura, las agencias de servicios de bienestar de la familia, trabajadores sociales, educadores, las agencias de salud mental, empleados de refugios de animales y la Iglesia trabajen juntos en los casos de abuso de animales aun cuando no exista una sociedad protectora de animales en el área, haciendo reportes de los casos en los que consideran que debe intervenir el estado y fundamentándose en el hecho de que cuando el animal doméstico es maltratado existen amplias probabilidades de que la mujer e hijos también lo sean.

Si bien en México, la penalización del maltrato contra los animales es una tendencia en crecimiento que goza de la aprobación de la sociedad, puesto que en la Ciudad de México y en los estados de Coahuila, Puebla, Baja California Sur, Veracruz, Quintana Roo, Chihuahua, Coahuila, Michoacán, Querétaro, Yucatán, Baja California, Aguascalientes, Guanajuato, Colima, Nayarit, Jalisco, estado de México, Oaxaca, Nuevo León, Sinaloa, Tamaulipas e Hidalgo ya se han hecho reformas y adiciones a sus respectivos códigos penales para dar una protección más fuerte desde el ámbito legal a los animales, estableciendo multas

y penas punitivas, es necesario avanzar desde un enfoque integral que vaya desde el ámbito jurídico hasta el educativo, cultural, de salud, etcétera. Tampoco hay que dejar de tomar en cuenta que sólo el estado de Oaxaca no cuenta con una Ley de Protección Animal. Es por ello que se deriva la necesidad de contar con una Ley General de Bienestar Animal que procure los parámetros generales en todas las áreas de explotación y aprovechamiento.

Cuarto. De los animales

La Ley General de Bienestar Animal pretende garantizar a los habitantes del territorio nacional un medio ambiente sano, y a los animales su bienestar.

Bajo esa misma tesitura, y considerando que la sociedad se encuentra cada vez más preocupada y ocupada en el bienestar animal, se considera que el Estado mexicano se encuentra listo y capacitado para crear, vigilar y cumplir la presente ley.

En el contenido total de la ley se hace referencia a los “animales de compañía” cambiando el término “mascota”, también se cambia el término “dueño o propietario” por el de “tutor”, lo que se intenta conseguir, es cambiar en la “psique” de las personas la idea de que los animales son cosas y pueden ser tratados como tal, se intenta crear una revolución mental a través del cambio de conceptos antropocéntricos a conceptos respetuosos hacia los animales; en el caso específico de “tutor” se hace la aclaración que no se intenta cambiar el concepto jurídico tradicional, utilizado en el derecho civil, sino que se pretende que las personas, propietarias o poseedoras de un animal de compañía sean responsables de un ser vivo, por lo que en la definición de tutor, para efectos de ésta ley, será el propietario o poseedor de un animal de compañía.

Quinto. De los conceptos

Los conceptos de “animal de compañía” y “tutor” se implementan en todo el contenido de la ley.

Se ha demostrado que algunos mamíferos como son los cerdos, caballos y perros, son capaces de razonar mejor que los humanos recién nacidos y aun así, concedemos derechos humanos básicos a todos los seres humanos, mientras que los negamos a todos los animales no humanos, de ahí que el maltrato hacia los animales no ha sido considerado como una cuestión grave, siendo minimizado durante mucho tiempo en nuestro país.

Dicho fenómeno en el que consideramos que los animales no tienen capacidad de sentir o sufrir ha sido contradicho y refutado por la médica veterinaria zootecnista maestra en ciencias Claudia Edwards Patiño, la médica veterinaria zootecnista maestra en ciencias Sandra Hernández Méndez y la doctora Beatriz Vanda Cantón, donde exponen que:

La idea de que los animales no tienen emociones es una idea arcaica que se viene arrastrando desde la época de Descartes, así pues como se demostró durante el desarrollo del análisis, los animales vertebrados tienen todas las estructuras cerebrales y la fisiología para poder desarrollar emociones, incluso tienen todas las estructuras y la fisiología para demostrarlas, aunque no de una manera verbal, si de una manera conductual que es claramente apreciable al observar a un animal. Incluso los estudios que se desarrollan actualmente sobre la neurofisiología de las emociones en humanos se realizan en modelos animales.

Por lo tanto podemos afirmar que los animales son capaces de sentir emociones. (sic)

Derivado de la investigación científica en el ámbito social, médico y cultural, realizado por la organización civil mexicana **Animal Heroes**, se ha demostrado que el maltrato animal comprende una gama de comportamientos que causan dolor innecesario, sufrimiento o estrés al animal, que van desde la mera negligencia en los cuidados básicos hasta el asesinato malicioso e intencional. El que este tipo de conductas se repitan con alarmante frecuencia, es una clara evidencia de que nuestra sociedad está formando personalidades con serias carencias afectivas y emocionales que, cuando cometen actos de crueldad extrema contra los animales, están a un paso de dirigir su ira cometiendo delitos violentos contra las personas.

Se agregan los conceptos de “maltrato”, “crueldad” y “bienestar animal”, para quedar de la siguiente forma

a) Maltrato¹⁶: Las formas de maltrato animal pueden ser: directa cuando es intencional y se lleva a cabo mediante conductas agresivas y violentas como la tortura, mutilación que pueden dar lugar en un caso extremo a la muerte del animal, e indirecta realizada a través de actos negligentes respecto a los cuidados básicos que el animal necesita, como provisión de alimentos, de refugio y de una atención veterinaria adecuada, no siendo un caso extraño el abandono.

b) Crueldad animal¹⁷: generalmente, es definido como la voluntad de causar un dolor o sufrimiento, y en algunas circunstancias el beneficio de un cierto placer relacionado con el logro del hecho cruel de la violencia ejercida en contra de los animales que implique la mutilación que ponga en peligro la vida, tortura, envenenamiento, tormentos, privación habitual o continua de sustento necesario para un animal, tal como el agua, alimento, atención médica o refugio, dar muerte por métodos no previstos en esta ley que los cause o promueva que se trate de esta manera a un animal.

De lo anterior se concluye que la crueldad implica un nivel más severo de maltrato, tal como lo han definido los tribunales franceses:

El hecho de crueldad se diferencia de la simple brutalidad, porque está inspirada en la maldad pensada y traduce la intención de infligir el sufrimiento xxxi.¹⁸

Otros tribunales, definieron el concepto como cerca del barbarismo y el sadismo” xxxii, “denotó una voluntad o un instinto pervertido xxxiii¹⁹

Como “**bienestar animal**”²⁰ se entiende el estado positivo de un animal en relación a su ambiente, lo cual se determina al evaluar lo siguiente:

- a) Condición corporal que no ponga en riesgo la vida del animal
- b) Ausencia de patógenos
- c) Ausencia de heridas. En caso de haberlas, deben estar bajo tratamiento
- d) Niveles fisiológicos, y no elevados, de cortisol en heces y sangre o saliva y sangre, de acuerdo a la especie.
- e) Ausencia de estereotipias y comportamientos redirigidos, mismos que serán determinados a través de un etograma.

Se amplía la gama de conceptos como el de “animal de compañía”, “animal doméstico”, “animal destinado para consumo”, “animal de trabajo”, “animal utilizado en espectáculos” con la finalidad de diferenciar las áreas de aprovechamiento de cada animal y por ende, la competencia de las autoridades.

Se incluyen conceptos como el de “esterilización”, “espectáculo taurino”, “prácticas lesivas”, “vivisección”, “disecación”, “necropsia” entre otras.

La claridad y precisión en los conceptos de la ley pretende evitar la interpretación innecesaria de la misma, y otorgar certeza jurídica a los ciudadanos sobre la observancia y aplicación de la ley.

Sexto. De los animales de compañía

Según el último censo del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi) existen **45 millones 879 mil 959** de personas **mayores de 18 años** que cuentan con algún tipo de **animal de compañía**, lo que significa que **56.85 por ciento** del total de población adulta del país reportó, en la última encuesta del Inegi²¹ en **2014**, que tiene bajo su responsabilidad el bienestar y cuidados de algún animal.

No existe una cifra oficial sobre los animales de compañía en situación de calle, sin embargo, se han hecho algunas estimaciones, según el **doctor Carlos Fernando Esquivel Lacroix, jefe del Departamento de Vinculación y Comunicación de la Universidad Nacional Autónoma de México**, 8 de cada 10 perros y gatos, son comprados por impulso, y no con una decisión estudiada y analizada²². Los perros que viven en las calles, son consecuencia de la compra y tutela irresponsable de la ciudadanía.

Pero la principal causa esta sobrepoblación canina, es la no esterilización. Un perro se abandona sin esterilizar, se reproduce y traerá 12 cachorros más en el primer año. Estos, se convertirán en 66 en el segundo año. En el quinto año, ya se habrán convertido en más de 12 mil perros, y así sucesivamente, sobre poblando las calles a causa de la natalidad descontrolada.

Esquivel Lacroix, estima que se genera al día casi **36 toneladas de heces fecales, sólo en la Ciudad de México**²³. Las heces y orinas se pulverizan y respiramos el polvo resultante, que contiene todos los parásitos y bacterias, que son causantes de enfermedades como: **rabia, brucelosis, toxoplasmosis, leptospirosis, tularemia, dermatomicosis amibiasis, coccidiosis, tuberculosis. Y además, puede entrar en contacto con los ojos, y causar problemas oftalmológicos, como conjuntivitis; gastrointestinales, como salmonella o amibiasis o padecimientos en la piel, como dermatitis.**

También pueden ocasionar lesiones directas a los transeúntes a causa de mordidas. **De acuerdo con los datos oficiales del gobierno mexicano, sólo en de 2013 a 2015 se reportaron 334 mil 546 casos de mordedura de perro en todo el país. Y como siempre, los niños son los más vulnerables, ya que 45 por ciento de esos ataques, se produjeron a menores de entre 1 y 14 años de edad**^{24, 25, 26 y 27}.

No existen datos oficiales en México, acerca de los accidentes de tráfico que ocasionan los perros callejeros, pero sí en España, donde en 2009 hubo 3 mil 295 accidentes provocados por perros callejeros. De los cuales, casi en el 3 por ciento, hubo víctimas²⁸.

El abandono, la poca educación a favor de la esterilización, y la falta de control y censo de los animales de compañía, son un problema que afecta a todos los ámbitos de la sociedad mexicana. Es un problema de salud pública, de seguridad en las calles, de ética y de responsabilidad social y ambiental.

En la actualidad existen datos oficiales sobre animales de compañía en hogares mexicanos, sin embargo, no todos los animales se encuentran en esa situación y es difícil obtener un censo de la población urbana, lo que provoca que las acciones emprendidas por las autoridades carezcan de fundamentación y motivación, pues al no tener estadísticas claras es imposible dimensionar las necesidades sociales enfocadas a la protección y bienestar animal, es por ello la importancia de comenzar a implementar mecanismos de identificación para los animales, así como el control de su salud, que ayuden a las autoridades a garantizar un medioambiente sano para los animales y la sociedad.

Considerando que la **Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (Sagarpa)** debe “Vigilar el cumplimiento y aplicar la normatividad en materia de sanidad animal y vegetal; fomentar los programas y elaborar normas oficiales de sanidad animal y vegetal; atender, coordinar, supervisar y evaluar las campañas de sanidad, así como otorgar las certificaciones relativas al ámbito de su competencia”, tal y como se establece en la fracción IV del artículo 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, además de “fijar las bases para: el diagnóstico, prevención, control y erradicación de las enfermedades y plagas que afectan a los animales; procurar el bienestar animal...” tal y como se plasma en el artículo 1 de la Ley Federal de Sanidad Animal, y por ende re-

quiere tener una cantidad fidedigna de los animales que existen actualmente en México con el objeto de poder medir y estructurar un plan que garantice un medio ambiente sano a los ciudadanos, y es por ello que se implementa un programa informático que permita a los profesionistas, Médicos Veterinarios, que atiendan a los animales de compañía contar con el historial clínico y de vida a los mismos y que a la vez permita a la Secretaría y a cualquier autoridad tener una estadística clara sobre la cantidad de los animales de compañía.

El sistema consiste en un programa informático a cargo de la Sagarpa en el que puedan ingresar los Médicos Veterinarios, y crear un folio único para cada animal de compañía que traten o revisen, dicho folio se emitirá cuando el mencionado profesionista ingrese algunos datos, de seguridad y estadísticos, tales como, nombre y dirección del tutor, nombre, sexo, raza, edad, características físicas y clínicas, tratamientos y vacunas recibidos y forma de adquisición del animal de compañía; el número de folio que arroje será puesta en la Cartilla de Control de Animales de Compañía que todo Médico Veterinario debe emitir cuando atiende o trata a sus pacientes; será obligación del tutor del animal solicitar a un médico veterinario la emisión del folio y mencionarlo a cualquier veterinario que atienda a su animal de compañía.

Los folios integrarán un **Registro Nacional de Animales de Compañía gestionado y actualizado por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación**.

La escasa cultura al respecto de la esterilización de los animales de compañía, nos ha posicionado como el país latinoamericano con un mayor número de perros y gatos en situación de calle²⁹, y con el objetivo de reducir esta cifra, es que se implementa la obligatoriedad en la esterilización de todos los animales de compañía que sean comprados o adoptados, y se delega de forma exclusiva la compraventa de los animales de compañía a los criaderos certificados, y para tal efecto se establecen las bases y criterios generales que un criadero debe tener para poder inscribirse, y por ende, certificarse para comprar y vender animales de compañía, tales como, instalaciones, espacio, personal capacitado, y obligatoriedad en la esterilización.

La esterilización de los animales de compañía ha demostrado ser una de las causas principales del decremento de animales en centros de control animal y albergues, y la cau-

sa más efectiva de control poblacional en términos de resultados a mediano y largo plazo³⁰

Los perros esterilizados viven más que los perros enteros³¹.

Los perros enteros son más propensos a morir de cáncer (distintos tipos) que los perros esterilizados.³²

Hembras esterilizadas antes de su primer celo son 99.5 por ciento menos propensas a presentar tumores mamarios. Los tumores mamarios son el tipo de tumores más comunes en hembras, presentándose entre el 2 y 20 por ciento de los animales sin esterilizar³³. Los perros de razas Spaniel, Poodle y Daschund son aún más predispuestos a este tipo de tumores³⁴.

La esterilización en hembras erradica la posibilidad de tumores ováricos y quistes, que pudieran resultar en cáncer metastásico, piometra, desequilibrios hormonales, entre otros;³⁵ esta es una medida profiláctica importante, pues 25 por ciento de las hembras que no se esterilizan, presentan piometra (Hagman 2004).

La esterilización en hembras erradica la posibilidad de hiperplasia vaginal o enfermedades uterinas.

De la misma manera, hasta 80 por ciento de los perros machos enteros presenta Hipertrofia Prostática Benigna, cuyos signos incluyen presencia de sangre en la orina y hemorragia o descarga en el prepucio. La castración elimina por completo las probabilidades de este padecimiento.

Las hembras no tendrán sangrado vaginal cada vez que estén en celo, lo cual suele ser problemático en cuestión de higiene para los perros que viven dentro de la casa.

Perros hembras y machos reducen su agresividad y son más fácilmente entrenados tras ser esterilizados³⁶.

Los animales tienden a dejar de montar a personas, perros u objetos, marcar por medio de la orina, así como a dejar de intentar escaparse para buscar pareja³⁷.

En 2008, el condado de Los Ángeles firmó una de las leyes más firmes que requiere la mayoría de los perros y gatos sean esterilizados a la edad de 4 meses. La ordenanza tiene por objeto reducir y finalmente eliminar las miles de eutanasias llevadas a cabo en los refugios de animales de Los

Ángeles cada año. Los únicos animales exentos deben poseer una licencia de “animal entero” e incluye animales de competencia, perros guía, los animales utilizados por las agencias de policía, perros que no puedan someterse a la cirugía con una carta médica, y los que pertenecen a los criadores profesionales³⁸.

Los infractores a esta ley recibirán información sobre los servicios de esterilización subvencionados y se les dará un período adicional de 60 días para cumplir. Si todavía no cumplen podrían ser multados con 100 dólares y la orden de servir a ocho horas de servicio comunitario. Una infracción subsiguiente podría resultar en una multa de 500 dólares (9 mil 800 pesos) o 40 horas de servicio a la comunidad.

Otros estados y condados de Estados Unidos, como Las Vegas y el estado de Texas, han implementado leyes similares pero con diferencias en las excepciones.

De igual forma, **se regulan los refugios y se reconoce la figura del rescatista independiente**, quienes podrán, al igual que los criaderos, certificarse, voluntaria y onerosamente ante la Secretaría Estatal en medio ambiente o ecología que corresponda a cada entidad para poder operar (criaderos) o ser sujetos de incentivos (refugios y rescatis-tas independientes), los requisitos básicos serán, los de contar con espacio e infraestructura suficiente para albergar animales de compañía según su tamaño, actividad física y necesidades, contar con un espacio de “cuarentena” para los animales de compañía de nuevo ingreso, con el fin de evitar infestaciones de parásitos, contagio de enfermedades o incluso conatos de peleas por temperamento, jerarquía o comida, además, deberán contar con personal capacitado y un médico veterinario con cédula profesional vigente e inscrito en la base de datos del sistema, que sea el encargado del lugar y por ende responsable de la salud y bienestar de los animales de compañía

Con la regulación de la compraventa y la obligatoriedad de la esterilización, se reducirá de manera significativa y real los problemas de salud y seguridad pública relacionados con los animales de compañía y se garantizará el medio ambiente sano en la sociedad.

Séptimo. De los animales de espectáculo, exhibición y en cautiverio

Carece de bienestar, cualquier animal que se encuentre en cautiverio, fuera de su hábitat, que sea entrenado

para ser un acto antinatural y/o además sea exhibido como atracción ante una multitud de curiosos, el cautiverio no solo atañe a los animales utilizados en espectáculo sino a cualquier animal que no sea libre para desarrollarse naturalmente de conformidad con su especie.

En la ley se define claramente el concepto de bienestar animal, por lo que cualquier animal que sea utilizado en un espectáculo y en exhibición ya sea gratuita u onerosamente, y que el objeto sea exhibirlo para su venta, serán prohibidos al ser contrarios a su bienestar.

El bienestar animal se puede cuantificar y medir independientemente de sus consideraciones morales (Broom, 1991)³⁹, lo que facilita su implementación en sistemas organizados. Estas mediciones pueden ser conductuales y fisiológicas:

Conductuales. La salud mental es el problema más evidente en los animales en cautiverio, ya sea que el fin sea el de exhibición o de espectáculo, que a menudo muestran comportamientos anormales y redirigidos, como estereotipias, auto mutilación, coprofagia, movimientos repetitivos, y auto narcotización. Estos comportamientos se dice que provienen de “estados emocionales negativos”, que son la ansiedad, el estrés y el miedo (Rowlands, 2002)⁴⁰, causadas por las limitaciones que imponen los nuevos entornos en los estilos de vida del animal, tales como la falta de estímulos y la autonomía física. Las estereotipias son claramente una indicación de una anormal interacción entre el animal y el ambiente. Se señala que se pueden entender mejor las necesidades de los animales en cautiverio estudiando sus reacciones estereotípicas (Kleiman et al, 1996)⁴¹.

Las estereotipias han demostrado ser influenciadas por muchos factores en cautiverio como el tamaño y complejidad del encierro (Mallapur y Chellam, 2002)^{42, 43}. Promover un comportamiento natural y garantizar el bienestar animal son los objetivos del enriquecimiento ambiental (Newberry, 1995)⁴⁴. Los métodos propuestos por el enriquecimiento ambiental para el logro de tales objetivos incluyen cambios en: técnicas de forrajeo, entorno físico, entorno externo, los estímulos sensoriales, la interacción social y el aprendizaje. Cada animal puede requerir una combinación diferente de estos métodos, en función de su especie, la edad y el sexo (Lutz y Novac, 2005)⁴⁵.

Fisiológicas. El estrés, el miedo y la ansiedad son causantes de respuestas fisiológicas corporales. Éstas ocurren en base tanto a información sensorial (dolor, ruido, calor, etc.), así como a recuerdos almacenados (por ejemplo, lo que sucedió la última vez que un animal estuvo en una situación similar). Si la situación amerita la activación de la respuesta de estrés agudo (fight or flight response), se hace a través de la vía simpatomedular (SAM por sus siglas en inglés). Por medio de la amígdala se activa el hipotálamo, el cual envía señales a la médula adrenal, la cual secreta adrenalina y noradrenalina. Estas hormonas causan cambios fisiológicos tal como la elevación del ritmo cardíaco y respiratorio, pupilas dilatadas, jadeos, etc. La medición de estas hormonas en ambigua para determinar estado de bienestar, pues éstas denotan un estrés agudo, que puede ser causado por la misma toma de muestras, y no un estrés crónico.

El estrés crónico está regulado por el eje hipotalámico pituitario adrenal (HPA). En este eje, el hipotálamo estimula la glándula pituitaria, o hipófisis, misma que secreta corticotropina y que activa la corteza adrenal, la cual secreta cortisol para que el hígado libere glucosa para responder al estímulo. Como efecto secundario de esta respuesta, el sistema inmune es suprimido, dejando al animal más vulnerable ante enfermedades. Los niveles de cortisol se pueden medir en la sangre, saliva y heces. Esta es una manera adecuada de determinar si un animal está expuesto a estrés crónico, causado por estar en un espacio inadecuado que no le permite actuar con normalidad y naturalidad, o bajo estímulos negativos constantes como ruido, golpes, ataques de otros animales, etcétera. (Hill et al, 2012)⁴⁶.

Basado en estos datos contundentes sobre el cautiverio y trato de los animales, es que **Animal Defense Heroes, AC**, logra la prohibición del uso de animales silvestres en circos de todo el país, siendo publicada la reforma del artículo 78 en la Ley General de Vida Silvestre, en el que se prohíbe el uso de animales silvestres en los circos, el 9 de enero de 2015, entrando en vigor el 8 de julio del mismo año, en este mismo tenor se debe prohibir el uso de animales de cualquier tipo en los circos de todo el país, asimismo, se regula la exhibición de los animales de compañía y silvestres, ya sea para entretenimiento o con fines comerciales.

Respecto al cautiverio de animales, en situaciones como decomisos y/o aseguramientos, la autoridad responsable

deberá buscar de oficio un resguardo al animal decomisado y/o asegurado, ya sea en los Cara o refugios o rescatistas independientes certificadas, con el objeto de salvaguardar el bienestar del animal, en caso de ser animales silvestres, la autoridad federal competente, procederá conforme a su legislación, ponderando siempre el bienestar.

Los zoológicos han sido fallidos intentos de hábitat para cientos de animales, con el único objetivo de generar dinero a sus propietarios y ser una mera atracción, bajo esta tesitura, y considerando que sus instalaciones albergan distintos animales en cautiverio de los cuales debe garantizarse su bienestar, es que se implementa el enriquecimiento ambiental que va de la mano con espacio y cambio de instalaciones adecuadas para cada animal.

“El enriquecimiento ambiental se constituye como una nueva ciencia que poco a poco se está incluyendo en la rutina del manejo de los animales en condiciones de cautividad. Este se define como un proceso para mejorar el cuidado de los animales en cautividad, teniendo en cuenta su biología comportamental y su historia natural, es uno de los métodos más utilizados para mejorar la vida de los animales salvajes que viven en cautiverio.

Hay diferentes aspectos a incluir en un enriquecimiento ambiental:

El entorno físico:

- Estanques o barrizales para bañarse/revolcarse.
- Vegetación, ya sea natural o artificial, para gozar de sombra o protección visual.
- Objetos que podamos ir modificando para estimular la exploración, la curiosidad, etc.
- Objetos que haga imprevisibles los desplazamientos para evitar estereotipias.
- Variedad de sustratos para estimular el tacto, que se puedan escarbar, etcétera.
- Utilizar también el espacio vertical (árboles, estructuras elevadas, etcétera).

Manejo diario:

- Variar el modo de repartir la comida para evitar las conductas estereotipadas.
- Programa de adiestramiento para enriquecer el comportamiento (recordar utilizar refuerzo positivo).
- Agrupaciones sociales similares a las que se observan en el medio natural.
- Estimulación sensorial de diversas formas:
- Aplicar sustancias odoríferas para añadir una dimensión olorosa.
- Reproducir vocalizaciones grabadas de animales de la misma especie u otros sonidos presentes en la naturaleza.
- Añadir presas simuladas a las instalaciones de los depredadores para inducir conductas de acecho y persecución.

El enriquecimiento ambiental consigue como ya hemos comentado, unas instalaciones mucho más bonitas y sobre todo más funcionales y mejor ambientadas: más vegetación, estructuras útiles, con las que se consigue que los animales tengan una mejor calidad de vida, más entretenimiento, que se muestran más activos y por tanto puedan desarrollar comportamientos adecuados y variados, parecidos a los que desarrollarían en su hábitat natural.

En muchos zoológicos el enriquecimiento ambiental se lleva a cabo también como una actividad dirigida al público para que los propios visitantes puedan confeccionarlo para luego ver el uso que hacen de él los animales. Además en muchos zoológicos el enriquecimiento ambiental se incorpora ya en el diseño de las instalaciones, ya sea en forma de cobertura vegetal natural que tiene varias utilidades (comida, estructuras, rascadores...), integración de comederos escondidos que dispensan el alimento de forma que el animal nunca sabe cuándo llegará la comida, decorados que imitan hábitats rocosos que albergan en su interior elementos de acondicionamiento (placas de calor, ventiladores refrigerantes, vaporizadores o duchas de agua...).

Hasta el momento se han descrito seis tipos diferentes de enriquecimientos ambientales que pueden aplicarse a las distintas especies:

1. Social: implica cambios en la dinámica social de los individuos con el objetivo de potenciar sus capacidades comunicativas.

Actualmente en el Zoo de Barcelona encontramos dos ejemplos de enriquecimiento ambiental social:

a. Intra-específico: proceso de socialización de diferentes individuos de una misma especie, de diferentes procedencias, edades...

b. Inter-específico: convivencia de dos especies en un mismo recinto. Se hace mediante especies que comparten espacio en la naturaleza, intentando así imitar el paisaje de su lugar de origen.

2. Ocupacional: consiste en la introducción de objetos de naturaleza diversa con el objetivo de potenciar las capacidades físicas y mentales de los animales.

Un ejemplo de este tipo de enriquecimiento es el diseño de un espejo que se pone de forma temporal en las instalaciones con el objetivo de estudiar si los animales reconocen su propia imagen en el espejo.

3. Físico: son cambios relacionadas con su emplazamiento, ya sea a nivel de instalación en general o del mobiliario presente en estas, es decir, cambiar los animales a una instalación nueva o bien mejorar las condiciones con la introducción de nuevos elementos (troncos verticales, brancas, piedras, corteza de árbol en el suelo, escondrijos para golosinas, cuerdas, hamacas...).

Estos cambios en el mobiliario pueden ser permanentes o temporales, teniendo siempre en cuenta las adaptaciones biológicas de los animales en el medio donde viven.

4. Sensorial: tienen el objetivo de participar en el desarrollo de las capacidades visuales, auditivas, olfativas, táctiles y gustativas de los animales.

5. Nutricional: implica cambios en la dieta tanto a nivel de innovar con el tipo de alimento como a nivel de la presentación del mismo. Este tipo de enriquecimiento es el que se usa con más frecuencia en el Zoo de Barcelona.

6. Programas de entrenamiento: contribuyen en la mejora del desarrollo de las capacidades cognitivas de los animales, fomentan la interacción positiva con los

cuidadores y facilitan las actividades del manejo diario de los animales.

También favorecen un aspecto básico como es el tratamiento veterinario, controlando el estrés que conllevan las manipulaciones rutinarias a las que se someten los animales. De esta manera se amortiguan con mayor facilidad las situaciones estresantes debido a que el entrenamiento contribuye a disminuir el uso de drogas anestésicas.

Concluyendo en que es un programa de enriquecimiento ambiental y qué objetivos debe abarcar, debemos tener en cuenta que no se debe a una simple inclusión de juguetes para distraer a los animales varios minutos, sino que hay que ir más allá y estudiar a fondo los requerimientos de cada especie para reproducir al máximo sus condiciones en libertad, ya que lo más importante es el bienestar de nuestros animales.”⁴⁷

Del extracto transcrito, se desprende que el enriquecimiento ambiental es indispensable cuando se trata de animales en cautiverio, ya sea como exhibición o en espectáculo, es por ello, que el citado concepto se incluye en la ley como una forma de mejorar las condiciones de vida de los animales en el zoológico y en consecuencia el del público en general.

Octavo. De los animales de experimentación

Un tema poco tratado y del cual se habla poco o nada, es el de los animales utilizados para la experimentación educativa.

“Varios problemas éticos y pedagógicos surgen de la utilización actual de los experimentos con animales en educación. El primer problema es el matar a un animal bajo el precepto de la educación. Esto representa un problema debido a que todos los objetivos que plantean estas prácticas, “sensibilización”, destreza manual, ubicación de órganos o práctica quirúrgica, pueden alcanzarse por otros medios.

Más de veinte trabajos de investigación han demostrado que los estudiantes educados por métodos distintos a las disecciones han igualado e incluso superado, los que usaron las disecciones (Erickson una Clegg, 1993; Kinzie et al 1993; Griffon et al, 2000; Predavec, 2001; Waters et al 2005)⁴⁸. Tal vez el ejemplo más exitoso es el de Aguas et al (2005), donde los estudiantes que aprendieron anatomía humana, haciendo modelos de plastilina tuvieron un resul-

tado de aprendizaje más alto que los que aprendieron mediante la disección de un gato.

El segundo problema son las condiciones en que se crían los animales utilizados para las disecciones y otros experimentos didácticos. Las prácticas de cuidado para los animales de laboratorio actualmente, en términos de bienestar animal, no son óptimos (Singer, 1975). No todas las disecciones presentan estas preocupaciones éticas. Algunos instructores optan por obtener los cuerpos de “fuentes éticas” (Jukes y Chiuiia, 2003)⁴⁹. Estas son las clínicas veterinarias, depósitos de cadáveres, u otros lugares donde se han donado cadáveres para ser utilizado por el bien de la ciencia. Todos los cadáveres en las disecciones humanas se obtienen de fuentes éticas; disecciones de animales no humanos no deben representar un desafío mayor.

Un problema pedagógico es proceso de desensibilización que los estudiantes se someten a fin de realizar una disección (Jukes y Chiuiia, 2003)⁵⁰ Muchos practicantes pensaban, y algunos todavía piensan, que la desensibilización es necesaria para que los estudiantes sean capaces de hacer frente a situaciones emocionalmente difíciles, como la muerte de un paciente. Sin embargo, la sensibilidad abre la puerta para que valores como la empatía y la compasión existan. Aunque éstos pueden ser vistos como menos objetivos son muy importantes para los estudiantes que se convertirán en médicos o veterinarios (Jukes y Chiuiia, 2003)⁵¹. Algunas escuelas en México solicitan la matanza de animales, o su uso en cirugías sin preocuparse por su recuperación mostrando una falta de respeto y apreciación por la vida, la libertad, y la autonomía de un animal. Escuelas que solicitan este tipo de prácticas enseñan que es aceptable el carecer de estos valores en la educación ciencias biológicas y de la salud, y esta es la manera en la que muchos de ellos se desarrollarán en el ámbito profesional y docente.

Otra preocupación es que algunos estudiantes pueden abandonar la búsqueda de la educación científica porque los métodos de instrucción no toman sus valores en cuenta. Este es el enlace entre la ética y las preocupaciones pedagógicas: cuando los estudiantes que han prestado atención a las preocupaciones éticas no se les da la oportunidad de aprender de una manera que se adapte a sus creencias.

Una tercera preocupación es la presentación o el refuerzo de la idea de la irrelevancia de la vida animal no humano. Un objetivo de la educación biológica es enseñar el respe-

to a las entidades vivientes (NABT, 2011)⁵²; aquellas prácticas que se ejecutan a pesar de las preocupaciones éticas dan a los estudiantes el mensaje de que es aceptable para pensar y actuar de esa manera. El ejercicio da a los estudiantes el mensaje de que los animales son mercancías, o que su valor reside en su utilidad para los seres humanos (Regan, 1983) lo cual es la base de actos como el propio tráfico de especies. Esta es una lección catastrófica para enseñar a los estudiantes de la escuela secundaria y ciencias de la vida. Los animales tienen una posición vulnerable en una sociedad donde la vida no se consideran relevantes; conceptos de bienestar y conservación serán difíciles de implementar (Bekoff, 2007)⁵³.

Existen más de 200 tipos diferentes de alternativas al uso de animales en prácticas educativas: modelos de pasta, cultivos de tejido, simuladores de alta fidelidad, software, proyectos interdisciplinarios de ciencias-arte, o por último cadáveres de fuentes éticas. Puedes consultar estas alternativas en el libro "From Guinea Pig to Computer Mouse" de la organización británica Interniche. Estas alternativas abarcan todas las áreas de la educación de ciencias biológicas y de la salud: Anatomía, Fisiología, Farmacología, Histología, Toxicología, etcétera.

Más de 25 universidades en Estados Unidos otorgan la posibilidad Tellez, Elizabeth; Schunemann, Aline; Vanda, Beatriz; Linares, Jorge (2014). Argumentos con los que se intenta legitimar la enseñanza lesiva con animales en medicina veterinaria y zootecnia, Dilemata, volumen 6, páginas 289-229.de completar un grado en Medicina Veterinaria sin tomar la vida de animales en experimentos. Así mismo, en noviembre de 2011 la Comisión de Subvenciones Universitarias (UGC India) publicó unas directrices que obligarían a las universidades para eliminar las disecciones y reemplazarlos con la tecnología moderna. Se espera que esta legislación salve cerca de 19 millones de animales cada año."⁵⁴

De los experimentos ejecutados en las escuelas se clasifican en: Tellez et.al (2014)⁵⁵

Las prácticas lesivas, como las inoculaciones, punciones, cirugías invasivas, descorne o descolmillado, son las de mayor preocupación para el área ética, pues son procedimientos que representan dolor medio a severo, además de causar estrés al animal, enfermedad y posiblemente la muerte.

Podemos entender el dolor de los animales más comúnmente usados en experimentación tras esta tabla, también expuesta en el trabajo de Tellez (2014)⁵⁶

En 1959, Russell y Burch proponen directrices para el uso de animales en la investigación, la filosofía de las tres R: reemplazo, reducción y refinamiento.

Reemplazo se ha redefinido a partir de 1959, y actualmente está definida de manera diferente por varias legislaciones y comités (Russell y Burch, 1956⁵⁷; Jukes y Chiuiua, 2003⁵⁸; CCAC, 2011⁵⁹). Una de las definiciones más completas está expuesta por Jukes y Chiuiua (2003)⁶⁰ y es: la sustitución de los enfoques que son perjudiciales para los animales. La sustitución se hace por medio de alternativas, las cuales se definen como los métodos que no utilizan animales, de ninguna índole, como se ha explicado anteriormente.

Los primeros métodos alternativos para la educación aparecieron a finales de los años 70 y principios de los 80. Estos incluyen películas y videos, cintas, maniqués y programas de computadora. Incluso con la poca similitud de tales alternativas a los cuerpos reales y, estas alternativas fueron capaces de permitir a los estudiantes a aprender tanto como las disecciones (Erickson una Clegg, 1993⁶¹; Kinzie et al 1993⁶²).

En la actualidad, los avances tecnológicos han permitido crear métodos que son más atractivos y tienen más potencial para involucrar a los estudiantes en la lista de alternativas. Por ejemplo, las proyecciones en 4D, simuladores de alta fidelidad, la auto-experimentación y estudios de campo.

Algunas alternativas pueden promover el aprendizaje mejor que otros, dependiendo de la materia y la lección que enseñar (Balcombe, 2001)⁶³. Del mismo modo, la combinación de alternativas puede aumentar el impacto potencial como herramienta de aprendizaje, ya que puede atraer a los estudiantes con diferentes estilos de aprendizaje en la misma clase.

La lista actual de las alternativas ha sido elaborado por la organización británica Interniche (2003) en más de 300 páginas. Esta lista incluye material para la enseñanza de la Biología Primaria, Anatomía, Bioquímica y Biología Celular, Cirugía, habilidades clínicas, Histología, Patología, Fisiología, anestesia, entre otros. Después del lanzamiento de

este libro, se han desarrollado muchas alternativas de mayor tecnología. Por ejemplo, el Simdog, un modelo de alta fidelidad para la enseñanza de medicina veterinaria desarrollado por Caraballo et.al. (2011)⁶⁴. Este maniquí está conectado a un ordenador para la grabación de estímulos de entrada / salida. Es capaz de ventilar, y tiene pulso yugular y femoral y el espaciado torácico para la RCP. Los estudiantes son capaces de realizar la desfibrilación, canulación en el antebrazo y la palpación ósea para las costillas y las piernas. Este modelo se utiliza a partir de 2012 en la facultad de medicina veterinaria y zootecnia de la UVM en la Ciudad de México. Actualmente, 25 escuelas de veterinaria en Estados Unidos permiten el uso de alternativas para algunos o todos los cursos que se imparten (Neavs, 2011.)⁶⁵

A continuación se muestran paquetes escolares de anatomía, fisiología y cirugía que han reemplazado exitosamente las disecciones:

Alberta™, modelo anatómico y fisiológico de alta fidelidad para estudio de Anatomía y Fisiología. (Syndaver Canine)

Equiken™, modelo anatómico de caballo. Esqueleto plástico, músculos y órganos a moldear en plastilina.

Maniken™, modelo anatómico humano. Esqueleto plástico, órganos y músculos a moldear en plastilina

Proyecto interdisciplinario Arte-Biología. Ilustración de músculos y huesos de la mano.

Simulador de tórax para clases de Anatomía y Cirugía humana. (Syndaver)

Human Body Maps™, videos y actividades interactivas virtuales de Anatomía y Fisiología.

Corpus Museum, réplica gigante del cuerpo humano.

Hospital veterinario universitario

“Órganos en chips”, chips microbiológicos simuladores metabólicos de órganos en cultivos de tejido, desarrollado por la Universidad de Harvard.⁶⁶⁽³⁾

En México, no existe un registro fidedigno del número de animales utilizados en la experimentación educativa, ni de su procedencia; la mayor parte de los animales utilizados

son animales de compañía y/o animales de consumo, toda vez que no se cuenta con una norma oficial mexicana que regule su uso, ya que la NOM-062-ZOO-1999, Especificaciones técnicas para la producción, cuidado y uso de los animales de laboratorio, centra su contenido y regulación en los animales utilizados en experimentos para fines científicos.

Derivado de lo anterior y ante la laguna legal que impera, es que se prohíben las prácticas lesivas, mortales, de vivisección, disección o experimentación conductual, con fines docentes o didácticos en todos los niveles de enseñanza, dentro del territorio nacional.

En cuanto a las necropsias, solo podrán ser ejecutadas en niveles educativos superiores, y tanto la institución educativa como el titular de la materia que pretenda utilizarlas deberá acreditar la procedencia legal y ética del animal que se utilizará, y las razones fundadas y motivadas de la ejecución de la necropsia.

Los planes de estudio siempre deben evolucionar al igual que nuestro conocimiento en ciencias de biológicas, de la pedagogía (Wilgenburg, 2003)⁶⁷. Los educadores deben “divorciarse” de sus métodos anteriores y crear otros nuevos basados en nuevos valores, objetivos y actitudes (Rasmussen, 2003)⁶⁸.

Noveno. De los animales de trabajo

Tradicionalmente el ser humano ha utilizado a los animales como “recursos” para facilitar la ejecución de actividades, tales como transporte y carga, labranza, seguridad, entre otras.

No existen datos estadísticos claros sobre el uso de animales de “trabajo”, de una consulta realizada en el Instituto Nacional de Estadística y Geografía⁶⁹ se desprende que tan sólo en el territorio de Querétaro (como ejemplo) la superficie por hectárea mecanizada para las actividades primarias de agricultura ha aumentado de un 86,988 ha en 1996 a un 145 mil 254 hectáreas en 2011, ha incrementado un 59.88 por ciento, lo que se traduce en la disminución del uso de animales de labranza.

Al ser seres vivos, tal como los humanos, deben tener prerrogativas básicas sobre su bienestar, tales como, alimentación y descanso suficiente, atención médica de acuerdo a su especie, evitar las actividades en hembras preñadas o animales enfermos o desnutridos.

Los animales utilizados para el transporte y carga, como caballos, burros, mulas y otros equinos, además de camellos, elefantes o bueyes, han sido tradicionalmente empleados como “bestias de carga”, obligados a transportar sobre sus lomos pesados fardos o a tirar de carros con cargamentos de cientos de kilos, muchas veces rebasando su fuerza natural y no contando con atención veterinaria, descanso y alimento suficientes, causando que su bienestar se vea seriamente comprometido; la evolución natural es la erradicación de los animales para este tipo de actividades, siendo reemplazados por vehículos mecanizados.

Los perros destinados a servir como guías de invidentes o bien como asistentes de humanos con otras discapacidades, la mayoría de las veces proceden de criaderos especializados en los que se aplican técnicas de selección genética para obtener individuos que se ajusten a los estándares físicos y psicológicos deseados.

En España, los perros guía son separados de su madre a las 7 semanas de edad para iniciar la primera fase del programa de adiestramiento que se basa en la “obediencia y sumisión”; al cumplir 1 año, comienzan la “fase de acoplamiento” en la que cada animal es puesto en contacto con la persona que habrá de servir, lo que implica la inhibición y la renuncia a sus más elementales instintos naturales, cabe mencionar que la gran mayoría de personas que padecen ceguera u otras discapacidades físicas, pueden llegar a desarrollar su vida sin necesidad de un guía o asistente y, en aquellos casos en los que esta figura sea precisa, los candidatos más idóneos para realizar dicha labor serían otros humanos voluntarios o contratados a tal efecto

Los perros utilizados para seguridad o rescate generalmente son adiestrados con métodos que no garantizan de ninguna forma su bienestar, y su vida “laboral” después de su entrenamiento dista mucho de ser honorífica, el caso más reciente maltrato y crueldad hacia un “perro policía” se desarrolló este año en Silao, Gto.⁷⁰

Durante 8 meses aproximadamente, los animales serán sometidos a un duro entrenamiento que estará en función del área en el que sea clasificado cada animal:

- Perro de búsqueda de explosivos.
- Perro de búsqueda de drogas (estupefacientes).
- Perro de guarda de recinto.

- Perro de vigilancia.

- Perro de intervención (manifestaciones, disturbios, etcétera).

Tras el periodo de aprendizaje, los perros serán enviados al destino que les corresponda donde les esperan unos ocho años de arduo trabajo en los que serán utilizados y obligados a poner sus vidas en peligro, y transcurrido su ciclo de vida útil, cuando los animales envejecen y su rendimiento desciende son matados.

Pero los centros de adiestramiento no sólo suministran animales a los cuerpos policiales, sino que también cuentan con servicios de venta o alquiler de perros para su utilización por parte de empresas de seguridad privada o particulares.

Éste es el caso de los canes que acompañan a los guardias de seguridad de distintas empresas y organismos. Es habitual que estos animales sean sometidos a interminables jornadas de trabajo de hasta 15 horas ininterrumpidas durante los siete días de la semana y su cometido es ser empleados como armas disuasorias ante un eventual conflicto. Cuando el turno de vigilancia finaliza, son introducidos en jaulas a la espera de reanudar de nuevo su trabajo a las pocas horas.

Estos infortunados animales reciben estrictos entrenamientos dirigidos a potenciar su agresividad y conducta de ataque y con el pasar de los años, cuando su rendimiento desciende, son de igual forma matados.

Sin datos precisos para poder cuantificar los animales utilizados para realizar trabajos no solo en las actividades rurales de labranza, sino en las urbanas en ámbitos como el transporte y la carga, la seguridad o los animales utilizados como guía o asistencia, es que se implementan las condiciones de “trabajo” para estos animales.

El “trabajo” es definido por el segundo párrafo del artículo 8o. de la Ley Federal de Trabajo como “toda actividad humana, intelectual o material, independientemente del grado de preparación técnica requerido por cada profesión u oficio.”, por lo que el término animales de trabajo, legalmente sería contrario a la ley, al no actualizarse el supuesto señalado, pero considerando que varios animales realizan una actividad física consuetudinaria, muchas veces sin las condiciones mínimas de bienestar y sin afán de cambiar la definición legal, ni de otorgar a los animales derechos no in-

herentes a ellos es que se implementa únicamente para efectos de la presente ley el concepto de animales de trabajo y las condiciones en las que debes realizar sus actividades.

Décimo. De los Animales de Consumo

En la actualidad, la mayoría de las especies domésticas son producidas en forma intensiva para incrementar la producción y disminuir costos. Lo anterior ha tenido consecuencias en el bienestar animal, promoviendo diferentes patologías como el pánico colectivo, pica, canibalismo y otras formas de agresión en todas las especies animales.

Estos animales enfrentan una serie de estímulos adversos como el aislamiento, la restricción física, sobrepoblación o falta de sustrato natural. Bajos estas condiciones ellos no pueden expresar su comportamiento natural, lo que provoca frustración y por consecuencia control sobre su entorno.⁷¹

En México, la ganadería; y en específico la producción de carne, es la actividad productiva más diseminada del medio rural y su TMCA (tasa media de crecimiento anual) es la segunda más alta (5.1 por ciento en el periodo 1990-2000), seguida del huevo para plato (5.4). Este comportamiento ha aumentado la disponibilidad de carne en el país.

De la producción total de carne en el país, 98 por ciento corresponde a las especies aviar (pollo), porcina y bovina,⁷² lo que requiere fortalecer el bienestar de estas especies en los procesos productivos, para evitar casos de maltrato durante la manejo, traslado y sacrificio de estos animales.

Numerosos estudios reflejan que la reducción en las condiciones de estrés en animales domésticos mejora la productividad al prevenir cambios fisiológicos que la afectan (como la disminución de las tasas de concepción o supresión del sistema inmunológico).⁷³ En base a lo mencionado anteriormente, y considerando que las experiencias previas de los animales en el manejo afecta su comportamiento en futuros trabajos,⁷⁴ es fundamental que los productores y sus trabajadores estén conscientes del impacto del bienestar animal y sus efectos en la producción.

Algunas especies domésticas, como los cerdos, ovejas y cabras; se caracterizan por ser animales sociales, por lo que el aislamiento de un individuo de la manada no es recomendado para asegurar el bienestar animal. De la misma

forma, el estrés por la restricción de espacio o transporte reduce la función inmunológica en cerdos y la función del rumen es afectada en bovinos.

Incluso se ha demostrado que las condiciones de estrés en viajes prolongados (mayores de 24 horas) son de mayor impacto en la fisiológica del animal que el estrés causado por la privación de agua y alimento en el mismo periodo.

A continuación se citan algunos factores que se deben considerar para mejorar el bienestar de las especies de consumo, su productividad y la consecuente calidad del producto obtenido.

Sombras y movimientos. Los cerdos y bovinos tienen un campo visual mayor de 300 grados. Esto causa que las sombras sean motivo de resistencia de los animales durante los manejos previos al sacrificio en rastros. Las personas y los objetos en movimiento que se ven a través de los canales en los pasillos asustan al ganado, por lo que bloquear la visión con paneles portátiles libres sólidos son eficaces en el manejo de cerdos.

Los rumiantes, cerdos y caballos tienden a moverse a zonas más iluminadas, por lo que fuentes de luz fija a las rampas facilitan el acceso sin causar estrés excesivo (sin exceder mil 500 lux).⁷⁵

Una de las causas de mortalidad más frecuente en pollos de engorda es el síndrome de muerte súbita, que puede reducir su tasa si se les permite a las aves disfrutar de un periodo nocturno adecuado, en vez de ser expuestas a luz continua (utilizada para fomentar el consumo constante de alimento). Otra de las consecuencias de un mal uso de la iluminación (horas luz e intensidad) en pollos de engorda, pavos y gallinas ponedoras es el daño ocular y pica (retiro de plumas a través del picoteo). Algunos países europeos, como Noruega, incluyen en sus regulaciones de bienestar animal y seguridad alimentaria este tema, recomendando mantener periodos mínimos de oscuridad de 6 horas (al menos 4 horas de oscuridad ininterrumpida) por cada 24 horas de iluminación en pollos de engorda.⁷⁶

Temperatura. Las condiciones frías y con viento afectan considerablemente a los cerdos. Velocidades de 60 kilómetros por hora a 12 grados Celsius pueden causar temblor excesivo en porcinos. Las terneras también son muy sensibles al frío.

De igual manera, el calor húmedo afecta en forma mortal a los cerdos, ya que carecen de glándulas sudoríparas; por lo cual se recomienda transportar a los cerdos durante los amaneceres y atardeceres (aplica de igual manera a bovinos, terneras, ovejas y cabras), evitando temperaturas igual o mayores de 32 grados Celsius.

Enriquecimiento ambiental. Los cerdos son muy sensibles a la estimulación ambiental, por lo que el proveer objetos para jugar y ejercitarse, así como las caricias; mejoran el manejo al momento de que los cerdos son subidos a los camiones, de igual forma cuando pasan por rampas y pasillos.

Se ha comprobado que el uso de camas promueve el comportamiento de escarbar en pollos de engorda, y que la instalación de zonas para escalar estimula la actividad en estas aves y ayuda para evitar los problemas en las piernas asociados al peso del animal.

En bovinos de leche, se ha demostrado que las terneras comprometen su bienestar al ser privadas de contacto social, lo cual se logra en espacios compartidos con otros terneros; lo que no sacrifica la mortalidad en grupos pequeños (menores a 8 individuos) alimentados con leche materna. De igual forma, Jensen, y otros (1998), demostraron que el impacto de la libertad de locomoción en jaulas más grandes con compañeros ayuda a estimular comportamientos sociales, que a su vez mejora la ganancia de peso de los animales (Xiccato, y otros, 2001).⁷⁷

Ruido. Los bovinos y ovejas son muy sensibles al ruido (8 mil y 7 mil Hz, respectivamente), por lo que en las granjas o rastros debe evitarse el ruido excesivo ya que angustia a los animales. Ruidos como plástico quebrándose, fricción entre metales, o el de los tubos de escape en los vehículos causan agitación y deseos de huir en bovinos. Caso contrario, ruidos armoniosos (como música instrumental) relaja a los animales y facilita su manejo.

Vacas y cerdos son muy sensibles a estímulos que incluyan sonidos agudos (como silbidos fuertes y gritos); se ha comprobado que estas acciones aumentan la frecuencia cardíaca en lechones. Los bovinos se sobresaltan con movimientos bruscos como los giros de brazo al grito de una oferta en las subastas de ganado.⁷⁸

Recuerdos y experiencia previa. Animales como los bovinos y ovejas recuerdan experiencias dolorosas y atemorizantes durante meses, por lo que el bienestar de los animales desde sus etapas tempranas de vida son primordiales para facilitar el manejo durante el transporte y sacrificio de éstos. Se ha estudiado el comportamiento de bovinos expuestos a procesos de electro-inmovilización, observando que el ritmo cardíaco de los animales aumenta cuando vuelven a ingresar a los espacios donde sufrieron la experiencia estresante. Lo mismo sucede con las ovejas, al ser “hostigadas” por perros en zonas donde son incapaces de desplazarse.

Pollos tratados de manera cuidadosa muestran niveles más bajos de corticosterona (hormona liberada en condiciones de estrés) comparado con pollos que tuvieron un manejo más “tosco”.⁷⁹

Décimo Primero. De la Responsabilidad del Estado como Promotor de Derechos

Como los derechos humanos, los derechos de los animales provienen del conocimiento de las múltiples formas de injusticia de que son víctimas, y en México, reconocer la necesidad de erradicar la violencia en nuestra sociedad, implica traspasar la frontera del reconocimiento y promoción de los derechos humanos para incluir a los animales. Una vez llegados hasta aquí, valores como la solidaridad, la reciprocidad una relación moral con otras especies de una manera menos egoísta y más interesada por su bienestar, es avanzar como seres humanos. Conceder derechos a partir de la promoción de leyes de bienestar animal, respetarlos, protegerlos de la violencia, modificar nuestros hábitos que impidan causarles dolor, es avanzar como seres humanos. La verdadera prueba de ética de los seres humanos, radica en la relación hacia los seres que ha considerado están a su merced: los animales.

En ese sentido, el Estado juega un papel fundamental como garante de derechos y promotor de una sociedad respetuosa y libre de violencia, debiendo incorporar y desarrollar políticas públicas como mecanismos necesarios para garantizar una educación basada en valores como el respeto a la vida y a la libertad.

La tendencia global sobre este tema ha permeado por ejemplo en la República Federal de Alemania, por ejemplo, desde 2002, se considera la protección del Estado alemán como un derecho de los animales no humanos. Chile y Ar-

gentina, en América Latina, también han dado pasos concretos en tal sentido. En las sociedades modernas y avanzadas se considera inaceptable cualquier acción injustificada capaz de provocar dolor y estrés a los animales.

El conocimiento más profundo de estos conceptos de bienestar y sufrimiento de los animales y la elevación del nivel cultural de los pueblos, han originado una inquietud en la especie humana que es el origen de su actual actividad legisladora para proteger a los animales.

El maltrato hacia los animales constituye una grave problemática social y dado que el grado de violencia no discrimina entre raza, color de piel, bandera o idioma, es un problema ampliamente distribuido a nivel mundial.

Es innegable el valor social⁸⁰ que estas reformas obtienen, legitimadas por argumentos concretos derivados de los datos científicos e investigaciones aportadas por los expertos de organizaciones serias y profesionales de la sociedad civil, como lo hace en esta y muchas otras iniciativas en México y otros países.

Estudios psicológicos, ambientales y de comportamiento nos han ayudado a entender su mundo. Con este mejor conocimiento de la capacidad de sufrimiento de las criaturas con quienes compartimos la Tierra, ya no es aceptable para la sociedad el abuso de los animales en los circos para nuestra diversión. Este no debería ser el comportamiento de una sociedad del siglo XXI.

Los legisladores al servicio de la sociedad mexicana están obligados a responder a las necesidades básicas de sus representados, al igual que a las exigencias de cambios que sean tangibles y viables, proyectando al país desde una perspectiva de promoción y respeto a los derechos de cualquier ser vivo, en donde ya no es posible preservar como “normales”, actos crueles. No es posible considerar que la crueldad hacia los animales es totalmente ajena a la que se puede ejercer hacia otros seres humanos, como anteriormente se puntualiza y desarrolla, las mismas comisiones internacionales de derechos humanos consideran que los derechos de los animales se engloban en el derecho humano a un ambiente sano.

En este entendido, debemos reconocer, la urgencia e importancia de defender esos derechos, escuchar el reclamo de sus representados, que a través del cuerpo de organizaciones civiles estructuradas bajo los términos legales correspondientes, especializadas en el tema que nos ocupa,

hacen llegar información real, comprobada, documentada y justamente argumentada para legislar de manera responsable al respecto de una **Ley General para los Animales** como un conjunto de medidas de carácter integral que promueven desde distintos ámbitos de la sociedad, una cultura de valor y respeto por la vida de los animales no humanos.

Así pues, queda claro y comprobado que al legislar a favor de la protección de los animales estaremos vacunando a la sociedad contra vicios y comportamientos que la violentan y truncan su desarrollo en todos los aspectos. Defender a los animales del maltrato y la crueldad como seres indefensos ante el dominio de la humanidad, transmite también el mensaje y la enseñanza de que se debe defender a todo aquel que sea víctima de la injusticia, sin importar su especie, edad, género, preferencias, etc. Esto resultará en una sociedad más justa y con valores como empatía, respeto, solidaridad y no discriminación.

Por lo expuesto y fundado, someto a consideración de este cuerpo legislativo la siguiente iniciativa de

Ley General de Bienestar Animal

Título I Disposiciones Generales

Capítulo I Del Objeto de la Ley

Artículo 1. La presente ley es de orden público, interés social y de observancia general en toda la República Mexicana.

Artículo 2. Reglamenta el párrafo cuarto del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.⁸¹

Artículo 3. Su objeto es establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar la protección y bienestar animal en todas las áreas de explotación y aprovechamiento, así como en la relación humano-animal, a través de los siguientes objetivos:

I. Establecer las bases mínimas que regirán los procedimientos para garantizar la protección y bienestar animal, así como procedimientos y homogéneas para todos los niveles de gobierno

II. Promover, fomentar y difundir la cultura de protección y bienestar animal.

III. Establecer los mecanismos para garantizar el cumplimiento y la efectiva aplicación de las medidas de apremio y las sanciones que correspondan.

Artículo 4. Son objeto de tutela y protección de esta ley, todos los animales que se encuentren de forma permanente o transitoria dentro del territorio nacional.

Capítulo II De las Definiciones

Artículo 5. Para los efectos de esta ley se entenderá por

I. **Animal.** Ser orgánico, no humano, que cumple con el ciclo vital de nacer, crecer y morir, sensible y que posee movilidad propia.

II. **Animal destinado para consumo.** Todo animal que de acuerdo con su función zootécnica produce un bien, o sus derivados, que sean destinados a la alimentación y vestimenta humana y/o animal.

III. **Animal doméstico.** Aquel que tras un proceso de domesticación evolutiva, ha cambiado su fisiología y comportamiento para beneficiarse de su relación con el ser humano. Esta definición incluye a perros, gatos, conejos, vacas, borregos, cabras, caballos y burros.

IV. **Animal de compañía.** Animal que por sus características físicas y de comportamiento puede convivir en proximidad con el ser humano, sin poner en peligro la seguridad o la vida de las personas o de otros animales.

V. **Animal de trabajo.** Aquellos animales que se utilizan para beneficio del ser humano realizando trabajo físico, tales como, los utilizados para actividades de carga, tiro, monta, labranza, tracción; o los que han sido adiestrados para obedecer instrucciones o estar condicionados a lograr fines específicos, ya sea de forma independiente o en conjunto con su tutor, como guía para personas con discapacidad, zooterapia, operativos, búsqueda de sustancias y detección de explosivos, enfermedades neoplásicas o de apoyo para disuasión y persecución, de guardia, de defensa, de rescate, de exposición y para uso policiaco.

VI. **Animal silvestre.** Según la Ley General de Vida Silvestre, las especies animales que subsisten sujetas a los procesos de selección natural y que se desarrollan libremente, incluyendo sus poblaciones menores que se encuentran bajo control del hombre, así como los animales domésticos que por abandono se tornen salvajes y por ello sean susceptibles de captura y apropiación.

VII. **Animal utilizado en espectáculos.** Animales de cualquier especie empleados en espectáculos públicos o privados, ya sea realizando actividades para las cuales se adiestraron previamente o solo usados como cabalgata, espectáculos taurinos, peleas de gallos, charreadas y eventos religiosos

VIII. **Adiestramiento.** Proceso técnico, continuo, sistemático, positivo y organizado de enseñanza-aprendizaje que tiene como objetivo lograr que un animal desarrolle o potencialice determinadas habilidades. El adiestramiento debe garantizar en todo momento el bienestar del animal.

IX. **Adopción.** Contrato verbal o escrito entre un tutor y una organización de carácter civil, dependencia gubernamental o particular, mediante el cual el tutor de un animal de compañía o doméstico adquiere los derechos y obligaciones respecto al animal, y cuyo objetivo será el de asegurar y proteger las condiciones futuras del animal y su destino.

X. **Bienestar animal.** Estado positivo de un animal en relación a su ambiente, existe si se cumplen las siguientes libertades:

a) Libres de hambre y sed: esto se logra a través de un fácil acceso a agua limpia y a una dieta capaz de mantener un estado de salud adecuado.

b) Libres de incomodidad: esto implica que a los animales se les debe otorgar un ambiente adecuado que incluya protección y áreas de descanso cómodas, y confort térmico

c) Libres de dolor, injurias y enfermedad: para lograr esto se deben instaurar esquemas preventivos dentro de las granjas como también establecer diagnósticos y tratamientos oportunos.

d) Libres de poder expresar su comportamiento natural: para esto se les debe entregar espacio suficiente, infraestructura adecuada y compañía de animales de su misma especie, de modo que puedan interactuar.

e) Libres de miedo y estrés: para lograr esto se les debe asegurar a los animales condiciones que eviten el sufrimiento psicológico.

XI. Cartilla de control de animales de compañía. Documento que describe características de un animal, inmunizaciones y tratamientos médicos recibidos, calendario de inmunizaciones y tratamientos futuros de acuerdo a su edad, especie, sexo, raza y estado de salud emitido y llenado por un médico veterinario con cédula profesional vigente.

Este documento contendrá el número de folio que arroje el Registro Nacional de Animales de Compañía, la los datos del criador o tutor responsable, además de los datos impresos del médico veterinario zootecnista que llene la cartilla o que sea responsable de la salud y bienestar y que serán el nombre completo del profesionista, domicilio y su cédula profesional.

XII. Cara. Centro de atención y rehabilitación animal.

XIII. Certificado de pedigrí. Documento que contiene el historial genealógico de más de 12 generaciones del animal de compañía, emitido por un organismo legalmente constituido dedicado a la regulación de la crianza y reproducción de animales.

XIV. Certificado genealógico. Documento que contiene el historial genealógico de 12 generaciones del animal de compañía, emitido por un organismo legalmente constituido dedicado a la regulación de la crianza y reproducción de animales.

XV. Crueldad animal. Acto de ensañamiento o de maltrato que se muestra de forma sistemática; cualquier acto que le provoque sufrimiento, brutal sádico o zoofílico en contra cualquier animal, ya sea por acción u omisión directa o indirecta, ya sea que le provoque o no muerte al animal.

XVI. Disección. La exploración interna de órganos de un animal a quien se le aplicó la eutanasia o fue matado con el objetivo de cumplir este ejercicio, o cualquier ac-

ción se provoque la muerte natural del animal o una enfermedad.

XVII. Enriquecimiento ambiental. Es la adecuación del ambiente físico y social de un animal, como una parte importante para mejorar el comportamiento de estos, y debe ser considerado cuando los medios para la interacción social no están disponibles o cuando el ambiente físico de los animales se encuentra restringido.

XVIII. Esterilización de animales. Procedimiento inmunológico o quirúrgico o que tiene por objeto provocar la infertilidad del animal.

XIX. Escaldado. Actividad que consiste en introducir animales en agua hirviendo para la suavización de la piel o plumas.

XX. Espectáculo taurino. Cualquier espectáculo público o privado, en donde se lidien y/o participen, con o sin dar muerte, toros, novillos, becerros, vaquillas o cualquier otro animal, incluyendo las corridas de toros, novilladas, vaquilladas, tientas, becerradas, encierros, torneos de lazo o cualquier otra actividad en donde se lidien animales.

XXI. Etología. Rama de la biología que aborda el estudio de la conducta de los animales en su medio natural.

XXII. Eutanasia. Procedimiento empleado para terminar con la vida de los animales, por medio de la administración de agentes químicos o métodos mecánicos, que induzcan primero pérdida de la conciencia, seguida de paro cardiorrespiratorio, sin producirles dolor; con el fin de que éstos dejen de sufrir por lesiones o enfermedades graves e incurables, así como por dolor o sufrimiento que no puedan ser aliviados, de conformidad con la NOM-033-SAG/ZOO-2014

XXIII. Experimentación conductual. Cualquier protocolo de condicionamiento, privación, estrés, ansiedad, agresión o dependencia, que cause dolor moderado o severo, o estrés a un animal y no tenga como objetivo mejorar la salud mental del animal, sino meramente explicar un fenómeno.

XXIV. Insensibilización. Acción por medio de la cual se induce rápidamente a un animal a un estado de inconsciencia.

XXV. **Ley.** Ley General de Bienestar Animal.

XXVI. **Maltrato animal.** Acto u omisión negligente que vulnera y menoscaba el bienestar de los animales. Abandono de un animal

XXVII. **Matanza.** Acto de provocar la muerte de uno o varios animales, previa pérdida de la conciencia, de conformidad con la NOM-033-SAG/ZOO-2014.

XXVIII. **Médico veterinario.** Profesional de la ciencia veterinaria con título profesional y cédula expedida por la Dirección General de profesiones de la Secretaría de Educación Pública.

XXIX. **Microchip.** Implante subdérmico de identificación por radiofrecuencia, con un transpondedor pasivo que puede ser leído para identificar a un animal.

XXX. **Mutilación estética.** Aquella con la que no se pretende curar una enfermedad o aliviar un padecimiento, se consideran mutilaciones estéticas la caudectomía, otectomía, cordectomía, desungulación, siempre y cuando no existe una patología, problema clínico o traumático que lo amerite, según informe de Médico Veterinario con cédula profesional vigente.

XXXI. **Necropsia.** La exploración interna de órganos y tejidos de un animal que murió por muerte natural o por enfermedad.

XXXII. **Pelea de perros.** Cualquier actividad que involucre una pelea entre dos o más perros

XXXIII. **Práctica lesiva.** Cualquier procedimiento que cause dolor moderado o severo a un animal, o una enfermedad, y que sea efectuado con el único fin de hacer una demostración y no para curar una enfermedad o padecimiento existente.

XXXIV. **Práctica mortal.** Cualquier procedimiento demostrativo que resulte en la muerte, accidental o intencional, de un animal.

XXXV. **Procuraduría de Protección Animal.** Tendrá por objeto la defensa de los derechos de los habitantes de cada estado a disfrutar de un medio ambiente adecuado y sano para su desarrollo, salud y bienestar, mediante la promoción y vigilancia del cumplimiento de

las disposiciones de la Ley de Protección Animal en cada estado y sus correlativos, así como de la presente ley.

XXXVI. **Registro Nacional de Animales de Compañía.** Registro en el que se compilan los datos básicos de los animales de compañía que se encuentren bajo tutela de cualquier persona física o moral, con objeto de mantener un control de la fauna doméstica en el país y contar con estadísticas precisas en caso de brotes de enfermedades relacionadas con los animales de compañía.

XXXVII. **Refugio.** Lugar temporal que alberga animales en situación de calle o abandono, mientras se encuentra un tutor que tome responsabilidad del animal. Será considerado refugio aquel lugar que se encuentre legalmente constituido y cuyo objeto social sea el rescate de animales domésticos o de compañía, o resguardo temporal, o coadyuvar para establecer campañas de esterilización y adopción, o impartir cursos o talleres para inculcar el cuidado a los animales y cualquier otra actividad relacionada con las descritas.

XXXVIII. **Rescatista independiente.** Las personas físicas que consuetudinariamente se dediquen al rescate, curación y adopción de animales de compañía, y que no se encuentren constituidas como una asociación civil.

XXXIX. **Sufrimiento.** La carencia de bienestar animal en cualquier forma que este se presente, causado por diversos motivos que pongan en riesgo la salud física y emocional, la integridad o vida de un animal.

XL. **Tutor.** Persona física o moral que es propietario o poseedor de un animal y que adquiere voluntariamente la responsabilidad de un animal, ya sea temporal o permanente, obligándose con esto a procurar la salud física y mental de un animal, tanto frente a dicho ser vivo como de la sociedad en su conjunto y de las autoridades competentes. Para efectos de esta ley, el tutor responsable tendrá el tratamiento y la calidad de propietarios.

XLI. **Vehículos de tracción animal.** Carros, carretas, instrumentos de labranza o carretones que, para su movilización, requieren ser tirados o jalados por algún animal.

XLII. **Vivisección.** Realizar un procedimiento quirúrgico a un animal vivo, anestesiado o no, con objeto único de ampliar los conocimientos acerca de los procesos

anatómicos, patológicos y fisiológicos de los animales y los humanos.

XLIII. **Zoonosis.** Transmisión de infecciones o enfermedades de los animales que son transmisibles al ser humano en condiciones naturales o viceversa.

Capítulo III **De las Competencias de las Autoridades**

Artículo 6. La federación, los estados y los municipios ejercerán sus atribuciones en materia de protección y bienestar animal, dentro del ámbito de sus competencias.

Artículo 7. Son facultades de la federación

I. Formular, conducir, operar y evaluar la política nacional de bienestar animal.

II. Promover la cultura de respeto, la protección y el bienestar de los animales, así como la difusión permanentemente de información en esta materia, así como la participación ciudadana.

III. Ejercitar y hacer cumplir la presente ley a través de las Secretarías respectivas de conformidad con la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal u otras disposiciones aplicables.

IV. Establecer los órganos y mecanismos de coordinación de la administración pública federal entre las diversas Secretarías a efecto de que exista unidad en las políticas de bienestar animal.

V. Emitir recomendaciones a las autoridades estatales y municipales en materia de protección y bienestar animal que a su ámbito competencial correspondan.

VI. Expedir las normas oficiales mexicanas y la vigilancia de su cumplimiento en las materias previstas en la presente ley.

VII. La vigilancia y promoción, en el ámbito de su competencia, del cumplimiento de esta ley y los demás ordenamientos que de ella se deriven.

VIII. Las demás que esta ley u otras disposiciones legales atribuyan a la federación.

La federación establecerá los mecanismos de coordinación de las secretarías de la administración pública federal, con la finalidad de que exista unidad en las políticas de bienestar animal.

Artículo 8. Son facultades de las entidades federativas

I. Formular, conducir, operar y evaluar la política estatal de bienestar animal.

II. Promover la cultura de respeto, la protección y el bienestar de los animales, así como la difusión permanentemente de información en esta materia, así como la participación ciudadana.

III. Promover, regular, vigilar y ejecutar las acciones en materia de protección y bienestar animal que sean de su competencia.

IV. Expedir las disposiciones legales que sean necesarias para regular las materias de su competencia previstas en esta ley.

V. Regular y vigilar a los refugios y rescatistas independientes, criaderos, establecimientos o instalaciones donde se exhiban animales, así como lo relacionado con los espectáculos públicos, animales utilizados en instituciones educativas con fines didácticos o educativos, animales de trabajo.

VI. Crear las bases para el establecimiento y operación de los Cara, unidades de control animal, antirrábicos o análogos, en coordinación con los municipios.

VII. Crear y operar la Procuraduría de Protección Animal.

VIII. Vigilar y cumplir las normas oficiales mexicanas expedidas por la federación, en las materias de su competencia.

IX. Las demás que esta ley u otras disposiciones legales atribuyan a las entidades federativas.

Artículo 9. Son facultades de los municipios

I. Formular, conducir, operar y evaluar la política municipal de bienestar animal.

II. Promover la cultura de respeto, la protección y el bienestar de los animales, así como la difusión permanentemente de información en esta materia, así como la participación ciudadana.

III. Establecer, convertir y operar los Cara, unidades de control animal, antirrábicos o análogos.

IV. Vigilar y cumplir la presente ley, y los demás normatividad en materia de bienestar y protección animal.

V. Implementar operativos permanentes para supervisar los establecimientos mercantiles cuyo giro sea la compra-venta de animales, criaderos para corroborar el cumplimiento de la presente ley, y las disposiciones que se deriven.

VI. Rescatar y resguardar animales en situación de calle o ferales en la vía pública y canalizarlos a los Cara, unidades de control animal, antirrábicos o análogos, a los refugios y rescatistas independientes.

VII. Atender denuncias o actuar de oficio cuando se incumpla la presente ley, y las demás que en materia de protección y bienestar animal e imponer las sanciones correspondientes.

VIII. Organizar y ejecutar campañas permanentes de vacunación, esterilización y adopción de animales de compañía.

IX. Realizar el sacrificio de los animales de compañía de conformidad con las normas oficiales mexicanas.

X. Las demás que esta ley u otras disposiciones legales les atribuyan.

Artículo 10. Las entidades federativas y los municipios, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, emitirán las regulaciones y modificaciones necesarias a sus ordenamientos, teniendo como eje rector lo estipulado en la presente ley.

Artículo 11. La federación, los estados y los municipios podrán celebrar convenios de colaboración y coordinación dentro del ámbito de sus respectivas competencias, a efecto de lograr la consecución del objeto de la presente ley.

Título II De los Animales

Capítulo I De la Tutoría

Artículo 12. Son obligaciones de los tutores

I. Esterilizar a su animal de compañía con un médico veterinario con cédula profesional vigente.

II. Solicitar al médico veterinario tratante de su animal de compañía la emisión de la cartilla de control de animales de compañía con su respectivo folio de identificación, y mencionarlo cada vez que asista con un profesionista distinto.

III. Conservar la cartilla o los certificados de tratamiento y vacunación firmados por médico veterinario con cédula profesional vigente.

IV. Dotar al animal de compañía de un espacio que le permita libertad de movimientos para expresar cómodamente sus comportamientos naturales de alimentación, descanso y cuidado corporal.

V. Otorgar protección al animal de compañía contra condiciones climáticas, estableciendo una zona de sombra permanente y un sitio de resguardo.

VI. Proporcionar al animal de compañía agua limpia y fresca en todo momento, servida en un recipiente limpio, adecuado a su tamaño, fisiología y edad.

VII. Suministrar diariamente al animal de compañía la dotación correspondiente de alimento nutritivo y en cantidad suficiente, con base en su raza, talla, edad y estado fisiológico.

VIII. Mantener al animal de compañía en adecuadas condiciones higiénicas y sanitarias.

IX. Proporcionar al animal de compañía atención médico-veterinaria, tanto preventiva como de urgencia.

X. Vacunarlos contra las enfermedades propias de su especie, con la debida periodicidad; y en los términos que la autoridad competente establezca cuando se trate de vacunación obligatoria como medida de seguridad sanitaria.

XI. Garantizar que el animal de compañía tenga suficiente convivencia y segura sociabilización con seres humanos y otros animales.

XII. Establecer las medidas necesarias para que el animal de compañía no escape o ponga en riesgo la seguridad y la integridad física del ser humano, de él mismo y de otros animales.

XIII. Colocar al animal de compañía un método de sujeción que garantice su seguridad y evite daños físicos, y placa de identificación donde se establezca la dirección y la forma de contacto del tutor responsable, considerando la especie del animal de compañía.

XIV. Dar paseos diarios al animal de compañía.

XV. Trasladar al animal de compañía con correa cuando se encuentre en la vía o espacios públicos y comunitarios, la cual deberá garantizar que el tutor ejerce control sobre el mismo.

XVI. Deberá siempre de llevar bozal cuando el ejemplar tenga antecedentes de agresión o sea poco sociable con el ser humano u otros animales, siempre y cuando éste haya sido indicado expresamente por un especialista y que no ponga en riesgo el bienestar del animal que lo porte.

XVII. Levantar sus heces.

XVIII. Notificar a cualquier médico veterinario cualquier cambio en la situación del animal de compañía, tales como extravío, robo, fallecimiento o transmisión de tutor.

XIX. Responder penal, civil o administrativamente de los daños que el animal de compañía que le ocasione a terceros y de los perjuicios que ocasione.

Artículo 13. El incumplimiento del artículo anterior, el tutor o tercero encargado de un animal se hará acreedor a las sanciones previstas en la presente ley, y los demás ordenamientos estatales y municipales, independientemente de la responsabilidad penal o civil en las que incurra.

Capítulo II Del Maltrato y Crueldad Animal

Artículo 14. Toda persona, física o moral, tiene la obligación de brindar protección y respeto a cualquier animal.

Artículo 15. Se consideran actos de maltrato hacia cualquier animal los siguientes, siempre y cuando no se conviertan en crueldad

I. No proporcionar resguardo diario.

II. No proporcionar diariamente, agua limpia y comida suficiente según su tamaño y actividad o proporcionarlos en forma insuficiente o en mal estado.

III. Mantenerlos permanentemente amarrados o encadenados.

IV. Mantenerlos permanentemente enjaulados, excepto cuando tengan aptitud para volar o sean animales de corral. Para tales efectos la jaula deberá tener espacio suficiente para que el animal pueda ponerse de pie en piso liso y extender sus alas y aletear.

V. Privarlos del aire, luz, agua y espacio físico necesarios para su óptima salud.

VI. Someterlos a la exposición de ruidos, temperaturas, electricidad, aromas, vibraciones, luces o cualquier otro tipo de fenómeno físico que les resulte perjudicial.

VII. Mantener hacinado a un grupo de animales de la misma o de diversas especies, entendiéndose dicho hacinamiento como el hecho de tener más de dos animales que requieran espacio amplio de movilidad para sus actividades vitales en un área inferior a veinte metros cuadrados por animal.

VIII. Mantenerlos aislados permanentemente, o sin sociabilización con sus misma especie, humanos y otras especies.

IX. Mantener su espacio sucio, con heces, mojado permanentemente o con mal olor permanente.

X. No proporcionar atención médica veterinaria, preventiva o de emergencia, y en su caso, no proveerles los tratamientos o medicamentos prescritos por el médico veterinario.

XI. Proporcionarles cualquier estupefaciente.

XII. Transportar o movilizar animales en vehículos abiertos sin protección y sin cumplir las leyes y normas oficiales mexicanas relacionadas.

XIII. Utilizar bozales sin rejillas que permitan al animal jadear o beber agua libremente.

XIV. Causarles la muerte por omisión en cuidados y tratamientos veterinarios oportunos.

XV. Abandonar animales vivos o muertos, la infracción a lo anterior se considerará agravada en los casos de camadas o crías.

XVI. Comprometer su bienestar al desatenderlos por periodos prolongados.

Artículo 16. Se consideran actos de crueldad hacia cualquier animal los siguientes:

I. Cualquier causal establecida en el artículo anterior que sea sistemática y repetitiva.

II. Practicar zoofilia o actos de contenido sexual.

III. Causarles la muerte utilizando cualquier medio que prolongue la agonía o provoque sufrimiento.

IV. El sacrificio de animales empleando métodos diversos a los establecidos en las normas oficiales mexicanas.

V. Cualquier alteración de la integridad física o modificación negativa de sus instintos naturales.

VI. Practicarles mutilaciones que no sean las motivadas por exigencias funcionales o de salud.

VII. Todo hecho, acto u omisión dolosa que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, tensión nerviosa que ponga en peligro la vida del animal o que afecten el bienestar animal.

VIII. Azuzar a los animales para que se ataquen entre ellos o a las personas.

IX. Toda privación de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos y aloja-

miento adecuado, acorde a su especie, que cause o pueda causar daño transitorio o permanente a un animal.

X. Mutilar, torturar, envenenar, quemar, golpear, estrangular y asfixiar y cualquier otro similar.

XI. Utilizarlos como blancos en actividades deportivas de tiro o caza, salvo cuando se cuente con la correspondiente licencia para efectuar actividades cinegéticas.

XII. Dejar por tiempo prolongado en el interior de vehículos a animales a temperaturas que afecte su bienestar o que ponga en riesgo su vida, agua fresca y limpia y alimento suficiente.

XIII. Utilizar animales vivos, como instrumento de entrenamiento en animales de guardia, de ataque o como medio para verificar su agresividad, salvo las especies de fauna silvestre manejadas con fines de rehabilitación y su preparación para su liberación en su hábitat, así como las aves de presa cuando se trate de su entrenamiento.

XIV. Utilizarlos en trabajos que no son propios de su especie o en actividades que impliquen un esfuerzo excesivo, repetición constante y reiterada de una misma actividad, falta de descanso y demás, que propicien su deterioro físico o instintivo.

XV. Atropellar animales intencionalmente.

XVI. Cualquier acción u omisión que ponga en riesgo o menoscabe el bienestar integral de los animales.

Artículo 17. Toda persona que ejecute conductas de maltrato o crueldad en contra de cualquier animal está obligada a la reparación del daño en los términos de las leyes en la materia, además que estarán obligadas a cubrir los gastos por la atención médica veterinaria, medicamentos, tratamientos o intervención quirúrgica del animal.

Artículo 18. Queda prohibido por cualquier motivo

I. Entregar a un animal, ya sea por medio de venta o adopción, sin esterilizar, salvo las excepciones marcadas en la ley.

II. Abandonar animales vivos, la infracción a lo anterior se considerará agravada en los casos de camadas o crías o hembras preñadas.

III. Utilizar animales en protestas, marchas, plantones, concursos de televisión o en cualquier otro acto análogo.

IV. El uso de animales vivos o muertos como objeto o accesorio de entrenamiento de otros animales o humanos.

V. El uso de animales como blanco de ataque para cualquier tipo de entrenamiento, sea en animales o con humanos.

VI. El obsequio, distribución, venta y cualquier uso de animales vivos para fines de propaganda política o comercial, obras benéficas, ferias, kermeses escolares, o como premios en sorteos, juegos, concursos, rifas, loterías o cualquier otra actividad análoga, con excepción de los eventos que tienen como objeto la venta de animales y que están legalmente autorizados para ello.

VII. La venta o adopción de animales vivos a menores de dieciocho años de edad, si no están acompañados por una persona mayor de edad, quien se responsabilice del bienestar del animal.

VIII. La venta y explotación de animales sin contar con el registro necesario.

IX. La exhibición con fines de comercialización o la venta de animales de compañía en cualquier lugar que no sea un criadero.

X. Las mutilaciones estéticas, salvo que exista una justificación médica y sea realizada por un médico veterinario con cédula profesional vigente.

XI. Celebrar espectáculos públicos o privados con animales que estén prohibidos en esta ley.

XII. La celebración de peleas entre animales.

XIII. Hacer ingerir a un animal bebidas alcohólicas o suministrar drogas o estupefacientes sin fines terapéuticos.

XIV. El uso y tránsito de vehículos de tracción animal en zonas urbanas.

XV. Que un animal realice trabajos, enfermos, desnutridos, con lesiones, traumatismos, fracturas o heridas, sean hembras preñadas o en lactancia.

XVI. El uso de animales en la celebración de ritos y usos tradicionales medicinales o afrodisíacos que puedan afectar el bienestar animal.

XVII. La utilización de aditamentos que pongan en riesgo la integridad física de los animales.

XVIII. Ofrecer cualquier clase de alimento u objetos cuya ingestión pueda causar daño físico, enfermedad o muerte a los animales.

XIX. Entrenar animales con fines ilícitos.

XX. Entrenar animales con métodos de castigo como golpes, racionamiento alimenticio, o cualquier método que no garantice el bienestar del animal.

XXI. La instalación u operación de criaderos en inmuebles de uso habitacional, o la cohabitación de los ejemplares de la misma raza o especie y diferente sexo sin esterilizar que no cumplan los requisitos de la ley.

XXII. Aplicar vacunas, desparasitantes o cualquier tratamiento a animales que no hayan sido recetado y aplicado por un médico veterinario con cédula profesional vigente.

XXIII. Obtener un lucro derivado del abandono, maltrato o crueldad hacia los animales.

Artículo 19. Cualquier persona que tenga conocimiento de un acto, hecho u omisión en perjuicio de los animales objeto de tutela de la presente ley, tiene la obligación de informar a las autoridades correspondientes.

Capítulo III De los Animales de Compañía

Artículo 20. Todos los animales de compañía que se rescaten, resguarden, vendan, compren, donen o adopten deberán estar inscritos en el Registro, y deberán esterilizarse.

Artículo 21. Las delegaciones de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación emitirán por medio de una plataforma virtual los folios controlados que se asignarán a los Médicos Veterinarios, quienes estarán obligados a emitirlos cuando un animal carezca de éste.

Para la emisión del folio, el médico veterinario deberá solicitar los siguientes datos:

- a) Nombre, domicilio, teléfono y CURP del tutor del animal de compañía.
- b) Nombre del animal de compañía.
- c) Raza.
- d) Características físicas y señas particulares del animal de compañía.
- e) Edad aproximada.
- f) Especificar si es compraventa o adopción.
- g) Especificar si es un animal que tenga alguna enfermedad, si ha tenido alguna intervención quirúrgica, aparte de la esterilización, y con qué vacunas cuenta.

Dichos folios deberán ser integrados a las cartilla de control de animales de compañía, emitidas por dichos profesionistas, quien tendrán la obligación de entregar al tutor del animal. Las cartillas de control de animales de compañía contendrán los mismos datos del folio y especificando las vacunas, y tratamientos realizados al animal de compañía.

Además de las obligaciones contenidas en el presente artículo, los Cara, centros de control animal, antirrábicos o análogos, los criaderos certificados, los refugios y rescatas independientes certificados, tendrán la obligación, a través de los médicos veterinarios encargados, de actualizar los folios de los animales de compañía, cuando sean dados en adopción, vendidos o, en su caso, rescatados o comprados, proporcionando con toda precisión los datos del nuevo tutor del animal de compañía.

Artículo 22. Los folios que se impondrán en las cartillas de control de animales de compañía con sus respectivos folios integrarán el Registro Nacional de Animales de Compañía.

Artículo 23. El Registro Nacional de Animales de Compañía será implementado, ejecutado y actualizado por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, y su operación se regirá por las disposiciones reglamentarias correspondientes.

Los datos de los animales de compañía deberán ser actualizados en el Registro cuando el animal de compañía cambie de tutor, ya sea por venta u adopción, o sea rescatado y resguardado.

Será responsable de cualquier daño que produzca el animal de compañía, el tutor que se encuentre registrado.

Artículo 24. Toda esterilización deberá ser ejecutada por un médico veterinario con cédula profesional vigente.

Quedan exceptuados de esterilización, los animales de compañía cuyo fin zootécnico sea el de reproducción, y se deberán cumplir, en todos los casos, con los siguientes requisitos:

I. Que la reproducción sea realizada por un criadero certificado.

II. Los animales deberán estar inscritos en el Registro Nacional de Animales de Compañía, acreditando lo siguiente:

- a) Exhibir certificado de certificado de pedigrí o certificado genealógico.
- b) Exhibir las pruebas de ADN realizadas al animal de compañía y emitidas por un médico veterinario con cédula profesional vigente, en el que se acredite que el animal está exento de enfermedades congénitas o defectos hereditarios.
- c) Contar con un microchip.
- d) Tener un carácter sano según su raza y etología.
- e) Contar con un certificado de buena salud emitido por un Médico Veterinario con cédula profesional vigente.
- f) Exhibir documentación correspondiente que acredite el origen o procedencia del animal de compañía.

Artículo 25. Los criaderos de animales de compañía a efecto de poder criar, reproducir y realizar compra venta, deben registrarse e inscribirse ante la autoridad estatal dedicada a la protección de medio ambiente o ecología.

Dicha autoridad llevará un registro voluntario y oneroso de los criaderos que cumplan al menos con los siguientes requisitos, además de los señalados en su legislación local:

I. Presentar solicitud ante la Secretaría Estatal correspondiente.

II. Exhibir la licencia de funcionamiento emitida por el municipio en donde operen.

III. Contar con espacios suficiente para los animales de compañía que se críen o reproduzcan, dichos espacios deben permitir la movilidad según su tamaño, en consecuencia, debe considerarse el espacio disponible, la cantidad de animales de compañía resguardados, su raza, especie, tamaño, etología y actividad.

IV. Contar con un espacio especial y separado para hembras gestantes y que se encuentren lactando, así como animales en cuarentena.

V. Contar con instalaciones e infraestructura que garantice el bienestar de los animales.

VI. Acreditar que se cuenta con personal capacitado y suficiente para atender las necesidades diarias de los animales de compañía, los cuales velarán en todo momento por el bienestar animal.

VII. Presentar una carta responsiva de médico veterinario con conocimiento en pequeñas especies, y que cuente con conocimiento sobre bienestar animal, y quien sea el encargado del bienestar de los animales de compañía, de esterilizarlos, vacunarlos, desparasitarlos y atenderlos en general, y quien será responsable solidario en caso de operar irregularmente.

VIII. Presentar un certificado emitido por un organismo legalmente constituido dedicado a la crianza y reproducción de animales en el que se acredite que el solicitante cuenta con la capacidad técnica y conocimiento de la operatividad de un criadero.

IX. Presentar o acreditar con documentales el origen de los animales de compañía con los que cuenta y que fungan como pie de cría.

X. Acreditar que los animales con los que cuentan están inscritos en el registro.

XI. No haber sido condenado por delito en contra del medio ambiente o de los animales.

XII. Contar con un protocolo de medidas sanitarias y de bioseguridad.

XIII. Contar con un protocolo que garantice el bienestar de los animales.

XIV. Pagar los derechos correspondientes.

XV. Obtener el refrendo, en su caso, de conformidad con las disposiciones reglamentarias.

El registro hará las veces de una certificación y deberá refrendarse anualmente, siempre y cuando se cumplan todos los requisitos.

Artículo 26. Son obligaciones de los criaderos las siguientes

I. Acreditar documentalmente el origen o procedencia de los animales de compañía utilizados para su reproducción.

II. No preñar a las hembras antes de los 18 meses de edad.

III. Preñar a las hembras una vez cada 12 meses, en el caso de los perros, y en el caso de los gatos hasta 3 veces cada 24 meses.

IV. Mantener un registro firmado por el médico veterinario encargado de los ciclos de reproducción y carga de las hembras

V. Realizar la venta de animales de compañía, a las 8 semanas en los casos de perros y a la semana 12 en caso de los gatos, durante éste periodo los cachorros no deberán separarse de su madre.

VI. Mantener constantemente a los cachorros agrupados, al menos en parejas, con el fin de que exhiban los comportamientos sociales apropiados de su edad, además de tener contacto humano.

VII. Contar con un médico veterinario con cédula profesional vigente encargado del criadero y que supervisará que todos cumplan el bienestar de los animales y les proveerá atención médica preventiva y de urgencia.

VIII. Tener en buenas condiciones higiénico-sanitarias los espacios destinados a los animales de compañía.

IX. Emitir y entregar al tutor, la cartilla de control de animales de compañía con su respectivo folio.

X. Entregar al tutor del animal de compañía una guía en la cual se especifiquen y detallen los cuidados básicos de alojamiento, alimentación, ejercicio, atención veterinaria y control sanitario que deberá tener el animal de compañía.

XI. Mantener actualizado su registro ante la autoridad estatal correspondiente.

XII. Implementar la correcta sociabilización de los cachorros.

XII. Velar en todo momento por el bienestar de los animales de compañía.

Artículo 27. Son obligaciones de los médicos veterinarios de los criaderos

I. Esterilizar a los animales de compañía sujetos a comercialización o adopción.

II. Brindar atención veterinaria preventiva y de urgencia a los animales de compañía del criadero.

III. Entregar todos y cada uno de los animales de compañía en buenas condiciones de salud.

IV. Inscribir a los animales de compañía en el Registro Nacional de Animales de Compañía, por medio de la emisión de la cartilla de control de animales de compañía con su respectivo folio, y actualizar dicho folio una vez que el animal de compañía sea vendido o entregado en adopción a sus nuevos tutores.

V. Llevar y actualizar un registro de los ciclos de reproducción y carga de las hembras.

Los médicos veterinarios de los criaderos serán responsables solidarios de las infracciones cometidas por los criaderos de conformidad con la presente ley y sus análogos estatales.

Artículo 28. Los criaderos deberán ubicarse fuera de áreas de alta densidad poblacional, y contar con medidas de se-

guridad para evitar la contaminación ambiental por ruido, por los desechos propios de los animales o por los alimentos usados para ellos.

Artículo 29. Se prohíbe la práctica de inseminación intrauterina, o cualquier forma invasiva de inseminación que ponga en riesgo el bienestar de los animales.

Artículo 30. Toda compraventa de animales de compañía debe ajustarse a lo siguiente:

I. Toda compraventa de animal cuyo fin zootécnico sea de compañía deberán entregarse esterilizados.

II. Los criaderos certificados, son los únicos facultados para comprar animales no esterilizados cuyo fin zootécnico sea el de la reproducción, siempre y cuando se cumpla con lo establecido en la presente ley.

III. Los criaderos y los establecimientos mercantiles cuyo giro sea el de la compra venta de animales de compañía que cuenten los debidos permisos municipales son los únicos autorizados para vender animales de compañía.

IV. Los establecimientos mercantiles cuyo giro sea el de la compra venta de animales de compañía que cuenten los debidos permisos municipales, para vender animales no podrán exhibirlos, en cambio contarán con un catálogo impreso o en medios electrónicos que contendrán toda la información de identificación del animal de compañía en venta y la localización física del mismo.

La exhibición solo se permitirá cuando los animales sean dados en adopción y siempre y cuando se cumplan con los requisitos de exhibición de los animales, que señala esta ley y se garantice el bienestar de los mismos.

V. Apegarse a las prácticas comerciales establecidas en la Norma Oficial Mexicana NOM 148-SCFI-2008 o sus respectivas modificaciones.

De los Cara, centros de control animal, antirrábicos o análogos

Artículo 31. Los Cara, centros de control animal, antirrábicos o análogos, son unidades municipales de servicio a la comunidad, encargados de la atención y resguardo de los animales de compañía, de la prevención de zoonosis y epizootias de animales, de esterilizarlos y de tener un manejo

que vele por el bienestar animal, principalmente de las especies felina y canina y otras, además de velar por la seguridad de los ciudadanos.

Artículo 32. La operatividad técnica y administrativa de los Cara, centros de control animal, antirrábicos o análogos estará a cargo de las autoridades municipales, pudiendo suscribir convenios de colaboración con la autoridad estatales y federales para cumplir la presente ley.

Artículo 33. Los Cara, centros de control animal, antirrábicos o análogos podrán aplicar vacunas y sus certificados correspondientes.

Artículo 34. Los animales que deambulen libremente en la vía pública o sin placa u otro medio de identificación permanente o que manifiesten síntomas de rabia u otras enfermedades graves y transmisibles, serán rescatados, resguardados y trasladados a y por los Cara, centros de control animal, antirrábicos o análogos.

Durante el rescate, resguardo y traslado de animal de compañía, se deberá garantizar en todo momento su bienestar y ser ejecutado por personal debidamente capacitado y equipado, asimismo serán puestos en jaulas con piso liso, adaptadas para este fin y en donde el animal de compañía deberá tener un espacio adecuado para moverse, ser alimentados diariamente y en cantidad suficiente para su tamaño, además que contar con agua limpia y fresca en todo momento.

Artículo 35. Los animales de compañía que ingresen a los Cara, centros de control animal, antirrábicos o análogos, permanecerán en las instalaciones de tres a diez días hábiles dependiendo si presentan signos de alguna enfermedad contagiosa para el ser humano; en caso de que el animal no sea reclamado por su tutor en el tiempo estipulado, podrá ser otorgado para su adopción en refugios o con rescatistas independientes certificadas, o ser sacrificados siguiendo la norma oficial mexicana correspondiente.

Los animales de compañía que sean reclamados por su tutor, serán entregados a su tutor, previa esterilización obligatoria a cargo del tutor, con independencia de las infracciones cometidas

Artículo 36. Los Cara, centros de control animal, antirrábicos o análogos recibirán animales que hayan sido decomisados o asegurados por cualquier autoridad a efecto de brindar alimentación, espacio y atención médica veterina-

ria necesaria que garantice su bienestar mientras dure la investigación correspondiente.

Artículo 37. Los municipios podrán convertir los centros de control animal, antirrábicos o análogos en Cara.

Artículo 38. Los Cara tendrán como objetivos generales y actividades principales los siguientes:

I. Contar con la infraestructura necesaria para brindar a los animales que rescaten, resguarden y trasladen una estancia digna, segura y saludable, garantizando en todo momento el bienestar animal.

II. Separar y atender a los animales que estén lastimados, heridos o presenten signos de enfermedad infecto contagiosa; que se encuentren en gestación o lactando.

III. Disponer de vehículos para el rescate y traslado de animales abandonados; y que durante el rescate se garantice el bienestar animal.

IV. Contar con un protocolo que garantice la salud física y emocional de los animales.

V. Promover constantemente entre la población los beneficios de la tutela responsable, la adopción, esterilización y vacunación de los animales.

VI. Reducir y controlar la reproducción de los animales en situación de calle, ponderando la esterilización sobre la matanza, además de difundir constantemente las ventajas de esterilizar a los animales de compañía.

VII. Ofrecer servicios básicos como curaciones, consultas, medicina preventiva, esterilizaciones con una cuota mínima de recuperación y otras cirugías, y en algunos casos gratuita.

Los rescatistas independientes certificados podrán acceder a los servicios descritos en el párrafo anterior cubriendo una cuota simbólica, y en algunos casos gratuitos.

VIII. Prestar servicios de reintegración de animales de compañía a través de la adopción;

IX. Prestar servicios de sacrificio de conformidad con las normas oficiales mexicanas y cremación de animales de compañía.

X. Contar con la cartilla de control de animales de compañía de cada animal.

XI. Planear, ejecutar y calendarizar constantemente campañas de esterilización.

XII. No matar animales que no supongan peligro para la sociedad, para otros animales, que no se encuentren en sufrimiento irremediable y que no tengan una enfermedad contagiosa e incurable.

XIII. Coordinarse con refugios y rescatistas independientes certificadas para realizar campañas de adopción permanentes.

XIV. Dar capacitación permanente a su personal a fin de asegurar un manejo adecuado.

XV. Proveer alimento y agua suficiente en todo momento a los animales resguardados.

XVI. Todos y cada uno de los animales de compañía que se entreguen a su tutor por medio de las adopciones, deberán estar en buena salud y esterilizados, asimismo se deberá entregar al tutor una copia de la cartilla de control para que tenga conocimiento del estado de salud del animal adoptado.

XVII. El resto que estipule en su reglamento correspondiente.

Artículo 39. El personal que preste servicios en los Cara deberá ser calificado y capacitado, liderado siempre por un médico veterinario con cédula profesional vigente.

La autoridad encargada de contratar al personal que labore en el Cara, debe realizar a los postulantes a pruebas psicológicas obligatorias con la finalidad de garantizar la seguridad e integridad de los animales y de los tutores de éstos.

Artículo 40. Cada Cara estará obligado a contar entre su personal con un Médico Veterinario con cédula profesional vigente.

Artículo 41. El médico veterinario de los Cara tendrá las siguientes obligaciones:

I. Esterilizar a los animales que ingresen en los Cara cuando su estado de salud lo permita, en todo caso, los

animales de compañía que sean entregados en adopción o reintegrados con su tutor, deberán entregarse esterilizados.

II. Brindar atención veterinaria preventiva y de urgencia a los animales de compañía del Cara.

III. En su caso, ejecutar el sacrificio de los animales cumpliendo la norma oficial mexicana.

IV. Entregar todos y cada uno de los animales de compañía en buenas condiciones de salud, esterilizados y debidamente identificados.

V. Inscribir a los animales de compañía en el Registro Nacional de Animales de Compañía, por medio de la emisión de la cartilla de control de animales de compañía con su respectivo folio, y actualizar dicho folio una vez que el animal de compañía sea vendido o entregado en adopción a sus nuevos tutores o sacrificado.

VI. Velar y garantizar en todo momento el bienestar de los animales de compañía.

Artículo 42. Los municipios que realicen la conversión a Cara accederán a los fondos estatales o municipales para el bienestar animal.

De los Refugios y Rescatistas Independientes

Artículo 43. Las asociaciones civiles legalmente constituidas y que tengan por objeto social el rescate de animales, resguardo temporal, coadyuvar para establecer campañas de esterilización y adopción, impartir cursos o talleres para inculcar el cuidado a los animales y cualquier otra actividad relacionada con las descritas, así como los rescatistas independientes podrán registrarse ante la autoridad estatal dedicada a la protección de medio ambiente o ecología de la entidad federativa en donde realicen sus actividades cotidianas.

Artículo 44. La inscripción en el área de refugios será obligatoria y gratuita, y para quedar inscritas deberán cumplir lo siguiente, además de los requisitos establecidos por la autoridad estatal:

I. Presentar solicitud ante la Secretaría Estatal correspondiente.

II. Acreditar que su objeto social es el de rescate y protección de los animales de compañía, y de la fauna en general, o análogos;

III. Acreditar tener infraestructura suficiente para albergar los animales de compañía y separaciones por especie, tamaño y etología, contar con un área de cuarentena y de gestación separadas;

IV. Acreditar tener personal capacitado y suficiente para atender las necesidades diarias de los animales de compañía que se albergan, quienes velarán en todo momento por el bienestar animal;

V. Presentar una carta responsiva de médico veterinario que cuente con conocimiento sobre bienestar animal, y quien será el encargado del bienestar de los animales de compañía, de esterilizarlos, vacunarlos, desparasitarlos y atenderlos en general;

VI. Acreditar que los animales con los que cuentan están inscritos en el Registro

VII. No haber sido condenado por delito en contra del medio ambiente o de los animales

VIII. Contar con un protocolo de medidas sanitarias y de bioseguridad.

IX. Contar con un protocolo que garantice el bienestar de los animales;

X. Obtener el refrendo, en su caso, de conformidad con las disposiciones reglamentarias; y

El registro hará las veces de una certificación y deberá refrendarse anualmente, siempre y cuando se cumplan con todos los requisitos.

Artículo 45. La inscripción en el área de Rescatistas Independientes será obligatoria y gratuita, y para quedar inscritas deberán cumplir con lo siguiente además de los requisitos establecidos por la autoridad estatal:

I. Presentar solicitud ante la Secretaría Estatal correspondiente

II. Manifestar bajo protesta de decir verdad la cantidad de animales de compañía que tiene bajo su resguardo y tutoría temporal y la fecha de rescate.

III. Acreditar tener espacio suficiente para albergar a dichos animales de compañía y separaciones por especie, tamaño y etología;

IV. Presentar una carta responsiva de médico veterinario inscrito en el área de Médicos Veterinarios del Sistema, y quien será el encargado del bienestar de los animales de compañía, de esterilizarlos, vacunarlos, desparasitarlos y atenderlos en general;

V. Presentar un escrito del CARA, Unidad de Control Animal, antirrábico o análogo que manifieste que es una persona conocida públicamente por el rescate y resguardo temporal de animales.

VI. Acreditar que los animales con los que cuentan están inscritos en el Registro;

VII. No haber sido condenado por delito en contra del medio ambiente o de los animales

El registro hará las veces de una certificación y deberá refrendarse anualmente, siempre y cuando se cumplan con todos los requisitos.

Artículo 46. Se prohíbe la instalación y operación de refugios en inmuebles de uso habitacional.

Artículo 47. Los rescatistas independientes que resguarden a un animal de compañía por más de un año se convertirán en tutores permanentes del mismo.

Artículo 48. Se prohíbe que los refugios o rescatistas independientes vacunen, desparasiten o apliquen cualquier tratamiento a los animales de compañía que resguarden sin que este haya sido recetado y aplicado por un médico veterinario, asimismo se prohíbe que ofrezcan dichos servicios sin el aval de un médico veterinario, ya sea que se ofrezcan gratuita u onerosamente,

Artículo 49. Los refugios y rescatistas independientes deberán realizar pruebas a los animales de compañía que rescaten y resguarden, llevados a cabo por el médico veterinario adscrito y un especialista en comportamiento animal, con el fin de garantizar el bienestar del resto de los animales resguardados y la seguridad de los seres humanos.

Artículo 50. Los refugios y rescatistas independientes deberán contar con un Protocolo estándar de adopciones, en

el que se integren los criterios básicos para dar en adopción a los animales de compañía que resguarden.

Por ningún motivo pueden dar en adopción ejemplares con antecedentes de agresión comprobada, a menos que el Médico Veterinario asegure que el animal de compañía se ha rehabilitado y se entregue a un adoptante que cuente con los conocimientos necesarios para su correcto manejo.

Artículo 51. Los refugios y rescatistas independientes tendrán la obligación de llevar un libro de registro de movimientos, en el que figurarán los datos relativos a las altas y bajas de animales producidas bajo su resguardo.

Artículo 52. Se sancionarán a los refugios y rescatistas independientes que obtengan un lucro derivado del abandono, maltrato o crueldad hacia los animales y que dicha ganancia no sea aplicada a solventar las necesidades del animal

Artículo 53. Los refugios inscritos en el Sistema, previo convenio con la autoridad competente, podrán recibir animales que hayan sido decomisados o asegurados por cualquier autoridad a efecto de brindar alimentación, espacio y atención médica veterinaria necesaria que garantice su bienestar mientras dure la investigación correspondiente.

En caso de contar con animales con antecedentes de agresión comprobados o que les hayan sido remitidos por alguna autoridad debido a ello, quedan obligados a mantener un registro fidedigno, riguroso y eficiente sobre cualquier incidencia que se suscite con tales animales de compañía, elaborado por el médico veterinario encargado, permitiendo a la Autoridad Competente la revisión del documento cuando así lo solicite; asimismo, deben contar con equipo específico y con personal debidamente capacitado para el correcto manejo, sujeción y control de tales ejemplares así como tener implementado un protocolo para solventar cualquier emergencia.

Artículo 54. Los refugios inscritos ante la autoridad, podrán, previo informe del fundado y motivado del médico veterinario encargado del mismo, llevar a cabo la eutanasia de los animales que albergan, cumpliendo en todo momento con la normatividad vigente en la materia y lo establecido en el capítulo respectivo en la presente ley.

De las Procuradurías Estatales de Protección Animal

Artículo 55. Cada entidad federativa contará con una Procuraduría Estatal de Protección Animal, a cargo de la autoridad estatal dedicada a la protección de medio ambiente y/o ecología de la entidad federativa.

Es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado al Poder Ejecutivo de cada entidad federativa

Artículo 56. La Procuraduría Estatal de Protección Animal tiene por objeto recibir y canalizar ante las autoridades competentes, las quejas y denuncias de la ciudadanía por la inobservancia de la presente ley, y de las leyes federales y estatales en materia de protección y bienestar animal

Artículo 57. La Procuraduría Estatal de Protección Animal, independientemente de lo dispuesto en el Reglamento respectivo tendrán las siguientes facultades:

I. Informar, orientar y asesorar a la población, dependencias, municipios, órganos desconcentrados de la administración pública, respecto de los derechos y obligaciones contenidos en la presente ley, o de la normatividad de cualquier ámbito de competencia que se relacione a la protección y bienestar animal.

II. Recibir, atender, conocer e investigar las denuncias que se presenten sobre actos, hechos u omisiones que puedan ser constitutivos de violaciones, incumplimiento o falta de aplicación de la presente Ley.

III. Tratándose de emergencias o flagrancia, actuar de oficio.

IV. Dar aviso a las autoridades federales competentes, cuando se incumpla la legislación correspondiente sobre animales silvestres y animales utilizados para el consumo, así como, el traslado de los mismos, ya sea que infrinjan las leyes o lineamientos en materia de protección y bienestar animal, no cuenten con el registro y la autorización necesaria de acuerdo a la legislación aplicable en la materia.

V. Solicitar a las autoridades estatales y municipales información relativa su competencia en materia de protección y bienestar animal.

VI. Asegurar provisionalmente o decomisar animales que se encuentren en grave peligro, y canalizarlos a los refugios o rescatistas independientes certificados, CARAS, Centros de Control Animal, Antirrábicos o análogos.

VII. Denunciar ante el Ministerio Público los actos y hechos que contravengan las disposiciones señaladas en los Códigos Penales de la entidad federativa que se trate.

VIII. Ordenar y practicar visitas de inspección y verificación, a fin de comprobar el cumplimiento de las disposiciones que emanan de la presente ley, o de sus respectivas leyes estatales.

IX. Iniciar, integrar y resolver, los procedimientos administrativos relacionados con el ejercicio de sus atribuciones.

X. Dictar las medidas precautorias que sean necesarias e imponer las sanciones procedentes por violaciones e infracciones que se deriven, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

XI. Organizar, desarrollar y promover actividades de investigación en materia de protección y bienestar animal.

XII. Realizar investigaciones y establecer mecanismos de difusión y comunicación con toda clase de instituciones públicas y privadas.

XIII. Promover la capacitación de servidores públicos, peritos, directores responsables y de la ciudadanía en general, interesados en participar en la vigilancia de la presente ley y en general en materia de protección y bienestar animal

XIV. Solicitar a la autoridad competente la revocación y cancelación de las licencias, certificados, autorizaciones y registros, cuando sean otorgadas en contra de lo prescrito por la Ley.

XV. Emitir recomendaciones a las dependencias; órganos desconcentrados y entidades de la administración pública estatal y municipal, con el propósito de promover la aplicación y el cumplimiento de la presente ley y sancionar cuando corresponda;

XVI. Promover la participación ciudadana a través de sus órganos de representación ciudadana e instrumentos de participación, a fin de difundir la cultura y la protección a los animales;

XVII. Celebrar convenios, contratos y demás actos jurídicos, con autoridades federales, estatales o municipales, así como con particulares, que sean necesarios para el ejercicio de sus atribuciones;

XVIII. Administrar su patrimonio y destinar los recursos que le sean asignados para el cumplimiento de su objeto;

XIX. Elaborar su Reglamento Interior, así como los manuales y demás instrumentos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones, así como remitirlos para su aprobación y emisión al titular del Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Gobierno;

XX. Proponer al Ejecutivo Estatal, su proyecto de Presupuesto Anual de Egresos;

XXI. Instrumentar programas de capacitación, actualización y profesionalización del personal que esté a su cargo; y

XXII. Las demás que esta Ley, su reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables le confieran.

Fondo para el Bienestar Animal

Artículo 58. Las entidades Federativas y municipios podrán crear un Fondo para el Bienestar animal.

Artículo 59. El Fondo para el Bienestar Animal, se conformará de:

I. Los ingresos que se obtengan de las multas por infracciones a las leyes y reglamentos respectivos y demás disposiciones que de ella se deriven, así como los que se obtengan del remate de bienes constituidos en garantía.

II. Herencias, legados y donaciones con fines de protección y bienestar animal.

III. Recursos destinados para estos efectos en la partida presupuestal correspondiente.

IV. Pago de contribuciones o cualquier tipo de ingresos por servicios en materia de protección y bienestar animal.

V. Los eventos culturales, deportivos, y demás que se realicen para la recaudación de fondos.

VI. Los demás recursos que se generen por cualquier otro concepto, previa firma del Convenio de Colaboración o Coordinación que corresponda.

Artículo 60. El Fondo para el Bienestar Animal destinará recursos para:

I. Esterilizar a los animales de compañía

II. Realizar campañas masivas de vacunación y desparasitación interna y externa a animales.

III. El mejoramiento de la infraestructura de los CARA, capacitación de personal y suministro de insumos para su operación cotidiana

IV. El fomento de estudios e investigaciones, así como de programas de educación, capacitación y difusión para mejorar los mecanismos para la protección a los animales y especies de fauna silvestre;

V. El desarrollo de las acciones establecidas en los convenios que se realicen entre el Ejecutivo y los sectores social, privado, académico y de investigación en las materias de la presente Ley;

VI. La promoción de una cultura de respeto, protección y trato digno para los animales y su hábitat.

Del Consejo Ciudadano

Artículo 61. Cada Estado contará con un Consejo Ciudadano, que velará por el cumplimiento de la presente ley, y que fungirá como órgano de vinculación y enlace con instituciones públicas y privadas, organizaciones académicas y refugios certificados para coadyuvar en el diseño y evaluación de las políticas que sobre bienestar y protección animal.

Artículo 62. El Consejo Ciudadano se integrará por ciudadanos u organizaciones civiles cuyo compromiso con la protección y bienestar animal sea comprobado y reconocido, así como expertos en temas animales.

Los puestos serán honoríficos.

Artículo 63. Tendrán las siguientes responsabilidades:

I. Ser un canal permanente entre la población y los gobiernos, respecto del cumplimiento de la presente ley y de las relacionadas con el bienestar y protección animal.

II. Fungir como órgano deliberativo de opinión en materia de protección y bienestar animal

III. Emite recomendaciones a las instancias públicas sobre el derecho humano a un medioambiente sano a través de la protección y bienestar animal,

Capítulo IV

De los Animales de Espectáculo, Exhibición y Cautiverio

Artículo 64. Queda prohibido en todo el territorio mexicano la realización cualquier espectáculo taurino, peleas de gallos, de perros, o en el que intervenga cualquier otro animal

Artículo 65. Queda prohibido en todo el territorio nacional, por cualquier motivo, el establecimiento y operación de circos fijos o itinerantes públicos o privados, que, como espectáculos utilicen o exhiban animales vivos, cualquiera que sea su especie, en cualquier espacio de sus instalaciones

Artículo 66. La exhibición de cualquier animal en cautiverio, ya sea en zoológicos, ferias, exposiciones, granjas didácticas, espectáculos públicos o privados, centros de enseñanza y de investigación, o establecimiento mercantiles que exhiban a los animales con fines de adopción, sean fijos o itinerantes o cualquier colección de animales, será ejecutada atendiendo a las características propias de cada especie y cumpliendo las disposiciones de las autoridades correspondientes, a las normas oficiales mexicanas, además de lo siguiente:

I. Proveer instalaciones suficientemente amplias, seguras y cómodas a los animales, en donde pueda tener movilidad de conformidad con su tamaño y etología

II. Mantener la limpieza y ventilación adecuadas dentro del establecimiento;

III. Proporcionarles diariamente alimentación adecuada, agua suficiente y un lecho para descansar;

IV. Contar con las medidas preventivas, para que los animales no sean perturbados por las personas,

V. Contar permanentemente con un Médico Veterinario como responsable de la salud y del bienestar de los animales, y la implementación de un programa de medicina preventiva

VI. Contar con enriquecimiento ambiental continuo

VII. Tener un programa de bienestar animal, en el que se incluyan las horas que estará en exhibición, y las horas que se destinarán para su descanso

Artículo 67. El personal a cargo del manejo y mantenimiento de los animales en exhibición deberá estar capacitado en el manejo y los requerimientos de la especie bajo su cuidado.

Artículo 68. Las instalaciones de los animales en exhibición y cautiverio deben contar con medidas de seguridad para los asistentes y para los animales.

Artículo 69. La exhibición de animales silvestres, además de cumplir con lo establecido en el Ley General de Vida Silvestre, deberá garantizar y velar por el bienestar de los animales, y su único objetivo será educar al público sobre la fauna silvestre y los peligros del cautiverio de los animales y de reproducción cuando sea una especie en peligro de extinción.

Artículo 70. Ninguna autoridad de ningún nivel de gobierno bajo ninguna circunstancia destinará recursos públicos para financiar espectáculos donde se utilicen animales

Artículo 71. Cuando los animales sean utilizados en filmación de películas, programas televisivos, anuncios publicitarios y durante la elaboración de cualquier material visual o auditivo, en el que participen animales vivos debe garantizarse su bienestar en todo momento, tanto en el traslado como en los tiempos de espera, permitiendo la presencia del personal capacitado para su cuidado y atención, las autoridades competentes y de un representante de los refugios o rescatistas independientes certificadas, quienes fungirán como observadores de las actividades que se realicen.

Artículo 72. Todos los tutores o responsables de los animales destinados a espectáculos, exhibición y cautiverio, que se escapen y provoquen algún perjuicio, serán acre-

dores a las sanciones correspondientes, además de la reparación de los daños ocasionados por dicho animal.

Capítulo V

De los Animales utilizados en Experimentación

Artículo 73. Quedan expresamente prohibidas las prácticas lesivas, mortales, de vivisección, disección o experimentación conductual, con fines docentes o didácticos en todos los niveles de enseñanza. Quedan permitidas las prácticas de necropsias. Cualquier alumno puede denunciar el incumplimiento de esta ley, con la certeza de obtener una calificación aprobatoria al rehusarse a ejecutar esta práctica.

Artículo 74. Las autoridades educativas de todos los niveles estarán obligadas a vigilar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Capítulo, y son las encargadas de sancionar a las instituciones educativas que lleven a cabo las prácticas mencionadas en el artículo 66 de la presente Ley, independientemente de las sanciones que deriven de la normatividad aplicable

Artículo 75. Las autoridades educativas a nivel federal y a nivel estatal deberán difundir y promover el uso de métodos de enseñanza que no utilicen animales y deberán poner a disposición de las instituciones educativas la información necesaria para sustituir los planes de estudio que contemplan dichas actividades.

Artículo 76. Las instituciones educativas de cualquier nivel, estarán obligadas a modificar su plan de estudios de conformidad con esta ley.

Igualmente deberán implementar alternativas y reemplazos a las prácticas de vivisección, disección y experimentación con animales, tales como, la utilización de modelos de pasta, acompañamiento en consultas veterinarias y zootécnicas, realización de prácticas profesionales y servicios comunitarios bajo la supervisión de personal capacitado en la materia

Artículo 77. Ninguna persona física, moral o gubernamental puede vender, alquilar, prestar o donar animales vivos para que se realicen experimentos en ellos.

Artículo 78. Queda prohibido capturar animales abandonados, entregarlos voluntariamente o establecer programas de entrega voluntaria de animales para experimentar con ellos. Los CARA, Unidades de Control Animal, antirrábi-

cos o análogos no podrán destinar animales para que se realicen experimentos con ellos.

Capítulo VI **De los Animales de Trabajo y del Entrenamiento**

Artículo 79. Los tutores o responsables de los animales de trabajo y de entrenamiento están obligados a

- I. Brindar servicio médico veterinario preventivo y de urgencia
- II. Proveer comida y agua suficiente durante su jornada laboral, una hora de descanso y un día libre a la semana
- III. Resguardarlos de los climas extremos, tales como lluvia, sol y frío.
- IV. Proveer descanso suficiente durante la jornada laboral y después de ella
- V. Acondicionar un lugar seguro que proteja a los animales de las inclemencias del tiempo, antes y después de prestar sus servicios, así como mantener el lugar limpio

Artículo 80. En relación a los animales de trabajo, está prohibido lo siguiente:

- I. Sobrecargar a los animales, la carga total que porten estos animales no podrá ser mayor a la tercera parte de su peso y evitando incomodidades o lesiones de los animales
- II. Exceder las 10 horas de trabajo, sea continuo o discontinuo
- III. Utilizar hembras preñadas, animales lesionados, enfermos, desnutridos, deshidratados, o viejos
- IV. Matar a un animal sano o enfermo a menos que tenga una condición letal. El sacrificio deberá atender lo estipulado en las Normas Oficiales Mexicanas de la materia.
- V. El espolonamiento, latigazo, fustigamiento, golpes, así como, cualquier método de maltrato o crueldad hacia ellos
- VI. Abandonarlos en la vía pública

Artículo 81. Si el animal de trabajo se encontrare enfermo, deberá recibir atención médica veterinaria inmediatamente y reposar el tiempo suficiente en base a las consideraciones del médico Veterinario que lo atienda y hasta para que se encuentre en óptimas condiciones al reincorporarse a sus labores.

Artículo 82. Queda prohibida la utilización y circulación de vehículos de cualquier naturaleza de tracción animal en todas las áreas urbanas

Queda excluida dicha actividad en las zonas rurales siempre y cuando el trabajo que realicen los animales sea necesario para la subsistencia de su propietario o encargado

Artículo 83. Los animales guía, o aquellos que por prescripción médica deban acompañar a alguna persona tienen libre acceso a todos los lugares y transportes públicos.

Artículo 84. El adiestramiento de cualquier animal deberá realizarse por entrenadores certificados y con la asesoría de un médico veterinario.

Cuando el adiestramiento sea para la guardia y defensa deberá efectuarse por adiestradores que cuenten con certificado de capacitación expedido por la autoridad competente y con instalaciones y alojamientos adecuados en donde se garantice el bienestar del animal.

Artículo 85. En relación al adiestramiento de los animales de trabajo, está prohibido lo siguiente:

- I. Cualquier acción que implique la privación de alimento y agua, luz solar, o permanente luz solar, descargas eléctricas, ser sometido a vibraciones, cambios bruscos de temperatura, de luz, estar aislado permanentemente o cualquier maltrato o crueldad hacia ellos, ponga o no en riesgo su vida.
- II. Administrar cualquier tipo de estupefacientes como método de adiestramiento para detección de los mismos.
- III. Realizar el adiestramiento en espacios públicos o en espacios privados de uso común sin las medidas adecuadas que eviten daños o perjuicios a las personas o a sus bienes.
- IV. Abandonarlos en la vía pública.

Artículo 86. Cuando algún animal de trabajo o en adiestramiento resultare no apto para continuar sus labores o adiestramiento, ya sea por determinación de un médico veterinario o por su estado de salud o etología, el tutor estará obligado velar por su bienestar animal y realizando cualquiera de las siguientes acciones:

- I. Conservar al animal como compañía, hasta su muerte, sin someterlo de nueva cuenta al trabajo a adiestramiento alguno.
- II. Entregar al animal a los refugios o rescatistas independientes certificadas con la finalidad de que sea adoptado o enviado a un santuario
- III. Solicitar a una autoridad el sacrificio del animal, cuando se encuentre agonizante o gravemente enfermo. El sacrificio deberá realizarse según lo dicten las normas oficiales mexicanas y ejecutado por un médico veterinario

Capítulo VII De los Animales de Consumo

Artículo 87. Las personas físicas o morales responsables de un animal destinado al consumo, tienen las siguientes obligaciones:

- I. Contar de manera permanente con un Médico Veterinario con Cédula Profesional vigente, que tendrá a su cargo el diseño, implementación y operación de un programa de medicina preventiva, y deberá proporcionarles atención médica inmediata en caso de que enfermen o sufran alguna lesión.
- II. Garantizar el bienestar de los animales
- III. Contar con espacios suficiente para los animales, dichos espacios deben permitir la movilidad según su tamaño y actividad, en consecuencia, debe considerarse el espacio disponible, la cantidad de animales de compañía resguardados, su tamaño y etología. El espacio debe permitir a los animales libertad de movimiento para expresar sus comportamientos de alimentación, descanso y cuidado corporal, y que les permita levantarse, echarse y estirar sus extremidades
- IV. En el caso de que un lugar vaya a ser ocupado por más de un animal, se deberá tomar en cuenta los requerimientos de comportamiento social de la especie;

V. En caso de que los animales se alojen en algún edificio, éste deberá tener acceso a la luz natural el mayor tiempo posible, y sólo en caso de que la misma sea insuficiente para cumplir con las necesidades fisiológicas y conductuales, en su defecto se deberá proveer de luz artificial apropiada.

VI. Si los animales se encuentran a la intemperie, se deberá proveer un área con suficiente espacio que les proporcione protección y alojamiento adecuado a todos los animales contra las condiciones climáticas adversas.

Artículo 88. Todas las instalaciones que mantengan animales destinados al consumo deberán implementar en sus instalaciones enriquecimiento ambiental.

Artículo 89. Cuando se trate de gallinas ponedoras, estará prohibido:

I. El uso de las jaulas de batería, debiéndose usar en su lugar jaulas de un área mínima de 1000cm² por cada gallina y una altura de 50cm, las cuales deberán contar con un área de nido y yacija.

Si las gallinas no se encuentran alojadas en jaulas, estas deberán contar con un área de refugio bajo techo que cuente con al menos 250cm² de área con suelo con lecho por gallina.

II. Queda prohibido el corte de pico en cualquiera de sus modalidades.

Artículo 90. Cuando se trate de cerdas reproductoras y lechones, se prohíbe:

I. El uso de jaulas de gestación en las cuales se mantengan inmovilizadas.

II. El piso de rejilla, en cambio se proporcionará piso continuo de, por los menos, 1.3 m² por cerda

III. El destete de los lechones antes de los 28 días de nacido, a menos que el bienestar de la madre o el lechón esté comprometido.

IV. El corte de cola, descolmillado y castración de los lechones.

Artículo 91. A las cerdas reproductoras y lechones se les deberá:

- I. Mantener en grupos durante el periodo de gestación.
- II. Proporcionar una dieta adecuada
- III. Para satisfacer sus conductas naturales tendrán acceso permanente a enriquecimiento ambiental;

Artículo 92. En el caso de los pollos, se les deberá proporcionar las siguientes especificaciones:

- I. Para no dañar la calidad del lecho, los bebederos deberán estar posicionados y mantenidos de tal manera que los derrames sean mínimos. El lecho en todo momento deberá mantenerse seco y en buenas condiciones higiénicas.
- II. La ventilación y la calefacción deberá de ser adecuada para impedir humedad excesiva, dentro de los espacios destinados para ellos;
- III. El ruido deberá mantenerse al mínimo, por lo que la maquinaria deberá ser construida, colocada, operada y mantenida de tal forma que cause el menor ruido posible;
- IV. La luz artificial deberá tener una intensidad de 20 lux, medida a partir del nivel de vista del ave y deberá alumbrar el 80 por ciento del área donde se encuentren. La luz artificial deberá seguir un ritmo de 24 horas, con al menos 6 horas de oscuridad total, con un periodo ininterrumpido de 4 horas de oscuridad.
- V. Todas las aves deberán ser inspeccionadas por lo menos dos veces al día por personal debidamente capacitado.
- VI. La densidad máxima de pollos deberá ser de 39 kg/m² mientras se cumplan con requerimientos de bienestar como estar dentro de los niveles de temperatura, humedad, concentración de amonio y dióxido de carbono, de lo contrario el máximo permitido será de 33 kg/m².

Artículo 93. Queda prohibido el escaldado a cualquier especie de animal mientras se encuentre vivo

Del Etiquetado

Artículo 94. La Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación implementará un sis-

tema de etiquetado sanitario en los productos de huevo y carne de pollo, con el objetivo de informar al consumidor el origen del producto.

Artículo 95. Los productores de huevo, deben informar a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, la forma de producción de los mismos, de conformidad con las siguientes premisas:

- I. Huevo de libre pastoreo: cuando este provenga de gallinas que tengan acceso a espacios al aire libre durante el día, los cuales están cubiertos en su mayoría por vegetación.
- II. Huevo de granero: cuando este provenga de gallinas que no estén enjauladas y sean alojadas dentro de un granero, cobertizo, establo, etcétera.
- III. Huevo de jaula: cuando este provenga de gallinas en jaulas.

Artículo 96. Los productores de carne de pollo deben informar a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, la forma de producción de los mismos, de conformidad con las siguientes premisas:

- I. Libre pastoreo, cuando la densidad de población en el espacio interior no exceda de 13 aves por metro cuadrado, que tengan por lo menos durante la mitad de su vida acceso continuo durante el día a espacios al aire libre, los cuales estén cubiertos en su mayoría por vegetación y que gocen de un espacio no menor a 1 metro cuadrado por ave y que no sean sacrificadas antes de haber cumplido 56 días de nacidas
- II. Libre pastoreo tradicional, cuando la densidad de población en el espacio interior no exceda de 12 aves por metro cuadrado, y que el gallinero no sobrepase una población de 4800 aves, que desde las 6 semanas de edad tengan acceso continuo durante el día a espacios al aire libre los cuales estén cubiertos en su mayoría por vegetación y que gocen de un espacio no menor a 2 metros cuadrados por ave, que sean una raza de lento crecimiento y que tenga por lo menos 81 días de nacidas al momento de la matanza.

III. Criado en granero, cuando la densidad de población en el espacio interior no exceda de 15 aves ni de 25 kilos de peso por metro cuadrado y que cuenten con al menos 56 días al momento de la matanza.

Capítulo VII Del Traslado de Animales

Artículo 97. Cualquier animal deberá ser movilizados garantizando su bienestar antes, durante y después del trayecto, atendiendo, atendiendo a las características y necesidades propias de su especie.

Artículo 98. Las autoridades de todos los niveles deben cumplir con lo estipulado en las leyes relacionadas a la movilización de los animales, así como las normas oficiales mexicanas.

La Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación emitirá las normatividad, reglamentación y normas oficiales mexicanas a fin de implantar sistemas y diseños que garanticen el bienestar de los animales antes, durante y después del trayecto.

Artículo 99. En el traslado de animales está prohibido, además de lo estipulado en la normatividad relacionada, a lo siguiente:

I. El espolonamiento, latigazo, fustigamiento, golpes, así como, cualquier método de maltrato o crueldad hacia ellos

II. Durante el embarque o desembarque, ningún animal deberá de ser suspendido por medios mecánicos, tomado o arrastrado siendo tomado por la cabeza, orejas, cuernos, extremidades, cola, pelaje o plumaje.

III. El uso de dispositivos eléctricos para arrear a los animales.

El hacinamiento, entendiéndose por ello, la introducción de animales en un espacio tal, que no les permita, echarse, ponerse de pie o moverse

IV. Que los vehículos estén completamente cerrados

Artículo 100. Cualquier vehículo que transporte animales, deben contar con lo siguiente, sin excepción:

I. Piso antideslizante y plano.

II. Contar con techo y paredes que permitan a los animales resguardarse de las condiciones climáticas, pero que permitan una ventilación que permita el flujo de aire constante

III. Que las superficies de los costados deben ser lisas, y sin protuberancias ni bordes afilados

IV. Drenaje apropiado

V. Que cuente con subdivisiones, y que cada una de ellas albergue a los animales con un espacio tal que permita a los animales echarse, ponerse de pie y cambiar de posición.

Artículo 101. El Certificado Zoosanitario de Movilización Nacional o Internacional previsto en la Ley Federal de Sanidad Animal será emitido por la autoridad correspondiente siempre y cuando se cumplan las especificaciones en la normatividad correspondiente, así como en la presente Ley, y se vele en todo momento por el bienestar animal.

Queda prohibido que la autoridad emita dicho certificado a personas físicas o morales que no cumplan a cabalidad la normatividad existente así como la presente ley.

Artículo 102. Para la emisión del Certificado Zoosanitario de Movilización Nacional o Internacional, la autoridad competente solicitará a los responsables de la movilización los documentos e información necesaria de los animales silvestres y destinados para el consumo en donde se acredite el bienestar de éstos, además de acreditar que el vehículo utilizado cuenta con las características necesarias para transportarlos

Artículo 103. Las autoridades competentes se coordinarán para que los puntos de verificación e inspección zoosanitaria operen de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Sanidad Animal y provean lo necesario para verificar el bienestar de los animales en los términos de la presente ley.

Capítulo VIII De la Eutanasia y Matanza de Animales

Artículo 104. La eutanasia o matanza de animales deberá ser conforme a lo establecido en las normas oficiales mexicanas, y en cualquier caso, salvo que sea por caso fortuito o fuerza mayor, deberá suministrarse tranquilizantes a los animales, a efecto de aminorar el sufrimiento, angustia o estrés.

Artículo 105. Todos los animales antes de la matanza deberán ser insensibilizados previamente a efecto de no causar dolor, estrés o sufrimiento innecesario, de conformidad

con las Normas Oficiales Mexicanas que regulen la materia.

Artículo 106. La eutanasia de los animales utilizados con fines de enseñanza o investigación científica deberán ser de conformidad con los ordenamientos aplicables y normas oficiales mexicanas correspondientes.

Artículo 107. La eutanasia de un animal no destinado al consumo sólo podrá realizarse cuando el sufrimiento causado por un accidente, enfermedad, incapacidad física o trastornos seniles que comprometan su bienestar

Artículo 108. Cada establecimiento o instalaciones donde se mate a algún animal, sea por el motivo que sea, deberá contar con un Médico Veterinario con cédula profesional vigente, que deberá inspeccionar que se haga conforme a lo establecido al bienestar animal.

Artículo 109. Quedan prohibidos la matanza con motivos religiosos o por manifestaciones de cualquier tipo.

Artículo 110. La matanza o eutanasia de los animales no destinados al consumo se ejecutará cuando:

I. El animal padezca una enfermedad incurable o se encuentre en fase terminal, haya sufrido lesiones graves que comprometan su bienestar, alguna incapacidad física o sufra de dolor que no pueda ser controlado

II. Se justifique que su bienestar está comprometido por el sufrimiento que le cause un accidente, enfermedad, incapacidad física o trastorno senil, previo dictamen de un médico veterinario,

III. Cuando se justifique que resulta un peligro para la sanidad

En todo caso se requerirá de la opinión de un Médico Veterinario con cédula profesional vigente que funde y motive las razones de la matanza.

Artículo 111. La matanza o eutanasia de los animales destinados al consumo se efectuará en instalaciones destinadas para tal efecto, siguiendo las medidas sanitarias correspondientes así como el bienestar animal.

En cada establecimiento donde se maten animales de consumo deberá contar con un Médico Veterinario con cédula

profesional vigente quien vigilará y será el responsable del bienestar de los animales, siendo responsable solidario en caso de incumplimiento.

Artículo 112. Queda prohibida la matanza de animales en predios no destinados para la matanza y que no cuenten con las medidas sanitarias señaladas en la Ley Federal de Sanidad Animal.

Artículo 113. Si la muerte se llevará a cabo por desangramiento, se debe ejecutar inmediatamente después del aturdimiento para evitar que el animal recupere la conciencia, además por colocarlo de manera que se facilite el desangrado.

Artículo 114. Las autoridades federales emitirán normas oficiales mexicanas que establezcan las medidas, condiciones y procedimientos necesarios para la insensibilización y el sacrificio de animales.

Artículo 115. Las autoridades competentes autorizarán la presencia de representantes de los refugios y rescatistas independientes que así lo soliciten, con el fin de presenciar en la matanza de cualquier animal y que se garantice el bienestar del animal así como el cumplimiento de la normatividad existente en la materia.

Artículo 116. Los cadáveres de animales no destinados al consumo humano recibirán un tratamiento sanitario y ecológico para evitar la propagación de enfermedades y contaminación ambiental.

Se prohíbe tirar cadáveres de animales en basureros, relleños sanitarios o en cualquier lugar que pueda ser nocivo para la salud o perjudicial para el ambiente.

Título III

De la Observancia de la Ley

Capítulo Único Del Acceso a la Información

Artículo 117. Las autoridades federales, estatales y municipales tienen la obligación de poner a disposición de cualquier persona que lo requiera por escrito la información en materia de protección y bienestar animal, en los términos previstos en la Ley Federal de Transparencia.

Título IV
De la Observancia de la Ley

Capítulo I
De la Denuncia Ciudadana

Artículo 118. Cualquier persona, sea física o moral, podrá denunciar el incumplimiento de esta Ley o de la normatividad existente en materia de protección y bienestar animal.

Artículo 119. La denuncia se interpondrá ante la autoridad competente, sea federal, estatal o municipal, según sea el caso.

Si los hechos denunciados son de competencia federal, la denuncia se interpone ante las instancias federales correspondientes; en caso de no ser competencia federal las denuncias se presentan ante la Procuraduría Estatal de Protección Animal o ante la autoridad estatal correspondiente, o ante los CARA, Unidades de Control Animal, antirrábicos o análogos o ante la autoridad municipal correspondiente al lugar donde sucedieron los hechos denunciados

Si los hechos denunciados no son de orden federal y la denuncia se presenta ante una autoridad federal, dicha autoridad deberá instruir al denunciante para que presente la denuncia en la instancia correcta y proporcionar al denunciante los datos de la autoridad a la cual debe presentar la denuncia.

Si los hechos denunciados son de orden federal y la denuncia se presenta ante autoridad estatal o municipal, ésta deberá recibirla y en un plazo de 3 días hábiles, remitirla a la autoridad federal competente.

Artículo 120. La denuncia podrá interponerse vía telefónica o por escrito y contendrá al menos los siguientes requisitos:

- I. Nombre o razón social, domicilio y teléfono del denunciante
- II. Los actos, hechos u omisiones que se denuncian
- III. Datos que permitan identificar al infractor
- IV. Las pruebas que tenga en su poder para acreditar lo denunciado.

V. Si la denuncia se realiza vía telefónica, la autoridad que la reciba deberá proporcionar al denunciante un número de reporte o expediente para que pueda dar seguimiento.

VI. Si la denuncia se realiza por escrito, la autoridad que la reciba deberá acusar de recibida la denuncia, y le asignará en ese momento un número de reporte o expediente para que pueda dar seguimiento.

Artículo 121. En ambos casos, la autoridad que reciba la denuncia contará con 5 días hábiles para radicar el reporte o expediente, ordenar las visitas de verificación o inspección, decretar las medidas de seguridad y efectuar la citación del presunto infractor.

El resto del procedimiento administrativo se sustanciará de la siguiente forma:

I. Tratándose de asuntos competencia de Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, se sustanciará el procedimiento señalado en la Ley Federal de Sanidad Animal y la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

II. Tratándose de asuntos competencia de Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales se sustanciará el procedimiento señalado en la Ley General de Vida Silvestre.

III. Tratándose de asuntos de competencia federal diversa a la mencionada en los incisos I y II, se sustanciará el procedimiento señalado en la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

IV. Tratándose de asuntos competencia de las entidades federativas, se sustanciará el procedimiento señalado en las leyes estatales en materia de protección y bienestar animal, o en su caso del procedimiento administrativo de la entidad

Artículo 122. Las autoridades pueden solicitar a instituciones académicas, centros de investigación y organismos del sector público, social y privado, la elaboración de estudios, dictámenes o peritajes sobre cuestiones planteadas en las denuncias que le sean presentadas.

Artículo 123. Los procedimientos administrativos instaurados con motivo de una denuncia popular sólo podrán darse por concluidos cuando existe resolución expresa que

decida todas las cuestiones planteadas tanto en la denuncia como en las defensas de los denunciados, así como las que se deriven de los actos de inspección y vigilancia.

Artículo 124. La interposición de la denuncia, o su resolución no interfieren en el ejercicio de otros medios de defensa, no suspenden o interrumpen prescripciones o caducidades.

Esta circunstancia deberá señalarse a los interesados en el acuerdo de admisión de la instancia.

Capítulo II De las Visitas de Verificación, Inspección o Vigilancia

Artículo 125. Las autoridades federales, estatales o municipales podrán realizar visitas de verificación, de inspección y vigilancia con el objeto de supervisar el cumplimiento o incumplimiento de las disposiciones de la presente ley, y demás ordenamiento en materia de protección y bienestar animal, en los siguientes términos:

I. Tratándose de asuntos competencia de Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, se ejecutará el procedimiento de las visitas de verificación, inspección y vigilancia contempladas en la Ley Federal de Sanidad Animal y la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

II. Tratándose de asuntos competencia de Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales se ejecutará el procedimiento de las visitas de verificación, inspección y vigilancia contempladas en la Ley General de Vida Silvestre la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

III. Tratándose de asuntos de competencia federal diversa a la mencionada en los incisos I y II, se ejecutará el procedimiento de las visitas de verificación en la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

IV. Tratándose de asuntos competencia de las entidades federativas o municipales, se ejecutará el procedimiento de las visitas de verificación, inspección y vigilancia contempladas en las leyes estatales en materia de protección y bienestar animal, o en su caso del procedimiento administrativo de la entidad.

Artículo 126. Se podrá autorizar la presencia de observadores pertenecientes a los refugios y rescatistas independientes, cuando se realicen visitas de verificación, siempre y cuando se haga una solicitud por escrito mencionando los motivos de su interés

Capítulo III Medidas de Seguridad

Artículo 127. De existir riesgo inminente para los animales debido a actos de crueldad o maltrato hacia ellos, o ante flagrancia, cuando éstos se ofrezcan para su enajenación en la vía pública, sean altamente peligrosos o feroces y su posesión no esté autorizada; representen un peligro para la salud pública por padecer enfermedades transmisibles; hayan sido objeto de crueldad o maltrato graves; se ofrezcan para fines de propaganda o premiación; se transporten o movilicen contraviniendo las disposiciones de esta Ley o sean empleados en peleas o como instrumentos delictivos, las autoridades competentes, en forma fundada y motivada, podrán ordenar inmediatamente alguna o algunas de la siguientes medidas de seguridad, además de las medidas de seguridad contempladas en los ordenamientos aplicables:

I. Aseguramiento precautorio de los animales, además de los bienes, vehículos, utensilios e instrumentos directamente desarrollados con la conducta a que da lugar a la imposición de la medida de seguridad. El aseguramiento subsistirá por todo el tiempo que dure el procedimiento para la aplicación de las sanciones definitivas

II. Clausura temporal de los establecimientos, instalaciones, servicios o lugares donde se tengan, utilicen, exhiban, comercien o celebren espectáculos públicos con animales donde no se cumpla con las leyes, reglamentos, las normas oficiales mexicanas, así como con los preceptos legales aplicables;

III. Clausura definitiva cuando exista reincidencia en los casos que haya motivado una clausura temporal o cuando se trate de hechos, actos u omisiones cuyo fin sea realizar actos prohibidos por la presente Ley.

IV. Cualquier acción legal análoga que permita la protección a los animales.

Asimismo, las autoridades competentes podrán ordenar la ejecución de alguna o algunas de las medidas de seguridad que se establezcan en otros ordenamientos, en relación con la protección a los animales

Artículo 128. Los animales asegurados provisionalmente podrán ser trasladados a las instalaciones de los refugios y/o rescatastas independientes certificadas, a los CARA, Unidades de Control Animal, antirrábicos o análogos; cuando se trate de animales sujetos silvestres o de abasto se canalizarán a Centros para la Conservación e Investigación de la Vida Silvestre, en Unidades de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre, quienes serán los depositarios y deberán garantizar en todo momento su bienestar animal así como la atención veterinaria necesaria.

Artículo 129. Las autoridades competentes podrán ordenar o proceder a la vacunación, atención médica o, en su caso, al sacrificio humanitario de animales de conformidad con las normas oficiales mexicanas.

Artículo 130. Cuando la autoridad competente ordene algunas de las medidas de seguridad previstas en esta Ley y en las demás disposiciones jurídicas aplicables, indicará posible al infractor, cuando proceda, las acciones que deberá llevar a cabo para subsanar las irregularidades que motivaron la imposición de dichas medidas, así como los plazos para su realización, a fin de que una vez cumplidas éstas, se ordene al retiro de la medida de seguridad impuesta.

Artículo 131. El presunto infractor será responsable por los gastos en que incurra el depositario en el mantenimiento y cuidados de los animales asegurados

Capítulo IV De las Sanciones

Artículo 132. Se consideran responsables cualquier persona mayor de 18 años, que cometan infracciones, en caso de que la infracción sea cometida por un incapaz o menor de edad, los responsables serán sus padres o tutores.

Las personas morales o físicas, que sean propietarias u operen establecimientos mercantiles, laboratorios, rastros, centros de espectáculos, de transporte animal, recreativos que empleen animales u otros establecimientos involucrados con actos regulados por la presente Ley, serán responsables y por ende serán sancionados en caso cometer infracciones.

La imposición de las sanciones previstas por la presente Ley, no excluye la responsabilidad civil o penal y la eventual indemnización o reparación del daño que pudiera corresponder y recaer sobre el sancionado.

Artículo 133. Las sanciones aplicables a las infracciones previstas en la presente Ley, podrán ser las siguientes:

- I. Amonestación escrita con acciones a realizar
- II. Multa
- III. Arresto
- IV. Decomiso de los animales
- V. Revocación de licencias de funcionamiento
- VI. Clausura definitiva

Artículo 134. Procede la amonestación escrita con acciones a realizar cuando las infracciones sean cometidas por primera vez y el infractor incumpla las fracciones I, II, III, VIII, IX, X, XI, XII XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII del artículo 12 de la presente Ley

I. Por incumplimiento de la fracción I del artículo 12 de la presente Ley, la acción a realizar será la de esterilizar al animal de compañía.

II. Por incumplimiento de la fracción II y III del artículo 12 de la presente Ley, la acción a realizar será la solicitar la emisión de la Cartilla de Control de Animales de Compañía con su respectivo folio de identificación

III. Por incumplimiento de la fracción VIII del artículo 12 de la presente Ley, la acción a realizar será la de mantener limpio el espacio de cualquier animal, ya sea sujeto a un régimen federal o sea competencia de las entidades federativas.

IV. Por incumplimiento de la fracción IX del artículo 12 de la presente Ley, la acción a realizar será la de proporcionar a cualquier animal, ya sea sujeto a un régimen federal o sea competencia de las entidades federativas, la atención médica veterinario, preventiva o de urgencia

V. Por incumplimiento de la fracción XI del artículo 12 de la presente Ley, la acción a realizar será la de tomar cursos con algún entrenador certificado.

VI. Por incumplimiento de la fracciones X, XII XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII del artículo 12 de la presente Ley, las acciones a realizar serán las correspondientes a la acción omitida por el infractor, ya sea suje-

to a un régimen federal o sea competencia de las entidades federativas

En la resolución correspondiente, la autoridad deberá considerar la intencionalidad en la acción de la conducta, la edad, el grado de educación, la situación social, económica y demás características del infractor, además de establecer el plazo otorgado al infractor para subsanar las infracciones cometidas así como las condiciones para acreditar que el infractor haya cumplido con la amonestación.

Artículo 135. Procede la multa en los siguientes casos, además de las sanciones correspondientes

I. Cuando el infractor sea reincidente

Para efectos de la presente Ley, se reincide cuando habiendo quedado firme una resolución que imponga una sanción, se cometa una nueva falta dentro de los doce meses contados a partir de aquélla

II. Cuando se cometan actos u omisiones que supongan riesgo en el bienestar del animal, maltrato o crueldad establecidos en la presente ley o normatividad en materia de protección y bienestar animal.

Artículo 136. Las multas consistirán en:

I. De 60 a 150 Unidades de Medida y Actualización cuando se actualicen las fracciones IV, V, VI, VII del artículo 12, y I y II del artículo 15 de la presente ley.

Aparte de la multa impuesta la autoridad podrá amonestar al infractor de conformidad con el artículo 120 de la presente Ley

II. De 150 a 500 Unidades de Medida y Actualización cuando se actualicen las fracciones III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, del artículo 15 de la presente ley

III. De 500 a 3000 Unidades de Medida y Actualización cuando se actualicen cualquiera de las fracciones contempladas en el artículo 16 y 18 de la presente ley

IV. De 3000 a 5000 Unidades de Medida y Actualización cuando se trate de incumplimiento respecto de los animales de trabajo, traslado o movilización de animales, y animales de abasto, o a criaderos o entrenadores o establecimientos cuyo giro comercial sea el de resguar-

do temporal, guardería, pensión o paseo de animales de compañía inscritos en el sistema o no, que no se ajusten a lo establecido en la presente Ley.

V. 7000 Unidades de Medida y Actualización cuando se trate de instalación de espectáculos prohibidos, instituciones educativas que no se ajusten con los dispuesto en la presente ley ni a los ordenamientos relacionados;

Artículo 137. Cuando la multa se derive de un acto de crueldad la autoridad decretará de inmediato el decomiso, el aseguramiento definitivo de los animales, o la clausura permanente de las instalaciones, además de amonestar a los infractores a tomar terapia psicológica el tiempo que la autoridad estime conveniente, además de, interponer la denuncia correspondiente en términos del Código Penal correspondiente al Estado donde se cometa el delito.

La terapia psicológica será impartida por cualquier psicólogo inscritos ante la autoridad estatal correspondiente, a cargo del infractor.

Artículo 138. En caso de reincidencia en la violación a las disposiciones de esta Ley, y tomando en cuenta la intencionalidad en la acción de la conducta, la edad, el grado de educación, la situación social, económica y demás características del infractor, la infracción podrá duplicarse y se podrá imponer el arresto del infractor hasta por 36 horas.

Artículo 139. En el caso de que las infracciones se cometan por personas que ejerzan cargos de dirección en Instituciones Educativas o Científicas o directamente vinculadas con la explotación y cuidado de los animales o se trate de propietarios de vehículos exclusivamente destinados al transporte de éstos, que ejerzan la profesión de Médico Veterinario Zootécnico, refugios o rescatistas independientes, o entrenadores, o establecimientos cuyo giro comercial sea el de resguardo temporal, guardería, pensión o paseo de animales de compañía, estando o no inscritos en el Sistema, o cualquier otra persona que se encuentre directamente relacionada con velas por el bienestar y protección animal el importe de la multa incrementará en un 50 por ciento, independientemente de la responsabilidad civil, penal o administrativa en la que incurran.

Artículo 140. Tratándose de asuntos de orden federal, las sanciones por el incumplimiento a las leyes federales correspondientes que vulneren la protección, bienestar y trato digno a los animales serán sancionadas según lo dispuesto por el ordenamiento respectivo además de

incrementarse de un 30 a un 50 por ciento del importe de las penas establecidas en dichos ordenamientos por el incumplimiento a la presente Ley.

Artículo 141. La autoridad correspondiente fundará y motivará la resolución en la que se imponga una sanción, tomando en cuenta los siguientes criterios:

- I. Las condiciones económicas de la el infractor;
- II. El perjuicio causado por la infracción cometida;
- III. El ánimo de lucro ilícito y la cuantía del beneficio obtenido en la comisión de la infracción;
- IV. La reincidencia en la comisión de infracciones, la gravedad de la conducta y la intención con la cual fue cometida;
- V. El carácter intencional, imprudencial o accidental del hecho, acto u omisión constitutiva de la infracción

Capítulo V De los Recursos

Artículo 142. Las resoluciones dictadas con motivo de la aplicación de esta Ley podrán ser impugnadas en los términos previstos por las leyes de procedimiento administrativo correspondientes.

Artículos Transitorios

Primero. La presente ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación

Segundo. La Federación emitirá las adecuaciones normativas que resulten necesarias para su aplicación en un plazo no mayor a 180 días naturales posteriores a la publicación de la presente Ley en el Diario Oficial de la Federación

Tercero. Por lo que respecta a la prohibición en zonas urbanas de la utilización y circulación de vehículos de cualquier naturaleza de tracción animal señalada en el artículo 75 de la presente Ley, entrará en vigor 730 días naturales después de la publicación de la presente ley en el Diario Oficial de la Federación.

Cada uno de los estados de la República a través de la Secretaría correspondiente y en coordinación con los municipios sustituirá la tracción animal por vehículos de tracción

motora, en todas las actividades urbanas en las que ésta se utilice como modalidad de transporte.

Cuarto. Las legislaturas de los estados, en el ámbito de sus respectivas competencias, emitirán las adecuaciones normativas que resulten necesarias para su aplicación en un plazo no mayor a 180 días naturales posteriores a la publicación de la presente Ley en el Diario Oficial de la Federación

Notas:

1 http://ala-liberacionanimal.org/wp-content/uploads/2011/01/Peter_Singer_Liberacion_Animal.pdf

2 <http://www.oas.org/juridico/spanish/firmas/a-52.html>

3 http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=4886717&fecha=27/12/1995

4 http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=4950695&fecha=28/06/1999

5 http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5232952&fecha=08/02/2012

6 http://www.semarnat.gob.mx/sites/default/files/documentos/transparencia/estudios/indicadores_ddhh_mambiente_-_dic_2013.pdf

7 Indicadores sobre el derecho a un medioambiente sano en México. Vol. 1. Colección Indicadores de Derechos Humanos. Oficina del Alto Comisionado. México. 2012. Pág. 58

8 Indicadores sobre el derecho a un medioambiente sano en México. Vol. 1. Colección Indicadores de Derechos Humanos. Oficina del Alto Comisionado. México. 2012. Pág. 58

9 https://books.google.com.mx/books?id=G_MwT9OHj4AC&pg=PA134&lpg=PA134&dq=Arluke,+Levin,+Luke,+%26+Ascione,+1999;+Henry,+2004&source=bl&ots=ZLP92PSwEA&sig=HVcDkBr4IY12iXt-JosVmKYE7y8&hl=es&sa=X&ved=0ahUKEwia1P2AjYX-PAhXF8x4KHSXjA80Q6AEIHjAA#v=onepage&q=Arluke%2C%20Levin%2C%20Luke%2C%20%26%20Ascione%2C%201999%3B%20Henry%2C%202004&f=false

10 <http://ijo.sagepub.com/content/45/5/556.abstract>

11 <http://www.gevha.com/analisis/articulos/violencia-infantil-juvenil/631-la-importancia-de-la-consideraci3n-del-maltrato-a-animales-por-menores>

- 12 http://www.ub.edu/fildt/revista/pdf/RByD13_Animal.pdf
- 13 <http://www.animalstudies.msu.edu/ASBibliography/solot1997.php>
- 14 <http://www.animalsandsociety.org/wp-content/uploads/2016/01/tallichet.pdf>
- 15 <http://www.gevha.com/investigacion/profesionales/dompet/1331-actualizacion-estudio-dompet>
- 16 www.beanimalheroes.org
- 17 www.beanimalheroes.org
- 18 LAIMENE LELANCHON, Loïs, Leyes contra el maltrato animal en Francia y España, p. 3, 2014, en <http://www.derechoanimal.info/images/pdf/Leyes-maltrato-animal-Francia-Espana.pdf>
- 19 Ídem
- 20 www.beanimalheroes.org
- 21 <http://www3.inegi.org.mx/sistemas/tabuladosbasicos/tabniveles.aspx?c=33726>
- 22 http://www.dgcs.unam.mx/boletin/bdboletin/2013_347.html
- 23 <http://www.promocion.salud.gob.mx/cdn/?p=3614>
- 24 <http://www.mexicosocial.org/index.php/mexico-social-en-excel-sior/item/142-perros-callejeros-problemas-de-salud-p%C3%BAblica.html>
- 25 http://www.epidemiologia.salud.gob.mx/anuario/2015/morbilidad/nacional/distribucion_casos_nuevos_enfermedad_fuente_notificacion.pdf
- 26 http://www.epidemiologia.salud.gob.mx/anuario/2014/morbilidad/nacional/distribucion_casos_nuevos_enfermedad_fuente_notificacion.pdf
- 27 http://www.epidemiologia.salud.gob.mx/anuario/2013/morbilidad/nacional/distribucion_casos_nuevos_enfermedad_fuente_notificacion.pdf
- 28 <http://www.dgt.es/Galerias/seguridad-vial/investigacion/estudios-e-informes/INFORME-PARA-WEB-ACCIDENTES-DE-TRAFICO-CON-ANIMALES-12.pdf>
- 29 http://ciencia.unam.mx/leer/109/Proponen_solucion_al_problema_de_los_perros_callejeros
- 30 <http://www.asPCA.org/position-statement-mandatory-spayneuter-laws>
- 31 Smith A. 2014. The Role of Neutering in Cancer Development. *Vet Clin Small Anim* 44 (2014) 965-975
- 32 Smith A. 2014. The Role of Neutering in Cancer Development. *Vet Clin Small Anim* 44 (2014) 965-975
- 33 <http://mingaonline.uach.cl/pdf/amv/v41n1/art07.pdf>
- 34 Reichler, IM. 2009. Gonadectomy in Cats and Dogs: A Review of Risks and Benefits. *Reproduction in Domestic Animals*. Volume 44, Issue Supplement s2, pages 29–35, July 2009
- 35 Reichler, IM. 2009. Gonadectomy in Cats and Dogs: A Review of Risks and Benefits. *Reproduction in Domestic Animals*. Volume 44, Issue Supplement s2, pages 29–35, July 2009
- 36 Unshelm J, Heidenberger E. 1990. Changes in behaviour of dogs after castration. *Tierärztliche Praxis*. 18(1):69-75
- 37 Unshelm J, Heidenberger E. 1990. Changes in behaviour of dogs after castration. *Tierärztliche Praxis*. 18(1):69-75
- 38 Los Angeles County Animal Services. <http://www.laanimalservices.com/laws-policies/spayneuter-ordinance/>
- 39 <http://www.sciencedirect.com/science/article/pii/S0007193586901090>
- 40 <https://docs.google.com/viewer?a=v&pid=sites&srcid=am95Y2VoYXZzdGFkLmNvbXxjbGFzc2VzfGd4OjZjNmFkNzdmZTk2ZDRhYWY>
- 41 <http://ilarjournal.oxfordjournals.org/content/39/1/20.full>
- 42 Mallapur A. and Choudhury B. 2003. Behavioural abnormalities in captive nonhuman primates. *Journal of applied animal welfare science*. 6 (4): 229-243
- 43 Mallapur A. y R. Chellam. 2002. Environmental influences on stereotypy and the activity budget of Indian leopards (*Panthera pardus*) in four zoos in Southern India. *Zoo Biol* 21:585–595.
- 44 Newberry R. 1995. Environmental enrichment: Increasing the biological relevance of captive environments. *Applied Animal Behaviour Science* 44(2-4): 229-243

- 45 Reinhardt V. 2002. Addressing the social needs of macaques used for research. *Laboratory Primate Newsletter*. 41 (3): 7–11.
- 46 Rowlands M. 2002. *Animals like us*. Verso. London/NY.
- 47 <https://ddd.uab.cat/pub/trerecpro/2012/103274/zoos.pdf>
- 48 Erickson H. and Clegg V. 1993. Active learning in cardiovascular physiology. In *Promoting active learning in Life Science classroom* (Modell H. and Michael J., eds.). Pp. 107-108. Annals of the New York Academy of Sciences. USA
- 49 Jukes N. and Chiuiua M. 2003. *From guinea pig to computer mouse*. International Network for Humane Education. UK.
- 50 Jukes N. and Chiuiua M. 2003. *From guinea pig to computer mouse*. International Network for Humane Education. UK.
- 51 Jukes N. and Chiuiua M. 2003. *From guinea pig to computer mouse*. International Network for Humane Education. UK.
- 52 National Association of Biology Teachers (NABT). 2011. *NABT position statements*. Retrieved on December 11th, 2011 from the World Wide Web. URL: [<http://www.nabt.org/websites/institution/index.php?p=35>]
- 53 Bekoff M. 2007. *Animals matter*. Shambhala Publications. USA.
- 54 <http://www.beanimalheroes.org/es/misiones/experimentacion/educativa/>
- 55 Téllez, Elizabeth; Schunemann, Aline; Vanda, Beatriz; Linares, Jorge (2014). Argumentos con los que se intenta legitimar la enseñanza lesiva con animales en medicina veterinaria y zootecnia, Dilemata, vol. 6, pp. 289-229
- 56 Téllez, Elizabeth; Schunemann, Aline; Vanda, Beatriz; Linares, Jorge (2014). Argumentos con los que se intenta legitimar la enseñanza lesiva con animales en medicina veterinaria y zootecnia, Dilemata, vol. 6, pp. 289-229
- 57 Russel and Bursch. 1959. *The Principles of Humane Experimental Technique*. Burch Methuen. London
- 58 Jukes N. and Chiuiua M. 2003. *From guinea pig to computer mouse*. International Network for Humane Education. UK.
- 59 Canadian Council on Animal Care (CCAC). 2011. *Three R's*. Retrieved on December 13th, 2011 from the World Wide Web. URL: [http://ccac.ca/en/_threeer/]
- 60 Jukes N. and Chiuiua M. 2003. *From guinea pig to computer mouse*. International Network for Humane Education. UK.
- 61 Erickson H. and Clegg V. 1993. Active learning in cardiovascular physiology. In *Promoting active learning in Life Science classroom* (Modell H. and Michael J., eds.). Pp. 107-108. Annals of the New York Academy of Sciences. USA.
- 62 Kinzie M., Strauss R. and Foss J. 1993. **The effects of an interactive dissection simulation on the performance and achievement of high school biology students**. *Journal of Research in Science Teaching*. 30(8): 989–1000
- 63 Balcombe J. 2001. *Dissection: The Scientific Case for Alternatives*. *Journal of Applied Animal Welfare Science* 4(2): 117-126.
- 64 Caraballo R., Payro J., Ivann E. and Fraga-Sastrias J. 2011. *The use of a high fidelity simulator for veterinary medicine training*. Laerdal research. Available on: <http://www.laerdal.com/br/binaries/ABRPPYZS/The-use-of-a-high-fidelity-simulator-for-veterinary-medicine-training.pdf>
- 65 New England Anti Vivisection Society (NEAVS). 2011. *Alternatives in Education*. Retrieved on December 9th, 2011 from the World Wide Web. URL: [<http://www.neavs.org/alternatives/in-education>]
- 66 https://www.youtube.com/watch?feature=player_embedded&v=Mg2fJ0UBj_0
- 67 Wilgenburg H. Implementation of computer-based alternatives in biomedical education . In *From guinea pig to computer mouse* (Jukes N. and Chiuiua M., eds.). Pp. 54-63. International Network for Humane Education. UK.
- 68 Rasmussen L. 2003. Curricular design choosing and planning a humane approach to life science education. In *From guinea pig to computer mouse* (Jukes N. and Chiuiua M., eds.). Pp. 54-63. International Network for Humane Education. UK.
- 69 <http://www.inegi.org.mx/>
- 70 <http://www.excelsior.com.mx/nacional/2016/05/31/1095778>
- 71 Tejeda Alberto, et. al. , 1997. Técnicas de medición de estrés en aves. *Veterinaria México*, No. 4. pp. 345-351.
- 72 Lastra Ignacio and Peralta María de los Ángeles. La producción de carnes en México y sus perspectivas 1990-2000. SAGARPA

73 Temple Gradin. Recommended Animal Handling Guidelines Audit Guide: A Systematic Approach to Animal Welfare. American Meat Institute, 2010

74 Temple Gardin. Improving Animal Welfare. CAB International, 2010. ISBN-13: 198 1 84593 541 2. pp. 115-135.

75. Temple Gardin. Improving Animal Welfare. CAB International, 2010. ISBN-13: 198 1 84593 541 2. pp. 115-135.

76 Gordon, S.H. and Tucker, S.A.,1995. Effects of daylength on broiler welfare. British Poultry Science, Vol. 36. pp. 844-845.

Bessey W. , 2006. Welfare of broiler: A review. World's Poultry Science Journal, Vol. 62. pp. 455-466.

77 7. Pempek Jessica. Improving the welfare of dairy cows and calves: the importance of the environment. The Ohio State University, 2015.

78 Temple Gradin. Behavioral Principles of Livestock Handling. American Registry of Professional Animal Scientists, 2016 Update. pp. 1-11.

79 Temple Gradin. Behavioral Principles of Livestock Handling. American Registry of Professional Animal Scientists, 2016 Update. pp. 1-11.

80 <http://www.fusda.org/Revista16/Revista16LASORGANIZACIONESDELASOCIEDADCIVIL.pdf>

81 En caso que se pruebe la reforma el 73 constitucional, se agregará como fundamento de este artículo

Palacio Legislativo de la San Lázaro. Cámara de Diputados, a 12 de octubre de 2016.— Diputados y diputadas: **Federico Döring Casar**, Alejandra Gutiérrez Campos, Ariadna Montiel Reyes, Brenda Borunda Espinoza, Brenda Velázquez Valdez, Eloísa Chavarrías Barajas, Genevieve Huerta Villegas, Héctor Barrera Marmolejo, Karina Padilla Avila, Luis Gilberto Marrón Agustín, Miguel Ángel Huepa Pérez, Sharon María Teresa Cuenca Ayala, Susana Corella Platt, Verónica Delgadillo García (rúbricas).»

La Presidenta diputada Gloria Himelda Félix Niebla: Se turna a la Comisión de Ganadería, con opinión de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública.

LEY GENERAL DE EDUCACIÓN

La Presidenta diputada Gloria Himelda Félix Niebla: Tiene la palabra hasta por cinco minutos la diputada Norma Xochitl Hernández Colín, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 47 de la Ley General de Educación, suscrita por quien hará uso de la palabra y también por los diputados integrantes del Grupo Parlamentario de Morena. Adelante, diputada.

La diputada Norma Xochitl Hernández Colín: Con su venia, señora presidenta. Agradezco a la Federación Mexicana de Goya Deportivo y a organizaciones de la sociedad civil esta preocupación y ocupación. Asimismo, solicito que se inscriba íntegro el documento en el Diario de los Debates.

Propongo ante este Congreso de la Unión la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 47 de la Ley General de Educación, con el fin de que se incluya dentro del plan de estudios como materia extracurricular la técnica deportiva del yoga para combatir el acoso escolar, también llamado bullying, dentro de las escuelas. Ya que, de conformidad con los informes de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, México es el primer país del mundo en padecer este tipo de violencia, ocasionando que una de cada seis víctimas se suicide. Esta iniciativa beneficiará a más de 25 millones de estudiantes en el país.

En el estado de México, la Secretaría de Educación local ha promovido la práctica del yoga en las escuelas, para controlar las emociones de los pequeños y atacar el problema del acoso escolar que se vive. Asimismo, en el estado de San Luis Potosí, con el propósito de mejorar el desarrollo social dentro y fuera de las instalaciones educativas y disminuir este tipo de violencia, implementó impartir a los alumnos de primer grado dentro de su currícula educativa clases de yoga.

Permitamos que la gente joven de México tenga un sano desarrollo psicoemocional; impidamos que se sigan transgrediendo sus derechos humanos con actos de hostigamiento o maltrato físico, psicológico o verbal, productos de una forma reiterada por un tiempo determinado, acatando con ello lo estipulado en el artículo 3o. constitucional, fracción II, inciso c), que a la letra dice: “El criterio que oriente a la educación contribuirá a la mejor convivencia humana, tanto por los elementos que aporte a fin de robustecer

en el educando, junto con el aprecio para la dignidad de la persona”.

Es momento de generar actos encaminados a combatir esta violencia que origina suicidios a temprana edad y enfocar nuestra atención a legislar a favor de las personas tan vulnerables como son los niños y las niñas de nuestro país, que ya requieren de representantes que velen por sus intereses. ¿Y qué más que cuidar con su vida e integridad física y emocional? Es cuanto. Námaste.

«Iniciativa que adiciona el artículo 47 de la Ley General de Educación, suscrita por la diputada Norma Xochitl Hernández Colín e integrantes del Grupo Parlamentario de Morena

Los que suscriben, diputados y diputadas integrantes del Grupo Parlamentario de Morena en la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 47 de la Ley General de Educación, de acuerdo con la siguiente

Exposición de Motivos

En la actualidad, la violencia entre menores de edad se ha incrementado, y desafortunadamente se propaga de manera tal que cobra vidas de niñas y niños que apenas inician su camino, ante tales circunstancias, demanda la necesidad de incluir e impartir algún mecanismo o técnica deportiva que frene poco a poco la violencia hasta erradicarla por completo entre los menores, violencia que conocemos con el nombre de “acoso escolar”.

De acuerdo con la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, México es el primer país en acoso escolar ya que, según sus informes, una de cada seis víctimas se suicida en la Ciudad de México.

A escala nacional, hay un registro de 4 mil 201 varones y 989 mujeres que perdieron la vida por acoso escolar. Puesto de conformidad con investigaciones realizadas por la Universidad Nacional Autónoma de México y el Instituto Politécnico Nacional, entre 60 y 70 por ciento de los alumnos de nivel básico han sufrido algún tipo de violencia.

México tiene 25 millones de estudiantes en educación básica, lo que nos da una cifra estimada de 18 millones de menores que han sido víctimas o testigos de esa violencia, a la que llamamos *bullying*”.¹

De tal forma, resulta alarmante el índice de menores que padecen acoso escolar, según los reportes de dichas instituciones mexicanas, puesto que se genera dentro de uno de los principales ambientes de desarrollo del ser humano, pues en teoría, la esfera escolar debería ser el lugar idóneo para propiciar un sano desarrollo tanto físico como emocional de los menores de edad, preservando la integridad y respeto a la dignidad de las niñas y los niños.

Sin embargo, en la vida fáctica, dicha esfera escolar se ve viciada por el acoso escolar entendido este como una manifestación de violencia emocional, hostigamiento, o maltrato psicológico, verbal o físico producido entre escolares de forma reiterada por un tiempo determinado y que derivado de ello se considera un generador de suicidios o muertes a temprana edad, así como también dicha violencia emocional genera traumas y complejos que repercuten en el adecuado desarrollo de la personalidad del menor, ya que el acoso escolar puede presentarse a través de actos de molestia y burlas continuas por la simple apariencia física de los menores, por su condición económica, o por su origen, dañando con dichos actos de burla y discriminativos el ambiente donde se desarrollan.

Por tanto, debe incluirse una técnica deportiva de relajación que canalice las emociones negativas que puedan guardar las niñas y los niños de nivel básico, con el fin de propiciar un ambiente sano para su propio desarrollo, con el objeto de velar por el interés de salvaguardar su integridad psicoemocional y contrarrestar acciones suicidas.

A la luz de lo anterior, es preciso señalar qué es *yoga*, cuáles son sus beneficios y el impacto positivo que puede generar en el sector estudiantil integrándola como una asignatura extracurricular dentro del plan de estudios del nivel básico, con el objeto de salvaguardar el bien jurídico tutelado que es la vida de muchos menores de edad, que por la falta de conocimiento y de saber canalizar sus pensamientos y emociones negativas se convierten en víctimas o victimarios de la sociedad.

La palabra *yoga* es un término sánscrito que puede traducirse como “esfuerzo” o “unión”, y es una técnica deportiva que se basa en la “distensión muscular y psíquica con descenso de la tensión generada por el trabajo y el esfuer-

zo muscular que facilita la recuperación de la calma, el equilibrio mental y la paz interior, generando a la vez un estado de bienestar y de salud, la cual contribuye a prevenir, evitar y erradicar la violencia, el hostigamiento y la intimidación entre los alumnos”.²

Asimismo, la práctica de yoga fomenta la autoestima, genera menos estrés y se visiona como una herramienta sanadora, que conlleva a la flexibilización del cuerpo que tiene gran repercusión en la flexibilidad de la mente y de la percepción, logrando incrementar los niveles de conciencia.

De lo manifestado se desprende que es necesario que se impartan cursos de capacitación en la técnica de yoga a los propios maestros de educación física, a efecto de que obtengan una formación en la impartición de esta técnica deportiva, o se contraten maestros especializados en la técnica de yoga para que pueda ser impartida de manera correcta a las niñas y los niños de nivel básico.

Puesto que es requisito sine qua non, una buena formación del cuerpo docente responsable de impartir dicha técnica deportiva de relajación, para efecto de que sepa transmitir a los infantes que la relajación no es un juego, sino una actividad física que los ayudará a canalizar sus pensamientos, mediante la ejecución de posturas, las cuales están basadas en pedagogía de la ética, moral, civismo y el respeto a sí mismo y a los demás.

Cabe mencionar que existe la Federación Mexicana de Yoga Deportivo, la cual es reconocida por organizaciones internacionales y en vías de ser agrupada a la Comisión de Cultura Física y Deporte Nacional y a la Confederación Deportiva Mexicana, pues actualmente se encuentra avalada por la Federación Internacional de Yoga, International Yoga Sports Federation y la Comisión Americana de Yoga en la Educación.

La Federación Mexicana de Yoga Deportivo se encuentra comprometida con la transformación de la niñez mexicana, teniendo como objetivo establecer el programa de clases de yoga deportivo como activación física en las escuelas de educación básica, para efecto de disminuir la violencia emocional y la obesidad infantil en las escuelas.

Asimismo, tiene por objetivo fomentar e impulsar la práctica de esta técnica deportiva, como acondicionamiento físico o actividad física en eventos al aire libre en distintos espacios públicos en la República Mexicana.

En diciembre de 2015, la Comisión de Deporte y la Secretaría de los Derechos de la Niñez de la Cámara de Diputados realizó el foro *Yoga aplicado al deporte como mecanismo de control de agresividad y obesidad en la niñez*, con el cual se busca, a través de la práctica de esta técnica deportiva, que los niños puedan crecer sin violencia emocional y se desarrollen plenos y felices.

Siendo menester citar los países que han implantado el yoga en escuelas públicas, con el fin primordial de combatir el acoso escolar, y a la par de esto incrementar la actividad física para obtener resultados positivos en la salud de los menores, debemos mencionar que

En Argentina se ha incorporado la práctica de yoga y meditación en las escuelas de nivel inicial, desde 2013, como una alternativa para combatir la violencia.

En Uruguay establecieron el proyecto Luciérnaga, fundado en 1998, el cual incentiva el desarrollo integral de los niños.

Desde 2013 en Estados Unidos se incorporó la práctica de yoga en escuelas de California.

La práctica de yoga en escuelas de nivel básico en Chile se ha incorporado como una alternativa para mejorar la capacidad de concentración.

En 2010 se implantó en España la práctica de yoga para mejorar la concentración de los menores con el fin de tener un mejor resultado en las notas.

Asimismo, en 2015, en Brasil, se estableció la práctica de yoga en escuelas de nivel básico, a través de un programa piloto para mejorar el aprendizaje de matemáticas, así como mejorar los niveles educativos dentro de las escuelas públicas. Y en el país en el estado de México, la Secretaría de Educación local, por conducto de su titular, Raymundo Martínez, manifestó ante una conferencia de prensa el 15 de junio de 2015 que a efecto de controlar las emociones de los pequeños se tiene que promover la práctica de yoga en las escuelas como una forma de combatir el *bullying*, o acoso escolar.

En San Luis Potosí, a fin de mejorar el desarrollo social dentro y fuera de las instalaciones educativas y disminuir el acoso escolar, estableció impartir a los alumnos de primer grado dentro de su curricular educativa clases de yoga. Resaltando que en México el 22 de septiembre de 2016 la

diputada proponente de esta iniciativa, Norma Xóchitl Hernández Colín realizó una conferencia de prensa mediante la cual dio a conocer que es de su total interés el promover que se incluya el Yoga como asignatura extracurricular dentro del plan de estudios con el objeto de combatirlo y salvaguardar la integridad física de las niñas y los niños del país.

A la luz de lo anterior, es necesaria la inclusión de esta técnica deportiva de relajación con carácter de asignatura extracurricular dentro del plan de estudios de nivel básico, con el fin de transmitir a través de la práctica de la misma la relajación de la mente y cuerpo, logrando establecer un equilibrio entre los pensamientos de los infantes y la ejecución de las acciones de los mismos.

Así entonces, cabe mencionar que de conformidad con el artículo 3o. constitucional, fracción II, inciso c), establece que el criterio que oriente a la educación contribuirá a la mejor convivencia humana, **tanto por los elementos que aporte a fin de robustecer en el educando, junto con el aprecio para dignidad de la persona.**

Aunado a lo anterior, es necesario citar los artículos 1o. y 4o. de la Carta Magna, ya que el numeral primero establece que “se prohíbe toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas”. Hay disposiciones legales que sancionan actos discriminatorios pero no existe la inclusión de un mecanismo específico que se establezca con objeto de prevenir y erradicar este tipo de violencia en el ámbito escolar.

Y el artículo 4o. del ordenamiento supremo, en el párrafo **noveno prevé que las niñas y los niños tienen derecho** a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y **sano esparcimiento para su desarrollo integral**, lo cual se encuentra íntimamente ligado con la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la cual tiene por objeto garantizar a las niñas, niños y adolescentes la tutela y el respeto de los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De lo manifestado se desprende el deber del Estado de cuidar del sano desarrollo psicoemocional y físico de nuestras futuras generaciones, combatiendo la violencia emocional

llamada acoso escolar, la cual limita y lastimosamente pone fin a la vida de muchos niños que por no saber canalizar sus emociones, las manifiestan de manera equívoca dañando a otros o a sí mismos.

Por lo expuesto someto a consideración de esta soberanía el presente proyecto de

Decreto por el que se reforma el artículo 47, del capítulo IV, sección 2, de la Ley General de Educación

Único. Se **adiciona** un párrafo, al artículo 47 del Capítulo IV, Sección 2 de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:

Artículo 47. Los contenidos de la educación serán definidos en planes y programas de estudio.

En los planes de estudio deberán establecerse

I. Los propósitos de formación general y, en su caso, la adquisición de conocimientos, habilidades, capacidades y destrezas que correspondan a cada nivel educativo;

II. Los contenidos fundamentales de estudio, organizados en asignaturas u otras unidades de aprendizaje que, como mínimo, el educando deba acreditar para cumplir los propósitos de cada nivel educativo;

III. Las secuencias indispensables que deben respetarse entre las asignaturas o unidades de aprendizaje que constituyen un nivel educativo; y

IV. Los criterios y procedimientos de evaluación y acreditación para verificar que el educando cumple los propósitos de cada nivel educativo.

En los programas de estudio deberán establecerse los propósitos específicos de aprendizaje de las asignaturas u otras unidades de aprendizaje dentro de un plan de estudios, así como los criterios y procedimientos para evaluar y acreditar su cumplimiento. Podrán incluir sugerencias sobre métodos y actividades para alcanzar dichos propósitos.

Dentro del plan de estudio escolar de nivel básico se incluirá como asignatura extracurricular la técnica deportiva del yoga, como una forma de activación física que ejercita cuerpo y mente.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas:

1 <http://www.poblanerias.com>

2 <http://www.lavoz.com.ar>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 4 de octubre de 2016.— Diputadas y diputados: **Norma Xochitl Hernández Colín**, Guillermo Rafael Santiago Rodríguez, Delfina Gómez Álvarez, Sandra Luz Falcón Venegas, Patricia Elena Aceves Pastrana, Irma Rebeca López López, Jesús Emiliano Álvarez López, Renato Josafat Molina Arias (rúbricas).»

La Presidenta diputada Gloria Himelda Félix Niebla: Gracias, diputada. Túrnese a la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, para dictamen.

LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA

La Presidenta diputada Gloria Himelda Félix Niebla: Tiene la palabra por cinco minutos el diputado Germán Ernesto Ralis Cumplido, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el artículo 17 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

El diputado Germán Ernesto Ralis Cumplido: Muchas gracias. Con su venia, diputada presidenta. Compañeras y compañeros diputados. Durante la reciente comparecencia del secretario de Hacienda en este recinto, uno de los temas más sensibles que se argumentaron y en los que coincidimos varios de nosotros, si no es que casi todos, fue la situación de alerta en la deuda pública, pues es preciso evitar que salga de control una variable tan importante para la política económica de México.

Estamos frente a un escenario complicado para la economía mexicana, donde han ocurrido eventos que observan muchas dificultades para repuntar. Por una parte, el peso mexicano, golpeado por la paridad contra el dólar. Los precios del barril del petróleo, igualmente golpeados, además

de las medidas en las tasas de interés que tuvo que aplicar el Banco de México.

Entre otros eventos más, lo que en su conjunto afecta el monto de los ingresos públicos que obliga a los recortes y a apretarse fuertemente el cinturón. Por otra parte, encontramos un ejercicio presupuestario del gobierno federal 2016 con retrasos en la aprobación de proyectos en varios programas federales, que seguramente será motivo de reorientaciones presupuestales, a lo que se suma un proyecto de Presupuesto de Egresos 2017 restrictivo, que está por aprobarse con muchas limitaciones sociales y un diseño polémico entre la inversión y el gasto corriente del gobierno federal.

Vivimos un escenario con muchas tentaciones para recurrir al endeudamiento público, especialmente como efecto de que los ingresos públicos no resultan conforme a lo estimado, tan es así que el Banco de México ya alertó recientemente de los altos niveles de deuda pública cuyo incremento, según esta institución, presenta ya un deterioro en la cuenta corriente.

Más aún, la misma institución, al presentar el informe de inflación del tercer trimestre del 2016, reconoce que se trata de comportamientos que muestran los altos niveles de deuda pública que se acerca a los límites de lo razonable y que mandan señales claras de que requieren mayor atención, y considera prudente que las autoridades hacendarias mantenga las medidas para controlar las finanzas públicas a través de ajustes presupuestales.

Por esta situación sobre la deuda pública, señoras y señores diputados, es que pido su apoyo para que se reforme el artículo 17 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, para determinar lo siguiente.

Cuando se realice un ajuste al techo de endeudamiento, se requiera la aprobación de dos terceras partes de esta Cámara, previo informe escrito y comparecencia del secretario de Hacienda y Crédito Público ante las comisiones correspondientes de la Cámara de Diputados y que, asimismo, dicho ajuste sólo podrá promoverse una vez al año, después del segundo semestre de cada ejercicio fiscal.

Compañeros, se trata de una situación de doble cuidado, por un lado, esa tentación de aumentar la deuda, y por otra, justificar con las recomendaciones del Banco de México de ajustar los presupuestos al pésimo ritmo del ejercicio presupuestal de los programas federales por la falta de contro-

les presupuestales eficientes y lejanos de la tentación política.

Sólo por mencionar, para este mes de septiembre muchos programas federales observan retrasos críticos en el ejercicio. Parece que las delegaciones federales están dispuestas a sacrificar el inicio de proyectos por una excesiva revisión burocrática, cargada de observaciones parciales e interpretaciones legaloides de las reglas de operación.

Los ajustes presupuestarios, recomendados por el Banco de México, no deben justificar la reorientación del gasto a conveniencia política. Por el contrario, a como se observa la situación que guarda la administración de programas y en general del gobierno federal, según el cuarto informe, los ajustes sugeridos deben apuntar a la fuerte carga presupuestal de muchos gastos innecesarios en imagen de funcionarios bajo el título de comunicación social y difusión de programas públicos, por ejemplo, pero sobre todo a reforzar el control del monto de la deuda pública.

Compañeras y compañeros legisladores ya el año pasado tuvimos un debate sobre el destino que deberían tener los ingresos que corresponden al importe del remanente de operación que el Banco de México entere al gobierno federal y quedó establecido como una opción en la reforma al artículo 19 Bis de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria que cuando menos el 75 por ciento de ese remanente se destine a la amortización de la deuda pública del gobierno federal contratada en ejercicios fiscales anteriores.

Confiemos que no sea necesario aplicar esta opción y que esta cámara decida vigilar y aprobar los ajustes del techo de endeudamiento público. Es cuanto, diputada presidenta.

«Iniciativa que adiciona el artículo 17 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, a cargo del diputado Germán Ernesto Ralis Cumplido, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

El proponente, Germán Ernesto Ralis Cumplido, diputado integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 55, fracción II, 56, 62 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración de esta soberanía la presente iniciativa con

proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo cuarto al artículo 17 y se recorren los subsecuentes de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

Han ocurrido eventos que observan una economía mexicana con muchas dificultades para repuntar. Por una parte, el peso mexicano golpeado por la paridad contra el dólar, los precios del barril de petróleo igualmente golpeados, además de las medidas en las tasas de interés que tomó el Banco de México, y por otra parte, los dos recortes presupuestales anunciados por el gobierno federal antes de presentar el proyecto de 2017.

Sin duda se presenta un escenario con muchas tentaciones para recurrir al endeudamiento público, especialmente como efecto de que los ingresos públicos no son como los estimados. El Banco de México ya alertó recientemente de los altos niveles de deuda pública cuyo incremento, según esa institución, presenta ya un deterioro en la cuenta corriente.

La misma institución ha indicado que la situación que enfrenta la deuda pública manda señales claras de que requiere mayor atención. Más aún, el Banco de México considera prudente que las autoridades hacendarias mantengan las medidas para controlar las finanzas públicas, a través de ajustes presupuestales.

Igualmente, el Banco de México al presentar el *Informe de Inflación del tercer trimestre de 2016* reconoce que se trata de comportamientos que muestran que la alerta en los altos niveles de deuda pública se acerca a los límites de lo razonable. Recomienda como adecuado una actitud fiscal más prudente que influya en un comportamiento más favorable en el déficit de la cuenta corriente.

Se trata de una situación de doble cuidado, por un lado, esa tentación de aumentar la deuda y, por otra, justificar con las recomendaciones del Banco de México de ajustes presupuestarios el pésimo ritmo del ejercicio presupuestal de los programas federales por la falta de controles presupuestales eficientes y lejanos de la tentación política.

Para este mes de septiembre, muchos programas federales observan retrasos críticos en el ejercicio. Parece que los señores delegados federales están dispuestos a sacrificar el

inicio de proyectos por una excesiva revisión burocrática cargada de observaciones parciales e interpretaciones legales de las reglas de operación.

Los ajustes presupuestarios recomendados por el Banco de México no deben justificar la reorientación del gasto a conveniencia política de posibles candidatos oficiales.

Por el contrario, los ajustes sugeridos a como se observa la situación que guarda la administración de programas y, en general del gobierno federal, según el cuarto informe debe apuntar a la fuerte carga presupuestal de muchos gastos innecesarios en imagen de funcionarios bajo el título de comunicación social y difusión de programas públicos, por ejemplo.

El mensaje del Banco de México sobre mayor atención al riesgo de la deuda pública, también puede interpretarse hacia la reforma reciente de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria en su artículo 19 Bis que señala como opción para la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el destinar los ingresos que correspondan al importe del remanente de operación que el Banco de México entere al gobierno federal, cuando menos 75 por ciento a la amortización de la deuda pública del gobierno federal contratada en ejercicios fiscales anteriores.

Considerandos

Que el artículo 17 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en su primer párrafo determina que los montos de ingreso previstos en la iniciativa y en la Ley de Ingresos, así como de gasto contenidos en el proyecto y en el Presupuesto de Egresos, y los que se ejerzan en el año fiscal por los ejecutores..., deberán contribuir a alcanzar la meta anual de los requerimientos financieros del sector público.

Adicionalmente, la misma ley en el segundo párrafo del mismo artículo 17 aclara que en caso de que, al cierre del ejercicio fiscal, se observe una desviación respecto a la meta de los requerimientos financieros del sector público mayor al equivalente a 2 por ciento del gasto neto total aprobado, la Secretaría deberá presentar una justificación de tal desviación en el último informe trimestral del ejercicio.

Que el artículo 17 de la Ley Federal de Presupuesto, en su tercer párrafo, obliga a que el gasto neto total propuesto por el Ejecutivo federal en el proyecto de Presupuesto de Egresos, aquél que apruebe la Cámara de Diputados y el

que se ejerza en el año fiscal, deberá contribuir al equilibrio presupuestario. Además, especifica que se considerará que el gasto neto contribuye a dicho equilibrio durante el ejercicio, cuando el balance presupuestario permita cumplir con el techo de endeudamiento aprobado en la Ley de Ingresos.

Asimismo se considera en el párrafo cuarto del mismo artículo que circunstancialmente, y debido a las condiciones económicas y sociales que priven en el país, las iniciativas de Ley de Ingresos y de Presupuesto de Egresos podrán prever un déficit presupuestario. En estos casos, el Ejecutivo federal, por conducto de la Secretaría, al comparecer ante el Congreso de la Unión con motivo de la presentación de dichas iniciativas, deberá dar cuenta de los aspectos.

Que el artículo 19 Bis de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria señala que el Ejecutivo federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, deberá destinar los ingresos que correspondan al importe del remanente de operación que el Banco de México entere al Gobierno Federal en términos de la Ley del Banco de México:

I. Cuando menos 75 por ciento a la amortización de la deuda pública del gobierno federal contratada en ejercicios fiscales anteriores o a la reducción del monto de financiamiento necesario para cubrir el déficit presupuestario que, en su caso, haya sido aprobado para el ejercicio fiscal en que se entere el remanente, o bien, una combinación de ambos conceptos.

Por lo antes expuesto, pongo a su consideración la siguiente reforma.

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 17. ...</p> <p>...</p> <p>... Para efectos de este párrafo, se considerará que el gasto neto contribuye a dicho equilibrio durante el ejercicio, cuando el balance presupuestario permita cumplir con el techo de endeudamiento aprobado en la Ley de Ingresos."</p> <p>... se recorren del cuarto en adelante</p>	<p>Artículo 17. ...</p> <p>...</p> <p>... Para efectos de este párrafo, se considerará que el gasto neto contribuye a dicho equilibrio durante el ejercicio, cuando el balance presupuestario permita cumplir con el techo de endeudamiento aprobado en la Ley de Ingresos.</p> <p>Cuando se realice un ajuste al techo de endeudamiento, se requerirá la aprobación de dos terceras partes del Congreso, previo informe escrito y comparecencia del Secretario de Hacienda y Crédito Público ante las Comisiones correspondientes de la Cámara de Diputados. Dicho ajuste podrá promoverse una sola vez al año, después del segundo semestre de cada ejercicio fiscal"</p>

Fundamento legal

La presente iniciativa se presenta con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 55, fracción II, 56, 62 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Decreto

Por todo lo anteriormente expuesto, se somete a su consideración, la presente iniciativa con proyecto de **Decreto que reforma la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria**

Primero. Se adiciona un párrafo cuarto al artículo 17 y se recorren los subsecuentes de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria recorriendo los actuales, quedando como sigue:

Artículo 17. ...

...

Asimismo, el gasto neto total propuesto por el Ejecutivo federal en el proyecto de Presupuesto de Egresos, aquél que apruebe la Cámara de Diputados y el que se ejerza en el año fiscal, deberá contribuir al equilibrio presupuestario. Para efectos de este párrafo, se considerará que el gasto neto contribuye a dicho equilibrio durante el ejercicio, cuando el balance presupuestario permita cumplir con el techo de endeudamiento aprobado en la Ley de Ingresos.

do el balance presupuestario permita cumplir con el techo de endeudamiento aprobado en la Ley de Ingresos.

Quando se realice un ajuste al techo de endeudamiento, se requerirá la aprobación de dos terceras partes del Congreso, previo informe escrito y comparecencia del secretario de Hacienda y Crédito Público ante las comisiones correspondientes de la Cámara de Diputados. Dicho ajuste podrá promoverse una sola vez al año, después del segundo semestre de cada ejercicio fiscal.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 20 de septiembre de 2016.—
Diputado Germán Ernesto Ralis Cumplido (rúbrica).»

La Presidenta diputada Gloria Himelda Félix Niebla: Gracias, diputado Ralis Cumplido. Túrnese a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública para dictamen.

LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE

La Presidenta diputada Gloria Himelda Félix Niebla: Tiene la palabra por cinco minutos el diputado Francisco Javier Pinto Torres, del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 65 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

El diputado Francisco Javier Pinto Torres: Con el permiso de la Presidencia, compañeras y compañeros legisladores, en Nueva Alianza hemos insistido en la necesidad de robustecer nuestro marco normativo en materia ambiental.

Hoy, me dirijo a esta asamblea para presentar la iniciativa con proyecto de decreto que reforma, adiciona el artículo 65 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección Ambiental, con la finalidad de mejorar el procedimiento y los mecanismos de gestión del área natural protegida o mejor conocido como ANP.

Nuestra Constitución establece claramente en su artículo 4o. párrafo quinto el derecho que toda persona tiene a un

medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar mismo que será garantizado por el Estado.

México está obligado por más de 20 convenios internacionales a proteger el medio ambiente, dentro de los cuales incluye el Convenio Marco de las Naciones Unidas sobre el cambio climático así como el Protocolo de Kioto y más recientemente el Acuerdo de París quienes varios legisladores de aquí fueron presentes, porque fue ratificado también en el Senado de la República.

Asimismo, contamos con una Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente que tiene como uno de sus objetivos primordiales la preservación y protección de la biodiversidad, así como el establecimiento y la administración de las áreas naturales protegidas.

Para efectos de la ley se entenderá que las áreas naturales protegidas son aquellas sobre las que la nación ejerce su soberanía y su jurisdicción. En donde los ambientes originales no han sido significativamente alterados por la actividad del ser humano o porque requieren ser preservadas o restauradas.

Este régimen se establece en el Título Segundo, Capítulo Primero de la ley, y en su artículo 65 se señalan los plazos que tiene la Secretaría para formular el programa de manejo del área natural protegida, así como las disposiciones sobre la asignación del director del área, a quien se hace responsable de la misma.

Compañeros y compañeras, apreciables televidentes que nos ven por el Canal del Congreso, pareciera, y digo pareciera que tenemos suficientes disposiciones para proteger nuestros ecosistemas. ¿No es así? Pues no es nada más falso que eso. No las tenemos.

Lamentablemente estos preceptos son laxos, no establecen plazos precisos ni sistemas de control o evaluación y generan una falta de cumplimiento. Así lo señala la Recomendación General número 26 de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, falta y/o actualización de programas de manejos en áreas naturales protegidas, de carácter federal y su relación con el goce y disfrute de diversos derechos humanos.

En la misma que se menciona que en México existen numerosas áreas protegidas de competencia federal que no cuentan con su respectivo programa de manejo, a pesar de ser obligatorio y a pesar de ser un mandato legal.

Estas omisiones ocasionan que las áreas naturales protegidas no cuenten con un respectivo programa de manejo ni tampoco se consignan los objetivos de la conservación que dieron origen a esa declaración.

Dicha recomendación señala además que la obligación que tiene la autoridad no se cumple en más de la mitad de dichas áreas de competencia federal, o si se cumple es de forma espontánea, circunstancia que ha generado daños irreparables a la autoridad y al equilibrio ecológico de dichos territorios. Lo anterior da lugar a que una autoridad administrativa reduzca el polígono de protección de estas áreas, lo que ocasiona que se vayan mermando estas áreas cada vez más.

Ante la inexistencia de una normatividad estricta se suscita un incumplimiento de las obligaciones técnicas que tiene la autoridad administrativa respecto a la gestión de las áreas naturales protegidas.

Esto no puede seguir ocurriendo, compañeras y compañeros, no debemos de permitirlo. No podemos hipotecar la viabilidad del país por ineficacia de la autoridad durante la falta de normas claras.

Para el Grupo Parlamentario de Nueva Alianza es imprescindible tomar acciones efectivas y terminar con el daño que cada día sufren nuestras áreas naturales protegidas. Entendamos de una vez, no hay dinero que repare el medio ambiente y no hay dinero que ajuste para dejar un mejor medio ambiente para nuestros hijos y para nuestros nietos.

Es por esa razón que propongo una reforma al artículo 65 de la ley para incorporar instrumentos y mecanismos de monitoreo y evaluación del desempeño de la autoridad en materia de administración de áreas naturales protegidas.

Concluyo, presidenta; concluyo, compañeros. Es urgente proteger al planeta, es urgente que veamos esa herencia que les dejaremos –insisto– a nuestros hijos y a nuestros nietos. Compañeras y compañeros, no esperemos a que sea demasiado tarde. Hoy es la hora de actuar, hoy es el momento de comprometernos para dejar un mejor México, dejar un mejor país, para dejar un mejor planeta. Es cuanto, presidenta. Por su atención, muchísimas gracias.

«Iniciativa que reforma y adiciona el artículo 65 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, a cargo del diputado Francisco Javier Pinto Torres, del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza

Quien suscribe, Francisco Javier Pinto Torres, diputado federal e integrante del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza en la LXIII legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 6, numeral 1, fracción I; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 65 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, al tenor del siguiente

Planteamiento del problema

La naturaleza provee múltiples beneficios a la humanidad: bienes de uso directo (madera, minerales, agua, plantas medicinales, frutos y vegetales comestibles, carne, etcétera); servicios ambientales (ciclo de nutrientes, captación y filtración de agua, regulación del clima, generación de oxígeno, asimilación de contaminantes, retención del suelo, secuestro de carbono, polinización, etcétera); información (genética de fauna y flora diversa, sobre procesos y ciclos ecológicos, etcétera) y beneficios psicoespirituales (recreación, relajación, inspiración artística y religiosa por belleza escénica del paisaje, etcétera).¹

Es incuestionable que se necesita de la naturaleza para subsistir y para el desarrollo de nuestras actividades cotidianas, individuales o colectivas, así como las económicas y no económicas. Nuestra sociedad humana vive, directa e indirectamente, de los recursos naturales y servicios ecosistémicos.

Por ende, debido a todos los beneficios que nos aporta, es imprescindible la preservación y conservación de la naturaleza, así como su restauración, en caso de haber sido afectada.

Tal situación es de mayor importancia para el país, ya que México es uno de los únicos 17 países megadiversos en el mundo, según el Centro de Monitoreo de la Conservación del Ambiente²; ello, gracias a que “forma parte del selecto grupo de naciones poseedoras de la mayor cantidad y diversidad de animales y plantas, casi 70 por ciento de la diversidad mundial de especies”³. Lo anterior, además de ocupar el quinto lugar a nivel mundial entre los países megadiversos, pues en nuestro territorio se encuentra representado 12 por ciento de la diversidad terrestre del planeta.⁴

Sin embargo, a pesar de la abundancia de especies, existen señales de alerta que se deben atender, al ser nuestra diversidad biológica compuesta por un gran número de especies endémicas, es decir, que son exclusivas al país; por lo que, si desaparecieran en México, desaparecerían del planeta. Los reptiles y anfibios tienen una proporción de especies endémicas de 57 por ciento y 65 por ciento, respectivamente y, los mamíferos (terrestres y marinos) de 32 por ciento.⁵

Tal situación demanda la adopción de compromisos más eficaces en materia de conservación y preservación de nuestra riqueza natural, ante el notorio deterioro ambiental que se observa cada año. Tan solo por erosión se encuentra más de 85 por ciento de la superficie del país con problemas de este tipo, lo que significa una pérdida alarmante de más de 160 toneladas de bosques por hectárea al año.⁶

Los datos sobre la situación ambiental en México revelan que la protección del medio ambiente y sus recursos ambientales deja aún mucho que desear. Según el más reciente “Informe de la Situación del Medio Ambiente en México”⁷ de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Semarnat), con datos de la Carta de Uso de Suelo y Vegetación Serie IV, elaborado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi) en 2011, en nuestro territorio tan sólo 36 por ciento de las selvas y 62 por ciento de los bosques son primarios.

Bajo este contexto, es necesario prestarle más atención a las áreas naturales protegidas (ANP), concebidos como espacios territoriales definidos que gozan de una protección jurídica tal, que ciertas actividades humanas se prohíben dentro de ellas. Lo anterior representa una solución natural al cambio climático y a la pérdida de biodiversidad, debido a que se conservan y preservan los espacios naturales, limitando las actividades que en su perímetro se permite realizar.

Tal es su relevancia que la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (Conanp), a través de su Estrategia de Cambio Climático para Áreas Protegidas (ECCAP) reconoce a las ANP como las herramientas más costo-efectivas frente al cambio climático, con beneficios que van desde la protección de la biodiversidad y de los servicios de los ecosistemas, mayor conexión de los paisajes, generación de conocimiento e inspiración de la sociedad.⁸

Por su innegable valía, es claro reconocer que las ANP son la más eficaz y eficiente herramienta para garantizar el de-

recho humano a un medio ambiente sano y a otras obligaciones del Estado mexicano, como la reducción de gases de efecto invernadero.

Sin embargo, desde el sexenio pasado en México se ha podido observar la proliferación de vulneraciones hacia las áreas naturales protegidas, en beneficio de los intereses privados, tales como la construcción de proyectos de desarrollo urbanístico o turístico de masas que las autoridades administrativas federal, así como local, están permitiendo en áreas aledañas a las ANP o directamente en ellas.

En la mayoría de los casos se observa la degradación ambiental de áreas naturales protegidas, lo que deriva en cambios al estatus de protección jurídica a la que goza que, en consecuencia, genera una de menor alcance o retiro. Asimismo, se ha observado la reducción del polígono con protección jurídica, que también provoca la desincorporación de varias hectáreas de la ANP.

En suma, la afectación que sufre una ANP conlleva la autorización de actividades perjudiciales para el medio ambiente y las comunidades locales, que en el fondo sólo benefician el interés económico, aspecto que no debe estar reñido con buscar, desde la protección y visión legislativa, garantizar un óptimo equilibrio ecológico en las pocas ANP con las que el país cuenta.

Según la Recomendación General Número 26 de la Comisión Nacional de Derechos Humanos sobre la falta y o actualización de programas de manejo en áreas naturales protegidas de carácter federal y su relación con el goce y disfrute de diversos derechos humanos,⁹ “si bien existen 177 áreas protegidas federales decretadas, se destaca que al 31 de marzo de 2016 sólo se han publicado 103 programas de manejo correspondientes a 102 áreas (14) (sic)¹⁰, conforme a la información divulgada por la Conanp en su portal electrónico”.¹¹

Esta omisión de elaborar los programas de manejo de las áreas naturales protegidas, así como de la falta de publicación de los mismos, no contribuye a una gestión óptima y transparente de estas áreas; resultando así, en una perturbación y degradación de estos territorios y, por ende, en el debilitamiento de la biodiversidad que se buscaba proteger como objeto primero del establecimiento de las áreas naturales protegidas.

Efectivamente, en ese sentido, la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) señaló en su Recomendación

General número 26 que, al momento de remitirse el informe, a nivel nacional, un importante número de aquellas ANP que no cuentan con su respectivo programa de manejo han perdido los objetivos de conservación que dieron origen a su declaración.

Esto, en razón de que precisamente la inexistencia de instrumentos y mecanismos de planeación y regulación que establezcan los tiempos y formas de las actividades permitidas y la delimitación precisa de la subzonificación, ha contribuido al caos y o a la falta de una gestión eficiente de las áreas naturales protegidas.

Ello ha provocado la transformación o pérdida de los ecosistemas originales con grados significativos de perturbación, contaminación de acuíferos, erosión de suelos y deforestación, entre otros fenómenos de deterioro ecológico propiciados por el desarrollo económico y repoblamiento del territorio; con lo cual, se da pie a que las autoridades justifiquen su extinción o la modificación de sus declaratorias.¹²

Este esquema de no garantizar plenamente la protección jurídica de las ANP permite a las autoridades federales y locales expedir en dichas zonas autorizaciones para el desarrollo de actividades con alto impacto ambiental, cuando la primera obligación de las autoridades administrativas ambientales debería ser la de garantizar el cumplimiento del objetivo de las áreas naturales protegidas.

Por ello, el Grupo Parlamentario de Nueva Alianza considera ineludible afinar la ley, estableciendo obligaciones y mecanismos que permitan un cabal cumplimiento por parte de las autoridades correspondientes de formular y ceñirse a los programas de manejo en las respectivas áreas naturales protegidas.

El establecimiento desde la ley de mecanismos de monitoreo y evaluación de las áreas naturales protegidas permitirá una mayor efectividad técnica en la gestión de dichos territorios y, por ende, una real protección jurídica de éstos.

Argumentación

Como se planteó anteriormente, en México existe un problema en cuanto a la falta de cumplimiento de las obligaciones técnicas que tiene la autoridad administrativa en lo referente a las la gestión de áreas naturales protegidas (ANP).

Tal y como lo observó la Comisión Nacional de Derechos Humanos en su “Recomendación General número 26 sobre la falta y o actualización de Programas de Manejo en Áreas Naturales Protegidas de carácter federal y su relación con el goce y disfrute de diversos derechos humanos”, en México existen numerosas Áreas Naturales Protegidas de competencia federal que no cuentan con su respectivo programa de manejo a pesar de ser obligatorio por mandato legal, según lo establecido en el artículo 65 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA).

En dicho artículo se establece la obligación para la Semarnat de formular, contado a partir de la publicación de la declaratoria respectiva en el Diario Oficial de la Federación, dentro del plazo de un año, con el programa de manejo del ANP de que se trate.¹³

Sin embargo, como lo señaló la CNDH en el mes de abril del presente año, esta obligación no se cumple en más de la mitad de las ANP de competencia federal existentes en México y, en otros casos, se ha cumplido de forma extemporánea, lo cual ha producido daños irreparables en el equilibrio ecológico de dichos territorios, dando pie a que la autoridad administrativa reduzca el polígono de protección de dichas áreas, ya sea desclasificándolas u otorgándoles una protección jurídica de menor rango, lo cual permitiría la autorización para actividades que en un principio no se podían realizar en dichas zonas, tales como la construcción de desarrollos urbanísticos o turísticos de masas.

Lo anterior, en razón de que desde un principio la autoridad administrativa correspondiente incurrió en omisiones en cuanto a sus obligaciones de gestión de ANP.

En este sentido, el presente proyecto de reforma propone modificar el artículo 65 de la LGEEPA, con el objeto de mejorar e innovar el procedimiento y los mecanismos de gestión de ANP que se encuentran contemplados en la ley de la materia.

El Grupo Parlamentario de Nueva Alianza considera que es de suma importancia darle una mayor definición jurídica a los términos y condiciones en que se nombran a los diferentes actores involucrados en la gestión de las ANP; a las obligaciones y las sanciones a las cuales se pueden ver expuestos en caso de incumplir con éstas.

Asimismo, en la presente iniciativa se propone la inclusión en la LGEEPA de instrumentos y mecanismos de monito-

reo y evaluación del desempeño de la autoridad competente en materia de administración de las ANP.

En primer lugar, se propone que en el artículo 65 de la LGEEPA se establezca un plazo máximo específico para que la Semarnat cumpla con su obligación de nombrar un director para cada ANP de competencia federal, quien será responsable de coordinar la formulación, ejecución y evaluación del programa de manejo que le corresponda administrar. De este modo, se pretende acotar el tiempo con el que cuenta la Semarnat para cumplir con esta obligación legal, a fin de contar, sin demora, con la persona que será directamente responsable de gestionar cabalmente una ANP.

Entre más claros sean los términos y condiciones para nombrar un encargado directo de la gestión de una ANP, menor posibilidad de omisión en la gestión de ésta, menor probabilidad de abandono y desvío en su administración y, por tanto, mayor probabilidad del desarrollo de acciones que permitan garantizar y salvaguardar el objeto para el cual una ANP fue creada que, en lo general, se refiere a la conservación y protección de las características bióticas que presenta dicho territorio.

Asimismo, una mayor precisión de la obligación de la Semarnat para nombrar al director de una ANP también permitirá identificar más rápidamente quien será responsable directo de su óptima o deficiente gestión.

En ese sentido, esta Iniciativa propone establecer, expresamente, la obligación al director de una ANP para que su gestión se realice con estricto cumplimiento del programa de manejo correspondiente, la ley en la materia y demás disposiciones que resulten aplicables; guiado por el objeto por el cual la ANP fue establecida mediante declaratoria.

De este modo, se sienta un vínculo legal de obligatoriedad entre la gestión de una ANP y su respectivo programa de manejo, creando un círculo virtuoso entre las acciones y objetivos específicos, propuestos en el marco teórico del programa de manejo y el desarrollo concreto de las mismas durante la gestión.

Por otro lado, se propone mejorar el modelo de gestión de las ANP, mediante el establecimiento de la obligación para la Semarnat de definir e instaurar indicadores de monitoreo y evaluación en materia de administración de una ANP.

Lo anterior sentará una base legal que obliga expresamente a la Semarnat a formular y establecer criterios que cumplirán con una doble función: guiar las decisiones de gestión del director de ANP y dar seguimiento al progreso del desempeño del mismo, en la administración bajo su cargo, en pos del cumplimiento de los objetivos para los cuales esa ANP fue constituida.

De este modo, se completa el proceso de administración de una ANP: formulación de un programa de manejo; ejecución del programa; seguimiento de dicha ejecución, mediante la recolección de datos generados con base en los indicadores, todo lo cual permita un análisis evaluativo sobre la relevancia y eficiencia de la implementación del programa de manejo.

Esto obligará a los diferentes actores de la administración pública involucrados en la gestión de las APN a tener una visión clara de la orientación que tomará su desempeño, a fin de lograr el viraje necesario hacia la sustentabilidad en materia de áreas protegidas, mediante el obligatorio establecimiento de los objetivos y acciones precisas que planean realizar para tal cometido ellos mismos.

Además, la instauración de mecanismos de control y evaluación obligatorios favorecerá la imputabilidad de la administración pública en materia de gestión de ANP, garantizando una verdadera búsqueda de sustentabilidad y una mayor coherencia en el actuar de las diferentes dependencias públicas competentes en la materia.

Para tal efecto, este proyecto de reforma también propone instaurar expresamente la obligación para el director de una ANP de realizar su gestión no solamente apegado a su programa de manejo y normas jurídicas en la materia, sino también de tomar en consideración los indicadores de monitoreo y evaluación formulados por la Semarnat y de reportar anualmente los resultados a la autoridad correspondiente.

De este modo, la Semarnat podrá contar con los datos necesarios para proceder a la apreciación sistemática del desempeño de la dirección de una determinada ANP.

Incluso, se propone que la Semarnat tenga la posibilidad de delegar su función de evaluación del desempeño de la dirección de determinada ANP a un auditor externo.

Así, se contempla mejorar el proceso de gestión de una ANP, mediante el establecimiento de mayores precisiones

en las etapas de formulación del programa de manejo y la mención expresa de la obligación de formular indicadores que permitan guiar la implementación del programa de manejo, así como medir los resultados de dicha implementación y reportarlos a la Semarnat o al auditor externo a quien ésta delegue, los cuales deberán –por mandato legal– ser analizados y evaluados por esta última, a fin de determinar si el director de la ANP está cumpliendo de manera óptima o deficiente con su función de gestión.

Además, Nueva Alianza propone completar el proceso de planificación, ejecución, monitoreo y evaluación de un programa, mediante el establecimiento de un esquema que permita la retroalimentación de la autoridad evaluada, una posible remediación y, en caso de no ceñirse a las medidas correctivas recomendadas por la Semarnat, una posible sanción hacia el director encargado de la ANP cuya gestión ha sido deficitaria.

También se plantea que, con base en la evaluación realizada por la Semarnat respecto al desempeño de la gestión de un director de ANP, se establezcan una serie de mecanismos que permitan la mejora de la gestión y, en el caso correspondiente, la remoción del director que omite remediar su administración negativa, con base en las recomendaciones emitidas por la Semarnat.

De esta manera, el Grupo Parlamentario de Nueva Alianza, como promotor del desarrollo sustentable en México, busca fortalecer la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente con una mayor definición de la situación operativa en la que se debe realizar la gestión de una ANP federal, cerrando brechas técnicas en el manejo de las mismas y responsabilizando a las autoridades administrativas involucradas, en pos de una mayor efectividad, a fin de lograr los diversos objetivos de conservación y protección ecológica para los cuales fueron creadas estas áreas de protección jurídica ambiental.

Fundamento legal

Por las consideraciones expuestas, en mi calidad de diputado federal integrante del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 6, numeral 1, fracción I; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del pleno de esta soberanía, la iniciativa con proyecto de

Decreto que reforma y adiciona el artículo 65 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al ambiente

Artículo Primero. Se reforman los párrafos primero y segundo del artículo 65 y se adicionan nuevos párrafos tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo y octavo del mismo numeral de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para quedar como sigue:

Artículo 65. La Secretaría formulará, dentro del plazo de un año contado a partir de la publicación de la declaratoria respectiva en el Diario Oficial de la Federación, el programa de manejo del área natural protegida de que se trate, dando participación a los habitantes, propietarios y poseedores de los predios en ella incluidos, a las demás dependencias competentes, los gobiernos estatales, municipales y del Distrito Federal, en su caso, así como a organizaciones sociales, públicas o privadas, y demás personas interesadas, **conforme a los procedimientos de difusión y consulta pública previstos en esta ley.**

Una vez establecida un área natural protegida de competencia federal, la secretaría **designará, dentro del plazo máximo de tres meses, contados a partir de la publicación de la declaratoria respectiva en el Diario Oficial de la Federación,** al director del área de que se trate, quien será responsable de coordinar la formulación, ejecución y evaluación del programa de manejo correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en esta ley y las disposiciones que de ella se deriven.

El director del área natural protegida de que se trate, administrará dicho territorio exclusivamente en pro del objeto para el cual fue establecido mediante declaratoria, de conformidad con su correspondiente programa de manejo, esta ley y demás disposiciones que resulten aplicables.

La secretaría establecerá indicadores para el monitoreo y evaluación del desempeño en la administración y manejo de las áreas naturales protegidas y la conservación de la biodiversidad en dichos territorios.

El director de un área natural protegida está obligado a monitorear el área del cual es responsable, con relación a los indicadores mencionados en el párrafo anterior, y reportará anualmente los resultados a la secretaría y al Consejo Nacional de Áreas Naturales Protegidas.

La secretaría o el consejo, en su caso, podrán designar a un auditor externo para monitorear el desempeño de un director de área natural protegida, con respecto a los objetivos generales del correspondiente programa de manejo del área de que se trate.

Si el director de un área natural protegida no está cumpliendo con sus obligaciones en los términos y condiciones establecidos en el programa de manejo correspondiente o presenta un bajo desempeño con respecto a la gestión del área o a la protección de la biodiversidad del área, la secretaría de manera directa o a petición del consejo, en su caso, procederá a:

I. Notificar por escrito, al director del área natural protegida en cuestión, del incumplimiento de sus obligaciones o, en su caso, de su bajo desempeño; y

II. Requerir, al director del área natural protegida en cuestión, para que adopte las medidas correctivas señaladas en la notificación, en un plazo determinado.

El incumplimiento de las medidas correctivas mencionadas en la fracción II del párrafo anterior, por parte del director del área natural protegida en cuestión, será causal de terminación de su nombramiento, declarada por la secretaría, quedando sin efectos legales su designación. En tal supuesto, la secretaría deberá designar un nuevo director para el área natural protegida en cuestión, conforme a lo previsto en el segundo párrafo del presente artículo.

Artículo Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas:

1 Meléndez Ramírez, V. (2006). "Valor económico de la biodiversidad". Disponible en: <http://www.cicy.mx/sitios/biodiversidad/Gestion-de-los-Recursos-Naturales/capitulo-IX/recursos-con-potencial-economico>

2 Biodiversity A-Z. (2014). "Megadiverse Countries". Disponible en: <http://www.biodiversitya-z.org/content/megadiverse-countries> Wilson, E.O. (1998). "Biodiversity". Disponible en: <http://www.ncbi.nlm.nih.gov/books/NBK219287/figure/mmm00031/?report=objectonly>

3 Conabio. “Biodiversidad Mexicana ¿Qué es un país megadiverso?”. Disponible en: <http://www.biodiversidad.gob.mx/pais/quees.html>

4 Conabio. (2008). “La diversidad biológica de México”. Disponible en: http://www.conabio.gob.mx/institucion/cooperacion_internacional/doctos/db_mexico.html

5 *Ibidem*.

6 *Ibidem*.

7 Semarnat. (2012). “Informe de la Situación del Medio Ambiente en México - Edición 2012”, Disponible en: http://apps1.semarnat.gob.mx/dgeia/informe_12/pdf/Informe_2012.pdf

8 *Ibidem*.

9 Publicada el 25 de abril del presente año en el Diario Oficial de la Federación.

10 El área protegida Islas del Golfo de California cuenta con dos programas de manejo, uno publicado el 17 de abril de 2001 y otro correspondiente al Componente del Complejo Insular del Espíritu Santo, ubicado frente a las costas del Municipio de La Paz, Estado de Baja California Sur, publicado el 18 de abril de 2001 y modificado el 24 de julio de 2001. (Conanp, 2016. http://www.conanp.gob.mx/que_hacemos/programa_manejo.php [acceso: 31/marzo/2016]).

11 CNDH (2016). “Recomendación General Número 26 sobre la falta y/o Actualización de Programas de Manejo en Áreas Naturales Protegidas de carácter federal y su relación con el goce y disfrute de diversos derechos humanos.” Disponible en: http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5434358&fecha=25/04/2016

12 *Ibidem*.

13 Primer párrafo del artículo 65 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 12 de octubre de 2016.— Diputado Francisco Javier Pinto Torres (rúbrica).»

La Presidenta diputada Gloria Himelda Félix Niebla: Gracias, diputado Pinto. Túrnese a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales para dictamen.

MESA DIRECTIVA

La Presidenta diputada Gloria Himelda Félix Niebla: Se acaba de recibir el dictamen de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial con el proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Asentamientos Humanos y Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, y reforma el artículo 3o. de la Ley de Planeación. Pido a la Secretaría consulte a la asamblea si se autoriza se modifique el orden del día para su discusión y votación de inmediato.

La Secretaria diputada Ana Guadalupe Perea Santos: En votación económica se consulta a la asamblea si es de modificarse el orden del día para incluir el dictamen de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señora presidenta, mayoría por la afirmativa.

La Presidenta diputada Gloria Himelda Félix Niebla: Se autoriza.

La diputada María Candelaria Ochoa Avalos (desde la curul): Presidenta.

La Presidenta diputada Gloria Himelda Félix Niebla: Sonido en la curul de la diputada por favor; la diputada Candelaria Ochoa. Adelante, diputada.

La diputada María Candelaria Ochoa Avalos (desde la curul): Gracias, presidenta. Solo quisiera leer un pequeño epígrafe porque se va a suspender la efeméride y quisiera que además se incluyera completa en la minuta. “El colonialismo visible se mutila sin disimulo, se prohíbe decir, se prohíbe hacer, se prohíbe ser. El colonialismo invisible, en cambio, te convence de que la servidumbre es tu destino, y de la impotencia de tu naturaleza; te convence de que no se puede decir, no se puede hacer, no se puede ser”. Eduardo Galeano.

La Presidenta diputada Gloria Himelda Félix Niebla: Diputada, si me permite...

La diputada María Candelaria Ochoa Avalos (desde la curul): Es cuanto, presidenta: Quisiera que se incluyera completa la intervención sobre la conmemoración de este día, pero sobre todo de la postura crítica que como diputadas y diputados debemos expresar. Muchas gracias.

La Presidenta diputada Gloria Himelda Félix Niebla:

Se toma nota por esta Presidencia, y agrego que no está suspendida la efeméride, está considerada dentro del orden del día, diputada. Adelante la Secretaría, continúe, por favor.